



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Quibdó

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ (R)
Código _____ Denominación _____
Especialidad: ADMINISTRATIVO
Código _____ Denominación _____
Grupo/Clase de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
No. Cuadernos: 5 Folios Correspondientes: 133 Total Folios: 665
Cuantía: _____ Mínima _____ Menor _____ Mayor _____

DEMANDANTE

Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido Nro. C.C. o Nit

GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS 26.323.082

Dirección de Notificación CRA 30 N° 8 -07 Teléfono 6719738

DEMANDADO(S):

NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS

Dirección de Notificación: Carrera 59 N° 26-60 Edi. INVIAS-CAN Tel. 3240800

Dirección de Notificación: Carrera 6ª B/ Huapango Tel. 6711189

AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Domicilio Principal - Calle 70 # 4-60 Tel: 2558955 Bogotá D.C. Correo Electrónico:
buzonjudicial@defensajuridicahotmail.gov.co.

APODERADO:

Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido No C.C N T.P
LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS 82.363.672 198.782

Dirección de Notificación: CALLE 30 No 8-07 Teléfono 6719738

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma de Apoderado ó de quien presenta la demanda

Radicación de Proceso

OFICINA JUDICIAL - QUIBDO
Palacio de Justicia Primer Piso
Tel. 6713829 Fax: 6711761

Ingreso _____

Sentencia de Fecha _____

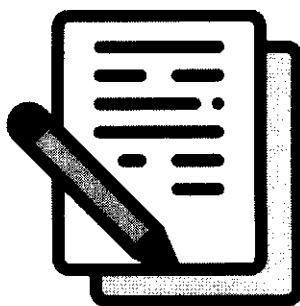
Con Bienes Embargados, Secuestrados y
para Remate _____

Decisión Definitiva del _____

FOLIO 1

EXPEDIENTE 201900189

TESTIGO
DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN: **CD** 1

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.

✓

✓

Señores:

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Despacho.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y OTRO

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No 82.363.672 de Quibdó y tarjeta profesional No 198.782 del C.S de la J, en calidad de representante legal de la firma Derecho & Razón Asesores Jurídicos S.A.S, identificada con NIT 900684235, actuando conforme sustitución de poder anexo, como apoderado especial de los demandantes:

Gloria Stella Vásquez Maya	C.C 26.323.082	Compañera Permanente
Diana Milena Saldarriaga Vásquez	C.C 1.152.194.882	Hija
Juan Pablo Saldarriaga Pareja	C.C1.077.439.580	Hijo
Amparo del Socorro Saldarriaga	C.C 26.322.877	Hermana
Luis Alberto Saldarriaga Jiménez	C.C 11.790.186	Hermano
Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez	C.C 54.250.216	Hermana
Carmen Maria Saldarriaga Jiménez	C.C 54.250.560	Hermana
Magnolia de Jesús Saldarriaga	C.C 26.271.589	Hermana
Luis Ángel Saldarriaga Rodas	R.C. 1078003273	Sobrino
David Andrés Saldarriaga Ceballos	C.C 11.812.567	Sobrino
Juan Carlos Saldarriaga Ceballos	C.C 1.077.432.550	Sobrino
Juan Fernando Piñeros Saldarriaga	C.C 98.761.435	Sobrino
María Alejandra Zapata Saldarriaga	C.C 1.017.191.036	Sobrino
Alejandro Enciso Saldarriaga	C.C 1.128.271.367	Sobrino
Andrés Medina Saldarriaga	C.C 1.017.220.212	Sobrino
Laura Catalina Fuentes Saldarriaga	C.C 1.152.190.188	Sobrino
Paula Andrea Fuentes Saldarriaga	C.C 1.128.281.476	Sobrino
Jhonny Alexander Gallego Saldarriaga	C.C. 71.771.849	Sobrino
Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga	C.C 32.242.510	Sobrino

por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, por la falla en la prestación de sus servicios de reparación, mantenimiento, acondicionamiento, señalización, etc., de las vías, y con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados a mis poderdantes a raíz del lamentable deceso del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), en hechos ocurridos el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito del que fue víctima, mientras conducía el vehículo Tipo camión de placas TNH 442, el cual rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido como kilómetro 17, perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín; demanda esta que fundamento en los siguiente,

I. HECHOS

PRIMERO: El día 7 de junio de 2017, en cumplimiento de sus obligaciones laborales como transportador de carga, el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), en calidad de conductor del vehículo Tipo camión de placas TNH 442 de propiedad del señor Juan Diego Vásquez Rivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.416.948, se dirigió de la ciudad de Quibdó a la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Que el vehículo anteriormente descrito, conducido por el occiso, siendo aproximadamente las 18:00 horas del 7 de junio de 2017, a la altura del sector conocido como kilómetro 17 perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato, en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín se volcó hacia un abismo de más de 60 metros aproximadamente, como consecuencia del hundimiento de la banca por el sector por donde transitaba, al cederle el paso a otro vehículo que se desplazaba por el carril contrario, teniendo en cuenta que la vía en dicho sector es muy angosta.

Accidente que de forma instantánea le produjo la muerte al señor Saldarriaga Jiménez, pues este le generó un paro cardiorrespiratorio debido a choque neurogenico a raíz de un trauma craneoencefálico severo.

TERCERO: Que en el sitio donde ocurrió el lamentable accidente de tránsito, era muy angosto, no contaba con las medidas que deben tener las carreteras o vías nacionales que están a cargo del Invias, no contaba para la épocas de los hechos con barandas de seguridad vial o defensas viales, señalizaciones, aviso de la condición de la vía, muros de contención para evitar la pérdida de la banca o terreno, que hubiesen impedido que el vehículo tipo camión se fuera al abismos de 60 metros, ocasionándole la muerte al señor Saldarriaga Jiménez.

CUARTO: Las entidades demandadas incumplieron con sus funciones de garantizar la seguridad vial en el sector donde sucedió el lamentable accidente de tránsito, por cuanto al ser una vía de orden nacional que comunica a los departamentos del Chocó y Antioquia, debió contar los carriles con las medidas reglamentarias, señalización de seguridad pasiva y/ o activa, aviso de la condición de la vía que era angosta y que la banca cedía, además del aviso del abismo que se presentaba en dicho sector.

En fundamento a la omisión anteriormente descrita, las entidades demandadas siempre han discriminado a los habitantes del departamento del Chocó, demostrando que no tienen derecho a tener una vía en óptimas condiciones que los puedan comunicar con los demás departamentos, por el contrario, siempre han considerado la vía donde ocurrieron los hechos como un camino, una trocha, trocha que ha ocasionado a miles de Chocoanos la muerte, hechos que han sido de publico conocimiento.

QUINTO: Que, al momento de su deceso, el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), se desempeñaba como conductor de transporte de carga, con un salario mensual de \$ 828.116.

SEXTO: Que al momento de su deceso, el señor Antonio Jesús Saldarriaga, llevaba conviviendo más de 17 años con su compañera permanente¹, señora GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA.

Además de su compañera permanente, el grupo familiar del occiso estaba conformado, por sus hijos, hermanos y sobrinos, con quienes se profesaban mucho cariño.

SEPTIMO: Con el suceso comentado, se causó perjuicios materiales a la señora Vásquez Maya, en calidad de compañera permanente del occiso; desde ver afectada su situación económica dado que el señor, Saldarriaga Jiménez, se desempeñaba como conductor de transporte de carga, según criterio jurisprudencial, se presume que este devengaba por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente (\$ 828.116), el cual estaba destinado para el sustento de su hogar conformado con su compañera permanente, ayuda económica que a raíz del referido deceso la señora Vásquez Maya no va a seguir percibiendo.

OCTAVO: El lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez ha afectado, afligido y generado intenso dolor, angustia, desasosiego, a los demandantes quienes, aun extrañan y lloran a su familiar querido, se auxilian mutua y afectivamente, toda vez que entre ellos existían unos lazos de familiaridad muy fuertes.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que las entidades demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE - **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, sean declarados administrativa y extracontractualmente responsables por todos y cada uno de los perjuicios causados y sufridos por mis poderdantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable en que incurrieron las mismas, derivados del siniestro en el que perdió la vida el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez, ocurrido el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado en el vehículo Tipo camión de placas TNH 442, conducido por el occiso, el cual rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido como kilómetro 17, perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín.

¹ Ver acta de audiencia del 20 de septiembre de 2018 donde se profirió la sentencia No. 067 de la fecha por el juzgado Primero promiscuo del Circuito de Quibdó, dentro del proceso 2017-0026300, de Unión Marital de Hecho.



SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración las demandadas deben pagar los siguientes perjuicios a los demandantes y todos los que se encuentren probados:

PERJUICIOS MATERIALES

- DAÑO EMERGENTE:

Reconocer y pagar todo los gastos o erogaciones en que incurran los peticionarios derivados de la presente actuación y que se encuentren debidamente probados.

- LUCRO CESANTE:

Teniendo en cuenta que por la actividad como conductor de transporte de carga que realizaba el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jimenez se presume que este devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y la vida probable laboral, de acuerdo a los parámetros establecidos por el consejo de estado para su valoración.

Valor del Ingreso \$ 828.116 más el 25% de prestaciones sociales = \$ 1.035.145 menos el 25% correspondiente a lo que el occiso destinaba para sus gastos personales, para un total de \$776.358

Nombre de la víctima:	Antonio Jesus Saldarriaga Jimenez
Fecha de nacimiento del occiso:	20 de septiembre de 1956.
Fecha de hechos:	7 de junio de 2017.
Edad:	60 años,9meses 13 días, equivale:729 meses y 13 días
Vida probable ² :	23,0 - llevados a meses:276 meses

Se deben aplicar las formulas jurisprudenciales para determinar el lucro cesante a favor de la compañera permanente de la víctima .

Indemnización debida o consolidada: Es el periodo comprendido entre los hechos a la liquidación.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el periodo indemnizable: 23 meses

La indemnización debida corresponde al valor **\$ 18.845.579**

Indemnización futura o anticipada: Va desde la fecha de la liquidación o sentencia hasta la vida probable de la víctima

² De acuerdo con la resolución No. 1555 de 39 de julio de 2010 proferida por la Superintendencia Financiera, mediante la cual se adaptaron las tablas de mortalidad de los asegurados, vigente para la fecha del fallo.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima directa. 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 253 meses

La indemnización futura o anticipada corresponde al valor **\$ 112.813.398**

Valor total perjuicio material por lucro cesante: Ciento Treinta y Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos (**\$131.658.977**), o el valor que resulte probado por este perjuicio.

PERJUICIOS INMATERIALES

MORALES: A reconocer y pagar los perjuicios morales derivados del dolor, congoja, desesperación originada por el lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez así:

Gloria Stella Vásquez Maya	Compañera Permanente	100 SMLMV
Diana Milena Saldarriaga Vásquez	hija	100 SMLMV
Juan Pablo Saldarriaga Pareja	hijo	100 SMLMV
Amparo del Socorro Saldarriaga	Hermana	50 SMLMV
Luis Alberto Saldarriaga Jiménez	Hermano	50 SMLMV
Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez	Hermana	50 SMLMV
Carmen María Saldarriaga Jiménez	Hermana	50 SMLMV
Magnolia de Jesús Saldarriaga	Hermana	50 SMLMV
Luis Ángel Saldarriaga Rodas	Sobrino	35 SMLMV
David Andrés Saldarriaga Ceballos	sobrino	35 SMLMV
Juan Carlos Saldarriaga Ceballos	Sobrino	35 SMLMV
Juan Fernando Piñeros Saldarriaga	sobrino	35 SMLMV
María Alejandra Zapata Saldarriaga	sobrino	35 SMLMV
Alejandro Enciso Saldarriaga	sobrino	35 SMLMV
Andrés Medina Saldarriaga	Sobrino	35 SMLMV
Laura Catalina Fuentes Saldarriaga	Sobrino	35 SMLMV
Paula Andrea Fuentes Saldarriaga	Sobrino	35 SMLMV
Jhonny Alexander Gallego Saldarriaga	Sobrino	35 SMLMV
Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga	Sobrino	35 SMLMV

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución política de Colombia artículos 2, 90 y demás normas concordantes.

Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes y aplicables.

Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.

Ahora bien, pese a que la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, ha dispuesto que en virtud del principio de Iura Novit Curia, no se requiere

señalamiento de normas ni de régimen de responsabilidad, nos referimos a algunos aspectos normativos y otros relacionados con los elementos que estructuran la responsabilidad del estado en el caso concreto, como son el daño y la imputación.

El daño: Se encuentra establecido como consecuencia del fallecimiento del señor Antonio Jesus Saldarriaga Jimenez el 7 de junio de 2017,, como consecuencia de paro cardiorrespiratorio debido a choque neurogenico debido a trauma craneoencefálico severo, con ocasión del accidente de tránsito en el cual el vehículo tipo camión de placas TNH 442, en el que se desplazaba rodó por un precipicio de al menos 60 metros de profundidad en la carretera que de Quibdó conduce a Medellín, a la altura del sector conocido como kilómetro 17 perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato.

Imputación: Recordemos que los regímenes de responsabilidad son subjetivo y objetivo, cado uno de ellos tiene su propio título de imputación a la hora de establecer la responsabilidad. En el caso que se demanda, estructuramos nuestro reclamo basado en un régimen de naturaleza subjetiva, pretendiendo demostrar culpa de la entidad demandada, y así imputar la misma a título de falla del servicio.

Lo anterior, toda vez que el accidente de tránsito donde perdió la vida el señor Saldarriaga Jimenez, sucedió como consecuencia del hundimiento de la banca del carril por donde transitaba, al cederle el paso a otro vehículo que transitaba por el carril contrario, teniendo en cuenta que la vía en dicho sector es muy angosta; determinándose claramente que los carriles no contaban con el ancho de las medidas reglamentarias o requerimientos técnicos, establecidos en el código nacional de tránsito terrestre, lo generaba un peligro inminente a todos los vehículos que se desplazan por dicho sector.

Las entidades accionadas incumplieron con sus funciones de garantizar la seguridad vial en el sector donde sucedió el lamentable accidente de tránsito, por cuanto al ser una vía de orden nacional que comunica a los departamentos del Chocó y Antioquia, debió contar los carriles con las medidas reglamentarias, señalización de seguridad pasiva y/o activa, aviso de la condición de la vía que era angosta y que la banca cedía, no contaba con muro de contención que hubiese evitado que el vehículo anteriormente descrito se fuera al abismo.

Es menester traer a colación el pronunciamiento realizado en un caso similar o idéntico por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth, Demandante: Blanca Esperanza Rosero Escobar y Otros. Demandado: Nación-Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías - Invias. Radicado: 52001233100019960770001. Expediente: 30532. Sentencia del 31 de agosto de 2015, mediante el cual dijo:

" 13.1. Ahora bien, en relación con la normatividad vigente al momento de ocurrencia del accidente de tránsito, esto es, el 26 de mayo de 1994, la señalización, conservación, mantenimiento e iluminación de la vía se encontraba exclusivamente a cargo de la Nación, por tratarse de una vía del orden nacional, en tanto su origen y destino están localizados en diferentes

departamentos dentro del perímetro Nacional, Nariño - Mocoa. Las anteriores obligaciones se derivan de lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, el Decreto Ley 1344 de 19706, normas que se encontraban vigentes para la época de los hechos y por consiguiente, plenamente aplicables al presente caso.

13.2. Así mismo dentro de la referida normatividad, en especial el artículo 13 de la Ley 105 de 1993, se estableció que la nueva red nacional de carreteras que se construyera a partir de la expedición de esta norma, debía atender a un mínimo de requerimientos técnicos, uno de los cuales disponía que el ancho de cada carril no podía ser inferior a 3.40 metros. Si bien no se tiene certeza de la fecha de construcción de la infraestructura vial en donde ocurrió el accidente, información que haría posible establecer si le era aplicable esta regulación, y que permitiría en principio establecer la configuración de una falla por parte de la entidad demandada, en tanto aquella vía tan solo contaba con 4.30 metros de ancho para el desplazamiento en los dos sentidos, esta dimensión de suyo sí comporta un peligro para los vehículos que por allí se desplazan, máxime si se tiene en cuenta la gran afluencia de tracto camiones que transportan mercancías hacia y desde el sur del país.

(...)

13.7. Bajo estos lineamientos, la Sala en primer lugar considera que el accidente de tránsito ocurrido el 24 de mayo de 1994 en el cual perdió la vida el señor Segundo Pablo Ramos, fue producido por el desprendimiento de una parte de la banca momentos en que el vehículo en donde se transportaba la víctima se orilló a un lado de la carretera para esperar que el camión que se desplazaba en sentido contrario pasara por su lado, debido a lo angosto de la vía, lo que produjo que el tramo en donde se encontraba estacionado cediera y ocasionara el volcamiento de éste. Así las cosas, la Sala considera que el desprendimiento de una parte de la banca de la carretera se originó por su frágil estructura que no le permitió soportar el peso del vehículo que se mantuvo detenido por algunos minutos, los que fueron suficientes para que cediera la banca. Así mismo, conforme a la declaración rendida por el testigo presencial de los hechos, esta infraestructura vial no contaba con muros de contención que hubiesen evitado que el automotor rodara por el precipicio, aunado al hecho de que se trataba de un mes lluvioso, situación que pudo debilitar aún más la estructura, lo que demandaba más intervención por parte de la entidad responsable que no acreditó cuales obras de mitigación realizó a fin de evitar la concreción de daños como el que motivo esta demanda.

IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Estimo razonadamente la cuantía en una suma superior a Ciento Treinta y Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos (**\$131.658.977**) M/Cte, atendiendo que es la pretensión mayor, de conformidad con lo contemplado en el artículo 157 inciso segundo el C.P.A.C.A.

V. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es competente usted señor juez, para conocer del presente proceso, por el lugar donde se suscitaron los hechos que motivan el presente medio de control, por la cuantía estimada y la naturaleza del asunto, en los términos de los artículos 155-6, 156 y 157 de la ley 1437 de 2011-CPACA.

VI. PRUEBAS

Sírvase tener como prueba las allegadas con la demanda, y las que sean decretadas y practicadas a solicitud de parte y de oficio por su despacho:

Documentales:

- ✓ Registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía del señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez
- ✓ Registro civil de defunción del Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez
- ✓ Registros civiles de nacimiento y copias de las cédulas de ciudadanía del núcleo familiar demandante
- ✓ Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Tipo camión de placas TNH 442.
- ✓ Álbum fotográfico y croquis del lugar del accidente, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.
- ✓ Informe ejecutivo FPJ-3, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.
- ✓ Inspección Técnica a cadáver FPJ-10, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.
- ✓ Solicitud de análisis de EMP y EF-FPJ-12 del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.
- ✓ Certificación de investigación penal por el delito de homicidio culposo, expedida por la Fiscalía segunda de la unidad de vida de Quibdó
- ✓ Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido por la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato
- ✓ Las demás que se anexen al escrito de la solicitud y no se encuentren aquí enunciadas.

Testimoniales:

Su señoría, le pido se sirva decretar el testimonio de las personas que relacionaré a continuación, con el propósito que declaren sobre los hechos en que se funda el presente medio de control, en especial para que rindan sus testimonios sobre la afectación emocional y la congoja que le causo a mis poderdantes el deceso del señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez. Los testigos son:

1. ORLANDO CASTAÑO LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 11.793.063, y puede ser ubicado en la Manzana F Casa 40 en el Barrio Las Américas y al celular 3135360485.
2. FABIO GALLEGO, testigo presencial de los hechos, y a quien podemos ubicar en el número de celular 3234995783.
3. WILLIAN ANTONIO ARIAS, titular de la cedula de ciudadanía N° 4.828.837. Quien reside en la Carrera 8ª N° 25-115 y al celular 3146812394.
4. RODRIGO VALDERRAMA SALDARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.789.907 y se localiza en la Carrera 4ª N° 22.40 Esquina, piso 2. Celular 3148875095.

4

1

2

3

5. FALLON ASTRIH VELASQUEZ OSPINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.020.393.809 y puede ser ubicada en el Barrio Monserrate o en el celular 3184872468.
6. RUBEN DARIO ZAPATA CLAVIJO, con cedula de ciudadanía N° 4.829.158, quien se localiza en la Carrera 6ª N° 48B-03 en el Barrio Santa Elena, celular 3116056484.

Pericial: Nómbrase perito experto en infraestructura vial o en su defecto, ingeniero civil con especialidad en vías, para que se sirva conceptuar si para el día 07 de Junio de 2017, a la altura del sector conocido como kilómetro 17 perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato, en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín y donde se volcó hacia un abismo el vehículo tipo camión de placas TNH 442, dicha vía cumplía con las especificaciones:

- Si contaba o no con barreres de protección o elementos de defensas viales.
- Deberá indicar cuales son las condiciones mínimas de seguridad de una vía para el transporte pública terrestre de pasajeros y si el mencionado trayecto contaba con dichas condiciones.
- Deberá indicar si la vía o sitio por donde rodo el mencionado vehículo, contaba con señalizaciones, en especial de la existencia de un abismo de más de 60 metros.
- Deberá informar si la vía en comento contaba con las medidas reglamentarias, iluminación, señalizaciones de seguridad tanto pasivas como activas, aviso de las condiciones de la vía y que era angosta, problemas topográficos que indicaran que podría ceder la banca.
- Precisar si en caso que se hubiera instalado barreras de seguridad vial y defensas viales en el sitio por donde rodó el automotor de placas No TNH 442, este no se hubiera precipitado al abismo de más de 60 metros.

VII. ANEXOS

- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- ✓ Acta de conciliación Extrajudicial con radicado N° 211 del 17/05/2019, al igual que la respectiva constancia.
- ✓ Poderes principales para actuar.
- ✓ Sustitución de poder a favor de la firma DH&R.
- ✓ Certificado de existencia y representación de DH&R.

- ✓ Copia física de la demandada, y en medio magnético, para el traslado y notificación al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

VIII. NOTIFICACIONES

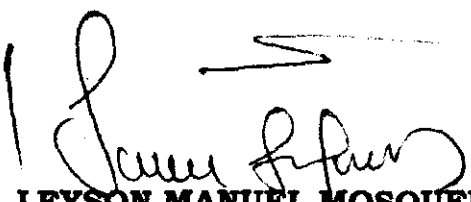
Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

DEMANDANTES Y APODERADO: Mis poderdantes y el suscrito en la calle 30 No 8-07, de la ciudad de Quibdó -Cel. 3136271691. Tel: 6719738, (DERECHO&RAZÓN) Correo electrónico: leison5@hotmail.com.

DEMANDADOS Y AGENTE:

- **MINISTERIO DE TRANSPORTE.** En la calle 24 No 60-50, Tel. 3240800, Bogotá D.C, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
- **INVIAS**, en la carrera 6 barrio Huapango, teléfono: 6711189 Quibdó o en la carrera 59 No 26-60, Edificio INVIAS-CAN, Bogotá D.C. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co
- **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:** Calle 70 No. 4-60, Tel. 2558955 - Bogotá D.C. Correo electrónico: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

Del señor juez,



LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS

C.C. No 82.363.672

T.P.N° 198782 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.789.301

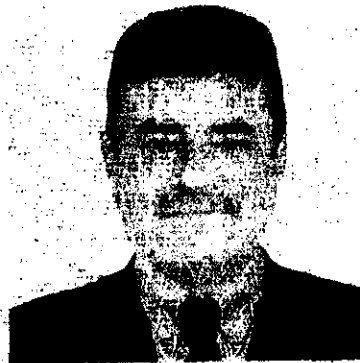
SALDARRIAGA JIMENEZ

APELLIDOS

ANTONIO JESUS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
EL CARMEN
(CHOCO)

20-SEP-1956

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

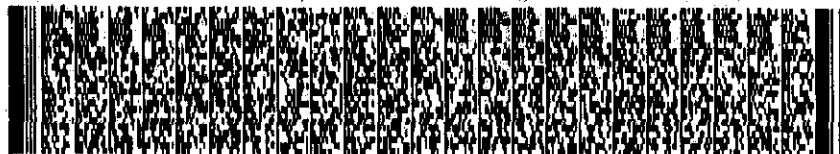
G.S. RH

SEXO

15-MAR-1977 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0105800-00543453-M-0011789301-20140201

0036982086A 1

41726551

100

100

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08981122

Clase de oficina:		Notaría	1	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K	8	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
----- COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ -----										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
----- Saldarriaga Jimenez Antonio Jesus -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
----- CC 11,789,301 -----	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
----- COLOMBIA - CHOCÓ - EL CARMEN DE ATRATO -----	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2 0 1 7 Mes J U N Día 0 7 04:00 P.M.	Número de certificado de defunción 80533128-2
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
-----	Año X X X X Mes X X X Día X X
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐	HILDA VICTORIA HENRIQUEZ PEREA INSPECTORA

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
----- HERRERA VASQUEZ MONICA MARCELA -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----- CC 35,545,433 -----	<i>Monica Herrera Vasquez</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 1 7 Mes J U N Día 1 4		JORGE IVAN RIOS VALENCIA	

ESPACIO PARA NOTAS	
----- MEDIANTE RESOLUCION N. 42 DE 14/06/2017 DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ -----	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



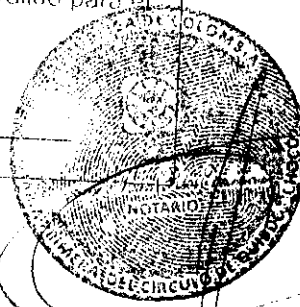
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
QUIBDÓ - CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel
copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de Ronico Herrero
Identificad(a) con: 35-545-433
Para efectos de: obtener firma

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el
fin señalado
(Decreto 278 de 1972 Art. 1°)

Quibdó: Junio 23/77





Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

*Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.*

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de compañera permanente del señor ANTONIO JESUS Saldarriaga Jimenez (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante el trámite de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS Saldarriaga Jimenez (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín.

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Procurador reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA

C.C.No° 26.323.082

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA

C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

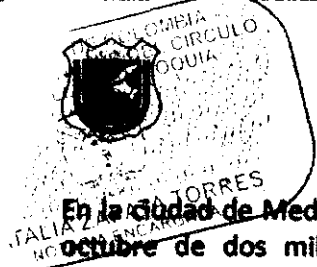


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7014

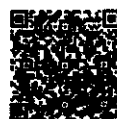


En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026323082, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADTVOS DE QUIBDÒ - REPARTO/PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARTA ASUNTOS ADTVOS DE QUIBDÒ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gloria Stella Vasquez

----- Firma autógrafa -----



6iwf6qp8i823

19/10/2018 - 15:35:54:791



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA ZAPATA TORRES

Notaria diecinueve (19) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6iwf6qp8i823

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SEÑALA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.323.082

VASQUEZ MAYA

APELLIDOS
GLORIA STELLA

NOMBRES

[Handwritten signature]

[Black silhouette photo]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1959

BOLIVAR
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 B+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-DIC-1978 EL CARMEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



10

11

12



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

DIANA MILENA SALDARRIAGA VASQUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de hija del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

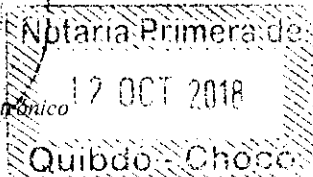
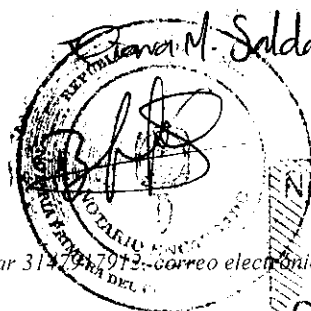
Atentamente,


DIANA MILENA SALDARRIAGA VASQUEZ
C.C.N° 1.152.194.882

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.


Diana Milena Saldarriaga Vasquez
1152194882 Medellín



100

100

100

100



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

16591847

IDENTIFICACION No

1	Parte básica	2	Parte compl
9	2	0	2
0	2	0	4

OFICINA REGISTRO CIVIL	3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
		NOTARIA 1 UNICA **		QUIBDO CHOCO**		3301

SECCION GENERAL

INSCRITO	6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombre
		SALDARRIAGA **		** VASQUEZ **		** DIANA MILENA ***
SEXO	9	Masculino o Femenino	10	Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día 12 Mes 13 Año
		FEMENINO**				04 FEBRERO** 1992
LUGAR DE NACI- MIENTO	14	País	15	Departamento, Int. o Com.	16	Municipio
		COLOMBIA **		CHOCO**		QUIBDO **

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	17	Clinica, hospital, dirección de la casa, hereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	Hora		
		CASA DE HABITACION PARTICULAR DE QUIBDO ***				
	19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21	No. licencia
		ACTA DE RECONOCIMIENTO Y ESCRITURA		PUBLICA # 165 DE ESTA NOTARIA		
MADRE	22	Apellidos (de soltera)	23	Nombre	24	Edad actual
		** VASQUEZ MAYA ** ***		** GLORIA STELLA **		32
	25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u oficio
		* * *		COLOMBIANA **		AMA DE CASA *
PADRE	28	Apellidos	29	Nombre	30	Edad actual
		** SALDARRIAGA JIMENEZ **		** ANTONIO JESUS ***		35
	31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesión u oficio
		C. # 11789.301 DE QUIBDO **		COLOMBIANO **		CONDUCTOR **

DENUN- CIANTE	34	Identificación (clase y número)	35	Firma (autógrafa)		
		C. # 11789.301 DE QUIBDO**		X		
	36	Dirección postal y municipio	37	Nombre		
		BARRIO EL SILENCIO ** QUIBDO**		ANTONIO JESUS SALDARRIAGA J.		
TESTIGO	38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)		
TESTIGO	40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre		
TESTIGO	42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)		
TESTIGO	44	Domicilio (Municipio)	45	Nombre		
FECHA DE INSCRIP- CION	46	Día	47	Mes	48	Año
		12		FEBRERO **		1992

MANUEL RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE QUIBDO

ESAU REYES RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO DEL CICULO
DE QUIBDO

Para el efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

Firma del padre que reconoce el nacimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CICULO DE
QUIBDÓ - CHOCO

El suscrito Notario certifica que este Registro civil es fiel
tomado del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de:

Identificada (o) con:

Para efectos de:

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el
fin señalado.

(Decreto 278 de 1972 art.1)

Quibdó:

Byron Alexander Córdoba Díaz
Notario primero de Quibdó (E)

Nmbrado Mediante Resolución N.10704 del 05/09/2018 por
la SNR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.152.194.882**
SALDARRIAGA VASQUEZ

APELLIDOS
DIANA MILENA

NOMBRES

Diana M. Saldarraga

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1992**
QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B-

G.S. RH

F

SEXO

22-FEB-2010 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0100150-00245492-F-1152194882-20100723

0022898524A 1

34560536

10/10/10

1

2



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

*Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.*

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de hijo del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante el trámite de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín.

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Procurador reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Juan Saldarriaga
JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA

C.C.Nº 1.077.439.580

C. 1077439580

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA

C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7136

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1077439580, presentó el documento dirigido a A QUEIN CORRESPONDA/PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS/JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Juan S.

----- Firma autógrafa -----

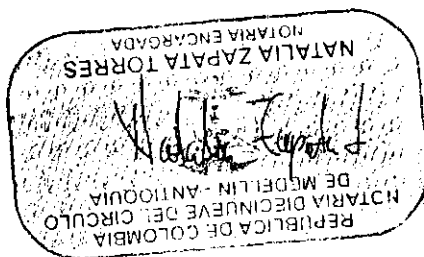


7x6wb4c7mvhm
20/10/2018 - 11:30:47:761



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA ZAPATA TORRES

Notaria diecinueve (19) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7x6wb4c7mvhm

890120-66006

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

890220

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

31243530

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría

☒

Notaría

☐

Número

☐

Consulato

☐

Corregimiento

☐

Inspección de Policía

☐

Código

0

1

8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA BOLIVAR (ECG-BOLIVAR)

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

SALDARRIAGA

FAREJA

Nombre(s)

JUAN PABLO

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

1

9

8

9

Mes

F

E

R

Día

2

0

MASCULINO

A

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía)

COLOMBIA ANTIOQUIA BOLIVAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

OTROS

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

FAREJA MONCADA MARIA CELENE

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 21,574,511

DE BOLIVAR-ANTIOQUIA

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

FAREJA MONCADA MARIA CELENE

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C. 21,574,511

DE BOLIVAR-ANTIOQUIA

*H. Belar Paez H.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

COLOMBIANO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

COLOMBIANO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2

0

0

1

Mes

J

U

I

Día

0

5

JOSE LEONARDO NOMBRE Y FIRMA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZA SERIAL 30050473 LIBRO 154 POR SOLICITUD DE CORRECCION PARA AGREGAR EL NOMBRE DEL PADRE YA QUE ES HIJO LEGITIMO.

Adhesivo Copia
Registro Civil
24167616-6

REGISTRADORA MUNICIPAL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

0.6 NOV 2018

Angela Maria
Perez H.

REGISTRADORA MUNICIPAL

ES FIEL COPIA TOMADA
DEL ORIGINAL PARA
TRAMITES LEGALES Y
CREDITAR PARENTESCO

Registraduría Municipal

7
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.077.439.580

NUMERO

SALDARRIAGA PAREJA

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

Juan Pablo Saldarraga



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1989

BOLIVAR
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A-

G.S. RH

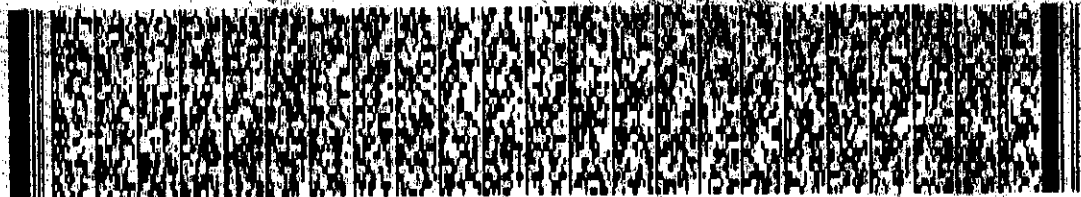
M

SEXO

13-MAR-2007 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GONZALO VACA



P-1700400-49160501-M-1077439580-20070610

03734 07161B 02 225252440



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.



Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de HERMANA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,


AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C. N° 26.322.877

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



138573



ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidós (22) de
abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Medellín, compareció:

ALVARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA DE GALLEG, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP
#0026322877, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el
contenido del mismo como cierto.

Alvaro del Socorro Saldarriaga de Gallego

----- Firma autógrafa -----



6bi6hh0heaqk
22/10/2018 - 15:58:41:826



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante
cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base
de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus
datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Francisco Alonso Garcés Correa



FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
Notario cuatro (4) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6bi6hh0heaqk

10/10/10

11

12

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

43947669

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía						
COLOMBIA ANTIOQUIA CIUDAD BOLIVAR						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
SALDARRIAGA		JIMENEZ	
Nombre(s)			
AMPARO DEL SOCORRO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
1954	JUL	30	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)			
COLOMBIA ANTIOQUIA CIUDAD BOLIVAR			

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA No.3.985 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN...

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
JIMENEZ MARIA ELOISA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
NO PRESENTO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
SALDARRIAGA JESUS ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
NO PRESENTO	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ GOMEZ RODRIGO ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.O. 71.081.446 DE SEGOVIA	[Firma]

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes JUL Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ANA MARIA PEÑA LOPERA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA EL FOLIO No. 567 DEL L. 34, PARA EFECTOS DE CORRECCION EN EL NOMBRE DE LA MADRE, SEGUN E.P. no. 3.985 DEL 15/JUL/2011 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN.

EL APODERADO OBRA CONFORME A PODER QUE SE ANEXA. 23 JUL/2011

ENMENDADO JUL, SI VALE

PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARÍA ÚNICA DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA

El presente registro civil es fiel copia tomado del original que reposa en nuestros archivos de:

Nacimiento ☒

Matrimonio ☐

Defunción ☐

Libro No. 171 Folio No. 43947669. Válido para acreditar:

☐ Parentesco

☒ Asuntos
Civiles

☐ Otros

Solicitado por: Andrea Maria Jora. 02 NOV 2018

NOTARÍA ÚNICA
Luz Stella Acosta Arcos
CIUDAD BOLÍVAR - ANT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADANIA

NÚMERO

SALVADOR

CIUDAD

APellidos

AMPARO DEL SOCORRO

FECHA

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954

17-ENE

1954



FECHA DE NACIMIENTO 30 JUL 1954

BOLIVAR
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

ESTATURA

O+

G.S. PH

F

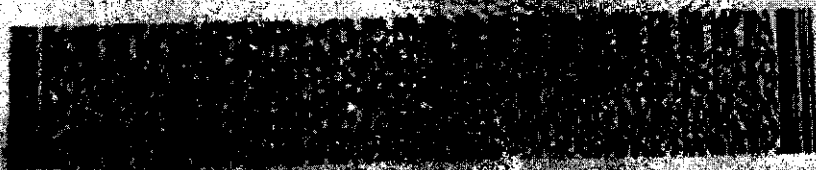
SEXO

17-ENE-54 EL CARMEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

RECTORADO NACIONAL

BOGOTÁ, D.C. 17-ENE-54



RECTORADO NACIONAL BOGOTÁ, D.C. 17-ENE-54



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

*Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo,
Magister en Derecho Público.*

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

LUIS ALBERTO SALDARRIGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y representación de mi hijo menor **LUIS ANGEL SALDARRIAGA RODAS**, en calidad de HERMANO y sobrino del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C. N° 11.790.186 DE QUIBDO

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
PODER	
Presentado Personalmente Por	
Luis Alberto Saldarriga J.	
16 NOV 2018	
FOLIO	11.790.186
C.C. N°	11.790.186
Firma	[Firma]



23
27

Lucia Alberto Salazar

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *El Valle* (corregimiento o vereda, etc.)

a *19* del mes de *agosto* de mil novecientos *48*

se presentó el señor, *Juan A. Salazar* mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *El Valle* domiciliado

en *El Valle* y declaró: Que el día *12*

del mes de *agosto* de mil novecientos *48* siendo las

3 de la *mañana* nació en *el seno de la esposa*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *El Valle* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Lucia Alberto*

hijo *Septimio* del señor *Juan A. Salazar* de *21* años de edad
(con cédula N°)

natural de *El Valle* República de *Colombia* de profesión *Guayule*

y la señora *Blanca Pineda* de *24* años de edad, natural de

El Valle República de *Colombia* de profesión *S. R.* siendo

abuelos paternos *Lucila Salazar*

y abuelos maternos *Antonio Pineda y Maria Pineda*

Fueron testigos.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Juan A. Salazar* *1599918*
(cédula N°)

El testigo, *Official Arturo A.* *503342 de M. Salazar*
(cédula N°)

El testigo, *Dr. J. S. Pineda B.* *1570618 Carmen C. P.*
(cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los
archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1° DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

Con destino a: **ASUNTOS CIVILES**

Jesús Homero Ledezma Renteria
Registrador Municipal

El presente le corresponde al folio 230 libro 12

El Carmen Atrato, 30 de junio de 2017

JESUS HOMERO LEDEZMA RENTERIA
Registrador Municipal del Estado Civil
CARMEN DE ATRATO (CHOCO)

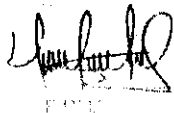


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.790.186**
SALDARRIAGA JIMENEZ

APELLIDOS
LUIS ALBERTO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1958**
EL CARMEN
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-NOV-1977 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2407000-00437416-M-0011790186-20130530

0033203225A 1

38203273



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

*Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.*

29

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de HERMANA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ

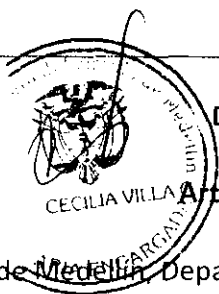
C.C. N° 54.250.216

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA

C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



126877

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Circuito de Medellín, compareció:

MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0054250216, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marta

----- Firma autógrafa -----



3xe0ro2ah8q7
11/10/2018 - 11:35:03:130



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Marta



MARIA CECILIA VILLA GAVIRIA

Notaria tres (3) del Circuito de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3xe0ro2ah8q7



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	54.250.216	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	50896045
------	------------	-------------------------------------	-------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	☐	K	9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE EL CARMEN - COLOMBIA - CHOCO - EL CARMEN															

Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
SALDARRIAGA								JIMENEZ							
Nombre(s)															
MARTHA CECILIA															
Fecha de nacimiento								Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	☐	☐	☐	Mes	☐	☐	☐	Día	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA CHOCO EL CARMEN															

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos										Número certificado de nacido vivo					
ESCRITURA PUBLICA										3938					

Datos de la madre															
Apellidos y nombres completos															
JIMENEZ DE SALDARRIAGA MARIA ELOISA															
Documento de Identificación (Clase y número)										Nacionalidad					
CC 26.321.934										COLOMBIA					

Datos del padre															
Apellidos y nombres completos															
SALDARRIAGA JESUS ANTONIO															
Documento de Identificación (Clase y número)										Nacionalidad					
CC 1.590.968										COLOMBIA					

Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
JIMENEZ DE SALDARRIAGA MARIA ELENA															
Documento de Identificación (Clase y número)										Firma					
CC 26.322.998															

Datos primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de Identificación (Clase y número)										Firma					

Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de Identificación (Clase y número)										Firma					

Fecha de Inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	☐	☐	☐	Mes	☐	☐	☐	Día	☐	☐	☐				
2011 JUL 15										NIZA CANDELA AGUALIMPIA CAICEDO					
										Nombre y firma					

Reconocimiento paterno										Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					
Firma										Nombre y firma					

ESPACIO PARA NOTAS															

15.JUL.2011 - SERIAL REEMPLAZA A - 0061199999 - 01.JUL.1961.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - MEDIANTE ESCRITUA PUBLICA DE LA
NOTARIA 29 DE MEDELLIN ANTIOQUIA..

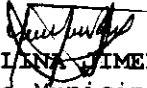


El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1° DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

Con destino a: **ASUNTOS CIVILES**


YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal (E)

El presente le corresponde al serial 50896045 con asignación NUIP No 54250216

El Carmen Atrato, 24 de octubre de 2018




YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal del Estado Civil (E)
EL CARMEN DE ATRATO (CHOCÓ)

28
31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

54.250.216

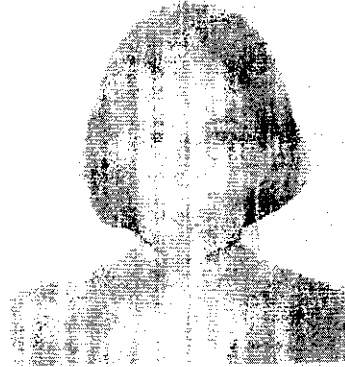
NUMERO

SALDARRIAGA JIMENEZ

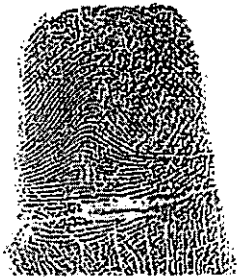
APELLIDO

MARTHA CECILIA

NOMBRE



[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1961

EL CARMEN
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

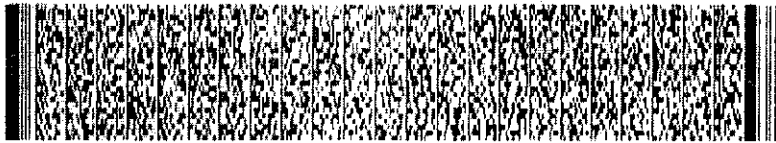
O+
G.S. RH

F
SEXO

10-SEP-1979 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGRE 112 BENGIO LOPEZ



A-0112100-18115771-F-0054250216-20040722

05434042044 02 128559130

2

3



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

*Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.*

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de HERMANA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ

C.C. N° 54.250.560

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA

C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



129311

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0054250560, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carmen S



1kphtwqmgwn
25/10/2018 - 16:19:49:298

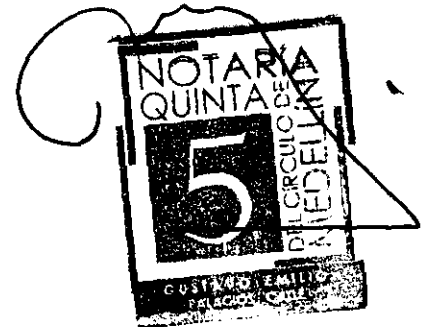


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Gustavo Emilio Palacios Calle



GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1kphtwqmgwn

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 54.250.560

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50896043

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaria ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ K 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE EL CARMEN - COLOMBIA - CHOCO EL CARMEN

Datos del inscrito

Primer Apellido SALDARRIAGA Segundo Apellido JIMENEZ

Nombre(s) CARMEN MARIA

Fecha de nacimiento Año 1960 Mes ABR Día 23 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO EL CARMEN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA

Número certificado de nacido vivo 3.938

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos JIMENEZ DE SALDARRIAGA MARIA ELOISA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 26.321.984

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SALDARRIAGA JESUS ANTONIO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.506.968

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos JIMENEZ DE OLAYA BEATRIZ ELIANA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 26.322.988

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 20 Mes 1 Día 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

NIZA CANDELARIA AGUALIMPIA CAICED

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

15.JUL.2011 - SERIAL REEMPLAZA A - 0060111893 - 23.ABR.1960.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 3.938
DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN ANTIOQUIA..



El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1° DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

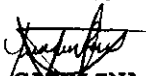
Con destino a: **ASUNTOS CIVILES**


YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal (E)

El presente le corresponde al serial 50896043 con asignación NUIP No 54250560

El Carmen Atrato, 24 de octubre de 2018




YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal del Estado Civil (E)
EL CARMEN DE ATRATO (CHOCÓ)

38
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 54.250.560

SALDARRIAGA JIMENEZ

APELLIDOS

CARMEN MARIA

NOMBRES

Carmen
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1960

EL CARMEN
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. PH

F

SEXO

23-MAY-1980 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0115100-00158761-F-0054250560-20090607

0012256127A 1

227001876R

10

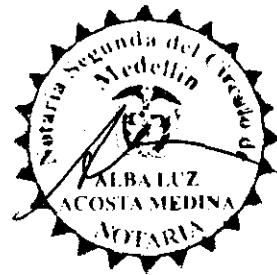
2

3



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo,
Magister en Derecho Público.



Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de HERMANA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,


MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C. N° 26.271.589

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



67548

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Medellín, compareció:

MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026271589, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO (R) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma autógrafa]

----- Firma autógrafa -----



8dhwvvo48i45
09/10/2018 - 14:24:31:729



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970



[Firma de Alba Luz Acosta Medina]



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
Notaria dos (2) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8dhwvvo48i45



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 50896019
Serial

NUIP 26.271.589

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	K 9 II
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA				CHOCO				EL CARMEN					

Datos del inscrito

Primer Apellido						Segundo Apellido								
SALDARRIAGA						JIMENEZ								
Nombre(s)														
MAGNOLIA DE JESUS														
Fecha de nacimiento						Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH				
Año	1	9	5	7	Mes	A	G	O	Día	1	3	FEMENINO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA				CHOCO				EL CARMEN						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	3938

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
JIMENEZ DE SALDARRIAGA MARIA ELOISA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 26.321.934	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
SALDARRIAGA JESUS ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.590.968	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
JIMENEZ DE OLAYA BEATRIZ ELENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 26.322.998	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 1 Mes J U L Día 1 5	NIZA CANDELARIA AGUALIMPIA CAICEDO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL FOLIO 513 DEL LIBRO 11 POR CORRECCION DE LOS DATOS DE LA MADRE DEL INSCRITO MEDIANTE ESCRITURA 3938 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

NIZA CANDELARIA AGUALIMPIA CAICEDO
Registradora Municipal

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

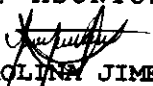


El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1° DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

Con destino a: **ASUNTOS CIVILES**


YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal (E)

El presente le corresponde al serial 50896019 con asignación NUIP No 26271589

El Carmen Atrato, 24 de octubre de 2018




YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal del Estado Civil (E)
EL CARMEN DE ATRATO (CHOCÓ)

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.271.589**

SALDARRIAGA JIMENEZ
APELLIDOS

MAGNOLIA DE JESUS
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1957**
EL CARMEN
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G. S. RH

F

SEXO

18-AGO-1978 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1700199-70145879-F-0026271589-20060324

0006106083B 04 190306303

100

100

100



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS
C.C. N° 11.812.567 DE QUIBDO

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
PODER	
Presentado Personalmente Por	
David Andres Saldarraga	
19 DIC 2018	
FOLIO	David Saldarraga
C C o TP	11812567
Firma	



1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
population.



ORDINARIO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
CODIGOS	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
LOS MESES	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
81 12 28	10127

7075217

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría QUIBDO---CHOCO---	5 Código 3301---
------------------------------	--	--	---------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido SALDARRIAGA	7 Segundo apellido CEBALLOS	8 Nombres DAVID ANDRES
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 28 12 Mes DICIEMBRE 13 Año 1.981
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CHOCO	16 Municipio QUIBDO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO	18 Hora 8 PM
	19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CEBALLOS DURANGO DE SALDARRIAGA	23 Nombres AURA LUZ
	25 Identificación (clase y número) cc No 54.251.290. de Quibdó	26 Nacionalidad COLOMBIANO
		27 Profesión u oficio EMPLEADA
PADRE	28 Apellidos SALDARRIAGA JIMENEZ	29 Nombres LUIS ALBERTO
	31 Identificación (clase y número) cc No 11.790.186 de Quibdó	30 Edad (años) 23 años
		32 Nacionalidad COLOMBIANO
		33 Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) cc No 11.790.186 de Quibdó	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal Kra. 6a No 32- 85	34 Nombre LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMENEZ
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 29 47 Mes MAYO 48 Año 1.982	45 Nombre

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 25 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ - CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de:

Identificad(a) con:

Para efectos de:

Don Alberto Saldomago
12.790.186
Colguiertronic

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para:

Notaría Primera de

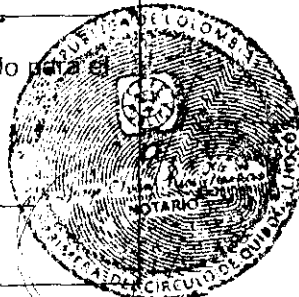
Decreto 278 de 1972 Art. 1º)

12 DIC 2018

Quibdó:

Quibdoan E. Orozco

Notario Primero del Circuito de Quibdó



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.812.567**

SALDARRIAGA CEBALLOS
APELLIDOS

DAVID ANDRES
NOMBRES



David Saldarriaga
FIRMA

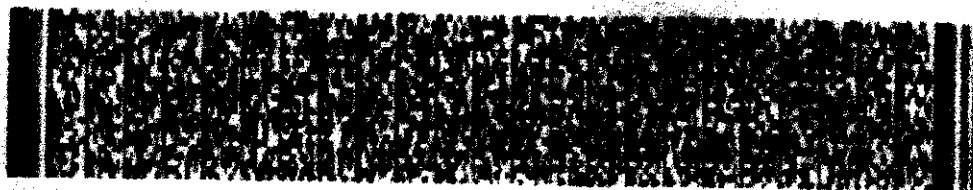


FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1981**
QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 **O+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

18-ENE-2000 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Saldarriaga
REGISTRADOR NACIONAL
SALDARRIAGA ANDRES LOPEZ



A-1700100-49131282-M-2011812567-20050502

01437 05117H 02 168254028



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

*Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.*

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JUAN CARLOS SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,


JUAN CARLOS SALDARRIAGA CEBALLOS
C.C. N° 1.077.432.550 DE QUIBDO

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
PODER	
Presentado Por: <u>Juan Carlos Saldarriaga C.</u>	
19 DIC 2018	
FOLIO:	<u>1077432550</u>
CC o TP:	<u>1077432550</u>
Firma:	<u>Juan Carlos Saldarriaga</u>





Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11778198

8.7.96.2.1

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA*****	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría QUIBDO**CHOCO*****	5 Código 3301
------------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido SALDARRIAGA*****	7 Segundo apellido CEBALLOS*****	8 Nombres JUAN CARLOS*****
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO*****	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 21 12 Mes JUNIO**** 13 Año 1.987
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA*****	15 Departamento, Int., o Com. CHOCO*****	16 Municipio QUIBDO*****

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN FRANCISCO DE SIS DE QUIBDO**CHOCO****	18 Hora 7 a.m.
	19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO*****	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento FIRMA ILEGIBLE*****
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CEBALLOS DE Saldarriaga*****	23 Nombres AURA LUZ*****
	25 Identificación (clase y número) C.C.No. 54.251.290 de QUIBLO*CHOCO**	26 Nacionalidad COLOMBIANA**
PADRE	28 Apellidos SALDARRIAGA JIMENEZ*****	29 Nombres LUIS ALBERTO*****
	31 Identificación (clase y número) C.C.No. 11.790.186 de QUIBLO*CHOCO**	32 Nacionalidad COLOMBIANO**

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No. 11.790.186 de QUIBLO*CHOCO**	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y municipio CARRERA 60 QUIBLO**CHOCO*****	37 Nombre LUIS ALBERTO Saldarriaga J.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 21 47 Mes julio 48 Año 1.987	45 Nombre Notario del Circuito DE QUIBDO - CHOCO

ORIGINAL PARA LA DEICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1970 - 01/1/77

Yo, Alfonso, de la edad de 25 años, de la ciudad de Quibdó, Chocó, Colombia, declaro que esta es mi hija natural.

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

LL: CAICEDO CORDOBA

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
QUIBDÓ - CHOCÓ**

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de Alfonso Salomongo
Identificado(a) con 11.799.184
Para efectos de: Colguar hombre

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el

Notaría Primera de
(Decreto 278 de 1972 Art. 1º)

12 DIC 2018

Quibdó

JORGE IVÁN RÍOS VALENCIA
Notario del Círculo de Quibdó



46
43

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.077.432.550**

SALDARRIAGA CEBALLOS

JUAN CARLOS

JUAN CARLOS SALDARRIAGA C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1987**

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-DIC-2005 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALHABEATRIZ RENDIFO LOPEZ



P-1700100-49148341-M-1077432550-20060314 0065306073C 02 185800250



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

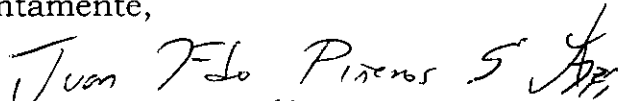
OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JUAN FERNANDO PÍÑEROS SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,


JUAN FERNANDO PÍÑEROS SALDARRIAGA
C.C. N° 98.761.435

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ CONTENCIOSO ADMON
QUIBDO (R)



Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

PIÑEROS SALCARRIAGA JUAN FERNANDO

Identificado con: C.C. 8478735

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Medellin 29/10/2018 a las 12:00 PM

LE



Juan Fdo Pinos S.C.
FIRMA

25INT6L0UUXHCTV7L
www.notariaenlinea.com

yfr4xdec3vks3sxf

JUAN GUILLERMO LONDONO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

98
45



Artículo del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9090586

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 5 0 1 2 5	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría QUIBOO CHOCO	5 Código 3301
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido PIÑEROS	7 Segundo apellido SALDARRIAGA	8 Nombres JUAN FERNANDO
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 25 12 Mes ENERO 13 Año 1985
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CHOCO	16 Municipio QUIBOO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS QUIBOO	18 Hora 10:30 A.M.	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento MEDICO: FLO. ILEGIBLE	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) SALDARRIAGA JIMENEZ	23 Nombres MAGNOLIA DE JESUS	24 Edad actual 27 AÑOS
	25 Identificación (clase y número) C.C.No. 26.271.580 DE QUIBOO	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio SECRETARIA
PADRE	28 Apellidos PIÑEROS VERGARA	29 Nombres JORGE ALBERTO	30 Edad actual 27 AÑOS
	31 Identificación (clase y número) C.C.No. 14.230.185 DE IOAGUE	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio INGENIERO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No. 14.230.185 DE IOAGUE	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y municipio CARRERA 6 No. 31-85 QUIBOO	37 Nombre JORGE ALBERTO PIÑEROS VERGARA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) <i>[Firma]</i>	39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	40 Domicilio (Municipio) <i>[Firma]</i>	41 Nombre <i>[Firma]</i>
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) <i>[Firma]</i>	43 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	44 Domicilio (Municipio) <i>[Firma]</i>	45 Nombre del Circulo CIRCULO DE QUIBOO
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 25 47 Mes FEBRERO 48 Año 1985	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Firma]</i> Form. CANE 1P10 - O VII/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1958, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo en cuya constancia firmo.



59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Notario del Circuito
DE QUIBDÓ - CHOCÓ

ESTERAN II. CARRERA
CORRUPIORA

61 NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ - CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de

Identificad(a) con

Para efectos de:

Alonso Salomongo
C.C. 3901286
Colgnerromite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el

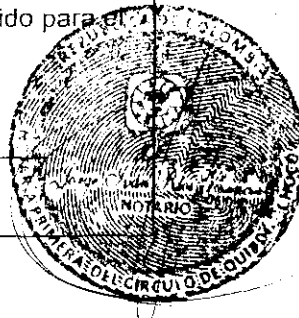
Notaria Primera de

(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

17 DIC 2018

Quibdó

Quibdó - Chocó
Notario Primera del Circuito de Quibdó



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
98761435

NUMERO

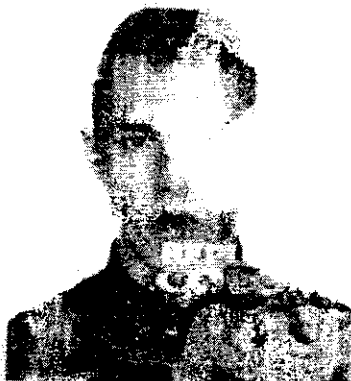
PINEROS SALDARRIAGA

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES

Juan Fco. Pineros S



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1985

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

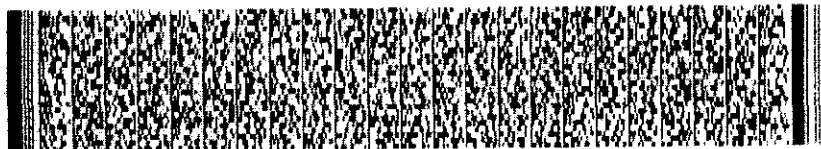
SEXO

28-FEB-2003 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFOLOPEZ



P-0100100-14116164-M-0098761435-20030702

02069031R3A 01 128488485



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
OTORGAMIENTO

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo,
Magister en Derecho Público.



Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA

C.C. N° 1.017.191.036

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA

C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.

SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



67549

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Medellín, compareció:

MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017191036, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1wdw19wzzik5
09/10/2018 - 14:25:43:293



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
Notaria dos (2) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1wdw19wzzik5

96
48



[Handwritten signature]

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

16487515

1 Parte básica	2 Parte compl.
9,1,0,3,0,7	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA UNICA+++	+++++ ++++++	++++ QUIBDO +++++ CHOCO +++ +++++	3301 +

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	ZAPATA ++++++	SALDARRIAGA +++++	MARIA ALEJANDRA +++ ++++++
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
	FEMENINO +++++		11 Día 07 12 Mes MARZO +++++ 13 Año 1991 +++++
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	COLOMBIA +++++	+++ CHOCO +++++	++++ QUIBDO +++ +++++

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS +++++ QUIBDO +++ +++++	+++++
MADRE	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	CONSTANCIA MEDICA ++ + +++++	ANTONIO DUEÑAS ALUMA +++ +++++
PADRE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
	SALDARRIAGA JIMENEZ +++ +++++	MAGNOLIA DE JESUS +++++
	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
	C.C. #. 26. 281. 589 de QUIBDO +++++	COLOMBIANA +++
	28 Apellidos	29 Nombres
	ZAPATA CASTRILLON ++ +++++	MIGUEL ARCANGEL +++ +++++
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
	C.CL #. 70. 410. 602 de BOLIVAR A. ++	COLOMBIANO +++

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	C.C. #. 70. 410. 602 de BOLIVAR A. +++	MIGUEL ARCANGEL ZAPATA CASTRILLON +
TESTIGO	36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
	BARRIO HUAPANGO +++ QUIBDO +++++	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
46 Día 04 47 Mes ABRIL +++ 48 Año 1991		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ESAU BECERRA RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE QUIBDO

en cuya constancia firmo.

(59)

[Handwritten signature]

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
QUIBDÓ - CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel
copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de

Identificad(a) con:

Para efectos de:

Alonso Alberto Solórzano
11-799-186
Anteriormente

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el

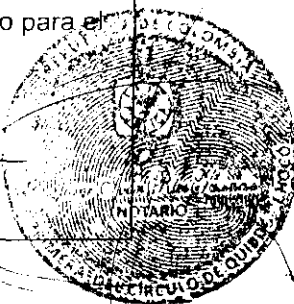
Notaria Primera de

(Decreto 278 de 1972 art. 1º)

12 DIC 2018

Quibdó:

Quirido Chocoe
Notario Primero del Circuito de Quibdó



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.017.191.036
ZAPATA SALDARRIAGA

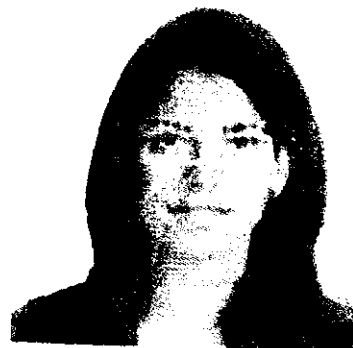
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA

NOMBRES

Alejandra Zapata S.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1991

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

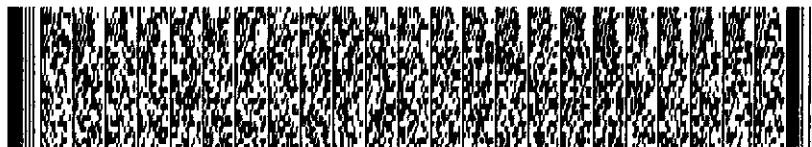
O+
G.S. RH.

F
SEXO

11-MAY-2009 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0100100-00164138-F-1017191036-20090724

0013848354A 1

29487945



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.



Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,


ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA
C.C. N° 1.128.271.367

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.



51



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Medellín, compareció: ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128271367, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Firma autógrafa

----- Firma autógrafa -----

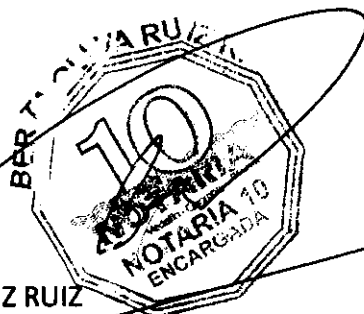


6uwa97zbpg09
26/10/2018 - 14:15:00:909



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BERTA OLIVA RUIZ RUIZ
Notaria diez (10) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6uwa97zbpg09

100

100

100



88
52

SEÑALES O DIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
871006===	

12735660

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA TERCERA =====	MEDELLIN ANTIOQUIA =====	0003=====

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
ENCISO=====	SALDARRIAGA=====	ALEJANDRO=====
9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO=====		11 Día 06 12 Mes OCTUBRE= 13 Año 1.987
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA =====	ANTIOQUIA =====	MEDELLIN=====

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA LEON TRECE DE MEDELLIN-	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO REG. ANT. 12733864.-	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
SALDARRIAGA JIMENEZ =====	MARTHA CECILIA =
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
CC 54. 250. 216 QUIBDO=====	COLOMBIANA ==
27 Profesión u oficio	28 Edad actual
EMPLEADO=====	26==
28 Apellidos	29 Nombres
ENCISO MARIN= = = = =	ALBERTO.= = = = =
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
CC 16.656. 068 cali=====	COLOMBIANA ==
33 Profesión u oficio	34 Edad actual
OFICIL POL=====	27==
34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC 16.656. 068 cali= =	
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
COMANDO DELA POLICIA =====	ALBERTO ENCISO. =
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE DESCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 22 47 Mes abril = = = = = 48 Año 1.988	
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
Forma DANE 1P10 - 0 VI/77	

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

NOTA: NICOLSO "SALDARRIAGA" VALE LO ENMENDADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría
CAROL VALENTIN GARCIA
E. 2018

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 12735660, INSCRITO EL 22 DE ABRIL DE 1988. - SE EXPIDE EL 11 DE OCTUBRE DE 2018, POR SOLICITUD DE MARTHA CECILIA SILDARRIAGA JIMENEZ, CC 54250216. (ART. 1 DE LA LEY 75 DE 1968). VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES CON VICENCIA PERMANENTE (ART. 24 LEY 969

DE 2005). AUTORIZA LA NOTARIA (E), RES. 12272 DEL 08/10/2018 SNR. ACTA N. 24 - 10/10/2018.

MARIA CECILIA VILLA GARCIA
NOTARIO ENCARGADO (Res. 12272 - 08/oct/2018)
MARIA CECILIA VILLA GARCIA
NOTARIA ENCARGADA

ORDIN
CODIG
LOS A

OFICIN
REGIST
CIVIL

INSCRI

SEXO

LUGA
DE NA
MIEN

DATE
DEL
NACI
MIEN

MADE

PADI

DENI
CIAN

TEST

TEST

FEC
D
NSC
CIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.128.271.367

NUMERO

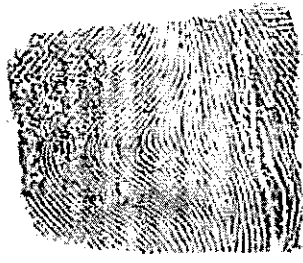
ENCISO Saldarriaga

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRE

Alejandro Enciso S



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1987

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

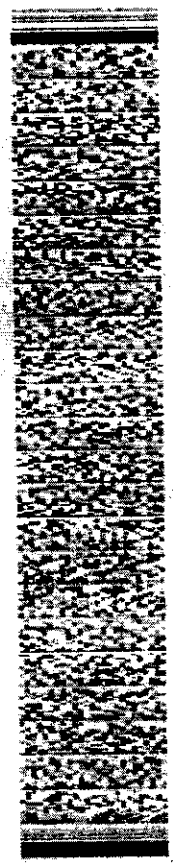
GRUPO SANG

M

SEXO

10-OCT-2005 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL
DE IDENTIFICACION



A-0100101-14 158948-A-11282/1367-20070913 0569607256M 02 231556625



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

ANDRES MEDINA SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

ANDRES MEDINA SALDARRIAGA

C.C. N° 1.017.220.212

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA

C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



33321

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, compareció:

ANDRES MEDINA SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017220212, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO Y PROCURADOR JUDICIAL QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Andres Medina



1mamjjx724qx
25/10/2018 - 12:28:18:016



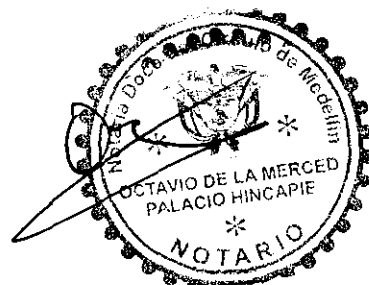
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
Notario doce (12) del Círculo de Medellín



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1mamjjx724qx

55

2172M447

3	Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4	Municipio y Departamento	5	Código
	NOTARIA DOCE.		MEDELLIN ANTIOQUIA.		7502.

SECCION GENERICA					
6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres
	MEDINA.		SALDARRIAGA.		ANDRES.
9	Masculino o Femenino	10	FECHA DE NACIMIENTO	11	Día
	MASCULINO.				17.
				12	Mes
					JUNIO.
				13	Año
					1.994.
14	País	15	Departamento, Int., o Com.	16	Municipio
	COLOMBIA.		ANTIOQUIA.		MEDELLIN.

SECCION ESPECIFICA						
17	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento				18	Hora
	CLINICA DEL PRADO DE MEDELLIN.					0:40M
19	Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)		20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		
	CERTIFICADO MEDICO.			MARIA CECILIA COCK BOTERO.		
21	No. licencia		22	Apellidos (de soltera)		
	3370			SALDARRIAGA JIMENEZ.		
23	Nombres		24	Edad al momento del parto		
	MARTHA CECILIA.			32.		
25	Identificación (clase y número)		26	Nacionalidad		
	C.C.# 54.256.216 DE QUIBDO.			COLOMBIANA.		
27	Profesión u oficio		28	Apellidos		
	HOGAR.			MEDINA RESTREPO.		
29	Nombres		30	Edad al momento del nacimiento		
	CARLOS ALBERTO.			29		
31	Identificación (clase y número)		32	Nacionalidad		
	C.C.# 71.656.376 DE MEDELLIN.			COLOMBIANA.		
33	Profesión u oficio		34	Identificación (clase y número)		
	EMPLEADO.			C.C.# 71.656.376 DE MEDELLIN.		

35	Firma (autógrafa)	36	Dirección postal			
			MEDELLIN ANTIOQUIA			
37	Nombre		38	Identificación (clase y número)		
	CARLOS ALBERTO MEDINA RESTREPO			= = =		
39	Firma (autógrafa)		40	Domicilio (Municipio)		
	= = =			= = =		
41	Nombre		42	Identificación (clase y número)		
	= = =			= = =		
43	Firma (autógrafa)		44	Domicilio (Municipio)		
	= = =			= = =		
45	Nombre		FECHA (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			
	Firma (autógrafa) y sello de funcionario ante quien se hace el registro		46	Día	47	Mes
	= = =			17.		JUNIO.
	= = =				48	Año
	= = =					1.994
49	Nombre del funcionario ante quien se hace el registro		ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL			
	Firma DANE IP10 - 0 VI/77					

Nro. Documento: 47826

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo

Dirección Residencia:

Dirección Residencia:

Nombre del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

(60) Nombre del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

(61) NOTAS

MARTA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C.#54.250.216 DE QUIBDO (CHOCO)
ENMENDADO VALE

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

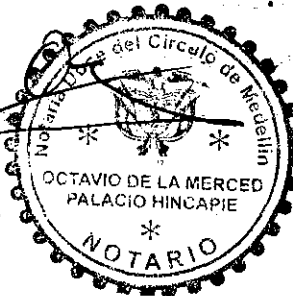
Que este registro civil es fiel copia tomada del
original que reposa en los archivos de esta
Notaría, se expide para acreditar parentesco a
solicitud de Andrés Medina

Saldarriaga C.C. 1.017.270.212

Con destino a: Themi Des Legales

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida.



25 OCT 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.017.220.212

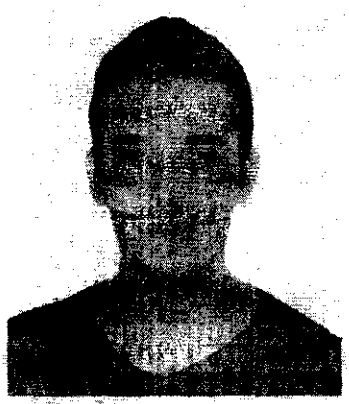
MEDINA SALDARRIAGA

APELLIDOS

ANDRES

NOMBRES

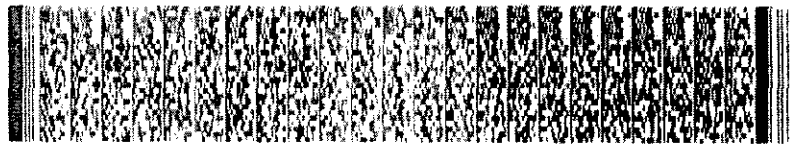
Andres Medina
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-1994
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.63 O+ M
SEXO
19-JUN-2012 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EMISION 19-JUN-2012 MEDELLIN
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARRIEL SANCHEZ TORRES



0031127793A 1 38h 12880



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Laura Fuentes

LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA

C.C. N° 1.152.190.188

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA

C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



130075

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152190188, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Laura Fuentes



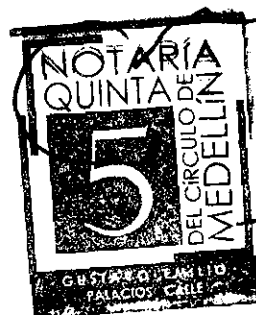
41zac3wriew2
30/10/2018 - 14:45:07:264



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

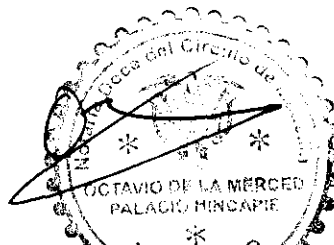
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 41zac3wriew2

53
58



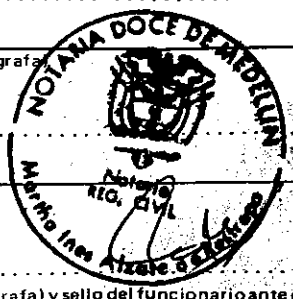
REGISTRO DE NACIMIENTO
16368502 910207 02058

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DOCE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN ANTIOQUIA	5 Código
---------------------------	--	--	----------

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido FUENTES	7 Segundo apellido SALDARRIAGA	8 Nombres LAURA CATALINA
	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 07 12 Mes FEBRERO 13 Año 1.991
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SOMA		18 Hora 11.40 AM
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) COMPROBANTE DE NACIMIENTO		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JOSE HERNAN CASTAÑEDA
MADRE	22 Apellidos (de soltera) SALDARRIAGA JIMENEZ		21 No. licencia 3244
	23 Nombres CARMEN MARIA		24 Edad actual 30
PADRE	25 Identificación (clase y número) C.C. 54.250.560 de Quibdo		26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio EMPLEADA		
	28 Apellidos FUENTES SARMIENTO		29 Nombres CARLOS ALBERTO
	30 Edad actual 38		
	31 Identificación (clase y número) C.C. 13.822.590 de B/manga		32 Nacionalidad COLOMBIANO
	33 Profesión u oficio ING. ELECTRICISTA		

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) FUENTES SAMIENTO CARLOS ALBERTO		35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Kra. 65 F # 30-A-284 Ap. 204 Med.		37 Nombre:
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)		
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)		41 Nombre:
	44 Domicilio (Municipio)		43 Firma (autógrafa)
FECHA DE DESCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		45 Nombre:
	46 Día 08 47 Mes FEBRERO 48 Año 1.991		



(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del
original que reposa en los archivos de esta
Notaría, se expide para acreditar parentesco a
solicitud de HERNÁNDEZ Carlos Monsalve

P. C.C. 15481.780.
EF CIVILES

Con destino a: EF CIVILES
Artículo 145 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida.

Autorizado

25 OCT 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.190.188

FUENTES SالدARRIAGA

APELLIDOS

LAURA CATALINA

NOMBRES

Laura Fuentes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-1991

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

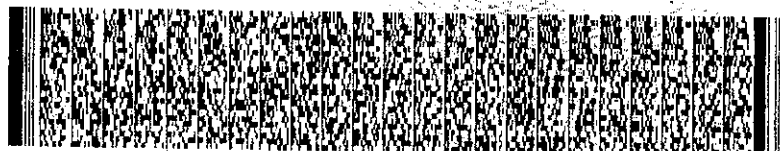
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-FEB-2009 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0100150-00158313-F-1152190188-20090602

0012077534A 1

29250627



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

*Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo,
Magister en Derecho Público.*

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Paula Fuentes S.

PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA

C.C. N° 1.128.281.476

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA

C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



129313

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128281476, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Paula F.

----- Firma autógrafa -----



7h1qg92uzgau
25/10/2018 - 16:23:51:311



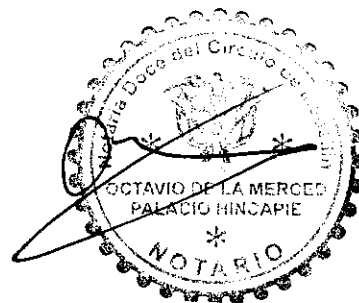
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7h1qg92uzgau



Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

14986722

1 Parte básica	2 Parte compl.
891226	55750

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA DOCE	MEDELLIN ANTIOQUIA	7502	

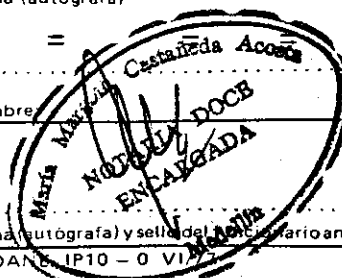
SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	FUENTES	SALDARRIAGA	" PAULA ANDREA "
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
	FEMENINO		11 Día 26, 12 Mes DICIEMBRE, 13 Año 1.989.
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	CLINICA DEL PRADO DE MEDELLIN	8:30AM
MADRE	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	CERTIFICADO MEDICO	GILDARDO GALLEGO NOREÑA
PADRE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
	SALDARRIAGA JIMENEZ	CARMEN MARIA
MADRE	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
	C.C.# 54.250.560 DE QUIBDO(CHOCO)	COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos	29 Nombres
	FUENTES SARMIENTO	CARLOS ALBERTO
PADRE	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
	C.C.# 13.822.590 DE BUCARAMANGA(S)	COLOMBIANA
MADRE	27 Profesión u oficio	24 Edad actual
	EMPLEADA	29
PADRE	33 Profesión u oficio	30 Edad actual
	INGENIERO	37

MUN- DANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	C.C.# 13.822.590 DE BUCARAMANGA(S)	
TESTIGO	36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
	CRA 65F# 30A284 Apto 204 TEL: 652094	13.822.590 de B/99
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
		54250560 de Quibdo
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 29, 47 Mes DICIEMBRE, 48 Año 1.989		



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro
Forma DAN IP10 - 0 VI

9) Firma del padre que hace el reconocimiento

NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

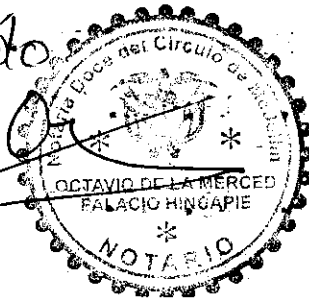
Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de Luis Carlos Monsalve

C.C. 15481780
Con destino a: Ej. Civiles

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida.

Autorizado
25 OCT 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
BOGOTÁ DE CIUDADANIA

NÚMERO: 1.128.281.476
NOMBRES: SALDARRIAGA

PRIMER NOMBRE: PAULA ANDREA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 26-DIC-2007 MEDELLIN



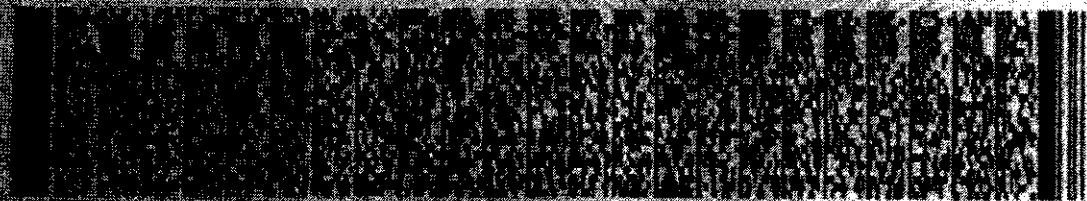
FECHA DE NACIMIENTO: 26-DIC-1989
LUGAR DE NACIMIENTO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

ESTATURA: 1.61 O+ SEXO: F
G.S. RH

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 26-DIC-2007 MEDELLIN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0100750-0000864 F-1128281476-20080919 0003512504A 1 27467216



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.



63

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Jhonny Gallego Saldarriaga

JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA

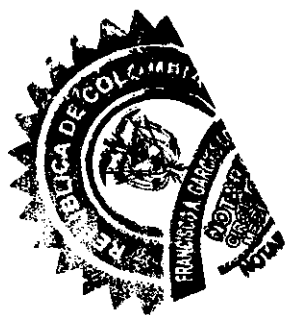
C.C. N° 71.771.849

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA

C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



137645

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Medellín, compareció:

JHONNY ALEXANDER GALLEGOS GALDARRAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071771843, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONTECIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

JHONNY Gallegos Galdarraga



4xxuncoi43i9

16/10/2018 - 15:54:03:391



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma autógrafa de Francisco Alonso Garcés Correa

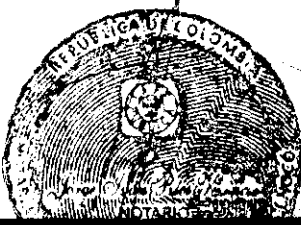


FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
Notario cuatro (4) del Círculo de Medellín



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xxuncoi43i9

80
65



28

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DANE

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. NOTARIA PUBLICA Y UNICA	Municipio QUIBDO	Código 3301
---------------------------	--	----------------------------	-----------------------

SECCION GENERAL

ISCrito	Primer apellido GALLEGO	Segundo apellido SAIDARRIAGA	Nombres JHONNY ALEXANDER		
	Masculino o femenino MASCULINO	Masculino ☒ Femenino ☐	Fecha de nacimiento Día 04 Mes NOVIEMBRE Año 1977		
LUGAR DE NACIMIENTO	País COLOMBIANO	Departamento CHOCO	Municipio QUIBDO		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO			Hora 4:45 P.M
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO		Nombre del profesional que certificó el nacimiento BENJAMIN BARRERA	No. de licencia _____
MADRE	Apellidos SAIDARRIAGA JIMENEZ DE GALLEGO		Nombres AMPARO DEL SOCORRO	Edad (años cumpl.) 23 años
	Identificación 26.322.877 de Quibdó Carmen		Nacionalidad Colombiana	Profesión u oficio Maestra
PADRE	Apellidos GALLEGO GOMEZ		Nombres JOSE WALTER	Edad (años cumpl.) 27 años
	Identificación 11.786.703 de Quibdó		Nacionalidad COLOMBIANO	Profesión u oficio Comerciante

DENUNCIANTE	Identificación 11.786.703 de Quibdó	Firma
	Dirección postal Carera # 25 - 45 Quibdó	Nombre JOSE WALTER GALLEGO
TESTIGO	Identificación =====	Firma =====
	Domicilio (Municipio) =====	Nombre _____
TESTIGO	Identificación =====	Firma =====
	Domicilio (Municipio) =====	Nombre _____
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO Día 21 Mes NOVIEMBRE Año 1977	
		Firma del subscritario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundoj (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

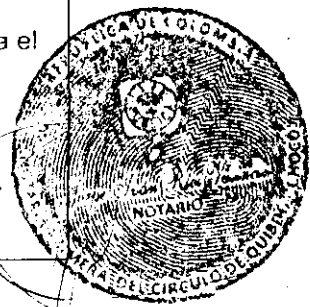
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ - CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de Don Albino Salazar
Identificad(a) con 11-790-186
Para efectos de Quitar nombre

Se destina para demostrar la autenticidad de la firma válido para el fin señalado
(Decreto 278 de 1922 art 1º)

Quibdó: Quibdó - Chocó
JORGE IVÁN RÍOS VALENCIA
Notario Primero del Círculo de Quibdó



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

71.771.249

GALLEGO BALDARRIAGA

APPELLIDO

JHONNY ALEXANDER

NOMEN

JHONNY Gallego

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-NOV-1977

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O-

M

ESTATURA

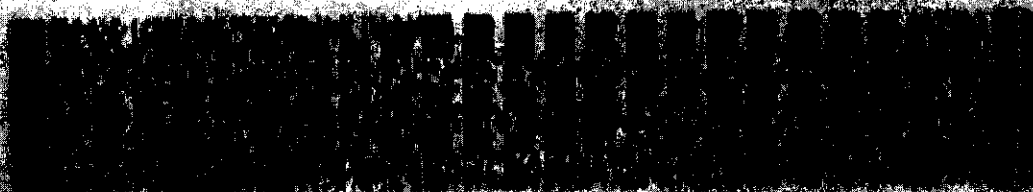
G.S. RH

SEXO

19-FEB-1996 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CORPORACION NACIONAL DE IDENTIFICACION





Dr. GONZALO BECHARA OSPINA

Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.



Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JOHANNA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Johanna Catalina Gallego S.
JOHANNA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA
C.C. N° 32.242.510

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



138608

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Medellín, compareció: JOHANNA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032242510, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Johana Catalina Gallego S

----- Firma autógrafa -----



49908dswptmk
22/10/2018 - 18:00:20:929



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Francisco Alonso Garcés Correa



FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
Notario cuatro (4) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 49908dswptmk



46
69

7322909

83 04 27 002977

NOTARIA DOCE.

MEDELLIN ANT.COLOMBIA

7502.

SECCION GENERAL

GALLEGO

SALDARRIAGA.

JOHANNA -CATALINA - - - - -

PERENINO

FECHA DE NACIMIENTO 27 ABRIL

1983

COLOMBIA

ANTIOQUIA

MEDELLIN

HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA DE LA CLINICA - - - - -

-DRA.ANA-CECILIA BODERO - - - - -

SALDARRIAGA JIMENEZ. - - - - -

AMPARO DEL SOCORRO

CC# 26.322.877 CARMEN(ATRATO CHOCO)

COLOMBIANA

MAGISTERIO 4

GALLEGO GOMEZ - - - - -

JOSE WALTER - - - - -

CC#11.786.703 QUIBDO(CHOCO)

COLOMBIANA

EMPLEADO

CC# 26.322.877 CARMEN

CALLE 32 # 55-89 TEL 759876 - - -

Identificación (clase y número)

Domicilio Municipal

Identificación (clase y número)

Domicilio Municipal

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

Día

Mes

Año

28

ABRIL

1988

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO
MEDELLIN

MARTHA INES ALZATE

49 Firma autografa y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma D.N.E. 1910 - 2 - VITARIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Superintendencia de Notariado y Registro

en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario o ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del
original que reposa en los archivos de esta
Notaría, se expide para acreditar parentesco a
solicitud de Johanna Catalina Bulliso

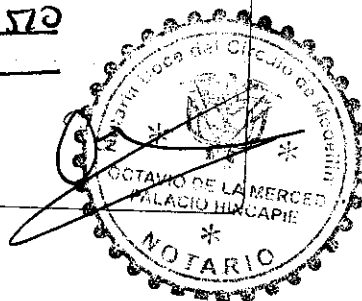
Saldarriaga C.C. 32-242-570

Con destino a: Granita Leguía

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida.

22 OCT 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDEULA DE IDENTIFICACION

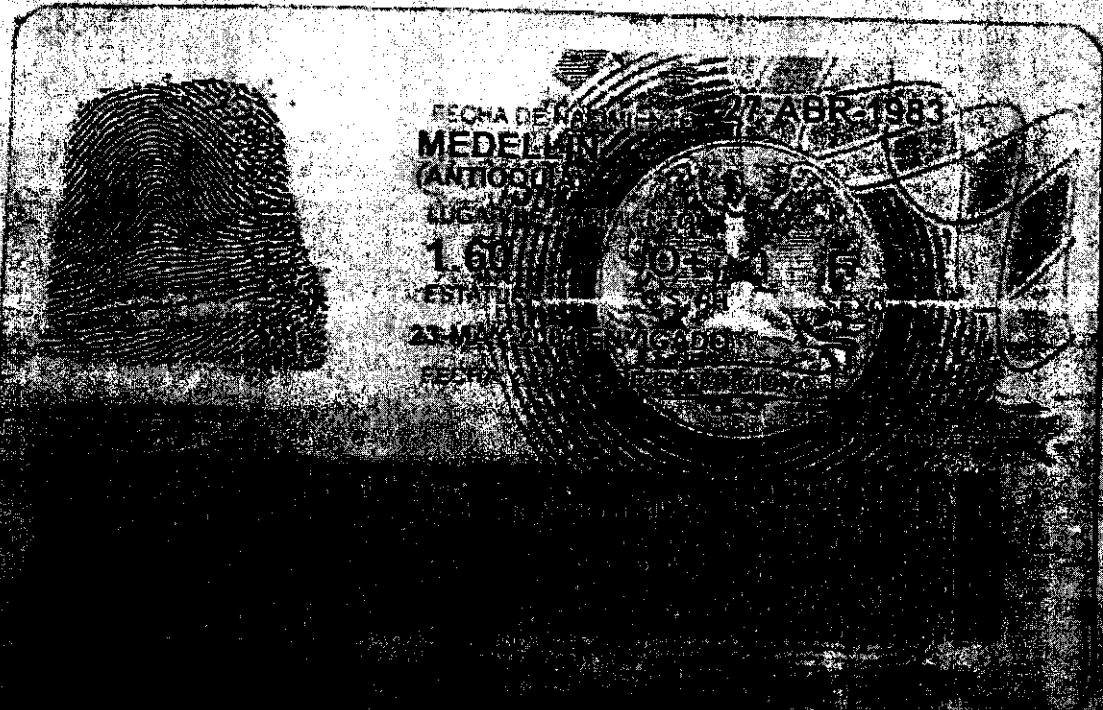
32242510

GALLEGO SALDARRIAGA

JOHANNA CATALINA

QUEDES

Johanna Catalina Gallego



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVOS ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
 Despacho.

ASUNTO:

SUSTITUICION DE PODER

GONZALO BECHARA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.794 y tarjeta profesional No. 77.445 del C.S de la J, en calidad de apoderado especial de los señores:

Gloria Stella Vásquez Maya	C.C 26.323.082	Compañera Permanente
Diana Milena Saldarriaga Vásquez	C.C 1.152.194.882	Hija
Juan Pablo Saldarriaga Pareja	C.C1.077.439.580	Hijo
Amparo del Socorro Saldarriaga	C.C 26.322.877	Hermana
Luis Alberto Saldarriaga Jiménez	C.C 11.790.186	Hermano
Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez	C.C 54.250.216	Hermana
Carmen María Saldarriaga Jiménez	C.C 54.250.560	Hermana
Magnolia de Jesús Saldarriaga	C.C 26.271.589	Hermana
Luis Ángel Saldarriaga Rodas	R.C. 1078003273	Sobrino
David Andrés Saldarriaga Ceballos	C.C 11.812.567	Sobrino
Juan Carlos Saldarriaga Ceballos	C.C 1.077.432.550	Sobrino
Juan Fernando Piñeros Saldarriaga	C.C 98.761.435	Sobrino
María Alejandra Zapata Saldarriaga	C.C 1.017.191.036	Sobrina
Alejandro Enciso Saldarriaga	C.C 1.128.271.367	Sobrino
Andrés Medina Saldarriaga	C.C 1.017.220.212	Sobrino
Laura Catalina Fuentes Saldarriaga	C.C 1.152.190.188	Sobrina
Paula Andrea Fuentes Saldarriaga	C.C 1.128.281.476	Sobrina
Johnny Alexander Gallego Saldarriaga	C.C. 71.771.849	Sobrino
Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga	C.C 32.242.510	Sobrina

Por medio del presente escrito me permito sustituir los poderes inicialmente otorgado por ellos a favor de la firma Derecho & Razón Asesores Jurídicos S.A.S, identificada con NIT 900684235 representada legalmente por el Doctor **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 82.363.672 de Quibdó y tarjeta profesional No 198.782 del C.S de la J, para que continúe con la representación judicial de los demandantes.

El apoderado sustituto goza de todas y amplias facultades que me fueron otorgadas principalmente, conforme al artículo 73 y ss. Del Código General del Proceso, quien además podrá conciliar, transar, recibir, desistir, sustituir y reasumir el poder.

Atentamente,

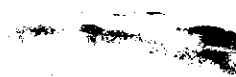


GONZALO BECHARA OSPINA
 C.C. No 11.794.794
 T.P.No. 77.445 del C. S. de la J

Acepto,



LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
 C.C. No 82.363.672
 T.P.No 198.782 del C. S. de la J.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 12/06/2019 - 11:37:50 AM



Recibo No.: 0000782142

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://www.camarachoco.org.co> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: DERECHO & RAZÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S
SIGLA: DH&R
MATRICULA: 29-047031-12
DOMICILIO: QUIBDO
NIT: 900684235-3

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 29-047031-12
Fecha de matrícula: 17/12/2013
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activo total: \$61.709.000
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 30 # 8 - 07
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3137376103
Teléfono comercial 2: 3154021707
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: derechoyrazonasesoresjuridicos@hotmail.com

24

1

2

3

4



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

Dirección para notificación judicial: Calle 30 # 8 - 07
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 3137376103
Teléfono para notificación 2: 3154021707
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: derechoyrazonasesoresjuridicos@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6910: Actividades jurídicas

Actividad secundaria:
7020: Actividades de consultaría de gestión

Otras actividades:
6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
8559: Otros tipos de educación n.c.p.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado de diciembre 03 de 2013, de los Accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio en diciembre 17 de 2013, en el libro 9, bajo el número 5887, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificadas denominada:

DERECHO & RAZÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S
Sigla: DH&R

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A instancia del numeral 5° del artículo 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad tendrá objeto social abierto y podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio y, en especial, las que de manera meramente enunciativa se relacionan a continuación:

1

2

3

4

74



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

- a) Realizar asesorías jurídicas y representación en etapas prejudiciales, judiciales y notariales en asuntos de Derecho Comercial, Civil, Laboral, Tributario, Administrativo, Penal, Disciplinario, Electoral, Cambiario, de la Propiedad Intelectual, Ambiental y, en general, de las distintas disciplinas del Derecho.
- b) Asumir la defensa judicial y extrajudicial de entidades de derecho público y privado en las áreas antes descritas.
- c) Realizar actividades de asesoría, consultoría en la elección, toma y reclamación de pólizas de seguros necesarias para la prestación de los servicios y defensa del patrimonio de entidades públicas como privadas.
- d) Ejercer labores de Asesoría, Consultoría, Apoyo y Acompañamiento a las entidades públicas y privadas en la estructuración y programación de los procesos licitatorios, concursos y demás procesos de selección abiertos por las mismas y estructurar pliegos y demás documentos técnicos que las entidades contratantes requieran durante el desarrollo de los mismos.
- e) Desarrollar labores de Asesoría y Consultoría que permitan asegurar la calidad de procesos de la administración, jurídicos, planeamiento estratégico, organización de plantas de personal y cargos, control interno y esquemas de cartera para gestionar el recaudo de las obligaciones de las personas de derecho público y/o privado contratantes.
- f) Gestión de recaudo tributario de entidades de derecho público.
- g) Asesoría, consultoría e interventoría, a las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- h) Asesorar en la Proyección de informes y actos jurídicos, y, en general, en las diferentes actuaciones relacionadas con los asuntos de competencia de las entidades públicas y privadas contratantes.
- i) Prestar servicios y/o realizar estudios de consultoría en procesos relacionados con la titulación y legalización de bienes inmuebles desarrollados por entidades públicas ó privadas de cualquier orden.
- j) Emitir conceptos y asistir en el conocimiento y trámite de decisiones de los asuntos jurídicos de competencia de las entidades públicas y privadas contratantes.
- k) Ejercer Labores de Asesoría y desarrollar Consultorías para la formulación de políticas en materia de rendición de cuentas, ciudadanía, transparencia y lucha contra la corrupción de la administración pública.

22

•

•

•

•



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

l) Realizar actividades de Consultoría en materias relacionadas con los derechos humanos, el restablecimiento de los derechos de las víctimas, así como en programas de desarrollo comunitario para beneficio de la población desplazada y la promoción de la reintegración social, económica y cultural de la población desmovilizada.

m) Prestar servicios de asesoría, consultoría, análisis situacional, formulación y construcción de planes, programas y proyectos relacionados con el sector educativo.

n) Prestar servicios y/o desarrollar consultorías de cargas de trabajo en las entidades públicas y privadas contratantes tendientes a garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los servicios humanos, técnicos, administrativos y económicos de las mismas.

o) Realizar labores de Consultoría para generar propuestas de planeación, administración y evaluación de proyectos educativos y sociales.

p) Prestar servicios y/o desarrollar consultorías en proyectos de desarrollo social en materia asistencia técnica y agropecuaria.

q) Realizar labores de consultoría para el diseño, ejecución y/o evaluación de proyectos relacionados con la promoción y protección en materia de equidad de género.

r) Prestar servicios inmobiliarios, asesoría, consultoría y administración de bienes raíces.

s) Desarrollar capacitaciones relacionadas con aspectos jurídicos, administrativos, contables y de gestión pública y privada.

t) Desarrollar labores de interventoría en las áreas y actividades relacionadas con su objeto social.

u) Asesorar instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, consejos comunitarios, organizaciones indígenas, en elaboración y formulación de políticas públicas en todas las temáticas que contribuya al bienestar de la población.

v) Estructurar proyectos de ley, políticas y recomendaciones aplicadas que reconozcan y respeten los derechos territoriales, culturales, políticos, económicos, ambientales y humanos de los afro-descendientes y los pueblos indígenas.

PARÁGRAFO. La sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, sin embargo NO PODRÁ garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona

44

1

2

3

4



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES: Salvo en los casos de representación legal de los administradores y empleados de la Sociedad mientras estén en ejercicios de sus cargos, no podrán en las reuniones de la Asamblea representar acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación del Balance ni en las cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación del patrimonio social.

- El representante Legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la negociación.

Que dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentran las de:

- Decidir sobre las acciones de carácter ordinario y Privilegiadas que se colocaran en el mercado sin sujeción al derecho de Preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el derecho de preferencia.

- Autorizar al Gerente General o Representante Legal para la celebración de cualquier acto o contrato directo o indirectamente relacionado con el objeto social que supere la cuantía equivalente en pesos colombianos hasta por la suma de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

- Autorizar la contratación y remoción del personal de la Empresa que contrate el Representante Legal y autorizar los cargos que el Gerente General estime convenientes.

- Autorizar a la gerencia para constituir uniones temporales y/o consorcios para contratar con entidades públicas y privadas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10,000,000.00	1,000	\$10,000.00
SUSCRITO	\$10,000,000.00	1,000	\$10,000.00
PAGADO	\$10,000,000.00	1,000	\$10,000.00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

22

1

2

3

4



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: Actuara como Representante Legal de la Sociedad el gerente General en ejercicio del cargo. El Representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS DESIGNACION	82.363.672

Por Acta número 001 del 21 de octubre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de octubre de 2016, en el libro 9, bajo el número 8285.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial. Las siguientes:

1. Representar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.
3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes.
4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue

22

2

2



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.

5. Presentar los informes y documentos de que trata el Artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General.

6. Designar, promover y remover los empleados de la Sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso.

7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole.

8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos.

9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa.

10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular.

11. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de Accionistas y particular.

11. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y todas las demás que le delegue la Ley.

12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	DERECHO & RAZÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S
Matrícula número:	29-047640-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	01/04/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 # 8 - 07
Municipio:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Actividad comercial:

6910:	Actividades jurídicas
7020:	Actividades de consultaría de gestión

20

20

20

29

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 12/06/2019 - 11:37:50 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
8559: Otros tipos de educación n.c.p.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva stampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del

✓

✓

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 12/06/2019 - 11:37:50 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Justifens G.

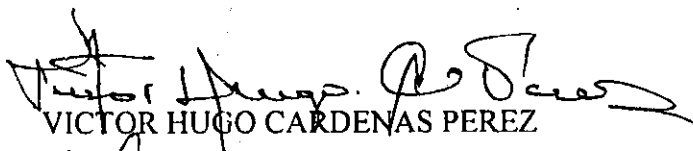


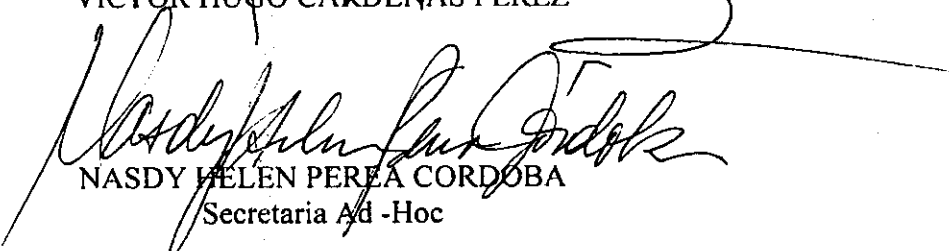
ACTA DE AUDIENCIA
(20 de Septiembre de 2018)

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA
DEMANDADO : DIANA M. SALDARRIAGA VASQUEZ
RAD : 27001311000120170026300

Hora de inicio 10:00 de la Mañana. De conformidad con el Inciso 2° del Numeral 6° del Artículo 107 del Código General del Proceso, se levanta la presente acta de la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. P., en la cual intervinieron la parte Demandante Señora GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, su apoderada Doctora DANNY PALACIOS BALDOSEA y el curador ad litem Doctor ADANIES PALACIOS RIVAS. **Práctica de pruebas:** Las pruebas decretadas fueron practicadas. Conforme al Numeral 9° del Artículo 372 del C. G. P. se procedió a dictar sentencia una vez escuchados los alegatos de conclusión de la apoderada de la demandante y el curador ad litem. Surtido los trámites anteriores se dictó la **Sentencia N° 067** en la que se resolvió: **PRIMERO:** DECLARAR que entre GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, C. C. N° 26'323.082 expedida en El Carmen Chocó y el occiso ANTONIO DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, C. C. N° 11'791.301 expedida en Quibdó; existió una unión marital de hecho la cual inicio desde el 14 de Mayo de 1990 y terminó con el deceso de ANTONIO DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ el 07 de Junio de 2017. **SEGUNDO:** DECLARAR que con ocasión a dicha Unión Marital surgió una Sociedad Patrimonial que se inició el 14 de Mayo de 1990 y culminó el 07 de Junio de 2017, conforme a lo expresado y motivado en la parte considerativa de esta Sentencia. **TERCERO:** Dese por terminado el presente proceso. **CUARTO:** ORDÉNESE la inscripción dicho fallo en los registros civiles de nacimiento de la señora GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA y ANTONIO DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ. Oficiese. **QUINTO:** Sin costas por no haber existido oposición. **SEXTO:** Esta decisión queda notificada en estrados. Se complementa la decisión en su numeral segundo Declarando Disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial de Hecho, los demás artículos de la parte resolutive continúan con el mismo crédito que el Despacho considero dentro del pronunciamiento de la decisión de fondo.

El Juez,


VICTOR HUGO CARDENAS PEREZ


NASDY HELEN PEREA CORDOBA
Secretaria Ad -Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Familia del Circuito de
Quibdó
Identificación Geográfica
27 001 31 84 001

**El suscrito Secretario del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE QUIBDO,**

Deja Constancia que la anterior fotocopia del Acta de Audiencia contentiva de la Sentencia N° 0067 del 20 de Septiembre de 2018 proferida dentro del proceso de “*DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO*” promovido por GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA contra DIANA MILENA SALDARRIAGA VASQUEZ, constante de Un (01) folio es fiel y exacta reproducción de la original que reposa en el expediente y se encuentran debidamente ejecutoriada.

En Constancia se firma en Quibdó, a los Veintitrés (23) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012865920

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
TNH442	FREIGHTLINER	M2 106	2009
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
6.370	MORADO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	ESTACAS	DIESEL	9270
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
90697800733701	N	*****	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	3ALACYCS6SDAA2771	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
VASQUEZ RIVAS JUAN DIEGO	C.C. 1128416948		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE

FECHA IMPORT.

PUEBTAS

482009000214544

1

22/09/2009

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GUSTAVO MONTOYA URREGO

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

06/03/2010

10/11/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO



LT03002185318

49
83

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		Nº CASO																				
No. Expediente CAD		2	7	2	4	5	6	1	0	0	6	3	6	2	0	1	7	8	0	0	4	4
		Dpto.	Meto.	Ent.	U. Receptora				Año				Consecutivo									
 ALBUM FOTOGRÁFICO Este formato será utilizado por Policía Judicial.																						

Departamento	CHOCO	Municipio	EL CARMEN DE ATRATO	Fecha	08/06/2017	Hora:	1	0	0	0
--------------	-------	-----------	---------------------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. Información General:

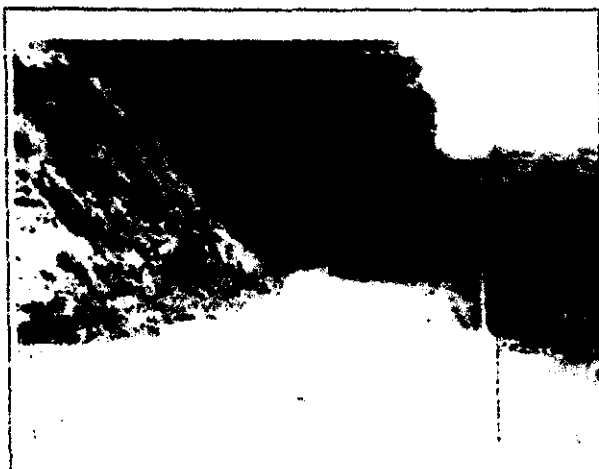
Destino del Informe:	FISCAL DE TURNO
Lugar de los Hechos:	VIA
Fecha de los Hechos:	08 DE JUNIO DE 2017
C. Ambientales del Lugar:	LUZ NATURAL
Delito:	HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

2. Instrumentos Utilizados:

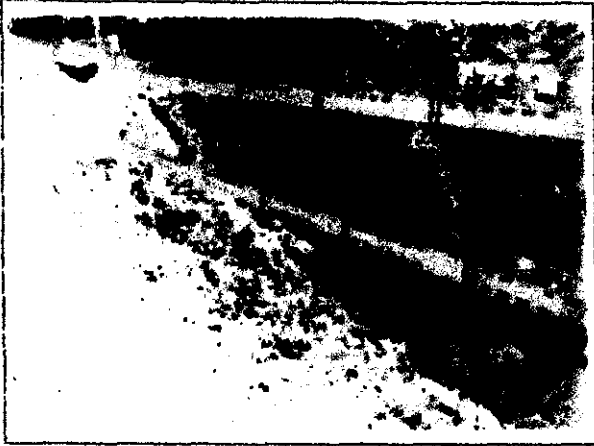
CÁMARA:	CELULAR, MARCA SAMSUNG GRAND PRIME, 13.0 MEGAPIXELES
	MEMORIA
	Y FLASH INCORPORADO.
OTROS ACCESORIOS:	SIN MÁS ACCESORIOS.

3. Resultados:

PARA LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZARON LAS SIGUIENTES TOMAS DE PLANO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN Y LA ELABORACIÓN DEL ALBUM FOTOGRÁFICO.

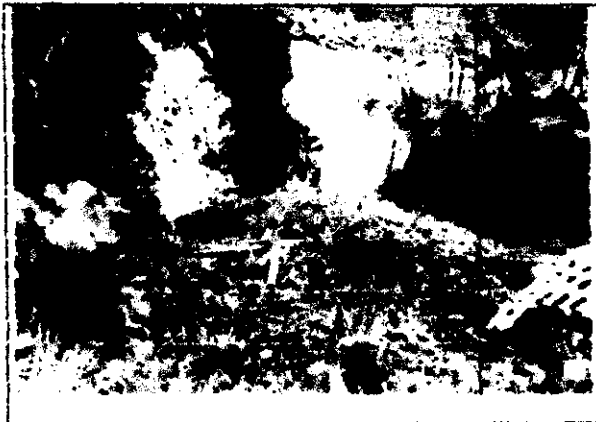


FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL N° 1 y 2: Se observa el lugar donde ocurrieron los hechos, ubicado la vía Quibdó - Medellín sitio el diecisiete zona rural del municipio de El Carmen, donde aparecen las tomas de plano general.



FOTOGRAFIA N° 3: **GENERAL**; Imagen donde se observa el lugar de los hechos, por el cual se rodó el vehículo.

FOTOGRAFIA N° 4: **GENERAL**; Imagen donde se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo, además se visualiza la parte de atrás del vehículo.

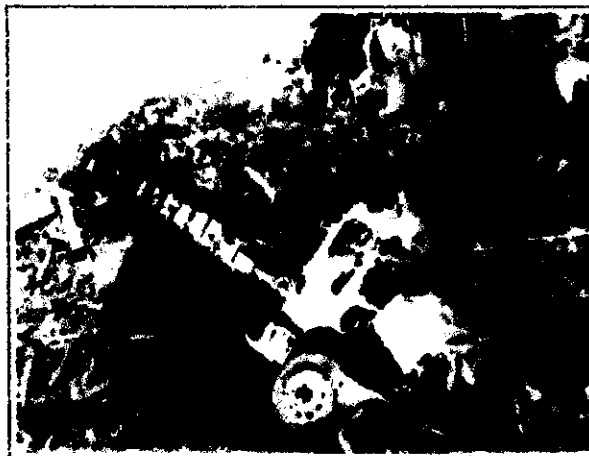


FOTOGRAFIA N° 6 y N° 7: **PLANO MEDIO**; se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo clase camión de placas TNH 442, también se logra percibir la parte de atrás del vehículo y la madera que se salió.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200.

201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300.



FOTOGRAFÍA N° 8: PRIMER PLANO; Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.

FOTOGRAFÍA N° 9 PRIMER PLANO; Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.



FOTOGRAFIA N° 10: PLANO GENERAL; Imagen se observa la parte frontal del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó - Chocó.

FOTOGRAFIA N° 11 PLANO GENERAL; Imagen se observa la parte lateral del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó - Chocó.



FOTOGRAFIA N° 12: PRIMER PLANO; Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALTARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.

FOTOGRAFIA N° 13 PRIMER PLANO; Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALTARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.



FOTOGRAFIA N° 14: PRIMER PLANO; Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALTARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11 789 301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

FOTOGRAFIA N° 15 PRIMER PLANO; Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALTARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

NOTA:

Servidor de Policía Judicial, Fotógrafo

| Entidad | Cód | Grupo de PJ | Servidor | Identificación |
|----------|-----|-------------|-------------------|----------------|
| Alcaldía | | Inspección | Manuel Alvarado A | |

Firma,

87



6 7 8

10

11





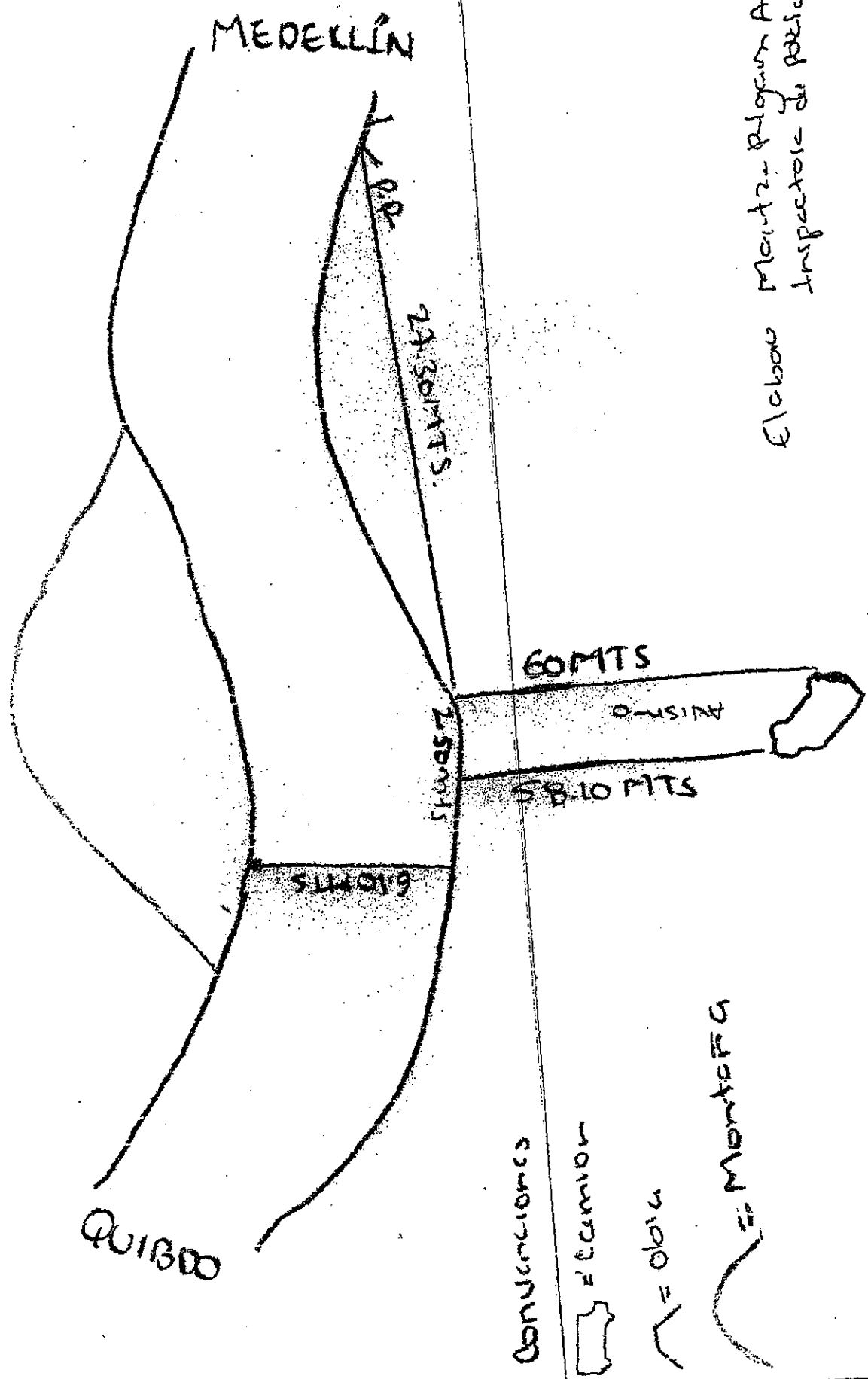








Elaboró: Montez-Rojas A.
Inspector de Pésica



2

3

57
95

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | N° CASO | | | | | | | | | |
| 2 7 2 4 5 6 1 0 0 6 3 6 2 0 1 7 8 0 0 4 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. Expediente CAD | | | | | | | | | | Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo | | | | | | | | | |



INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

| | | | | | | | | | | |
|--------------|-------|-----------|-----------|-------|------------|-------|---|---|---|---|
| Departamento | CHOCÓ | Municipio | EL CARMEN | Fecha | 08/06/2017 | Hora: | 1 | 4 | 0 | 0 |
|--------------|-------|-----------|-----------|-------|------------|-------|---|---|---|---|

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 0 7 M 0 6 A 2 0 1 7 Hora 1 5 3 0 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

| |
|---------------------------------------|
| 1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO |
| 2. |
| 3. |
| 4. |

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección LA VIA QUIBDÓ - MEDELLIN KILOMETRO 17
Barrio _____ Zona _____
Localidad _____ Vereda _____
Características _____

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Que la Inspección Local de policía del Carmen de Atrato, nos Informan sobre un accidente de tránsito ocurrido el día siete de junio de 2017 siendo aproximadamente las 18:0 horas en la vía Quibdó - Medellín sector km 17, de un vehículo camión de placas TNH 442, que se sale de la vía, cayendo a un barranco. En donde fallece el señor conductor, de quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS Saldarriaga Jimenez, identificado con c.c 11.789.301 de Quibdó choco, a lo cual no se pudo acudir el mismo día por inconvenientes de orden público por difícil acceso, al día se estaba organizando para realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, pero se presentó un derrumbe en el sitio km 8. El día de hoy 08/ junio a las 08:00 am, se nos informa que un grupo de indígenas del sector donde se presentó el accidente trasladaron el occiso a la morque del hospital san roque de esta localidad. Se comienza a realizar la inspección al cadáver por parte de la inspección de policía, se trata de un cuerpo sin vida de sexo masculino de tez blanca, contextura gruesa, cabello negro, cejas pobladas, bigote. El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carielan, medias de color gris, bóxer color rosado, el cuerpo presenta

100

100

100

una herida abierta en la zona frontal de 10cm aproximadamente con hematoma en el ojo izquierdo, laceraciones y hematomas en nariz, brazo derecho, brazo izquierdo, abdomen y espalda, posteriormente nos desplazamos al lugar de los hechos en el cual se realizó el croquis correspondiente

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? ☐ SI ☐ NO Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer Nombre: Segundo Nombre:

Primer Apellido: Segundo Apellido:

Alias:

Documento de Identidad C.C. ☐ otra No. de

Edad: Años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A

Características morfofotográficas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre ANTONIO Segundo Nombre JESUS

Primer Apellido SALDARRIAGA Segundo Apellido JIMENEZ

Documento de Identidad C.C. ☒ otra No. 11789301 de QUIBDÚ

Edad: 6 1 Años. Género: M ☐ X ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D 2 0 M 0 9 A 1 9 5 6

Lugar de nacimiento País Departamento Municipio

Profesión u oficio Estado civil

Dirección Teléfono

Relación con el indiciado

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

| Nombres y apellidos | Identificación | Dirección y teléfono |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER
SOLICITUD DE ANALISIS
CROQUIS
ALBUM FOTOGRAFICO

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

| Marca | Clase | Color | Propietario | Placas |
|-------|-------|-------|-------------|--------|
| | | | | |

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

| Tipo de bien | Identificación del bien | Dirección |
|--------------|-------------------------|-----------|
| | | |

| Entidad Financiera | Tipo de Cuenta | Número de cuenta | Sede de la cuenta |
|--------------------|----------------|------------------|-------------------|
| | | | |

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

| Entidad | Código | Grupo de PJ | Servidor |
|---------|--------|-------------|--------------------------|
| Alcalde | | Inspección | Mauricio Alvarado Aguado |

Firma,

Mauricio Alvarado A.

64
98

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | N° CASO | | | | | | | | | |
| 2 7 2 4 5 6 1 0 0 6 3 6 2 0 1 7 8 0 0 4 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. Expediente CAD | | | | | | | | | | Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|------------|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | | | | | | | | | | INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER -FPJ-10- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Este formato será diligenciado por Policía Judicial | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Departamento | | | | | choco | | | | | Municipio | | | | | Carmen de Atrato | | | | | Fecha | | | | | 08/06/2017 | | | | | Hora: | | | | | | | | | |

I. DESTINO DEL INFORME:

Fiscalía Quibdó.

Grupo/turno INSPECCION DE POLICIA DEL CARMEN DE ATRATO

En LA VIA QUIBDO - MEDELLIN SITIO EL DIECISIETE siendo las 15:30 horas aproximadamente del día SIETE (7) del mes de JUNIO, de dos mil diecisiete (2017) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial

Bajo la coordinación de _____ Cargo inspección de policía el Carmen de Atrato
Identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en _____
con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

II. INFORMACIÓN GENERAL

- Zona donde ocurrieron los hechos: Barrio
Dirección VIA QUIBDO - MEDELLIN SECTOR KM 170 Otros _____
Fecha de los hechos 07/JUNIO DE 2017
Sitio de los hechos: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública x Sitio de trabajo _____
Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Otros Cuál? _____
- Lugar de diligencia E.S.E Hospital San Roque del Carmen de Atrato choco .
Dirección _____ Otros _____
Vía Pública _____, Recinto Cerrado _____, Objeto Movable _____, Campo abierto _____, Residencia _____ Sitio de recreación _____ Vía Pública _____ Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____
Otro _____
- Nombre del occiso ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ
Sexo M X Edad 61 años Identificación. CC. 11789301 Ocupación. Conductor
Profesión _____ Estado Civil _____
Nombre de los padres _____
Lugar y fecha de nacimiento 20 de septiembre de 1956
Residencia _____
- Hubo otros muertos: SI _____ NO x Cuántos? _____
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver. _____
- Hubo heridos en el mismo hecho: SI _____ NO x Cuántos? _____

65
09

| Nombres y apellidos | Identificación |
|---------------------|----------------|
| | |
| | |
| | |

Lugar donde se encuentran: _____

6. Indiciados: SÍ _____ NO ☒ Cuántos? _____ Capturados: SI _____ NO _____ Cuántos? _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M _____ F _____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los Padres _____

Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M _____ F _____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los Padres _____

Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI _____ NO ☒ Hora: _____ Formato: SI _____

No _____ Responsable _____ Folios _____

Se entrega informe ejecutivo SI _____ NO _____

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Que la Inspección Local de policía del Carmen de Atrato, nos informan sobre un accidente de tránsito ocurrido el día siete de junio de 2017 siendo aproximadamente las 18:00 horas en la vía Quibdó - Medellín sector km 17, de un vehículo camión de placas TNH 442, que se sale de la vía, cayendo a un barranco. En donde fallece el señor conductor, de quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con c.c 11.789.301 de Quibdó choco, a lo cual no se pudo acudir el mismo día por inconvenientes de orden público por difícil acceso, al día se estaba organizando para realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, pero se presentó un derrumbe en el sitio km 8. El día de hoy 08/ junio a las 08:00 am, se nos informa que un grupo de indígenas del sector donde se presentó el accidente trasladaron el occiso a la morgue del hospital san roque de esta localidad. Se comienza a realizar la inspección al cadáver por parte de la inspección de policía, se trata de un cuerpo sin vida de sexo masculino de tez blanca, contextura gruesa, cabello negro, cejas pobladas, bigote.

El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carfelan, medias de color gris, bóxer color rosado, el cuerpo presenta una herida abierta en la zona frontal de 10cm aproximadamente con hematoma en el ojo izquierdo, laceraciones y hematomas en nariz, brazo derecho, brazo izquierdo, abdomen y espalda.

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

16
100

1. Posición:

Natural _____ Artificial ☒ Orientación: Cabeza _____ Pies _____
Cuerpo de Cúbito: Dorsal ☒ Abdominal _____ Lateral: Derecho _____ Izquierdo _____
Fetal _____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____
Suspendido: Totalmente _____ Parcialmente _____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente _____
Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. _____

Cabeza

| | | | |
|-----|-------|------|-------|
| MSD | _____ | Mano | _____ |
| MSI | _____ | Mano | _____ |
| MID | _____ | Pie | _____ |
| MII | _____ | Pie | _____ |

Prendas: Desnudo _____ Semidesnudo _____ Vestido ☒ _____

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carfelan, medias de color gris, bóxer color rosado.

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

3. Pertenencias

3.1. Descripción de joyas:

3.2. Descripción documentos:

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

3.4 Otros

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Parentesco

C.C.

Firma

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-mortem:

Tempranos:

Tardíos:

Posible fecha y hora de muerte:

Cómo la determina

Hipótesis de manera de muerte

Hipótesis de causa de la muerte

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca ☒ Negra ☐ Trigueña ☐ Albina ☐ Estatura: Baja ☐ Media ☐ Alta ☒

Contextura: Obesa ☒ Robusta ☐ Atlético ☐ Mediana ☐ Delgada ☐

Aspecto: Cuidado ☐ Descuidado ☐

Observaciones:

Señales particulares:

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra



VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI _____ NO _____x

Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI _____ NO _____x

Se practicaron registros decadactilares de descarte SI _____ NO _____x

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

| Nombres y apellidos | No. documento de identidad | Lugar de residencia |
|---------------------|----------------------------|---------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Se utilizaron luces forenses SI _____ NO _____

Se recupero documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI _____ NO _____

Cuales y Numero _____

Como se obtuvo _____

Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI _____ NO _____

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional _____ Digital _____ Se realiza

filmación en la escena SI _____ NO _____x

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor _____

C.C. _____ Firma _____

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano SI _____ NO _____

Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)

Nombre y Apellidos del servidor _____

C.C. _____ Firma _____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO:

Nombre del indiciado _____ C.C. No _____

Kit No. _____

Nombre del indiciado _____ C.C. No _____

Kit No. _____

Nombre del indiciado _____ C.C. No _____

Kit No. _____

50
10

Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra _____
CC.Nº _____ firma _____

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.

Fecha _____ Hora _____ Número oficio petitorio _____

Participaron otros peritos SI _____ NO ☒ Especialidad _____

Nombre apellidos completos _____

C.C. No _____ Entidad _____

5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI ☒ NO ☐ Cuantas 01 CUERPO SIN VIDA

Laboratorio Policía Judicial Cuál? _____ SI _____ NO ☒ Cuantas _____

Otro laboratorio Cuál? _____ SI _____ NO ☒ Cuantas _____

Bodega general de evidencias: SI _____ NO ☒ Cuantas _____

6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

- NECROFILIA
- ALCOHOLEMIA
- SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

7. OBSERVACIONES

Notas

- 1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.
- 2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

8. INFORMACION DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa _____

Firma _____

9. ANEXOS:

Jefe de Grupo _____

Inspector Local de Policía Plauton Alejandro A
CC 1078630137

30
104

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|-----|--------------|---|---|---|-----|-------------|---|
| USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | |
| N° CASO | | | | | | | | | |
| 2 | 7 | 2 | 4 | 5 | 6 | 1 | 0 | 0 | 6 |
| Dpto | Mpto | Ent | U. Receptora | | | | Año | Consecutivo | |
| 3 | 6 | 2 | 0 | 1 | 7 | 8 | 0 | 0 | 4 |



SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

| | | | | | | | |
|--------------|-------|-----------|-----------|-------|------------|------|-------|
| Departamento | Chocó | Municipio | El Carmen | Fecha | 08-06-2017 | Hora | 11:10 |
|--------------|-------|-----------|-----------|-------|------------|------|-------|

Número de Oficio _____

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

Dameia Norazo B
CO: 1017207016

Médico de turno E.S.E Hospital San Roque

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

el cuerpo sin vida del señor Antonio Jesús Saldamiga Jiménez
ca 11789301 de Quibdó

3. EXAMEN SOLICITADO:

Necropsia, examen de alcoholemia y sustancias psicoactivas

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

Cabe resaltar que el cuerpo fue trasladado del lugar de los hechos (Sector El 17) hasta la vereda El Siete municipio de El Carmen y posterior fue trasladado de esta vereda a la E.S.E Hospital San Roque por la funeraria, por lo que el cuerpo no fue embalsamado.

5. DATOS DE LA POLICIA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante Alcaldía Municipal Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante Inspección de Policía
Tel 3108310416 Dir. C. 4 N° 5-39 por su principalidad El Carmen de Arato (Chocó)
Servidor Mantza Alejandra Piquero Aguado - Inspectora

Firma, Mantza Piquero A.

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.



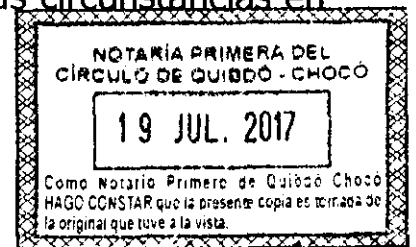
**FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

LA SUSCRITA FISCAL SEGUNDA DE LA UNIDAD DE VIDA

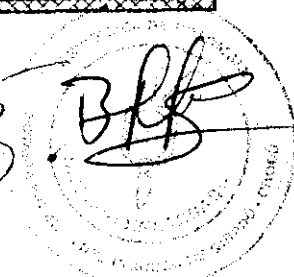
CERTIFICA

Que en esta Fiscalía se adelanta investigación penal, radicada bajo el número de SPOA **270016001100201701521**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, por hechos ocurridos el día 07 de junio del año 2017, siendo aproximadamente las 18:00, cuando el Vehículo tipo Camión de placas TNH 442, se sale de la vía, cayendo a un Barranco en el Sector conocido como Kilómetro 17 vía que desde Quibdó conduce a la Ciudad de Medellín, donde pierde la vida el señor **ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **11789301** de Quibdó - chocó; Investigación que se encuentra en la etapa de **Indagación**, a fin de establecer las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Quibdó, Julio 17 de 2017.




SANDRA CATALINA PALACIOS TORRES
Fiscal Segundo Seccional de Vida





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



NIT. 891.680.065-8

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

COMUNICACIONES OFICIALES

Código:

Versión: 01

Fecha: 01/junio/2012

Página 1 de 1

SEC048-6-17

El Carmen de Atrato, 23 de junio de 2017

Señora

MARITZA ALEJANDRA PULGARIN AGUDELO

Inspectora Local de Policía

Centro Administrativo Municipal

Municipio de
El Carmen de Atrato
Oficina de Archivo Municipal

Recibido hoy

23 JUN 2017

Hora: 11:30 a.m.

(Firma) (Cargos)

Asunto: Resultados de Necropsia

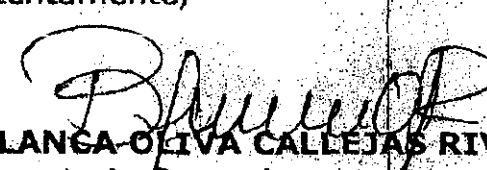
Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito allegar los resultados de la necropsia de quien en vida era el señor **ANTONIO JESUS Saldarriaga Jimenez** con cedula 11.789.301 realizada por la médica General **DANIELA MORENO BETANCUR** de esta entidad.

Así mismo, le informo que los exámenes solicitados serán enviados a medicina legal una vez se adelanten los trámites correspondientes.

Lo anterior, dando cumplimiento a su solicitud referente al caso 272456100636201780044.

Atentamente,


BLANCA OLIVA CALLEJAS RIVERA
Secretaria General

Anexo: 4 folios

1 cd Evidencias fotográficas

La E.S.E. Hospital San Roque

Eficiente, Oportuno y Humano

El Carmen de Atrato - Chocó. Km 1 vía a la mina Ccd. Postal 271010

Conmutador: (4) 6790112-221-229 Cel: 3127573905

E-mail: esehsanroque@gmail.com

2
10

| | | | | | |
|---|-----------------------------------|--|-------------|------------|-----------|
|  | | E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL CARMEN DE ATRATO
Nit: 891.680.065-8 | | | |
| HISTORIA CLINICA DE:
NECROPSIAS | | Atencion: | 1 | | |
| | | Fecha: | Jun.23/2017 | | |
| Nombre: | SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS | Edad: | 60 Años | Sexo: | MASCULINO |
| Telefono: | | Estrato: | OTRO- | | |
| Historia: | 11789301 | Id: | CC | 11.789.301 | |
| Estado Civil: | CASADO | Hora Ate: | 10:36 | | |
| Entidad: | MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO | | | | |

Fecha De La Muerte: Jun.07/2017

Fecha Necropsia: Jun.08/2017

Hora Necropsia: 11:15

Funcionario que ordena la Necropsia: ALCADIA MUNICIPAL INSPECCION DE POLICIA

Circunstancias: NUMERO UNICO DE CASO: 272456100636201780044

NECROPSIA ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ CC: 11.789.301

FECHA DE NACIMIENTO: 20/09/1956

LUGAR DE REALIZACION DE LA NECROPSIA: MORGUE MUNICIPAL DEL CARMEN DE ATRATO

MEDICO EN FUNCION DE PERITO: DANIELA MORENO BETANCUR AUXILIAR Y FOTOGRAFO: ELIANA CASTRO TABORDA
AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA EN LA MORGUE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO SE OBSERVA SONAR UNA MESA UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO, QUE FUE LLEVADO POR FAMILIARES HASTA EL SECTOR CONOCIDO COMO EL 7 Y POR PERSONAL DE LA FUNERARIA HASTA LA MORGUE MUNICIPAL YA QUE EL DIA ANTERIOR SUFRIÓ ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE CAMION AL RODAR POR UN ABISMO Y SER ENCONTRADO SIN VIDA A VARIOS METROS DEL AUTOMOTOR.
CUERPO SIN VIDA EN LA MORGUE MUNICIPAL UBICADA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO- CHOCÓ, RECIBE EL CUERPO EL MEDICO ARRIBA MENCIONADO, SIN EMBALAR Y ROTULO ENCIMA.

Examen Exterior Del Cadaver: DESCRIPCION GENERAL DEL CADÁVER: SOBRE LA MESA DE NECROPSIA, LIMPIA SE ENCUENTRA CUERPO SIN VIDA SIN EMBALAR, SOBRE UNA COXIDA GRIS Y UNA SABANA DE COLOR AZUL, VERDE Y BLANCO; LA CABEZA SOBRE UNA BOLSA PLASTICA BLANCA QUE EN SU INTERIOR CONTENIA UN PONCHO; ROTULADO Y CON CADENA DE CUSTODIA.

SE OBSERVA CUERPO DE SEXO MASCULINO CON PRENDAS DE VESTIR, SIN ZAPATO EN PIE IZQUIERDO, CON RIGIDEZ Y PALIDEZ GENERALIZADA. CON APARENTE SOLUCION DE CONTINUIDAD EN REGION FRONTAL, DEFORMIDAD EN MUÑECA IZQUIERDA, RODILLA DERECHA Y TOBILLO IZQUIERDO, ADEMAS DE MULTIPLES LACERACIONES EN BRAZOS Y CARA.

DESCRIPCION DE PRENDAS DE VESTIR: VESTIDO CON PRENDAS ASÍ: VESTIA UNA CAMISA DE RAYAS BLANCAS Y NARANJA MARCA LACOSTE, TALLA L, IMPREGNADA DE SANGRE Y SUCIA DE BARRO. PANTALÓN NEGRO SUCIO DE BARRO EL CUAL CONTENIA EN EL INTERIOR DE UN BOLSILLO UNA PEINILLA NEGRA, UNA MONEDA DE 500 TNA DE 200 TNA DE 100 Y UNA DE 50, MARCA GAMIN TALLA 34. CORREA COLOR NEGRO Y CAJE DE CUERO MARCA TANINO. MEDIAS GRISES LARGAS, SIN MARCA NI TALLA. BOXER DE RAYAS ROSADO, NEGRO, GRIS Y MORADO, MARCA ALL FOR ONE, TALLA M. VESTIA UNA UNICA BOTA COMO CALZADO MARCA CASTERLAND NEGRA TALLA 39.

DESCRIPCION DE FENOMENOS CADAVERICOS:

SE OBSERVA RIGIDEZ, FRIALDAD Y PALIDEZ GENERALIZADAS, CON SANGRADO QUE CUBRE EL ROSTRO Y CUERO CABELLUDO, CON SOLUCION DE CONTINUIDAD EN REGION FRONTAL Y CUERO CABELLUDO Y ALGUNAS LIVIDECE EN ESPALDA, GLUTOS Y PIES.

DATOS ANTROPOMETRICOS Y DESCRIPCION MORFOLOGICA:

PESO: APROXIMADO 80 - 85 KILOS.

TALLA APROXIMADA: 1.72 MTS.

TEXTURA: GROSERA.

PIEL: TRIGUENA.

CABELLO: CORTO, NEGRO CANOSO. LISO.

OJOS: CAFÉ OSCURO GRANDES, CEJAS NEGRAS POBLADAS.

NARIZ GRANDE CHATA

OREJAS GRANDES.

BOCA GRANDE, LABIOS DELGADOS.

PRESENCIA DE VELLOS EN CARA BOSO NEGRO CANOSO.

DESCRIPCION DE SEÑALES PARTICULARES:

NINGUNA CICATRIZ EN PARTICULAR NI TATUAJES.

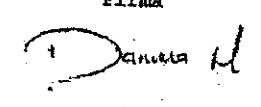
EXAMEN EXTERIOR POR REGIONES

PIEL Y PANERAS: PALIDEZ GENERALIZADA, FRIALDAD GENERALIZADA, UÑAS CORTAS Y LIMPIAS, LESIONES CUTANEAS DESCRITAS EN CADA SISTEMA.

CUERO CABELLUDO: EN CUERO CABELLUDO A NIVEL PARIETOCCIPITAL IZQUIERDO SE APRECIA SOLUCION DE CONTINUIDAD DE 4 CENTIMETROS CON BORDES IREGULARES Y SALIDA DE SANGRE.

CRANEO: BOVEDA CRANEANA, CON DEFORMIDAD ANATOMICA A NIVEL DE LA BASE CON HEMATOMA EN REGION PARIETAL DERECHA SOBRE TABLA ÓSEA DE 7 CENTIMETROS X 8 CENTIMETROS. CON MODERADO SANGRADO

CARA: PRESENTA PERDIDA DE LA CONTINUIDAD DE LA PIEL A NIVEL FRONTAL DE 5 X 1 X 7 CENTIMETROS LINEAL, DE BORDES IREGULARES CON SALIDA DE SANGRE ESCASA, DEFORMIDAD A NIVEL DE TABIQUE NASAL CON HERIDA

| | | |
|---|---|--|
| Pagina: 1 de 4
Imprime: DANIM | Medico: MORENO BETANCUR DANIELA | Firma
 |
| Fecha Sistema: 23/06/2017
Hora: 10:46:19 | Cedula: 1.017.207.016
Registro: CMC201718856 | |

74
108

| | | | |
|---|-----------------------------------|---|---------------|
|  | | E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL CARMEN DE ATRATO | |
| | | Nit: 891 680 065-8 | |
| HISTORIA CLINICA DE: | | Atencion: | 1 |
| NECROPSIAS | | Fecha: | Jun.23/2017 |
| Nombre: | SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS | Edad: | 60 Años |
| Telefono: | | Estrato: | OTRO- |
| Historia: | 11789301 | Id: | CC 11.789.301 |
| Estado Civil: | CASADO | Hora Ate: | 10:36 |
| Entidad: | MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO | | |

IRREGULAR DE 1 CENTIMETRO, MULTIPLES Y PEQUEÑAS EXCORIACIONES Y EQUIMOSIS FACIALES CON HEMATOMA DE PARPADO SUPERIOR IZQUIERDO. PRESENTA EPIXTASIS Y OTORRAGIA BILATERAL. PRESENTA PERDIDA DE 4 PIEZAS DENTALES SUPERIORES.

CUELLO: EN CUELLO ANTERIOR Y POSTERIOR NO SE EVIDENCIA SIGNOS DE TRAUMA NI LACERACIONES.

TORAX: EXTERNAMENTE SIMETRICO, NORMO CONFIGURADO SIN DEFORMACIONES APARENTES. MULTIPLES EXCORIACIONES EN TODO TORAX ANTERIOR, QUE VARIAN DESDE LOS 6 A LOS 13 CENTIMETROS, ADEMAS SE OBSERVA EQUIMOSIS EN HOMBRO DERECHO DE APROXIMADAMENTE 13 X 6 CENTIMETROS, PRESENTA HERIDA EN TORAX IZQUIERDO TERCIO DISTAL DE 7 X 1.5 CENTIMETROS Y LACERACION EN TORAX DERECHO DE 15 X 4 CENTIMETROS TERCIO PROXIMAL.

ADDOMEN: NO SE OBSERVAN HERIDAS PENETRANTES. MULTIPLES EXCORIACIONES EN HEMIAEDOMEN IZQUIERDO.

DORSO Y GLUTEOS: DORSO INTEGRO SIN SIGNOS DE TRAUMA, CON MULTIPLES EQUIMOSIS, EN GLUTEO IZQUIERDO PRESENTA LACERACION LINEAL DE APROXIMADAMENTE 7 CENTIMETROS ALLI PUESTO SE ENCONTRABA UN OBJETO METALICO DE FORMA CIRCULAR.

Examen Del Interior Del Cadaver:

SISTEMA OSEO Y ARTICULACIONES:

SISTEMA MUSCULAR:

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:

CAVIDAD TORACICA:

APARATO RESPIRATORIO:

APARATO CIRCULATORIO:

SISTEMA LINFATICO Y HEMATOPOIETICO:

CAVIDAD ABDOMINAL:

APARATO DIGESTIVO:

APARATO URINARIO:

APARATO GENITAL:

GLANDULAS ENDOCRINAS:

Exámenes Especiales:

BALISTICA:

ALCOHOLEMIA:

TOXICOLOGIA:

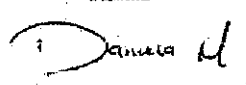
OTROS:

Diagnostico Microscopico: EXTREMIDADES SUPERIORES: SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, SE APRECIAN 2 HERIDAS DE 8 Y 4 CM RESPECTIVAMENTE LINEALES, PARALELAS A NIVEL DE TERCIO MEDIAL, CARA POSTERIOR DE ANTEBRAZO DERECHO, HERIDA DE 4 CENTIMETROS A NIVEL DE TERCIO DISTAL CARA POSTERIOR, ADEMAS DE LACERACION DE 21 X 4 CENTIMETROS EN TERCIO PROXIMAL CARA POSTERIOR, EN ANTEBRAZO IZQUIERDO A NIVEL DE TERCIO MEDIO CARA DORSAL SE APRECIAN TRES HERIDAS DE 6, 4 Y 3 CENTIMETROS, ADEMAS DE EQUIMOSIS EN TERCIO PROXIMAL CARA POSTERIOR. A NIVEL DISTAL PRESENTA DEFORMIDAD RADIOCUBITAL EN REGION DE MUÑECA.

EXTREMIDADES INFERIORES: SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, CON EVIDENCIA DE DEFORMIDAD EN TERCIO MEDIAL DE PIERNA DERECHA, PEQUEÑA HERIDA EN TERCIO DISTAL DE 0.9 CENTIMETROS CARA ANTERIOR. A NIVEL DE PIERNA IZQUIERDA SE APRECIA DEFORMIDAD TERCIO DISTAL A NIVEL DE MALGEOLO INTERNO.

EXAMEN INTERIOR

CRANEO: SIN DEFORMIDAD ANATÓMICA, AL RETIRAR CUERO CABELLUDO CON EVIDENCIA DE FRACTURA EN BASE DE CRANEO NO DESPLAZADA.

| | | |
|---------------------------|---------------------------------|---|
| Página: 2 de 4 | Medico: MORENO BETANCUR DANIELA | Firma |
| Imprima: DANIM | |  |
| Fecha Sistema: 23/06/2017 | Cedula: 1.017.207.016 | |
| Hora: 10:46:19 | Registro: CMC201718856 | |

75
109

| | | | |
|---|-----------------------------------|---|--------------|
|  | | E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL CARMEN DE ATRATO | |
| | | Nit: 891.680.065-8 | |
| HISTORIA CLINICA DE: | | Atencion: | |
| NECROPSIAS | | Fecha: | |
| Nombre: | SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS | Edad: | 60 años |
| Telefono: | | Estrato: | OTRO- |
| Historia: | 11789301 | Id: | CC 11.789.30 |
| Estado Civil: | CASADO | Hora Ata: | 10:36 |
| Entidad: | MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO | | |

MEMINGES Y ENCEFALO: AL RETIRAR RESTO DE CALOTA SE EVIDENCIAN LAS MEMINGES SIN PÉRDIDA CONTINUIDAD O HEMORRAGIAS DENTRO O DEBAJO DE ESTAS. POR LO QUE SE EVIDENCIA MASA ENCEFÁLICA ÍNTEGRA. ESTUDIA CEREBRO EN FRESCO REALIZANDO CORTES DONDE SE EVIDENCIAN DISMINUCIÓN DE LOS SURCOS CEREBRALES QUE SUGIERE EDEMA CEREBRAL Y SANGRADO GENERALIZADO A NIVEL DE LOS DOS LOBULOS CEREBRALES. VASCLULA CEREBRAL SIN HALLAZGOS ANORMALES

CAVIDAD TORÁCICA: AL RETIRAR ESTERNÓN EL CONTENIDO TORÁCICO SE ENCUENTRA ÍNTEGRO, EN PULMON IZQUIERDO CON EVIDENCIA DE SANGRADO POR CONTUSION PULMONAR, CORAZÓN Y GRANDES VASOS SIN ALTERACIONES, DIAFRAGMA SIN ALTERACIÓN. SE APRECIA HEMATOMA POR FRACTURA DEL 1 AL 6 ARCO COSTAL IZQUIERDO TERCIO MEDIO, FRACTURA DEL 7 AL 8 ARCO COSTAL EN LA UNION COSTOVERTEBRAL Y FRACTURA DEL 10 ARCO COSTAL TERCIO DISTAL, TODAS ESTAS SIN DESPLAZAMIENTO. CAVIDAD TORACICA CON APROXIMADAMENTE 50 CC DE SANGRE.

SISTEMA DIGESTIVO Y CAVIDAD ABDOMINAL: LENGUA, FARINGE, ESÓFAGO, ESTÓMAGO, SIN ALTERACIONES A LA EXPLORACIÓN. AL INCIDIR EN ABDOMEN LOS VÍSCERAS INTRA-ABDOMINALES SIN ALTERACIONES, HÍGADO DE CONFIGURACIÓN NORMAL, CON HEMATOMA EN LOBULO MEDIAL Y SANGRADO INTRAPARENQUIMATOSO, ESTOMAGO SIN RESIDUOS DE ALIMENTOS, PÁNCREAS SANO, INTESTINO DEL GATO Y GRUESO CON ESCASO MATERIAL FECAL.

APARATO GENITO URINARIO: RIÑONES DE TAMAÑO Y TEXTURA NORMAL, VESIGA ÍNTEGRA CON ABUNDANTE ORINA QUE PERMITE TOMAR MUESTRA PARA ENVIAR A TOXICOLOGÍA.

SISTEMA ÓSEO: EN EL SISTEMA ÓSEO SE EVIDENCIA FRACTURA DE CUBITO DISTAL CON HEMATOMA Y DESPLAZAMIENTO CON ADUCCIÓN DE LA MANO, FRACTURA DE ROTULA DERECHA CON HEMATOMA NO DESPLAZADA, FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE TIBIA (MALEOLO INTERNO) CON HEMATOMA Y DESPLAZAMIENTO INTERNO Y FLEXION DEL PIE.

Conclusion: TÉCNICA DE EXPLORACION DEL CADAVER:

SE HACE DESCRIPCIÓN DE ROTULO Y EMBALAJE DEL CUERPO POSTERIOR MENTE SE DESCUBRE Y SE DESCRIBEN LOS HALLAZGOS EXTERNOS.

SE PROCEDE A SEPARACIÓN DEL CUERPO CABELLUDO Y SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS PREVIAMENTE DESCRITOS.

LUEGO INCISIÓN EN Y DE TEJIDOS BLANDOS DE TÓRAX Y ABDOMEN BIACROMIAL Y HASTA SÍNFISIS PÚBICA, DISECCIÓN DE PLANOS MUSCULARES Y TEJIDOS BLANDOS, COSTOESTERNOTOMIA, DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS EN CAVIDAD TORÁCICA, MEDIASTINAL Y PERITONEAL.

MUESTRAS TOMADAS, MATERIAL PROBATORIO Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

INICIALMENTE SE TOMAN 10 CC DE SANGRE DIRECTAMENTE VASOS ILIACOS, ADEMÁS DE 10 CC DE ORINA DIRECTAMENTE DE VESIGA LAS MUESTRAS SE ROTULAN Y SE ENVIARÁN AL LABORATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE LA CIUDAD DE MEDFELIN PARA SU ESTUDIO TOXICOLOGICO; NO SE TOMAN MUESTRAS DE NECRODACTILITA POR NO CONTAR CON LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS.

CONCLUSION PERICIAL:

SE TRATA DE UN CADAVER MASCULINO ADULTO DE 60 AÑOS DE EDAD QUE DURANTE LA NECROPSIA SE ENCUENTRAN COMO HALLAZGOS PRINCIPALES HEMATOMAS DE REGIÓN PARIETAL DERECHA, ADEMÁS DE FRACTURA DE LA BASE DE LA BOVEDA CRANEANA, FRACTURA NASAL, FRACTURA DEL 1 AL 6 ARCO COSTAL IZQUIERDO TERCIO MEDIO, FRACTURA DEL 7 AL 8 ARCO COSTAL EN LA UNION COSTOVERTEBRAL Y FRACTURA DEL 10 ARCO COSTAL TERCIO DISTAL, TODAS ESTAS SIN DESPLAZAMIENTO, PRESENTABA CONTUSION PULMONAR IZQUIERDO CON HEMOTORAX DE APROXIMADAMENTE 50 CC Y CONTUSION REPULICA EN LOBULO MEDIO, FRACTURA DE ROTULA DESPLAZADA CERRADA, FRACTURA DE ROTULA DERECHA NO DESPLAZADA, CERRADA, FRACTURA DE MALEOLO INTERNO PIE IZQUIERDO DESPLAZADA, CERRADA. MULTIPLES EXCORIACIONES DE PREDOMINIO EN CARA, TRONCO, Y EXTREMIDADES.

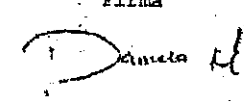
POR LOS HALLAZGOS DESCRITOS SE CONCLUYE QUE LA CAUSA DE LA MUERTE ES PRODUCTO DE UN PARO CARDIORESPIRATORIO SECUNDARIO A UN CHOQUE NEUROGENICO SECUNDARIO A UN TRAUMA ENCEFALICO SEVERO DE MECANISMO CONTUNDENTE.

CAUSA DIRECTA DE LA MUERTE:

PARO CARDIORESPIRATORIO DEBIDO A CHOQUE NEUROGENICO DEBIDO A TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO.

MANERA DE LA MUERTE:

MUERTE VIOLENTA.

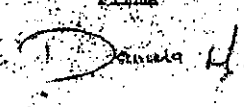
| | | |
|---|---|---|
| Pagina: 3 de 4
Imprima: DANIM | Medico: MORENO BETANCUR DANIELA | Firma |
| Fecha Sistema: 23/06/2017
Hora: 10:46:19 | Cedula: 1.017.207.016
Registro: CMC201718856 |  |

A
110

| | | | | | |
|---|-----------------------------------|---|---------|--------------|------------|
|  | | E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL CARMEN DE ATRATO | | | |
| | | Nit: 891.680.065-8 | | | |
| HISTORIA CLINICA DE:
NECROPSIAS | | Atencion: | | 1 | |
| | | Fecha: | | Jun. 23/2017 | |
| Nombre: | SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS | Edad: | 60 Años | Sexo: | MASCULINO |
| Telefono: | | Estrato: | OTRO | | |
| Historia: | 11789301 | Id: | CC | | 11.789.301 |
| Estado Civil: | CASADO | Hora Ate: | 10:36 | | |
| Entidad: | MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO | | | | |

ESQUEMA DE LESIONES:

****NO PRESENTA****

| | | |
|---|--|--|
| Página: 4 de 4
Imprime: DANIM | Medico: MORENO BETANCUR DANIELA | Firma
 |
| Fecha sistema: 23/06/2017
Hora: 10:46:19 | Cedula: 1.017.207.016
Registro: CM 40318856 | |

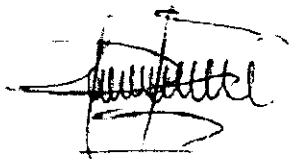


LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **11789301**, se encuentra afiliado (a) desde **18/01/1983** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **INACTIVO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 06 de julio de 2014.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

Administradora:
NIT: 860011153
Planilla Nro: 7500453102
Tipo Planilla: E
Transacción Nro: 7500453102

Periodo de pago: 201011
Fecha de pago: 20101201

Banc

| A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Razón Social | Documento De | Clase Aportante | Forma Presentación |
| CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA | CC 79230875 | B. EMPRESAS CON 200 O MENOS | Unico |
| Dirección | Teléfono | Fax | Ciudad |
| CRA 42 N° 24-96 LOCA 102 ITAGUI | 3760944 | 3760944 | MEDELLIN |
| E-mail | Representante Legal | | |
| montoyaandrea@une.net.co | MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO | | |
| Actividad Económica | Tipo Empresa | Tipo Persona | Tipo de Acción |
| TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS | PRIVADA | NATURAL | NORMAL |
| | | | Tipo Planificación |
| | | | E |

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Identificación del Afiliado

| Tipo Afiliado | Documento | Nombre | Tipo Cot. | Subtipo Cot. | Ext. No Pens. | Col. En Ext. | Dpto. Ubi. Cot. | Mpio. Ubi. Cot. | Novedades | Días Cotizados | Salario Básico | IBC | Centro de Trabajo | Cotización Obligatoria |
|---------------|-------------|---------------------------------------|-----------|--------------|---------------|--------------|-----------------|-----------------|------------|----------------|----------------|---------|-------------------|------------------------|
| 1 | CC 11789301 | SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO MODEJESUS | 01 | 00 | | | 05 | 001 | 03/01/2010 | 30 | 515.000 | 515.000 | 0.0435 | 22.403 |
| 2 | CC 98491027 | MARTINEZ COBARRAL GEN | 01 | 00 | | | 05 | 001 | 03/01/2010 | 30 | 515.000 | 515.000 | 0.0435 | 22.403 |

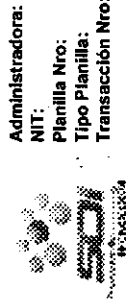
Sistema General de Riesgos Profesionales

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

| | No. Documento | Valor |
|--|---------------|--------|
| (1) Total Aporte del Periodo Declarado | | 44.806 |
| (2) Menos Incapacidades Pagadas | | 0 |
| (3) Menos Cot. Pagadas A Otros Riesgos | | 0 |
| (4) Valor Aportes Netos (1) - (2) - (3) | | 44.806 |
| (5) Días Mora | | 0 |
| (6) Más Intereses Mora | | 0 |
| (7) Aportes Más Intereses Mora (4) + (6) | | 44.806 |
| (8) Menos Saldo A Favor Periodo Anterior | | 0 |
| (9) Total a Pagar (7) - (8) | | 44.806 |

Valor Total Nómina
\$ 1,030,000

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (RIESGOS PROFESIONALES)



Administradora: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
 NIT: 860011153
 Planilla Nro: 8084635898
 Tipo Planilla: E
 Transacción Nro: 8084635898

Periodo de pago: 201007
 Fecha de pago: 20100803

Bancolombia

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Razón Social | Documento De | Clase Aportante | Forma Presentación | Nombre Sucursal |
|------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------|
| CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA | CC 79230875 | B. EMPRESAS CON 200 O MENOS | Unico | |
| Dirección | Teléfono | Fax | Ciudad | Departamento |
| CRA 42 N° 24-96 LOCA 102 ITAGUI | 3760944 | 3760944 | MEDELLIN | ANTIOQUIA |
| E-mail | Representante Legal | | | |
| marlymoon1225@gmail.com | MONTROYA TABARES SILVIO HERNANDO | | | |
| Actividad Económica | Tipo Empresa | Tipo Persona | Tipo de Acción | Tipo Planilla |
| TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS | | NATURAL | 0 | E |
| | | | | Total afiliados |
| | | | | 2 |

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Identificación del Afiliado

| Tipo registro | Afiliado | Documento | Nombre | Tipo Col. | Subtipo Col. | Ext. No. Perm. | Ext. En Ext. | Dpto. Ubo. Lab. | Mp. uia. Lab. | Des. Colabor. | Salario Básico | BC | Centro de Trabajo | Código | Cotización obligatoria | Nueva Administradora |
|---------------|-------------|-----------|----------------------|-----------|--------------|----------------|--------------|-----------------|---------------|---------------|----------------|---------|-------------------|-----------|------------------------|----------------------|
| 1 | CC 11788301 | | ORTIZ ESCOBAR WILGEN | 01 | 00 | | | 05 | 001 | 0 | 515,000 | 515,000 | 0.0435 | 000000000 | 22,403 | EPF5037 |
| 2 | CC 98481027 | | | 01 | 00 | | | 05 | 001 | 0 | 515,000 | 515,000 | 0.0435 | 000000000 | 22,403 | EPF5019 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 250301 |

Sistema General de Riesgos Profesionales

C. TOTAL AUTOLIQUDACIÓN DE APORTES

| | No. Documento | Valor |
|--|---------------|--------|
| (1) Total Aporte del Periodo Declarado | | 44.806 |
| (2) Menos Incapacidades Pagadas | | 0 |
| (3) Menos Cot. Pagadas A Otros Riesgos | | 0 |
| (4) Valor Aportes Netos (1) - (2) - (3) | | 44.806 |
| (5) Dias Mora | | 0 |
| (6) Más Intereses Mora | | 0 |
| (7) Aportes Más Intereses Mora (4) + (6) | | 44.806 |
| (8) Menos Saldo A Favor Periodo Anterior | | 0 |
| (9) Total a Pagar (7) - (8) | | 44.806 |

Valor Total Nómina
\$ 1,030,000

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 29/01/2009

hasta: 29/01/2009

01 CAJA DE VENTAS Cta. No.
QUIBDO

| Fecha | TO | Document | Beneficiario | Debitos | Creditos | Saldo |
|---------------------|----|----------|--|---------------|----------------|---------------|
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| | | | | | Saldo anterior | 43.982.319,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
PAGO FACTURA CON CONSIGNACION BANCO BT
RIGOBERTO FERRARO | 3.309.000,00 | | 47.291.319,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
CANCELA FACTURA
BILLARES EL CRISTAL | 646.848,00 | | 47.938.167,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
ABONO A CTA CON FLETE SEGUN CE N 038931
SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO | 851.633,00 | | 48.789.800,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
ABONO A CTA CON PAGO DE FLETE CE 038932
SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO | 564.642,00 | | 49.354.442,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | CONSIGNACION
RECIBO DE NELSON GARCIA ABONO A
DESCUADRES | 17.500,00 | | 49.371.942,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | CONSIGNACION
RECIBO DE AICARDO MENA
ABONO A DESCUADRES | 17.500,00 | | 49.389.442,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
abono a cta con pago flete ce n 038933
SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO | 906.800,00 | | 50.296.242,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
ABONO A CTA CON PAGO FLETE CE 038934
SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO | 853.154,00 | | 51.149.396,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
ABONO A CTA CON PAGO DE FLETE
SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO | 514.508,00 | | 51.663.904,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
ABONO A CTA CON PAGO FLETE SEGUN CE
SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO | 849.851,00 | | 52.513.755,43 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | CONSIGNACION
VENTSDEL DIA | 33.211.960,69 | | 85.725.716,12 |
| 29/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
ABONO A CTA CON PAGO FLETE CE 038937
SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO | 1.683.000,00 | | 87.408.716,12 |
| 29/01/2009 | CH | 00040205 | HERNANDO MONTOYA /NORBERTO GARCIA
CONSIGNACION /ANTICIPO A FLETE ENVASE
REMISION N 1754999 | | 200.000,00 | 87.208.716,12 |
| 29/01/2009 | CH | 00040206 | CTA MONTOYA Y CEBALLOS
CONSIGNACION | | 1.000.000,00 | 86.208.716,12 |
| 29/01/2009 | CH | 00040207 | CTA MONTOYA Y CEBALLOS
CONSIGNACION | | 39.469.000,00 | 46.739.716,12 |
| 29/01/2009 | CH | 00040208 | TELECOM
PGO FACTURAS DE TELEFONO DE LAS LINEAS
6-714-002-6-711-703- Y BANDA ANCHA 4 | | 1.215.420,00 | 45.524.296,12 |
| 29/01/2009 | CH | 00040209 | CTA MONTOYA Y CEBALLOS | | 3.309.000,00 | 42.215.296,12 |
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| Total Banco \$ ---> | | | | 43.426.396,69 | 45.193.420,00 | 42.215.296,12 |

Consulta de Envío de Autoliquidación de

(CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR)

Administradora:
NIT:
Planilla Nro:
Tipo Planilla:
Transacción Nro:
Período de pago:
Fecha de pago:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
890800842
8084635898
E
33643972
201007
20100803

Bancolombia

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Razón Social | Documento De | Clase Aportante | Forma Presentación | Nombre Sucursal |
|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------|---------------------|
| CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA | CC 79230875 | B. EMPRESAS CON 200 O MENOS | Unico () | |
| Dirección | Teléfono | Fax | Ciudad | Departamento |
| CRA 42 N° 24-96 LOCA 102 ITAGUI | 3760944 | 3760944 | MEDELLIN | ANTIOQUIA |
| E-mail | Representante Legal | | | |
| marlymoon1225@gmail.com | MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO | | | |
| Actividad Económica | Tipo Empresa | Tipo Persona | Tipo de Acción | Nro. Identificación |
| TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS | | NATURAL | 0 | C11792117 |
| Total afiliados | | | | 2 |

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Información del Afiliado

| Tipo Registro | Afiliado | Documento | Nombre | Salario Básico | Salario Cotizado | Días Cotizados | Parafiscables | Cotización obligatoria |
|---------------|-------------|--------------------------------------|--------|----------------|------------------|----------------|---------------|------------------------|
| 1 | CC 1183801 | SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO DE JESUS | | 515.000 | 515.000 | 30 | ISC | 0.04 |
| 2 | CC 88491027 | ORTIZ ESCOBAR WILGEN | | 515.000 | 515.000 | 30 | | 0.04 |

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

| Cotización |
|-----------------------------|
| 1) Total Aporte del Período |
| 41,200 |
| 2) Días Mora |
| 0 |
| 3) Más Intereses Mora |
| 0 |
| 4) Total a Pagar (1) + |
| 41,200 |

Valor Total Nómina
\$ 1,030,000

154

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 31/01/2009

hasta: 31/01/2009

01 CAJA DE VENTAS C.a. No.
QUIBDO

| Fecha | TO | Document | Beneficiario | Debitos | Creditos | Saldo |
|---------------------|----|----------|--|---------------|----------------|---------------|
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| | | | | | Saldo anterior | 72.855.813,12 |
| | | | | | | ----- |
| 31/01/2009 | CH | 00040244 | HERNANDO MONTOYA- SAUL CANO
CONSIGNACION /ANTICIPO FLETE MADERA
DE ALIRIO PEREZ | | 400.000,00 | 72.455.813,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040245 | HERNANDO MONTOYA - JUAQUIN GONZALEZ
CONSIGNACION /ANTICIPO FLETE \$500.000
A MADERA DE EDUARDO \$200.000 | | 700.000,00 | 71.755.813,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040246 | AICARDO MENA BERRIO
PRESTAMO PARA VIAJE DE LA SRA
AICARDO MENA BERRIO | | 200.000,00 | 71.555.813,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040247 | OMAR MURILLO
QUINCENA \$248450-¿VTAS \$362119-TRANSPORT
\$59300-PRESTAMOS \$80000-ISS \$39752.0 | | 550.117,00 | 71.005.696,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040248 | EDWAR JEOVANY IBARGUEN
QUINCENA \$248450-¿VTAS \$297503-TRASPORTE
\$9300-PRESTAMOS \$100000-ISS \$39752 | | 465.501,00 | 70.540.195,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040249 | JANIER YILAASY CORDOBA
QUINCENA \$248450-TRASPORTE \$59300-¿VTAS
\$402302 PRESTAMOS \$60000-ISS \$39752.0 | | 610.304,00 | 69.929.891,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040250 | JUAN CARLOS URIBE
QUINCENA \$248450-TRASPORTE \$59300-¿ VTA
\$340.990-PRESTAMOS \$200.000/ISS 39752.0 | | 408.988,00 | 69.520.903,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040251 | FERNELLY GALLEGO
QUINCENA \$248.450-¿VTAS \$341631-TRANSPOR
\$59300-DTO PRESTAMOS \$150000-ISS 39752 | | 459.629,00 | 69.061.274,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040252 | AMANCIO SANTOS
QUINCENA \$248450-¿VTAS \$353476-TRANSPORT
\$59300- DTO PRESTAMOS \$70.000-ISS 39752 | | 551.744,00 | 68.509.530,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040253 | MANUEL DE JESUS CABRERA
QUINCENA 248450/¿ VTAS \$402306-TRASPORTE
\$59300-SE DTA PRESTAMOS \$80000/ISS 39752 | | 590.248,00 | 67.919.282,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040254 | WILLIAN PALACIOS
QUINCENA \$506.150+ TRANSPORTE \$43486
SE DTA PRESTAMOS \$159.150 | | 390.486,00 | 67.528.796,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040255 | AICARDO MENA BERRIO
QUINCENA \$248.950-¿ VTAS \$321.157-TRANSP
\$59300-DTO PRESTAMOS\$ 100.000/ISS \$39752 | | 489.155,00 | 67.039.641,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040256 | JESUS HORACIO MOSQUERA
QUINCENA \$248.450-¿VTAS \$353746- TRNSPOR
\$59300 -PRESTAMOS \$100.000- ISS \$39752 | | 521.744,00 | 66.517.897,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040257 | LUIS AUGUSTO MOSQUERA
QUINCENA \$274558-¿ VTS \$118.437-TRANSPOR
\$59300-DTO PRESTAMOS \$75000-ISS \$43928 | | 333.367,00 | 66.184.530,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040258 | AURELINO PALACIOS
BASICO MES \$496.900+SUBTRANS 59300+¿VTA
131.038 DTO PRESTAM \$120000- | | 567.238,00 | 65.617.292,12 |
| 31/01/2009 | CH | 00040259 | LAURA CAROLINA DIAZ | | 891.124,00 | 64.726.168,12 |
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| Total Banco \$ ---> | | | | 82.811.119,00 | 16.657.585,00 | 64.726.168,12 |

Administradora:
NIT:
Planilla Nro:
Tipo Planilla:
Transacción Nro:

| | |
|-------------------------|----------|
| Período de pago: | 201008 |
| Fecha de pago: | 20100803 |

1984

| | | | | | |
|--|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------|
| | Razón Social | Documento De | Clase Aportante | Forma Presentación | Nombre Sucursal |
| | CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA | CC 79230875 | B. EMPRESAS CON 200 O MENOS | Unico () | |
| | Dirección | Teléfono | Fax | Ciudad | Departamento |
| | CRA 42 N° 24-96 LOCA 102 ITAGUI | 3760844 | 3760844 | MEDELLIN | ANTIOQUIA |
| | E-mail | Representante Legal | | | Nro. Identificación |
| | marymoon1225@gmail.com | MONTROY TABARES SILVIO HERNANDO | | | CC C11792117 |
| | Actividad Económica | Tipo Empresa | Tipo Persona | Tipo de Acción | Total afiliados |
| | TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS | | NATURAL | 0 | 1 |

| Sistema General de Salud | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|------------|-----------|---------------------|-----------|--------------|---------------|--------------|------------------|-----------------|---------|------------------|----------------|---------|---------|------------------------|--------------------|----------------------|-------|
| Identificación del Afiliado | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo registro | Afiliado | Documento | Nombre | Tipo Cod. | Subtipo Cod. | Ext. No Perm. | Col. En Ext. | Dpto. Ubic. Lab. | Apto. Urb. Lab. | Novedad | Clase Cotización | Salario Básico | IMC | Tarifa | Cotización obligatoria | Incapacidades E.G. | Licencias Maternidad | |
| | | | | | | | | | | | | | | | Valor | Valor | Valor | |
| 1 | CC 1178301 | | SALDARRIAGA JIMENEZ | D1 | 00 | | 001 | 05 | 001 | 05A | 05A | 300 | 315,000 | 0.12500 | 0 | 84,400 | 0 | Valor |

| | | | |
|---|--|--|---------|
| (1) Sumatoria de IBC | | | 515,060 |
| (2) Total Aporte del Período Declarado | | | 64,400 |
| (3) Menos Incapacidades Pagadas | | | 0 |
| (4) Menos Licencias de Maternidad Pagadas | | | 0 |
| (5) Valor Aportes Netos (2) - (3) - (4) | | | 64,400 |
| (6) Días Mora | | | 0 |
| (7) Más Intereses Mora | | | 0 |
| (8) Aportes Más Intereses Mora (5) + (7) | | | 64,400 |
| (9) Menos Saldo A Favor Período Anterior | | | 0 |
| (10) Subtotal a pagar (8) - (9) | | | 64,400 |
| (11) Sumatoria de UPC Adicional | | | 0 |
| (2) Total a Pagar (10 +11) | | | 64,400 |

| | |
|---------------------------|-------------------|
| Valor Total N mina | \$ 515,000 |
|---------------------------|-------------------|

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 28/01/2009

hasta: 28/01/2009

01 CAJA DE VENTAS Cta. No.
QUIBDO

| Fecha | TO | Document | Beneficiario | Debitos | Creditos | Saldo |
|------------|----|----------|---|---------------|----------------|---------------|
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| | | | | | Saldo anterior | 46.054.193,43 |
| | | | PRESTAMO PARA GASTOS MEDICOS | | | |
| | | | JESUS GARCIA | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040185 | HERNANDO MONTOYA /OSCAR VELEZ | | 200.000,00 | 45.854.193,43 |
| | | | CONSIGNACION /ANTICIPO A FLETE ENVASE | | | |
| | | | REMISION N 1754998 | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040186 | NIKE SANMARTIN | | 660.000,00 | 45.194.193,43 |
| | | | CONSIGNACION /OBSEQUIOS A PROVEEDORES | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040187 | DIEGO CARDONA | | 330.000,00 | 44.864.193,43 |
| | | | DESCUENTO EN PRODUCTOS FACTURADEL 27 | | | |
| | | | DIC QUE NO FUE ASENTADO FAC N6300768734 | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040188 | COMPRA DE ENVASE NEGRO-WILSON LOISA | | 117.000,00 | 44.747.193,43 |
| | | | CANGE DE ENVASE 17 X 30 + 5 PLASRICOS | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040189 | FRANKLIN ASPRILL | | 42.606,00 | 44.704.587,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRES DEL 8-15-17 | | | |
| | | | FRANKLIN ASPRILLA | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040190 | OMAR MURILLO | | 42.606,00 | 44.661.981,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 8-15-17 | | | |
| | | | OMAR MURILLO ROMANA | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040191 | JESUS HORCIO MOSQUERA | | 98.220,00 | 44.563.761,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 14-15-16-21 | | | |
| | | | JESUS HORACIO MOSQUERA IBARGUEN | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040192 | AURELINO PALACIOS | | 98.220,00 | 44.465.541,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 14-15-16-21 | | | |
| | | | AURELINO PALACIOS | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040193 | LUIS FERNANDO MOSQUERA | | 13.227,00 | 44.452.314,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 2 ENERO | | | |
| | | | LUIS FERNANDO MOSQUERA | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040194 | MANUEL CABRERA | | 13.227,00 | 44.439.087,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 02 ENERO | | | |
| | | | MANUEL DE JESUS CABRERA | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040195 | NELSON ENRIQUE GARCIA | | 45.264,00 | 44.393.823,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRES | | | |
| | | | NELSON ENRIQUE GARCIA USME | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040196 | AICARDO MENA | | 102.434,00 | 44.291.389,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRES | | | |
| | | | AICARDO MENA BERRIO | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040197 | JUN CARLOS OREJUELA | | 17.470,00 | 44.273.919,43 |
| | | | prestamo para pago descuadres | | | |
| | | | JUAN CARLOS OREJUELA URIBE | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040198 | AICARDO MENA | | 43.800,00 | 44.230.119,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 28 | | | |
| | | | AICARDO MENA BERRIO | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040199 | NELSON ENRIQUE GARCIA | | 43.800,00 | 44.186.319,43 |
| | | | PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 28 | | | |
| | | | NELSON ENRIQUE GARCIA USME | | | |
| 28/01/2009 | CH | 00040200 | COMPRA DE ENVASE NEGRO/JOSE MORENO | | 41.000,00 | 44.145.319,43 |
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| | | | Total Banco \$ ---> | 43.088.980,31 | 31.624.196,00 | 44.145.319,43 |

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)



Administradora:
NIT:
Planilla Nro:
Tipo Planilla:
Transacción Nro:
Período de pago:
Fecha de pago:

PROTECCIÓN
800229739
8084635898
E
33643972
201007
20100803

Bancolomb

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Razón Social | Documento De | Clase Aportante | Forma Presentación | Nombre Sucurs: |
|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------|----------------|
| CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA | CC 79230875 | B. EMPRESAS CON 200 O MENOS | Unico () | |
| Dirección | Teléfono | Fax | Ciudad | Departamento |
| CRA 42 N° 24-96 LOCA 102 ITAGUI | 3760944 | 3760944 | MEDELLIN | ANTIOQUIA |
| E-mail | Representante Legal | | | |
| marymoon1225@gmail.com | MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO | | | |
| Actividad Económica | Tipo Empresa | Tipo Persona | Tipo de Acción | Total |
| TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS | | NATURAL | 0 | 2 |
| | | | | C11792117 |

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Identificación del Afiliado

| Tipo Registro | Afiliado | Documento | Nombre | Tipo Cat. | Sueldo Cot. | Est. No Perm. | Col. En Est. | Depto. Local | Monto de Cot. | Alícuota | Días Cotizados | Salario Básico | RSC | Tarifa | Cotización Obligación Afiliado | Cotización Voluntaria Empleado | Total cotización | FSP |
|---------------|----------|-------------|---------------------------------------|-----------|-------------|---------------|--------------|--------------|---------------|----------|----------------|----------------|---------|--------|--------------------------------|--------------------------------|------------------|-----|
| 1 | 1 | CC-11788301 | SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO DIE JEJUS | 01 | 00 | | | 05 | 001 | | 30 | 515,000 | 515,000 | 0.18 | 82,400 | 0 | 82,400 | 0 |

C. TOTAL AUTOLIQUDACIÓN DE APORTES

| | Cotización | FSP Solidaridad | FSP Subsistencia |
|--|------------|-----------------|------------------|
| 1) Total Cotización Voluntaria Afiliados | 0 | | |
| 2) Total Cotización Voluntaria | 0 | | |
| 3) Total Aporte Período Declarado | 82,400 | 0 | 0 |
| 4) Dias Mora | 0 | 0 | 0 |
| 5) Más Intereses Mora | 0 | 0 | 0 |
| 6) Total a Pagar (3) + (5) | 82,400 | 0 | 0 |

Valor Total Nómina
\$ 515,000

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 31/01/2009

hasta: 31/01/2009

01 CAJA DE VENTAS Cta. No.
QUIBDO

| Fecha | TC | Document | Beneficiario | Debitos | Creditos | Saldo |
|------------|----|----------|--|---------------|----------------|---------------|
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| | | | | | Saldo anterior | 64.726.168,12 |
| | | | | | | ----- |
| | | | FLETE SEGUN FACTURA N 1755001 | | | |
| | | | TMX 535 LAURA CAROLINA DIAZ | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040260 | NELSON ENRIQUE GARCIA | | 282.320,00 | 64.443.848,12 |
| | | | PAGO LIQUIDACION CESANTIAS 103 DIAS | | | |
| | | | NELSON ENRIQUE GARCIA USME | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040261 | NELSON GARCIA | | 118.800,00 | 64.325.048,12 |
| | | | PAGO a VTAS VIAJE A LLORO | | | |
| | | | NELSON ENRIQUE GARCIA USME | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040262 | HERNANDO MONTOYA-EDILBERTO RAMIREZ | | 500.000,00 | 63.825.048,12 |
| | | | CONSIGNACION /ANTICIPO A FLETE LLEVA | | | |
| | | | MADERA DE EDUARDO | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040263 | SILVIO HERNANDO MONTOYA | | 1.683.000,00 | 62.142.048,12 |
| | | | PAGO FLETE SEGUN FACTURA N 6300777660 | | | |
| | | | TKG 756/HERNANDO MONTOYA | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040264 | CARLOS DIAZ | | 2.464.357,00 | 59.677.691,12 |
| | | | PAGO FLETES SEGUN FACTURAS | | | |
| | | | SNM 591/CARLOS DIAZ | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040265 | MONTOYA Y CEBALLOS | | 1.683.000,00 | 57.994.691,12 |
| | | | PAGO FLETE SEGUN FACTURA | | | |
| | | | TPG 653/MONTOYA Y CEBALLOS LTDA | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040266 | NIKE SANMARTIN | | 593.332,00 | 57.401.359,12 |
| | | | FLETE SEGUN FACTURA | | | |
| | | | SYQ 729 NIKE SANMARTIN CEBALLOS | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040267 | SILVIO HERNANDO MONTOYA | | 1.683.000,00 | 55.718.359,12 |
| | | | PAGO FLETE SEGUN FACTURA | | | |
| | | | TKH 795 HERNANDO MONTOYA | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040268 | CARLOS DIAZ | | 1.802.354,00 | 53.916.005,12 |
| | | | PAGO FLETES SEGUN FACTURAS | | | |
| | | | SNM 591/CARLOS DIAZ | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040269 | LUDDY ANDREA MONTOYA | | 852.425,00 | 53.063.580,12 |
| | | | PAGO FLETE SEGUN FACTURA | | | |
| | | | SRE 125/LUDDY ANDREA MONTOYA SANMARTIN | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040270 | SILVIO HERNANDO MONTOYA | | 1.683.000,00 | 51.380.580,12 |
| | | | PAGO FLETE SEGUN FACTURA | | | |
| | | | TMV 756 HERNANDO MONTOYA/CARLOS DIAS | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040271 | CAJA MENOR | | 500.000,00 | 50.880.580,12 |
| | | | REEMBOLSO CAJA MENOR | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040272 | CAJA MENOR | | 499.664,00 | 50.380.916,12 |
| | | | REEMBOLSO CAJA MENOR | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040273 | CAJA MENOR | | 499.570,00 | 49.881.346,12 |
| | | | REEMBOLSO CAJA MENOR | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040274 | HERNANDO MONTOYA-VICENTE RODRIGUEZ | | 209.500,00 | 49.671.846,12 |
| | | | ANTICIPO A FLETE SE PAGA FACTURA DE | | | |
| | | | DISTRIMUELLES N 7040 | | | |
| 31/01/2009 | CH | 00040275 | HERNANDO MONTOYA/JUAQUIN GONZALES | | 134.200,00 | 49.537.646,12 |
| | | | ANTICIPO A FLETE SE PAGA FACTURA DE | | | |
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| | | | Total Banco \$ ---> | 82.811.119,00 | 31.846.107,00 | 49.537.646,12 |

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 28/01/2009

hasta: 28/01/2009

01 CAJA DE VENTAS Cta. No.
QUIBDO

| Fecha | TO | Document | Beneficiario | Debitos | Creditos | Saldo |
|------------|----|----------|---|---------------|----------------|---------------|
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| | | | | | Saldo anterior | 32.680.535,12 |
| | | | | | ----- | ----- |
| 28/01/2009 | CO | 00000000 | DEPOSITO
PAGO PARCIAL FACTURA
HIPERMERCADO EL TERMINAL | 5.752.200,00 | | 38.432.735,12 |
| 28/01/2009 | CO | 00000000 | CONSIGNACION
RECIBO DE AURELINO PALACIOS
ABONO A DESCUADRES | 77.200,00 | | 38.509.935,12 |
| 28/01/2009 | CO | 00000000 | CONSIGNACION
RECIBO JESUS HORACIO MOSQUERA
ABONO A DESCUADRES | 77.200,00 | | 38.587.135,12 |
| 28/01/2009 | CO | 00000000 | CONSIGNACION
RECIBO DE JESUS GARCIA ABONO A DESCUAD | 89.387,00 | | 38.676.522,12 |
| 28/01/2009 | CO | 00000000 | CONSIGNACION
VENTAS DEL DIA | 37.092.993,31 | | 75.769.515,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040172 | HORACIO GIRALDO
PAGO ALQUILER BODEGA DE HUAPANGO
ADMINISTRATIVO | | 1.930.000,00 | 73.839.515,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040173 | HERNANDO MONTOYA / HORACIO GIRALDO
CONSIGNACION / | | 6.000.000,00 | 67.839.515,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040174 | HERNANDO MONTOYA/DARIO LOPEZ
CONSIGNACION /ANTICIPO A FLETE MADERA
DE MODESTO PANESSO | | 500.000,00 | 67.339.515,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040175 | WILLIAN PALACIOS ESTRADA
PRESTAMO PARA COMPRA DE FORMULA
WILLIAN PALACIOS ESTRADA | | 50.000,00 | 67.289.515,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040176 | AURELINO PALACIOS
PRESTAMO PERSONAL
AURELINO PALACIOS | | 30.000,00 | 67.259.515,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040177 | JANIER YILASSI CORDOBA
PRESTAMO PERSONAL
JANIER YILASSY CORDOBA RIVAS | | 69.000,00 | 67.190.515,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040178 | COMPRA DE ENVASE NEGRO /BOCAS DEL ATRATO
CANGE DE ENVASE 6 X 30 | | 36.000,00 | 67.154.515,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040179 | AICARDO MENA BERRIO
PRESTAMO POR DESCUADREDEL 27
AICARDO MENA BERRIO | | 80.300,00 | 67.074.215,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040180 | NELSON ENRIQUE GARCIA
PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 27
NELSON ENRIQUE GARCIA USME | | 40.300,00 | 67.033.915,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040181 | CTA MONTOYA Y CEBALLOS
CONSIGNACION | | 10.809.000,00 | 56.224.915,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040182 | SILVIO HERNANDO MONTOYA
CONSIGNACION /CTA BANCO BOGOTA | | 10.000.000,00 | 46.224.915,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040183 | JESUS GARCIA
PRESTAMO POR DESCUADRE CARGUE BODEGA
DE LAA 1 EN DIC | | 114.200,00 | 46.110.715,43 |
| 28/01/2009 | CH | 00040184 | JESUS GARCIA | | 56.522,00 | 46.054.193,43 |
| ===== | == | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |
| | | | Total Banco \$ --- | 43.088.980,31 | 29.715.322,00 | 46.054.193,43 |

MONTOYA Y CEBALLOS LTDA

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 04/02/2009 hasta: 04/02/2009

Caja de Ventas Cta. No.

QUIBDO

| Fecha | TO Document | Beneficiario | Debitos | Creditos | Saldo |
|------------|-------------|---|---------------|---------------|---------------|
| 04/02/2009 | CO 00000000 | CONSIGNACION | 29.048.447,69 | | 68.939.687,81 |
| | | VENTAS DEL DIA | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040301 | LUIS OMAR MENA (LICHU 9 | | 200.000,00 | 68.739.687,81 |
| | | PAGO SOLDADA DE CHASIS Y ENDERREZADA DE | | | |
| | | PUNTES DEL VEHICULO PLACAS BMW 368 | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040302 | SILVIO HERNANDO MONTOYA/MODESTO PANESSO | | 1.900.000,00 | 66.839.687,81 |
| | | CONSIGNACION - ANTICIPO A COMPRAS MADERA | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040303 | SILVIO HERNANDO MONTOYA/ALEXANDER VELTZ | | 2.600.000,00 | 64.239.687,81 |
| | | CONSIS ANTIF FLETE \$400000 SVC \$2200000 | | | |
| | | MADERA JUAN PALOMEQUE | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040304 | HERNANDO MONTOYA/ ANTONIO SALDARRIAGA | | 350.000,00 | 63.889.687,81 |
| | | CONSIGNACION / ANTICIPO A FLETE ENVASE | | | |
| | | REMISION N 1755003 | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040305 | SILVIO HERNANDO MONTOYA/JHON J RESTREPO | | 1.200.000,00 | 62.689.687,81 |
| | | CONSIS ANTIF FLETE \$500000 SVC 700000 | | | |
| | | MADERA DE EDUARDO | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040306 | ALONSO AGUIRRE | | 280.000,00 | 62.409.687,81 |
| | | PAGO REPARACION DE PUERTAS DELANTERAS | | | |
| | | Y TRASERAS DE LA BODEGA DE LA FABRICA | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040307 | SUPERMERCADO REAL PLAZA | | 38.980,00 | 62.370.707,81 |
| | | CERTIFICADO DE RETENCION SEGUN N 242 | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040308 | COMPRAS DE ENVASE NEGRO-LUIS OMAR MENA | | 120.000,00 | 62.250.707,81 |
| | | CANGE DE ENVASE 15 X 30-10 PLASTICOS | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040309 | COMPRAS DE ENVASE NEGRO | | 60.000,00 | 62.190.707,81 |
| | | CANGE DE ENVASE 10 X 30 | | | |
| 04/02/2009 | CH 00040310 | CITA MONTOYA Y CEBALLOS | | 38.553.000,00 | 23.637.707,81 |
| | | CONSIGNACION X VTAS | | | |
| ===== | | | | | |
| | | Total Banco \$ | 30.438.857,69 | 45.301.980,00 | 23.637.707,81 |
| | | Total general \$ | 30.438.857,69 | 45.301.980,00 | 23.637.707,81 |
| ===== | | | | | |
| | | Saldo anterior | | | 38.500.830,12 |
| ===== | | | | | |
| | | Saldo | | | 39.891.240,12 |

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

| | | | |
|---------------------------|--|----------------------|-------------------|
| Tipo de Documento: | Cédula de Ciudadanía | Fecha de Nacimiento: | 01/09/1956 |
| Número de Documento: | 11789301 | Fecha Afiliación: | 18/01/1983 |
| Nombre: | ANTONIO JESUS Saldarriaga Jimenez | Correo Electrónico: | |
| Dirección: | CR 86 # 32-26 SECTOR LAS MERCEDES | Ubicación: | |
| Municipio (Departamento): | MEDELLIN (ANTIOQUIA) | Estado Afiliación: | Inactivo |

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

| Número de Documento | Nombre del Empleador | Fecha de Inicio | Fecha de Fin | Cotización | Seguros | Salud | Pensión | Salud |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|--------------|------------|---------|-------|---------|-------|
| 2017105485 | AEROTAXI S A | 18/01/1983 | 27/03/1983 | \$ 480 | 9,86 | 0,00 | 0,00 | 9,86 |
| 800103919 | GUARDIA CANINA LTDA | 01/05/1995 | 31/05/1995 | \$ 19.000 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 800103919 | GUARDIA CANINA LTDA | 01/06/1995 | 30/08/1995 | \$ 9.666 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 800174170 | JUNTA VIVIENDA SANTA ELENA | 01/12/2001 | 31/12/2001 | \$ 86.000 | 0,71 | 0,00 | 0,00 | 0,71 |
| 800174170 | JUNTA DE VIVIENDA SANTA ELENA | 01/03/2002 | 31/05/2002 | \$ 09.000 | 8,00 | 0,00 | 0,00 | 8,00 |
| 71594321 | NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA | 01/08/2007 | 31/08/2007 | \$ 45.000 | 1,43 | 0,00 | 0,00 | 1,43 |
| 71594321 | NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA | 01/09/2007 | 30/09/2007 | \$ | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 71594321 | NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA | 01/11/2007 | 31/12/2007 | \$ 34.000 | 8,57 | 0,00 | 0,00 | 8,57 |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | 01/03/2009 | 31/08/2009 | \$ 97.000 | 25,71 | 0,00 | 0,00 | 25,71 |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | 01/10/2009 | 30/11/2009 | \$ 97.000 | 8,57 | 0,00 | 0,00 | 8,57 |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | 01/01/2010 | 30/04/2010 | \$ 15.000 | 17,14 | 0,00 | 0,00 | 17,14 |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | 01/06/2010 | 30/11/2010 | \$ 15.000 | 25,71 | 0,00 | 0,00 | 25,71 |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | 01/05/2011 | 31/05/2011 | \$ 36.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | 01/08/2011 | 31/08/2011 | \$ 36.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | 01/12/2011 | 31/12/2011 | \$ 36.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | 01/01/2012 | 31/01/2012 | \$ 67.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | 01/07/2012 | 31/07/2012 | \$ 67.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información Ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| NÚMERO DE DOCUMENTO | NOMBRE DEL EMPLEADOR | ESTADO | FECHA DE INICIO | FECHA DE FIN | COTIZACIÓN | SEGUROS | SALUD | PENSIÓN | OTROS |
|---------------------|----------------------|--------|-----------------|--------------|------------|---------|-------|---------|
|---------------------|----------------------|--------|-----------------|--------------|------------|---------|-------|---------|

100

100

100

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2014
ACTUALIZADO A: 06 julio 2014

C 11789301 ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ

| | | | | | | | | | | | |
|----------|------------------------------|----|--------|------------|----------------|------------|-----------|--------|----|----|--|
| 71594321 | NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA | SI | 200709 | | | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | 30 | 0 | Su empleador presenta deuda por no pago |
| 71594321 | NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA | SI | 200709 | 02/10/2007 | 89P20000673224 | \$ 434.000 | \$ 0 | \$ 0 | 0 | 0 | *** Pago en Proceso de Verificación *** |
| 71594321 | NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA | SI | 200709 | 16/11/2007 | 89P20000814584 | \$ 434.000 | \$ 0 | \$ 0 | 0 | 0 | *** Pago en Proceso de Verificación *** |
| 71594321 | NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA | SI | 200711 | 19/12/2007 | 89P20000900217 | \$ 434.000 | \$ 67.300 | \$ 0 | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 71594321 | NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA | SI | 200712 | 25/01/2008 | 89P20000979239 | \$ 434.000 | \$ 68.406 | \$ 0 | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 79230875 | CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA | NO | 200903 | 22/04/2009 | 93107028025LQ1 | \$ 497.000 | \$ 79.520 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA | NO | 200904 | 06/05/2009 | 93107021022BJE | \$ 497.000 | \$ 79.520 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA | NO | 200905 | 04/06/2009 | 9112702181E499 | \$ 497.000 | \$ 79.520 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 200906 | 08/07/2009 | 91127028818SAD | \$ 497.000 | \$ 79.520 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 200907 | 04/08/2009 | 91127025818SAE | \$ 497.000 | \$ 79.520 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 200908 | 02/09/2009 | 911270298024R5 | \$ 497.000 | \$ 79.520 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 200910 | 05/11/2009 | 9310702800N9LG | \$ 497.000 | \$ 79.520 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 200911 | 04/12/2009 | 9310702800NJFP | \$ 497.000 | \$ 79.520 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201001 | 02/02/2010 | 9112702479VR5M | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201002 | 04/03/2010 | 9112702983UVNQ | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201003 | 05/04/2010 | 9112702683UVNR | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201004 | 30/04/2010 | 9112702383RWT9 | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201006 | 01/07/2010 | 91127020818ZRG | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201007 | 03/08/2010 | 91127028818ZRH | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201008 | 03/09/2010 | 91127025818ZRI | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201009 | 01/10/2010 | 91127026819CDS | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201010 | 03/11/2010 | 91127023819CDT | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201011 | 01/12/2010 | 91127025819J0J | \$ 515.000 | \$ 82.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201105 | 07/06/2011 | 911270218031W5 | \$ 536.000 | \$ 85.800 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201108 | 01/09/2011 | 91127027803U90 | \$ 536.000 | \$ 85.800 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201112 | 02/01/2012 | 911270218044L7 | \$ 536.000 | \$ 85.800 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201201 | 01/02/2012 | 91127021804A0E | \$ 567.000 | \$ 90.700 | \$ -20 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |
| 79230875 | DIAZ OCHOA | NO | 201207 | 06/08/2012 | 91127026857KCH | \$ 567.000 | \$ 90.700 | \$ -20 | 30 | 30 | Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado - |

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



INDICE DE REFINO

FECHA DE NACIMIENTO
EL CARMEN
(CHOCO)

20-SEP-1956

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

15-MAR-1977 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0105800 00543453-M-0011789301 20140201

0036982086A 1

41726551

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.789.301**

SALDARRIAGA JIMENEZ

APELLIDOS

ANTONIO JESUS

NOMBRES

Firma



2
3
4

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08981122



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 1 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código K 8 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 11,789,301

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCÓ - EL CARMEN DE ATRATO

Fecha de la defunción

Año

2 0 1 7

Mes

J U N

Día

0 7

Hora

04:00 P.M.

Número de certificado de defunción

80533128-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

X X X X

Mes

X X X

Día

X X

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial

X

Certificado Médico

HILDA VICTORIA HENRIQUEZ PEREA
INSPECTORA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

HERRERA VASQUEZ MONICA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 35,545,433

Firma

MONICA HERRERA VASQUEZ

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2 0 1 7

Mes

J U N

Día

1 4

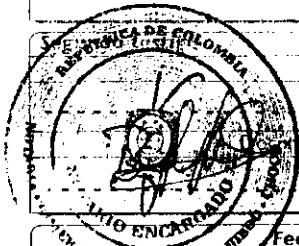
Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE IVÁN RÍOS VALENCIA

ESPACIO PARA NOTAS

MEDIANTE RESOLUCION N. 42 DE 14/06/2017 DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE QUIBDO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



IMPRESA POR: COLOMBIA IMPRESA S.A. - BOGOTÁ - COLOMBIA - TEL: 01 (57) 312 2000

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
QUIBDÓ – CHOCÓ**

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de Auro Luz Ceballos
Identificad(a) con 54.251.290
Para efectos de Cualquier trámite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado
(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Quibdó: Julio 19/22
BYRON ALEXANDER CORDOBA DIAZ

Nombrado Mediante Resolución N. 7284 de 13/07/2017 por la S.N.R



REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

| Número de poliza | Fecha expedición | Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia | Entidad expide SOAT | Estado |
|------------------|------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------|--------------|
| 1309152070844 | 06/10/2016 | 07/10/2016 | 06/10/2017 | QBE SEGUROS S.A | ⊙ VIGENTE |
| 1309145069046 | 29/09/2015 | 30/09/2015 | 29/09/2016 | QBE SEGUROS S.A | ⊙ NO VIGENTE |

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TNH442

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10012865920

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

FREIGHTLINER

LÍNEA:

M2 106

MODELO:

2009

COLOR:

MORADO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

90697800733701

NÚMERO DE CHASIS:

3ALACYCS69DAA2771

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

6370

TIPO DE CARROCERÍA:

ESTACAS

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **06/03/2010**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyTTO ENVIGADO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

Chocó 7 días

Edición No. 1119. Quibdó, Junio 9 a 15 de 2017

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------|---|-------------------------|------------------------------|
| Inicio | Noticias Generales | Editorial | Política | Píldoras | Correo | Deportes | La Columna de Mena Mena | Cultura | ¿Qué opinas? |
| Bocadillos de Prensa | El Choco de Ayer | Sociales | Ediciones Anteriores | Clasificados | Contactenos | | | | |

Ante el Consejo de Estado

Luis Pérez demandó el acuerdo del paro cívico Intenta impedir la publicación del mapa oficial del Chocó

El gobernador de Antioquia, Luis Pérez, radicó el 5 de junio una demanda ante el Consejo de Estado solicitando declarar nulo el punto tres del acuerdo firmado el 24 de agosto de 2016 entre el gobierno nacional y el Comité Cívico por la Salvación y la Dignidad del Chocó.

Afirma Pérez Gutiérrez que este acuerdo se asimila a un convenio administrativo y pide como medida cautelar que se ordene al Presidente Juan Manuel Santos suspender la publicación del mapa oficial del Chocó, hecho previsto para el próximo lunes 12 de junio.

Este punto se relaciona con tomar medidas que garantizar la integridad y el dominio territorial del Chocó en Belén de Bajirá, ajustados a la ley 13 de 1947 y la delimitación contenida en el informe técnico del Igac.

[Leer más](#)



Los restos del camión y de la madera quedaron al borde del Atrato.

Otro muerto en accidente en la vía Quibdó-Medellín



A las 2 de la tarde del 7 de junio se presentó otro terrible accidente en la vía Quibdó-Medellín. Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez, de 62 años, conductor de un camión que transportaba madera, perdió el control del vehículo en el sitio Las Toldas, paraje El 17, y se precipitó al abismo.

El camión quedó destrozado y al borde del río Atrato. Saldarriaga Jiménez, onundo del Carmen de Atrato, murió en el siniestro.

Human Rights Watch habla sobre el conflicto en Chocó

La organización internacional Human Rights Watch publicó una investigación según la cual el ELN y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia tienen la responsabilidad de asesinatos, reclutamiento de menores, amenazas, instalación de minas antipersonales y desplazamiento en Litoral de San Juan.

Según esta ONG, esos abusos son representativos de lo que sucede en otros municipios del Chocó, y se han generado mientras los dos grupos armados se disputan el control de río San Juan.

[Leer más](#)

Naciones Unidas alerta sobre crisis de indígenas de Juradó

Un informe de las Naciones Unidas sobre cuatro comunidades indígenas de Juradó (La Loma, Cedral, Buenavista y Santa Marta de Curiche) padecen una grave crisis de salud, nutrición y seguridad.

"No tienen atención en salud, sus cultivos mueren por inundaciones, sequías y plagas, y son víctimas de confinamiento hace seis meses por presencia de grupos armados al margen de la ley en sus territorios", puntualiza el informe.

Fotonoticia



[Ver fotonoticia](#)

Artículos

[Después del paro cívico en el Chocó](#)

[¿Y qué sigue después del paro cívico?](#)

[Un paro sin simulaciones](#)



Inundaciones en Bahía Solano: 3000 damnificados

Una fuerte lluvia que duró más de quince horas ocasionó graves daños por inundaciones y derrumbes en Bahías Solano. El pertinaz aguacero se inició desde la tarde del 6 de junio y duró hasta la mañana del día siguiente. Se desbordaron los ríos Jella, Valle, La Floresta y la quebrada Chocolatal.

[Leer más](#)

Regalías: \$ 8.700 millones para cuatro proyectos

El pasado 2 de junio, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, OCAD, Región Pacífico se reunió en Cali y aprobó 8.700 millones de pesos, provenientes de recursos de regalías, para varios proyectos del Chocó.

Los proyectos son:
1. Implementación de sistemas agroforestales con cultivo de caucho en Riosucio y Carmen del Darién. Valor, \$ 3.926 millones.

[Leer más](#)



Solidaridad con Buenaventura

Una enorme pancarta, de más de diez metros de ancho, fue ubicada en la catedral de Quibdó, expresando solidaridad con el paro cívico de Buenaventura. "Lo que es con Tura es con Chocó. Unidos somos Pacífico". En el Parque Centenario se realizaron varios actos de apoyo.

Dos homicidios en Nuquí



Javier Montoya



Janey Caizamo Martínez

El miedo se apodera de los habitantes de Nuquí, en especial de su área rural. En la última semana dos personas fueron asesinadas en su zona norte, lindante con Bahía Solano y el Parque Natural Utria.

El 1 de junio, en la playa San Pichi, fue muerto de vanos balazos el campesino y pescador Janey Caizamo Martínez, de 44 años. Dos indígenas trasladaron su cuerpo hasta Nuquí.

Y muy cerca, en Morromico, en la tarde del 4 de junio hombres armados mataron de varios balazos en la cabeza a Javier Montoya, el dueño de un ecohotel.

Javier Montoya, de 60 años, natural de El Retiro, Antioquia, vivía en Nuquí desde hacía 37 años.

Editorial

Desempleo, por Quibdó

Se hace urgente en empleo en Quibdó. Se manejan tanto a local. Unas medidas: restauración para la esta triste realidad.

Caricatura



[Ver caricatura](#)

Foro del lector



Internacional

Noticias de

[La paraninfo: sociales, som verdad](#)

Frágiles porque congelada la era sustitución por

[Cursos de ma](#)

¿A tu hijo le gustas apuntas a seguir

[Niehaus, Salo claves del esp Venezuela](#)

Sondeo

LOGISTICA EN
TRANSPORTE



Recogemos y Entregamos a Tiempo

Móvil: 311 362 48 48
E-mail:emilicine@hotmail.com

- Medellín
- Urabá
- Bogotá
- Cali
- Pereira
- Quibdó
- Zona San Juan

CLIENTE REMITENTE CC: 6719738
LEISON MANUEL MOSQUERA

TELEFONO
3136271691

GUÍA N°
1380

DIRECCIÓN REMITENTE

QUIBDO

DESTINATARIO CC: 3.240.800,00

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN DESTINATARIO

CALLE 24 #60 -50

TELEFONO

3240800

CIUDAD DESTINO

QUIBDO

DEPARTAMENTO

CHOCO

VALOR FLETE

\$ -

VALOR TRANSPORTE

\$ 15.000

OTROS

\$ -

IMPUESTO

\$ -

TOTAL

\$ 15.000

| Unidades | Kilos | Volumen | Valor comercial |
|----------|-------|---------|-----------------|
| 1 | 1 | 0 | \$ - |

REMITENTE DIJO CONTENER

FECHA DESPACHO

16/05/2019

FECHA ENTREGA

21/05/2019

RECIBÍ CONFORME

OBSERVACIONES
DOCUMENTOS



LOGISTICA EN TRANSPORTE

BIEN RAPIDISIMO
SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO

129



Recogemos y Entregamos a Tiempo

Móvil: 311 362 48 48
E-mail: emilicine@hotmail.com

- Medellín
- Urabá
- Bogotá
- Cali
- Pereira
- Quibdó
- Zona San Juan

| | | | | |
|------------------------------------|--------------|----------------------|------------------------|-------------------------|
| CLIENTE REMITENTE | | CC: 6719738 | TELEFONO | GUÍA N° |
| LEISON MANUEL | | MOSQUERA | 3136271691 | 1381 |
| DIRECCIÓN REMITENTE | | | | |
| QUIBDO | | | | VALOR FLETE |
| DESTINATARIO | | CC: 21.124,00 | TELEFONO | \$ - |
| INVIAS | | | 3122975695 | VALOR TRANSPORTE |
| DIRECCIÓN DESTINATARIO | | | CIUDAD DESTINO | \$ 15.000 |
| CRA 59 # 26 - 60 EDI. INVIAS . CAN | | | BOGOTA, D.C. | DEPARTAMENTO |
| | | | | BOGOTA |
| Medidas | Kilos | Volumen | Valor comercial | OTROS |
| 1 | 1 | 0 | \$ - | \$ - |
| REMITENTE DIJO CONTENER | | | FECHA DESPACHO | FECHA ENTREGA |
| | | | 16/05/2019 | 21/05/2019 |
| | | | RECIBÍ CONFORME | IMPUESTO |
| | | | | \$ - |
| | | | | TOTAL |
| | | | | \$ 15.000 |
| OBSERVACIONES | | | | |
| DOCUMENTOS | | | | |





CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 211 DEL 17 DE MAYO DE 2019.
Convocante (s): GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA Y OTROS. C.C. 26 323 082.
Convocado (s): NACIÓN-MINISTERIO DE TRASPORTE Y OTRO.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, artículo 11 Decreto 1716 de 2009, y artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto Único 1069 de 2015, el Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó expide la siguiente

CONSTANCIA N° 00052:

1. Mediante apoderado, la parte convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 17 de mayo de 2019, convocando a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

2. Las pretensiones de la solicitud son: **"PRIMERA:** Que las entidades convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, reconozcan que son administrativa y extracontractualmente responsable de todo los perjuicios que sufrieron los demandantes por la conducta negligente en el cumplimiento de sus obligaciones y respondan por todos los daños materiales e inmateriales, peticionados en esta demanda y todos los que resulten probados, derivados del siniestro en el que perdió la vida el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez, ocurrido el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado en el vehículo Tipo camión de placas TNH 442, conducido por el occiso, el cual rodó por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido como kilómetro 17, perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín. **SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior declaración las convocadas deben pagar los siguientes perjuicios a los convocantes y todos los que se encuentren probados: **PERJUICIOS MATERIALES. DAÑO EMERGENTE:** Reconocer y pagar todo los gastos o erogaciones en que incurran los peticionarios derivados de la presente actuación y que se encuentren debidamente probados. **LUCRO CESANTE:** Teniendo en cuenta que por la actividad como conductor de transporte de carga que realizaba el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez se presume que esta devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y la vida probable laboral, de acuerdo a los parámetros establecidos por el consejo de estado para su valoración. **Valor del Ingreso \$ 828.116 más el 25% de prestaciones sociales = \$ 1.035.145 menos el 25% correspondiente a lo que el occiso destinaba para sus gastos personales, para un total de \$776.358.**

Nombre de la víctima: Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez
Fecha de nacimiento del occiso: 20 de septiembre de 1956.
Fecha de hechos: 7 de junio de 2017.
Edad: 60 años, 9 meses 13 días, equivale: 729 meses y 13 días
Vida probable: 23,0 - llevados a meses: 276 meses

Se deben aplicar las formulas jurisprudenciales para determinar el lucro cesante a favor de la compañera permanente de la víctima.

Indemnización debida o consolidada: Es el periodo comprendido entre los hechos a la liquidación.

Lugar de Archivo: Procuraduría
186 Judicial I Administrativa de
Quibdó

Tiempo de Retención:
5 años.

Disposición Final:
Archivo Central

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 23 meses

La indemnización debida corresponde al valor \$ **18.845.579**

Indemnización futura o anticipada: Va desde la fecha de la liquidación o sentencia hasta la vida probable de la víctima

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima directa. 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 253 meses

La indemnización futura o anticipada corresponde al valor \$ **112.813.398**

Valor total perjuicio material por lucro cesante: Ciento Treinta y Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos (\$131.658.977), o el valor que resulte probado por este perjuicio. **PERJUICIOS INMATERIALES. MORALES:** A reconocer y pagar los perjuicios morales derivados del dolor, congoja, desesperación originada por el lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez así:

| | | |
|--------------------------------------|----------------------|-----------|
| Gloria Stella Vásquez Maya | Compañera Permanente | 100 SMLMV |
| Diana Milena Saldarriaga Vásquez | hija | 100 SMLMV |
| Juan Pablo Saldarriaga Pareja | hijo | 100 SMLMV |
| Amparo del Socorro Saldarriaga | Hermana | 50 SMLMV |
| Luis Alberto Saldarriaga Jiménez | Hermano | 50 SMLMV |
| Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez | Hermana | 50 SMLMV |
| Carmen María Saldarriaga Jiménez | Hermana | 50 SMLMV |
| Magnolia de Jesús Saldarriaga | Hermana | 50 SMLMV |
| Luis Ángel Saldarriaga Rodas | Sobrino | 35 SMLMV |
| David Andrés Saldarriaga Ceballos | sobrino | 35 SMLMV |
| Juan Carlos Saldarriaga Ceballos | Sobrino | 35 SMLMV |
| Juan Fernando Piñeros Saldarriaga | sobrino | 35 SMLMV |
| María Alejandra Zapata Saldarriaga | sobrino | 35 SMLMV |
| Alejandro Enciso Saldarriaga | sobrino | 35 SMLMV |
| Andrés Medina Saldarriaga | Sobrino | 35 SMLMV |
| Laura Catalina Fuentes Saldarriaga | Sobrino | 35 SMLMV |
| Paula Andrea Fuentes Saldarriaga | Sobrino | 35 SMLMV |
| Jhonny Alexander Gallego Saldarriaga | Sobrino | 35 SMLMV |
| Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga | Sobrino | 35 SMLMV |

CUANTÍA DE LO PRETENDIDO: Pretendo el pago total de la suma de **\$905.947.437"**

3. El día de la audiencia de conciliación celebrada hoy 5 de julio de 2019, a partir de las 9:00 a.m., la misma se declaró fallida por falta de ánimo de la parte convocada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS e inasistencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Lugar de Archivo: Procuraduría
186 Judicial I Administrativa de
Quibdó.

Tiempo de Retención:
5 años.

Disposición Final:
Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN
SUB PROCESO CONCILIACIÓN
CONSTANCIA

Fecha de Revisión
Fecha de Aprobación
Versión
Página

3 de 3

4. Conforme a lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, y el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

5. Se devuelven los anexos a la apoderada sustituta de la parte convocante aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Quibdó, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA

Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó

Lugar de Archivo: Procuraduría
186 Judicial I Administrativa de
Quibdó.

Tiempo de Retención
5 años

Disposición Final
Archivo Central



.

.



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 211 DEL 17 DE MAYO DE 2019.
Convocante (s): GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA Y OTROS. C.C. 26.323.082.
Convocado (s): NACIÓN-MINISTERIO DE TRASPORTE Y OTRO.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

En el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, hoy cinco (5) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:00 a.m., procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora **YENI KATERINE CÓRDOBA VALENCIA**, identificada con la C.C. N° 1.077.465.257 de Quibdó (Chocó), y T.P. N° 303554 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar, en los términos de la sustitución de poder especial conferido en legal y debida forma por el Doctor **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS**, en calidad de apoderado de la parte convocante; la Doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con la C.C. N° 31.924.231 de Cali (Valle), y T.P. N° 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte convocada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, según poder especial otorgado por **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director territorial del ente convocado, y demás documentos que acreditan su representación que se adjuntan en diez (10) folios. **CONSTANCIAS**. - No asistió a la presente diligencia el Ministerio de Transporte. No se observan irregularidades que impidan la continuación de este trámite. No se observa *prima facie* que el presente asunto no sea conciliable. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y un requisito de procedibilidad y previo para demandar de los mismos. En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exponga sucintamente su posición, en virtud de lo cual la **PARTE CONVOCANTE** manifiesta: **HECHOS**. Los **HECHOS** de la solicitud son: "**PRIMERO**: El día 7 de junio de 2017, en cumplimiento de sus obligaciones laborales como transportador de carga, el señor **ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D)**, en calidad de conductor del vehículo Tipo camión de placas **TNH 442** de propiedad del señor **Juan Diego Vásquez Rivas**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.128.416.948**, se dirigió de la ciudad de Quibdó a la ciudad de Medellín. **SEGUNDO**: Que el vehículo anteriormente descrito, conducido por el occiso, siendo aproximadamente las 18:00 horas del 7 de junio de 2017, a la altura del sector conocido como kilómetro 17 perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato, en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín se volcó hacia un abismo de más de 60 metros aproximadamente, como consecuencia del hundimiento de la banca por el sector por donde transitaba, al cederle el paso a otro vehículo que se desplazaba por el carril contrario, teniendo en cuenta que la vía en dicho sector es muy angosta. Accidente que de forma instantánea le produjo la muerte al señor **Saldarriaga Jiménez**, pues este le generó un paro cardiorrespiratorio debido a choque neurogenico a raíz de un trauma craneoencefálico Severo. **TERCERO**: Que en el sitio donde ocurrió el lamentable accidente de tránsito, era muy angosto, no contaba con las medidas que deben tener las carreteras o vías nacionales que están a cargo del Invias, no contaba para la épocas de los hechos con barandas de seguridad vial o defensas viales, señalizaciones, aviso de la condición de la vía, muros de contención para evitar la pérdida de la banca o terreno, que hubiesen impedido que el vehículo tipo camión se fuera al abismos de 60 metros, ocasionándole la muerte al señor **Saldarriaga Jiménez**. **CUARTO**: Las entidades

Lugar de Archivo: Procuraduría
186 Judicial I Administrativa de
Quibdó.

Tiempo de Retención:
5 años.

Disposición Final:
Archivo Central

convocadas incumplieron con sus funciones de garantizar la seguridad vial en el sector donde sucedió el lamentable accidente de tránsito, por cuanto al ser una vía de orden nacional que comunica a los departamentos del Chocó y Antioquia, debió contar los carriles con las medidas reglamentarias, señalización de seguridad pasiva y/ o activa, aviso de la condición de la vía que era angosta y que la banca cedía, además del aviso del abismo que se presentaba en dicho sector. En fundamento a la omisión anteriormente descrita, las entidades demandadas siempre han discriminado a los habitantes del departamento del Chocó, demostrando que no tienen derecho a tener una vía en óptimas condiciones que los puedan comunicar con los demás departamentos, por el contrario, siempre han considerado la vía donde ocurrieron los hechos como un camino, una trocha, trocha que ha ocasionado a miles de Chocoanos la muerte, hechos que han sido de público conocimiento. **QUINTO:** Que, al momento de su deceso, el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), se desempeñaba como conductor de transporte de carga, con un salario mensual de \$ 828.116. **SEXTO:** Que al momento de su deceso, el señor Antonio Jesús Saldarriaga, llevaba conviviendo más de 17 años con su compañera permanente, señora GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA. Además de su compañera permanente, el grupo familiar del occiso estaba conformado, por sus hijos, hermanos y sobrinos, con quienes se profesaban mucho cariño. **SEPTIMO:** Con el suceso comentado, se causó perjuicios materiales a la señora Vásquez Maya, en calidad de compañera permanente del occiso; desde ver afectada su situación económica dado que el señor, Saldarriaga Jiménez, se desempeñaba como conductor de transporte de carga, según criterio jurisprudencial, se presume que este devengaba por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente (\$ 828.116), el cual estaba destinado para el sustento de su hogar conformado con su compañera permanente, ayuda económica que a raíz del referido deceso la señora Vásquez Maya no va a seguir percibiendo. **OCTAVO:** El lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez ha afectado, afligido y generado intenso dolor, angustia, desasosiego, a los demandantes quienes, aun extrañan y lloran a su familiar querido, se auxilian mutua y afectivamente, toda vez que entre ellos existían unos lazos de familiaridad muy fuertes.” **PRETENSIONES.** Las **PRETENSIONES** de la solicitud son: **“PRIMERA:** Que las entidades convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, reconozcan que son administrativa y extracontractualmente responsable de todo los perjuicios que sufrieron los demandantes por la conducta negligente en el cumplimiento de sus obligaciones y respondan por todos los daños materiales e inmateriales, peticionados en esta demanda y todos los que resulten probados, derivados del siniestro en el que perdió la vida el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez, ocurrido el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado en el vehículo Tipo camión de placas TNH 442, conducido por el occiso, el cual rodó por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido como kilómetro 17, perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín. **SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior declaración las convocadas deben pagar los siguientes perjuicios a los convocantes y todos los que se encuentren probados: **PERJUICIOS MATERIALES. DAÑO EMERGENTE:** Reconocer y pagar todo los gastos o erogaciones en que incurran los peticionarios derivados de la presente actuación y que se encuentren debidamente probados. **LUCRO CESANTE:** Teniendo en cuenta que por la actividad como conductor de transporte de carga que realizaba el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez se presume que esta devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y la vida probable laboral, de acuerdo a los parámetros establecidos por el consejo de estado para su valoración. **Valor del Ingreso \$ 828.116 más el 25% de prestaciones sociales = \$ 1.035.145 menos el 25% correspondiente a lo que el occiso destinaba para sus gastos personales, para un total de \$776.358.**

Nombre de la víctima: **Antonio Jesus Saldarriaga Jimenez**
Fecha de nacimiento del occiso: 20 de septiembre de 1956.
Fecha de hechos: 7 de junio de 2017.
Edad: 60 años, 9 meses 13 días, equivale: 729

Lugar de Archivo: Procuraduría
186 Judicial I Administrativa de
Quibdó

Tiempo de Retención:
5 años.

Disposición Final:
Archivo Central



Vida probable: meses y 13 días
23,0 - llevados a meses: 276 meses

Se deben aplicar las formulas jurisprudenciales para determinar el lucro cesante a favor de la compañera permanente de la víctima .

Indemnización debida o consolidada: Es el periodo comprendido entre los hechos a la liquidación.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el periodo indemnizable: 23 meses

La indemnización debida corresponde al valor \$ 18.845.579

Indemnización futura o anticipada: Va desde la fecha de la liquidación o sentencia hasta la vida probable de la víctima

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima directa. 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el periodo indemnizable: 253 meses

La indemnización futura o anticipada corresponde al valor \$ 112.813.398

Valor total perjuicio material por lucro cesante: Ciento Treinta y Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos (\$131.658.977), o el valor que resulte probado por este perjuicio. **PERJUICIOS INMATERIALES. MORALES:** A reconocer y pagar los perjuicios morales derivados del dolor, congoja, desesperación originada por el lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez así:

| | | |
|------------------------------------|----------------------|-----------|
| Gloria Stella Vásquez Maya | Compañera Permanente | 100 SMLMV |
| Diana Milena Saldarriaga Vásquez | hija | 100 SMLMV |
| Juan Pablo Saldarriaga Pareja | hijo | 100 SMLMV |
| Amparo del Socorro Saldarriaga | Hermana | 50 SMLMV |
| Luis Alberto Saldarriaga Jiménez | Hermano | 50 SMLMV |
| Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez | Hermana | 50 SMLMV |
| Carmen Maria Saldarriaga Jiménez | Hermana | 50 SMLMV |
| Magnolia de Jesús Saldarriaga | Hermana | 50 SMLMV |
| Luis Ángel Saldarriaga Rodas | Sobrino | 35 SMLMV |

Lugar de Archivo: Procuraduría
186 Judicial I Administrativa de
Quibdó.

Tiempo de Retención:
5 años.

Disposición Final:
Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN
SUB PROCESO CONCILIACIÓN
ACTA DE AUDIENCIA

Fecha de Revisión
Fecha de Aprobación
Versión

Página

4 de 4

| | | |
|--------------------------------------|---------|----------|
| David Andrés Saldarriaga Ceballos | sobrino | 35 SMLMV |
| Juan Carlos Saldarriaga Ceballos | Sobrino | 35 SMLMV |
| Juan Fernando Piñeros Saldarriaga | sobrino | 35 SMLMV |
| María Alejandra Zapata Saldarriaga | sobrina | 35 SMLMV |
| Alejandro Enciso Saldarriaga | sobrino | 35 SMLMV |
| Andrés Medina Saldarriaga | Sobrino | 35 SMLMV |
| Laura Catalina Fuentes Saldarriaga | Sobrina | 35 SMLMV |
| Paula Andrea Fuentes Saldarriaga | Sobrina | 35 SMLMV |
| Jhonny Alexander Gallego Saldarriaga | Sobrino | 35 SMLMV |
| Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga | Sobrina | 35 SMLMV |

CUANTÍA DE LO PRETENDIDO: Pretendo el pago total de la suma de **\$905.947.437. 2)**
JURAMENTO. En este estado de la diligencia el (la) apoderado (a) de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial. **3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA.** Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ para que manifieste lo decidido por el Comité de Conciliación de la entidad que representa: El Comité de Conciliación decidió por unanimidad **NO CONCILIAR**, según razones expuestas en certificado de fecha 3 de julio de 2019, suscrito por DILIA MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que se adjunta en un (1) folio. Teniendo en cuenta que **no existe acuerdo entre las partes, por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, y estimar improcedente el recurso de reconsideración**, esta Procuraduría declara fallida la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; no sin antes, dejar sentado que en caso de un eventual acuerdo entre las partes, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad, el despacho no tendrá inconveniente en someter el asunto a estudio y aprobar el acuerdo conciliatorio si lo encuentra ajustado a derecho. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley; la entrega de una copia auténtica del acta a las partes interesadas; devolver los documentos aportados con la solicitud y, se dispone el archivo del expediente. Una vez leída y aprobada se da por concluida la diligencia y, en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:55 a.m.

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA

Procurador 186 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó
Conciliador

YENI KATERINE CÓRDOBA VALENCIA

C.C. N° 1.077.465.257 de Quibdó (Chocó)
T.P. N° 303554 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderad sustituta de Parte Convocante

LAURA LOZANO LOZANO

C.C. N° 31.924.231 de Cali (Valle)
T.P. N° 51258 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada de Parte Convocada INVÍAS

Lugar de Archivo: Procuraduría
186 Judicial I Administrativa de
Quibdó.

Tiempo de Retención:
5 años.

Disposición Final:
Archivo Central

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO



134

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

12/jul/2019

INCORPORACION
ADMINISTRATIVOS
PARTIDO AL DESPACHO

GRUPO REPARACION DIRECTA
CD. DESP SECUENCIA:
001 785

FECHA DE REPARTO
12/07/2019 9:33:41 a.m.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

IDENTIFICACION NOMBRE
705 GLORIA STELLA

APELLIDO
VASQUEZ MAYA Y OTROS

PARTE
DEMANDA

705 GLORIA STELLA

VASQUEZ MAYA Y OTROS

DEMANDA

SERVACIONES:

50-OJ0102

yvaloyep

EMPLEADO

CUADERNOS 05
FOLIOS 665 + 1CD

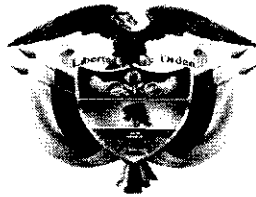
yvaloyep
2019-07-12 9:33:41

1. 2.

3.

4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de julio de 2019, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMANA TELLO, para su conocimiento y tramitación.

Sírvase proveer.


CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1903

| | |
|---------------------|--|
| FECHA DE ACTUACIÓN: | 22 DE JULIO DE 2019 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS |
| DEMANDADOS: | NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS |
| RADICADO: | 27001-33-33-001-2019-00189-00 |
| ASUNTO: | ADMISIÓN DE LA DEMANDA |

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se pretende declarar la responsable a la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS, por la falla en la prestación de sus servicios de reparación, mantenimiento, acondicionamiento, señalización, etc., de las vías y con el objetivo de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados a mis poderdantes a raíz del lamentable deceso del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), en hechos ocurridos el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito del que fue víctima, mientras conducía un vehículo tipo camión de placas TNH 442, el cual rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido

como kilómetro 17, perteneciente al municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó, conduce a la ciudad de Medellín.

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104, 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierta actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los juzgados administrativos del circuito de Quibdó, teniendo en cuenta el último lugar de prestación de servicios de los demandantes.

DE LA CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN

De conformidad con el inciso 2, literal i) del artículo 164 del C.P.A.C.A, la demanda fue presentada dentro del término establecido por la ley.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se aporta Acta de Conciliación Extrajudicial N° 186, celebrada el 05 de julio de 2019, ante la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte demandante, por cuanto afirma ser quien sufrió los daños y perjuicios; y en el demandado, por ser a quien se le imputan hechos.

DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

El poder fue legalmente conferido por la señora **GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS**, al abogado **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS**, quien en ejercicio de su profesión, presenta la demanda.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos formales señalados en los artículos 161 a 167 y 171 del C.P.A.C.A, se admitirá. En consecuencia, para su tramitación,

DISPONE:

Palacio de Justicia. Calle 24 No. 1-2 Esquina piso 4. Tel.6723423, Email:
j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS**; en contra de la **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A y al demandante en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones, dése cumplimiento al Acuerdo N° PCSJA18-11176 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura “ *por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria*”; en consecuencia, las notificaciones electrónicas **no tendrán costo**. Los pagos que se efectúen como gastos ordinarios del proceso deberán realizarse en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN”

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta

(30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzara a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, plazo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías, y si es del caso presentar demanda de reconvención.

Igualmente, durante este término el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, la omisión de este último deber constituye FALTA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, **al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 1 inciso 2 y 3 del C.P.A.C.A**. Así mismo deberá allegar copia autentica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Remítase de manera inmediata copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través del servicio postal autorizado a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Exhortar a la entidad demandada para que el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los

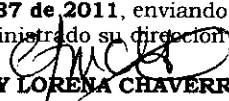
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS
RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00

aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C.P.A.C.A y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 82.363.672. de Quibdó y T.P. N° 198.782 expedido por el C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

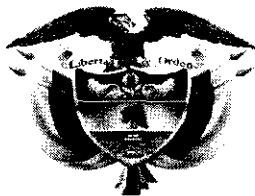

YEFERSON ROMANA TELLO
JUEZ

| |
|--|
| <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE QUIBDÓ</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS N° 1 el auto anterior.
Quibdó, 23 de julio de 2019 fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.</p> <p align="center">
CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
SECRETARIA</p> |
|--|

Palacio de Justicia. Calle 24 No. 1-2 Esquina piso 4. Tel.6723423, Email:
j01admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co

137
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS
RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO No. 691

Señores

NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS

Despacho.

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS |
| DEMANDADOS: | NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS |
| RADICADO: | 27001-33-33-001-2019-00189-00 |
| ASUNTO: | ADMISIÓN DE LA DEMANDA |

Cordial saludo,

Por medio del presente solicito a usted por favor se sirva enviar con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente acción relacionados con la falla en la prestación del servicio de reparación, mantenimiento, acondicionamiento, señalización, etc., de las vías, más específicamente la que comunica Quibdó con la ciudad de Medellín, donde ocurrió un accidente de tránsito el cual ocasiono el deceso del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ.

Termino: Diez (10) días.

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Atentamente,


CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

5

6

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 01 Administrativo - Choco - Quibdo
Enviado el: martes, 23 de julio de 2019 15:11
Para: AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co);
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS (notificacionesjudiciales@invias.gov.co);
INVIAS REGIONAL QUIBDO-CHOCO (comunica@invias.gov.co); INVIAS NACIONAL
(inarvaezm@invias.gov.co); MINTRANSPORTE (mintrans@mintransporte.gov.co);
'procjudadm77@procuraduria.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE
2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D
Datos adjuntos: A I N° 1903.pdf; GONZA.pdf

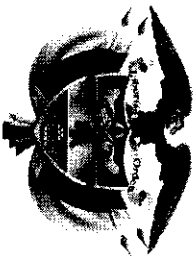
SEÑORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE INVIAS
MINISTERIO PUBLICO
AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Quibdó a los veintitrés (23) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019) notifico personalmente a los señores MINISTERIO DE TRANSPORTE –INVIAS - MINISTERIO PUBLICO Y AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO de 2019, proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL de Quibdo dentro del proceso de R/D instaurado por GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS. contra EL MINISTERIO DE TRANSPORTE –INVIAS CON RADICADO N° 2019-189.

NOTIFICADOR



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO

| DERECHO | | EJERCITO NACIONAL | DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
|-------------------------|---|--------------------------------|--|
| 27001333300120190001400 | REPARACIÓN DIRECTA | SINNOY REALES OREJUELA | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180022000 | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | COLPENSIONES | RICARDO GONZALES |
| 27001333300120180049400 | REPARACIÓN DIRECTA | MARIA VALENCIA Y OTROS YULISSA | HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OROS |
| 27001333300120180045800 | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | CALOS ENRIQUE TRUJILLO | CRIMIL |
| 27001333300120180048000 | REPARACIÓN DIRECTA | JORGE DANIEL GIL | NACION- POLICIA NACIONAL |
| 27001333300120180043700 | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | FISIOCENTER S.A.S. | PAR CAPRECOM LIQUIDADO |
| | | | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 PARAGRAFO 2 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del presente asunto, por el término de tres (03) días, en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir del día **18 DE JULIO DE 2019 DESDE LAS 7:30 A.M.**, Vencen los términos el día **20 DE JULIO DE 2019**, A LAS 5:00 P.M.

CINDY LORENA CHAVERA DIAZ
SECRETARIA

electrónico jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: [67123423](tel:67123423) o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j01admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO

| DERECHO | | EJERCITIO NACIONAL | DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
|-------------------------|---|--------------------------------|--|
| 27001333300120190001400 | REPARACIÓN DIRECTA | SINNOY REALES OREJUELA | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180022000 | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | COLPENSIONES | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180049400 | REPARACIÓN DIRECTA | MARIA VALENCIA Y OTROS YULISSA | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180045800 | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | CALOS ENRIQUE TRUJILLO | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120170048000 | REPARACIÓN DIRECTA | JORGE DANIEL GIL | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180043700 | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | PSIOCENTER S.A.S. GP | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 PARAGRAFO 2 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del presente asunto, por el término de tres (03) días, en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir del día **18 DE JULIO DE 2019 DESDE LAS 7:30 A.M.** Vencen los términos el día **20 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.**

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
SECRETARIA

140

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: martes, 23 de julio de 2019 15:11
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D

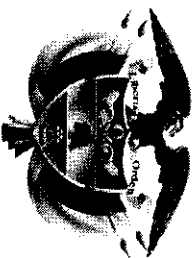
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D



NOTIFICACION
PERSONAL DEL ...



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO

| DERECHO | | EJERCITO NACIONAL | DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
|-------------------------|--|--------------------------------|--|
| 27001333300120190001400 | REPARACION DIRECTA | SINNOY REALES OREJUELA | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180022000 | NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | COLPENSIONES | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180049400 | REPARACION DIRECTA | MARIA YULISSA VALENCIA Y OTROS | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180045800 | NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | CALOS ENRIQUE TRUJILLO | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120170048000 | REPARACION DIRECTA | JORGE DANIEL GIL | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180043700 | NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | FISIOCENTER S.A.S. GP | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 PARAGRAFO 2 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del presente asunto, por el término de tres (03) días, en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir del día **18 DE JULIO DE 2019 DESDE LAS 7:30 A.M.**, Vencen los términos el día **20 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 PM**

CINDY LORENA CHAVERA DIAZ
SECRETARIA

141

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: martes, 23 de julio de 2019 15:11
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D



NOTIFICACION
PERSONAL DEL ...

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO

| | DERECHO | | EJERCITO NACIONAL | DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
|-------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|--|
| 27001333300120190001400 | REPARACIÓN DIRECTA | SINNOY OREJUELA | MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180022000 | NULLIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Y COLPENSIONES | RICARDO GONZALES | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180049400 | REPARACIÓN DIRECTA | MARIA VALANCIA Y OTROS YULISSA | HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OROS | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180045800 | NULLIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Y CALOS ENRIQUE | CREMIL | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 2701333300120170048000 | REPARACIÓN DIRECTA | JÓRGE LONILE GIL | NACION POLICIA NACIONAL | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |
| 27001333300120180043700 | NULLIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Y FISIOCENTER S.A.S. | GP PAR CAPRECOM LIQUIDADO | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE |

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 PARAGRAFO 2 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del presente asunto, por el término de tres (03) días, en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir del día **18 DE JULIO DE 2019 DESDE LAS 7:30 A.M.** Vencen los términos el día **20 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.**

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
SECRETARIA

142

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@mintransporte.gov.co
Para: notificacionesjudiciales LastName
Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2019 8:44
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales LastName (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D



RESOLUCIÓN No.

000163

DE 2007

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación

Por lo anterior, El SENA pagará al ISS las cotizaciones del peticionario para efectos pensionales, hasta cuando él cumpla los requisitos que exige ese Instituto para asumir el pago de la pensión.

El pensionado deberá informarle a esta entidad la expedición de la Resolución pensional del ISS, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se entere de ella por cualquier medio.

ARTÍCULO TERCERO: El SENA pagará el valor de las mesadas pensionales y repetirá contra la(s) siguiente(s) Entidad(es) el valor de la(s) cuota(s) parte(s) que le(s) corresponde en proporción al tiempo cotizado o laborado en cada una de ellas, así:

| Entidad | % de 7.922 Días | VALOR CUOTA PARTE 2006 |
|--|-----------------|------------------------|
| Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco | | |
| CODECHOCO (hasta la fecha a partir de la cual el ISS reconozca la pensión de vejez) | 8,02 | 142.095 |
| CAJANAL | 1,89 | 33.486 |
| IDEMA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (hasta la fecha a partir de la cual el ISS reconozca la pensión de vejez) | 12,91 | 228.734 |

Hasta que se definan las cuotas partes de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco CODECHOCO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el SENA asumirá el pago y luego repetirá contra esas Entidades el valor de las cuotas partes desde el día en que empiece a pagarse la pensión.

ARTICULO CUARTO: Como el SENA le pagará al pensionado la mesada reconocida en esta Resolución hasta cuando el ISS le empiece a pagar la pensión de vejez, el retroactivo a que haya lugar por el periodo transcurrido entre la fecha en que la pensionada adquiera el derecho a esa pensión de vejez y la fecha en que el ISS empiece a pagarla efectivamente, será girado al SENA, quien lo distribuirá con las demás Entidades que le cotizaron al ISS en la misma proporción del tiempo cotizado, siempre y cuando para el reconocimiento de la pensión de vejez se tengan en cuenta esas cotizaciones. Si la pensión del ISS fuere mayor a la de esta Resolución, el SENA le girará a la pensionada el mayor valor, una vez reciba el retroactivo del ISS.

En el evento que por cualquier causa, con posterioridad a la fecha en que el Seguro Social empiece a pagar al pensionado por nómina la pensión de vejez, el SENA le pague como mesada un mayor valor al de la diferencia pensional (SENA - ISS) que le corresponde por la compartibilidad pensional, el pensionado debe informarlo inmediatamente al SENA y reintegrar a esta Entidad los valores recibidos de más.

ARTICULO QUINTO: Contra esta Resolución procede solamente el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto y sustentado por escrito dirigido a esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha que quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

9 FEB 2007

EDITH OLIVERA MARTINEZ
Secretaría General

Marina L. - Hda G.

143

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@invias.gov.co
Para: Jose Alirio Medina Carreno
Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2019 8:45
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN No. 00100

DE 2012

Dirección General

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial

El Secretario General del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", en ejercicio de la facultad delegada por el Director General de la Entidad en el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución No. 001899 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nos. 000163 del 9 de febrero de 2007, 001585 del 6 de agosto del mismo año, y 02755 del 6 de octubre de 2008, esta Entidad le reconoció pensión de jubilación al señor GUILLERMO MERY MOSQUERA, identificado con la C. de C. 4.830.652 de Istmina - Chocó, por valor de \$1.818.310 a partir del 30 de septiembre de 2007, fecha en que acreditó el retiro del servicio.

Que mediante Resolución 00555 del 8 de abril de 2011 esta Entidad en cumplimiento a las Sentencias Nos. 172 del 22 de junio de 2010 y 168 del 10 de diciembre del mismo año, proferidas por el Juzgado Primero Administrativo de Quibdó y el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, por favorabilidad continuó pagando al señor GUILLERMO MERY MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.830.652 de Istmina - Chocó, el mismo valor de la mesada pensional que se le venía cancelando, equivalente a \$2.117.460 para el año 2011.

Que por lo anterior la apoderada del pensionado mediante escrito 000789 del 6 de mayo de 2011 solicitó revocación de la anterior resolución, que fue resuelta por Resolución 01366 del 4 de agosto de 2011.

Que la Regional Chocó del SENA mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2011, remitió al Grupo de Pensiones copia de la Sentencia No. 160 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó el 14 de octubre de 2011, entregada en esa Regional por ese Tribunal mediante oficio No. 3836 del 9 de noviembre de 2011, que se radicó el 10 de noviembre siguiente bajo el número 001866, que ordena a esta entidad reliquidar la pensión del señor GUILLERMO MERY MOSQUERA, con el 75% de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Que el Tribunal indica que da cumplimiento a la orden emitida por el Consejo de Estado a través de sentencia de tutela del 11 de agosto de 2011, y es así como al analizar varias Sentencias del Consejo de Estado en materia de reliquidación pensional, concreta su análisis en la proferida por esa alta Corporación el 4 de agosto de 2010, expediente No. 250002325000200607509 01 número interno 0112-2009, de la que transcribe apartes como estos:

(...)

De acuerdo con el anterior marco interpretativo y en aras de garantizar los principios de igualdad material, primacía de la realidad sobre las formalidades y favorabilidad en materia laboral, la Sala, previos debates surtidos con apoyo en antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales, a través de la presente sentencia de unificación arriba a la conclusión que la Ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios.//

"Ahora bien, en consonancia con la normatividad vigente y las directrices jurisprudenciales trazadas en torno a la cuantía de las pensiones de los servidores públicos, es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario, es decir aquellas sumas que percibe el trabajador de manera habitual y periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les dé, tales como, asignación básica, gastos de representación, prima técnica, dominicales y festivos, horas extras, auxilios de transporte y alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, incrementos por antigüedad, quinquenios, entre otros, solo para señalar algunos factores de salario, a más de aquellos que reciba el empleado y cuya denominación difiera de los enunciados que solo se señalaron a título ilustrativo, pero que se cancelen de manera habitual como retribución directa del servicio. Se excluyen aquellas sumas que cubren los riesgos o infortúnios a los que el trabajador se puede ver enfrentando".

Para concluir, el Tribunal Administrativo del Chocó transcribe estos apartes de la referida Sentencia:

"En los anteriores términos precisó la alta Corporación que la interpretación que debe dársele a la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año, es la que permite efectivizar en mejor medida los derechos y garantías laborales, es decir aquella según la cual las citadas normas no enlistan en forma taxativa los factores salariales que componen la base de liquidación pensional."

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
ABOGADO

DERECHO & RAZÓN "DH&R"
ASESORES JURIDICOS

2019 AGO -1 PM 4:39

Quibdó, 1 de agosto de 2019.

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Despacho

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS

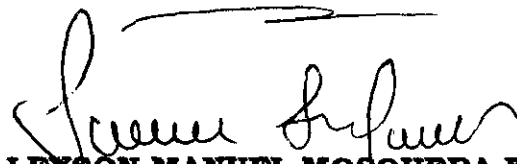
DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTRO

RADICADO: 270013333001-2019-00189-00

ASUNTO: REMISIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar al expediente, **copia autentica del registro civil de nacimiento del occiso**, ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía 11.789.301.

Del señor Juez,


LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS

C.C No. 82.363.672 de Tadó

T.P No. 198.782 del C.S de la J.

8

U

U



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

| | |
|------|------------|
| NUIP | 11.789.001 |
|------|------------|

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 50896042

| | | | | | | | |
|---|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|--------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina | | | | | | | |
| Registraduría | ☐ | Notaria | ☒ | Número | ☐ | Consulado | ☐ |
| Corregimiento | ☐ | Inspección de Policía | ☐ | Código | ☐ | ☐ | ☐ |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | |
| COLOMBIA - CORDOBA - EL CARMEN | | | | | | | |

| | | | |
|--|-----|------------------|-----------------|
| Datos del inscrito | | | |
| Primer Apellido | | Segundo Apellido | |
| CALIARRIAGA | | JIMENEZ | |
| Nombre(s) | | | |
| ANTONIO JESUS | | | |
| Fecha de nacimiento | | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo |
| Año | Mes | Día | Factor RH |
| 1956 | 09 | 20 | MASCULINO |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) | | | |
| COLOMBIA - CORDOBA - EL CARMEN | | | |

| | |
|---|-----------------------------------|
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo |
| ESCRITURA PUBLICA | 0010 |

| | |
|--|--------------|
| Datos de la madre | |
| Apellidos y nombres completos | |
| JIMENEZ DE CALIARRIAGA MARIA ELISCA | |
| Documento de Identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CC 26.321.904 | COLOMBIA |

| | |
|--|--------------|
| Datos del padre | |
| Apellidos y nombres completos | |
| CALIARRIAGA JESUS ANTONIO | |
| Documento de Identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CC 1.530.000 | COLOMBIA |

| | |
|--|-------|
| Datos del declarante | |
| Apellidos y nombres completos | |
| JIMENEZ DE OLAYA BEATRIZ ELENA | |
| Documento de Identificación (Clase y número) | Firma |
| CC 26.322.998 | |

| | |
|--|-------|
| Datos primer testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| | |
| Documento de Identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

| | |
|--|-------|
| Datos segundo testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| | |
| Documento de Identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

| | |
|----------------------|---|
| Fecha de Inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
| Año Mes Día | |
| | Nombre y firma |

| | |
|------------------------|---|
| Reconocimiento paterno | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |
| Firma | Nombre y firma |

| | |
|--------------------|--|
| ESPACIO PARA NOTAS | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

15.JUL.2011 - SERIAL REEMPLAZA A - 0056141244 - 20.SEP.1956.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - ESTE SERIAL REEMPLAZA AL FOLIO
286 DEL LIBRO 11 POR CORRECCION DE LOS DATOS DE LA MADRE DEL INSCRITO
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NRO. 3.938 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1º DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

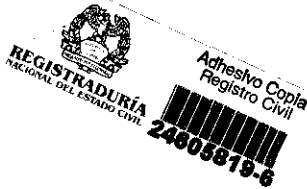
Con destino a: **ASUNTOS CIVILES**

JESUS HOMERO LEDEZMA RENTERIA
Registradora Municipal

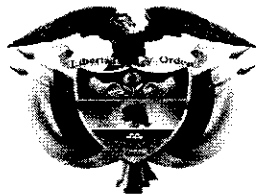
El presente le corresponde al serial N° **50896042** con asignación NIP N° **11789301** de los Registros Civiles de Nacimiento

El Carmen Atrato, 15 mayo de 2019

JESUS HOMERO LEDEZMA RENTERIA
Registradora Municipal del Estado Civil
EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

ENTREGA DE TRASLADOS

| RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADO | Nº DE TRASLADO |
|------------|---------------|-----------|----------------|
| 2019-00189 | Gloria stella | INVIA S. | |

MARCIAL MOSQUERA MORENO
Notificador

RECIBE

NOMBRE: Laura Pardo

FECHA: 6/08/2019

IN LA SENTENCIA APELADA

El Tribunal Administrativo de Toluca en sentencia del 28 de abril de 2010 desestimó la excepción de caducidad propuesta por la Entidad demandada y luego de admitir el fondo del asunto, negó las solicitudes de la

En cuanto a la excepción propuesta por la Entidad demandada de su denegación, que los actos administrativos sometidos al conocimiento de las autoridades competentes se encuentran exceptuados de la regla general de prescripción contenida en el artículo 130 del C.O.A.

La Sala de un breve análisis normativo, señala que el artículo 130 de la Ley 2010 al introducir el artículo 130 al Código de Procedimiento Administrativo de 1987, se halla inserta en el sistema de transición prevista en la Ley 20 de 1985 que habilita a su favor la aplicación del régimen normativo anterior, así es, si contrasta en los Decretos 3135 de 1985 y 1845 de 1986, que establecen como regímenes transitorios el cumplimiento de los años de edad para los hombres y 25 años de servicios, desestimando en todo caso, la excepción de un régimen especial de prescripción.

De acuerdo con lo anterior, considero que en tanto la excepción no se funda en alguna norma que permita su aplicación con los años de edad, las resoluciones Nos. 7587 y 7570 de 1986 expedidas por el entonces Presidente de la República en ejercicio, en tanto que no se fundamentan en derecho jurídico o político, son inaplicables.

En cuanto a la Resolución No. 1522 del 15 de diciembre de 2004, que tiene firme su legalidad por cuanto no se agotó la vía de recurso, tanto el 20 de mayo de 2010, respecto al cumplimiento de los años de edad en aplicación del Decreto 3135 de 1985 por lo que no se la aplica por ser



OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDO

2019 AGO -6 11:10:09

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDO

2019 AGO -6 11:10:09

147

DT-CHO 32363

Quibdo, 05 de agosto de 2019

16
Cortes

Doctora

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO

Calle 24 No. 1-2 Esquina Piso 4

6723423

jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co;j01admqdo@ramajudicial.gov.co

Quibdó - Chocó

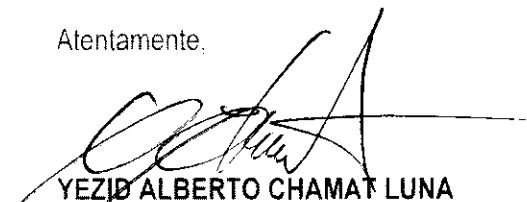
Asunto: OFICIO 69 del 23/07/2019. R.D. Demandante: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS.
Rad. 2019-00189-00

Cordial saludo.

En atención a la solicitud contenida en el oficio del asunto, comedidamente me permito adjuntar informes relacionados con el accidente ocurrido al señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, en la vía Quibdó Medellín.

Informe contratista CONSORCIO CORREDORES LAX
Informe contratista CONSORCIO INTERVIAL 2012
Informe contratista PRO - CHOCO

Atentamente,


YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director Territorial Chocó

Proyecto LAURA LOZANO LOZANO







Medellín, 23 de mayo de 2019

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
Atte.: Ing- YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director territorial Chocó.
Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-16,
RADICACION 43509 04/06/2019 09:08:54 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Ref.: Contrato 544 de 2012 "Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto corredor transversal Medellín - Quibdó fase 2 para el programa corredores prioritarios para la prosperidad".
Contratante: Instituto Nacional de Vías INVIAS.
Contratista: Consorcio Corredores LAX - 051
Asunto: Respuesta a oficio DT- CHO 20554

Respetado Dr.

Acusamos recibo oficio del asunto mediante el que se nos insta a:

"Comendidamente me permito enviar a usted, solicitud de conciliación prejudicial presentada por el doctor LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, como apoderado de los señores GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, DIANA MILENA SALDARRIAGA VÁSQUEZ Y OTROS, relacionada con presunto accidente ocurrido en la vía Quibdó – Medellín, el día 7 de junio de 2017, en el que perdió la vida el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ; con el fin de que se presente un informe documentado al respecto. Lo anterior se requiere se allegue en un término no mayor a 3 días hábiles para continuar con el trámite que debe dársele a esta petición"

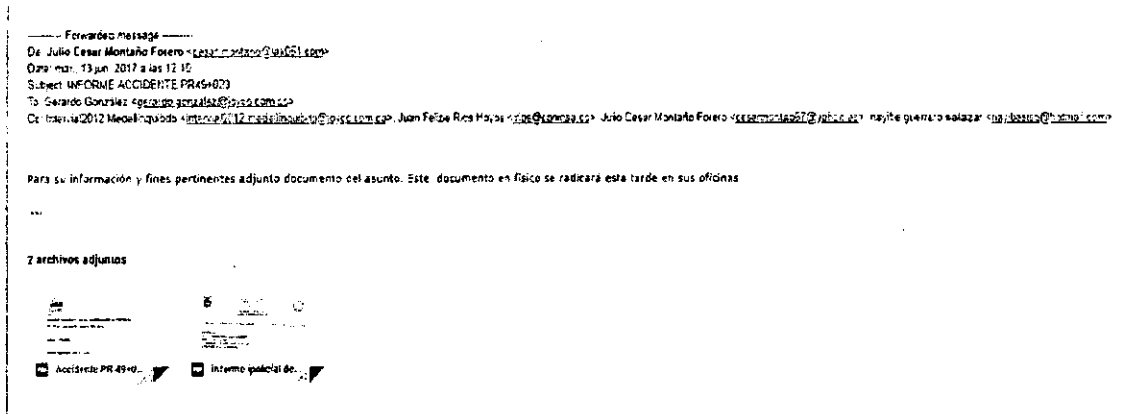
Atendiendo a su requerimiento nos permitimos manifestar lo siguiente:

- 1) Efectivamente el día 07 de junio de 2017 en la Vía Medellín – Quibdó RUTA 6002 PR49+023 acaecieron los hechos relatados por el solicitante de la audiencia; Abogado LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS. Como soporte de nuestro decir, adjuntamos "Informe accidente vial camión ajeno al proyecto", enviado por el CONSORCIO CORREDORES LAX051a la INTERVENTORIA a cargo de CONSORCIO INTERVIAL 2012 el día 13 de junio de 2017 vía correo electrónico como se evidencia abajo y radicado mediante comunicado L5613 de fecha 13 de julio de 2017 que se adjunta, informe elaborado por el personal SST vinculado al proyecto, en dicho informe consta:

"(...) siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó – Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con numero de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar. ATENCIÓN DEL EVENTO: El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y esta comunico a la funeraria, quienes realizaron el



levantamiento. El sitio donde se presentó el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva. CAUSAS DEL ACCIDENTE. Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts (...)"



Con lo anterior damos respuesta a su requerimiento y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente


JORGE IVÁN MUNERA SANCHEZ
Representante Legal
Consortio Corredores LAX-051

Preparó: Álvaro Donado, Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Janeth Dorado Soto, Directora Jurídica / Ambiental
Aprobó: Jorge Iván Munera, Gerente

Anexos Comunicados L5613 de fecha 13 de julio de 2017
Oficio 0498 Inspección local de policía Carmen de Atrato

149



CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

Señores
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Atn, ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| CONSORCIO | |
| INTERVIAL 2012 | |
| Fecha: | 13-Julio-2017 |
| Radicado: | 4456 |
| Recibido por: | Diego Quintan |
| Hora: | 16:20 |
| Anexos: | 5 folios |
| PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN | |

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49+023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTAÑA FORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

C.c. Ingeniero Juan Manuel Espinal, Director Inviás Territorial Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez, Representante Legal Consorcio Intervial 2012
Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza Póliza 05 GU 090150 y 05 RE002247- Calle 82 No. 11-37 Bogotá D.C.
Archivo

CONSORCIO CORREDORES LAX 051

Dirección para Notificaciones: Carrera 74 # 28-29 Barrio Belén /Medellín - Antioquia / Teléfono: 317330662/3117765770
Dirección de Obra: Campamento Las Sánchez, cerca de la Vereda El Siete
Dirección Servicio de Atención al Usuario - SAU - Vereda el Siete contiguo a Codechacó, El Carmen de Atrato.

1



INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personalmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta versión fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

150

ATENCION DEL EVENTO:

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

El sitio donde se presento el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts.

ACCIONES INMEDIATAS:

Se instala nuevamente señalización en el área donde sucedió el evento.


Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consorcio Corredores LAX-051

9

Anexos fotográficos:



8
151







REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO
NIT 891680061-9



Inspección local de policía
Código de dependencia 132

El Carmen de Atrato (Chocó), 04 de julio de 2017 Oficio N° 0498 - - - -

INGENIERO.
JULIO CESAR MONTAÑO FORERO.
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO CORREDORES LAX 051
CAMPAMENTO LA SÁNCHEZ

Asunto: Responde solicitud de informe accidente ocurrido el día 07 de junio de 2017.

En atención a la solicitud realizada el día 13 de junio, en la cual se solicita el informe policial del accidente de tránsito ocurrido el día 07 de Junio de 2017 en la vía que conduce de la ciudad de Quibdó hacia la Ciudad de Medellín, suscrito por la señor **JULIO CESAR MONTAÑO FORERO**, recibido por esta dependencia el día 13 de Junio de 2017, me permito remitirle la siguiente información:

Copia Informe Ejecutivo FPJ-3 (03 folios).
Copia Álbum fotográfico (04 folios)
Croquis (01 folio)

Lo anterior para su conocimiento y los fines legales pertinentes.

Anexos _08_ folios.

Cordialmente


MARITZA ALEJANDRA PULGARIN AGUDELO
INSPECTORA LOCAL DE POLICIA

| | |
|---|----------------------------|
|  | RECADOS DE CORRESPONDENCIA |
| Fecha. | 05/07/17 |
| Hora. | 11:10 AM |
| Cantidad de anexos | 8 folios |
| Recibido Por. | Hónica B. |
| El Recibido NO implica Aceptación | |

Elaboró: Maritza Pulgarín Agudelo. 

Revisó 08 folios

Página 1 de 1

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | N° CASO | | | | | | | | | |
| 2 7 2 4 5 6 1 0 0 6 3 6 2 0 1 7 8 0 0 4 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. Expediente CAD | | | | | | | | | | Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo | | | | | | | | | |

| | | |
|---|--|--|
|  | | INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-
Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes |
|---|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|--------------|-------|-----------|-----------|-------|------------|-------|---|---|---|---|
| Departamento | CHOCÓ | Municipio | EL CARMEN | Fecha | 08/06/2017 | Hora: | 1 | 4 | 0 | 0 |
|--------------|-------|-----------|-----------|-------|------------|-------|---|---|---|---|

1. DESTINO DEL INFORME
FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 07 M 06 A 2017 Hora 1530 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

| |
|---------------------------------------|
| 1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO |
| 2. _____ |
| 3. _____ |
| 4. _____ |

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: LA VIA QUIRDO - MEDELLIN KILOMETRO 17
 Barrio _____ Zona _____
 Localidad _____ Vereda _____
 Características _____

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Que la inspección Local de policía del Carmen de Atrato, nos informan sobre un accidente de tránsito ocurrido el día siete de junio de 2017 siendo aproximadamente las 18:0 horas en la vía Quibdó - Medellín sector km 17, de un vehículo camión de placas TNH 442, que se sale de la vía, cayendo a un barranco. En donde fallece el señor conductor, de quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ, identificado con c.c 11.789.301 de Quibdó choco, a lo cual no se pudo acudir el mismo día por inconvenientes de orden público por difícil acceso, al día se estaba organizando para realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, pero se presentó un derrumbe en el sitio km 8. El día de hoy 08/ junio a las 08:00 am, se nos informa que un grupo de indígenas del sector donde se presentó el accidente trasladaron el occiso a la morque del hospital san roque de esta localidad. Se comienza a realizar la inspección al cadáver por parte de la inspección de policía, se trata de un cuerpo sin vida de sexo masculino de tez blanca, contextura gruesa, cabello negro, cejas pobladas, bigote. El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carfalan, medias de color gris, bóxer color rosado, el cuerpo presenta

Versión 09/06.03

una herida abierta en la zona frontal de 10cm aproximadamente con hematoma en el ojo izquierdo, laceraciones y hematomas en nariz, brazo derecho, brazo izquierdo, abdomen y espalda, posteriormente nos desplazamos al lugar de los hechos en el cual se realizó el croquis correspondiente

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? ☐ SI ☐ NO Fecha D M A Hora:
Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer Nombre: Segundo Nombre:

Primer Apellido: Segundo Apellido:

Alias:

Documento de Identidad C.C. ☐ otra ☐ No. de

Edad: Años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A

Características morfofotográficas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre ANTONIO Segundo Nombre JESUS

Primer Apellido SALDARRIAGA Segundo Apellido JIMENEZ

Documento de Identidad C.C. ☒ otra ☐ No. 11789301 de QUIBDO

Edad: 6 1 Años. Género: M ☒ X F ☐ Fecha de nacimiento: D 2 0 M 0 9 A 1 9 5 6

Lugar de nacimiento País Departamento Municipio

Profesión u oficio Estado civil

Dirección Teléfono

Relación con el Indiciado

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

| Nombres y apellidos | Identificación | Dirección y teléfono |
|---------------------|----------------|----------------------|
| | | |
| | | |
| | | |

Versión 09/06/05

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER
SOLICITUD DE ANALISIS
CROQUIS
ALBUM FOTOGRAFICO

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie Informe Técnico sólo si es útil)

| Marca | Clase | Color | Propietario | Placas |
|-------|-------|-------|-------------|--------|
| | | | | |

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

| Tipo de bien | Identificación del bien | Dirección |
|--------------|-------------------------|-----------|
| | | |

| Entidad Financiera | Tipo de Cuenta | Número de cuenta | Sede de la cuenta |
|--------------------|----------------|------------------|-------------------|
| | | | |

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

| Entidad | Código | Grupo de PJ | Servidor |
|----------|--------|-------------|-----------------------|
| Alcaldía | | Inspección | Maurice Rigera Aguado |

Firma,

Maurice Rigera A

Versión 09/05/05

154

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|-------|--|-------|--|------|--|--------------|--|-----|--|-------------|--|
| USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº CASO | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 7 2 4 5 6 1 0 0 6 3 6 2 0 1 7 8 0 0 4 4 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. Expediente CAD | | | | | Cpto. | | Mpio. | | Ent. | | U. Receptora | | Año | | Consecutivo | |
|  ALBUM FOTOGRÁFICO
Este formato será utilizado por Policía Judicial. | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|--------------|-------|-----------|---------------------|-------|------------|-------|---------|
| Departamento | CHOCO | Municipio | EL CARMEN DE ATRATO | Fecha | 08/06/2017 | Hora: | 1 0 0 0 |
|--------------|-------|-----------|---------------------|-------|------------|-------|---------|

1. Información General:

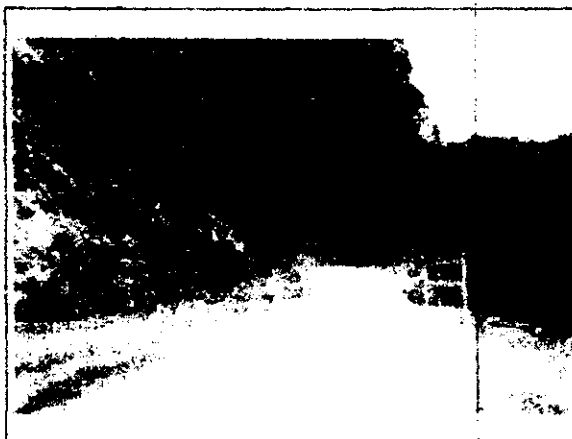
| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Destino del informe: | FISCAL DE TURNO |
| Lugar de los Hechos: | VIA |
| Fecha de los Hechos: | 08 DE JUNIO DE 2017 |
| C. Ambientales del Lugar: | LUZ NATURAL |
| Delito: | HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO |

2. Instrumentos Utilizados:

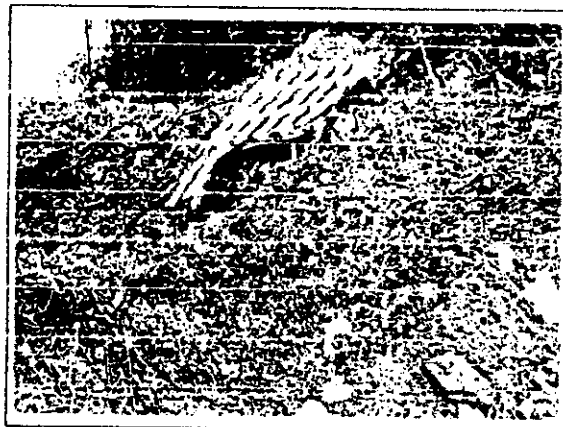
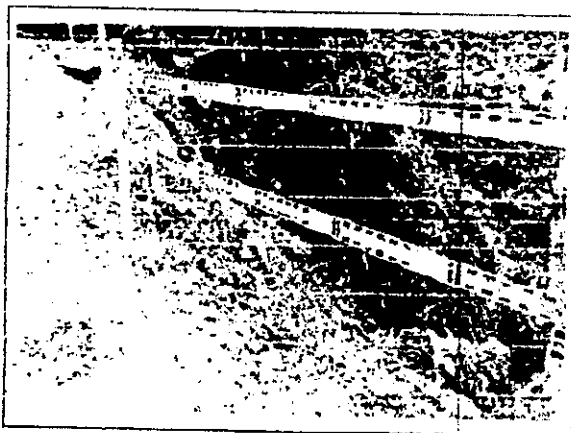
| | |
|--------------------------|--|
| CÁMARA: | CELULAR, MARCA SAMSUNG GRAND PRIME, 13.0 MEGAPIXELES |
| | MEMORIA |
| | Y FLASH INCORPORADO. |
| OTROS ACCESORIOS: | SIN MÁS ACCESORIOS. |

3. Resultados:

PARA LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZARON LAS SIGUIENTES TOMAS DE PLANO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN Y LA ELABORACIÓN DEL ALBUM FOTOGRÁFICO.



FOTOGRAFIA DE PLANO GENERAL N° 1 y 2: Se observa el lugar donde ocurrieron los hechos, ubicado la vía Quibdó - Medellín sitio el diecisiete zona rural del municipio de El Carmen, donde aparecen las tomas de plano general.



FOTOGRAFÍA N° 3: GENERAL; Imagen donde se observa el lugar de los hechos, por el cual se rodó el vehículo.

FOTOGRAFÍA N° 4: GENERAL; Imagen donde se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo, además se visualiza la parte de atrás del vehículo.



FOTOGRAFIA N° 6 y N° 7: PLANO MEDIO; se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo clase camión de placas TNH 442, también se logra percibir la parte de atrás del vehículo y la madera que se saltó.



FOTOGRAFÍA N° 8: PRIMER PLANO; Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.

FOTOGRAFÍA N° 9 PRIMER PLANO; Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.



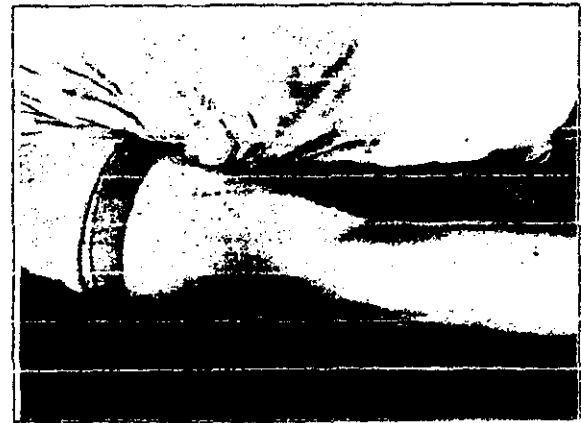
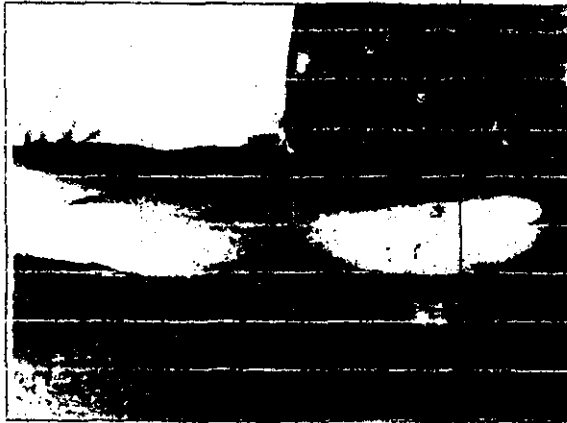
FOTOGRAFÍA N° 10: PLANO GENERAL; Imagen se observa la parte frontal del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó - Chocó.

FOTOGRAFÍA N° 11 PLANO GENERAL; Imagen se observa la parte lateral del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó - Chocó.



FOTOGRAFIA N° 12: PRIMER PLANO; Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.

FOTOGRAFIA N° 13 PRIMER PLANO; Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.



FOTOGRAFIA N° 14: PRIMER PLANO; Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

FOTOGRAFIA N° 15 PRIMER PLANO; Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

NOTA:
Servidor de Policía Judicial, Fotógrafo:

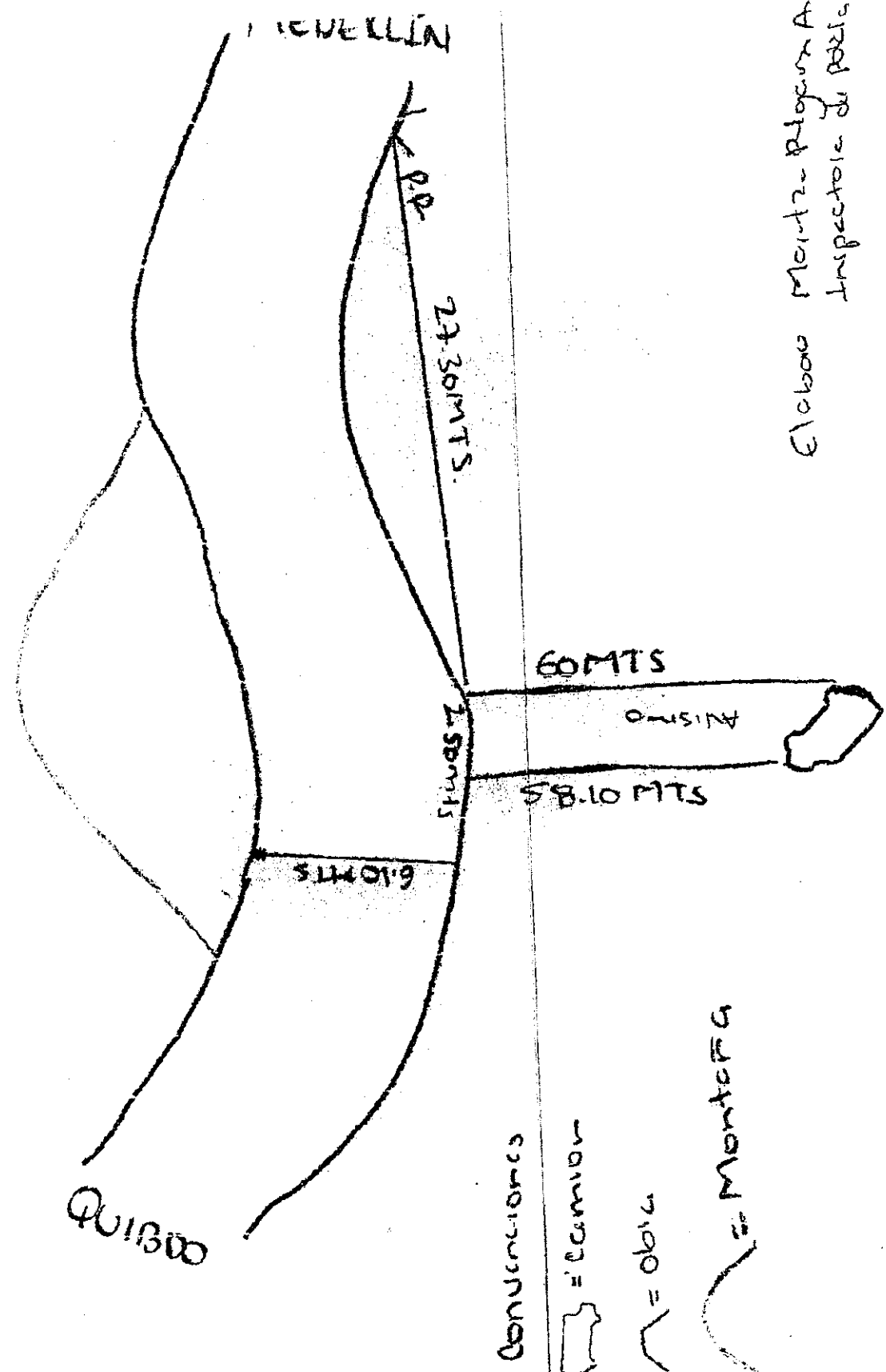
| Entidad | Cód | Grupo de PJ | Servidor | Identificación |
|----------|-----|-------------|------------------|----------------|
| Alcaldía | | Inspección | Manuel Pizarro A | |

Firma,

Elaboro Montz-Plaza A
Inspector de P.R.

Hija No. _____

Versión 09/10/05



Consortio INTERVIAL 2012



JOYCO
calidad en infraestructura

INVIAS # 6063215

Bogotá D.C., 11 de junio de 2019
01-06-19/853-2017
Medellín – Quibdó Fase 2

Ingeniero
YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director Territorial Chocó
Instituto Nacional de Vías
Carrera 6 Barrio Huapango
Tel (054) 6711780 - 6711984
Quibdó - Chocó

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-7,
RADICACION 46881 12/06/2019 12:46:41 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Referencia:

1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 - INVIAS No. 601-2012.
2. Contrato de Obra CONSORCIO CORREDORES LAX 051- INVIAS No. 544-2012.
3. Respuesta a comunicado DT-CHO 20596 asunto: Solicitud de informe de accidente.

Respetado Ingeniero Chamat:

Dando respuesta al comunicado se informa que el pasado 22 de junio de 2017 se emitió informe de lo ocurrido mediante comunicado 15-06-2017/601/2012 M.Q. con radicado 176160 al INVIAS DT-Antioquia, en el cual se manifiesta que en el sitio donde se presentó el accidente contaba con la señalización preventiva, la cual se instaló y se mantuvo durante la vigencia del contrato, esto con el fin de prevenir accidente viales, sin embargo se anexa registro fotográfico presentado en dicho informe radicado al INVIAS, donde se evidencia la señalización preventiva instalada la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado.

Por otra parte, se puede observar en la Foto 1, que en el sitio del accidente se contaba con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y así evitar congestión vehicular y dar paso a los vehículos en sentido contrario.

A continuación, se presenta registro fotográfico de la zona del accidente:

INTERVIAL 2012

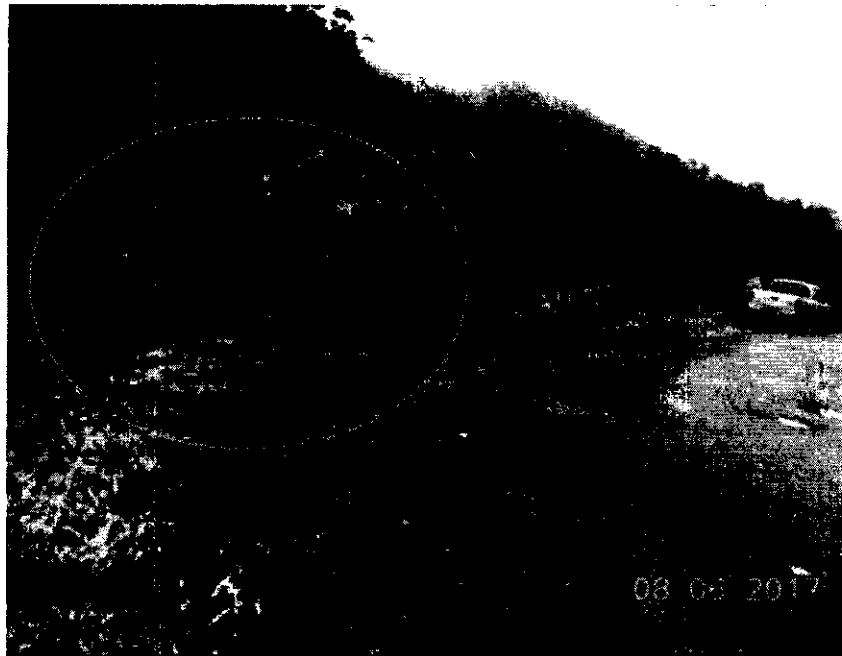


Foto1 - Vista aérea del sitio de construcción de la carretera, con el área de trabajo marcada.

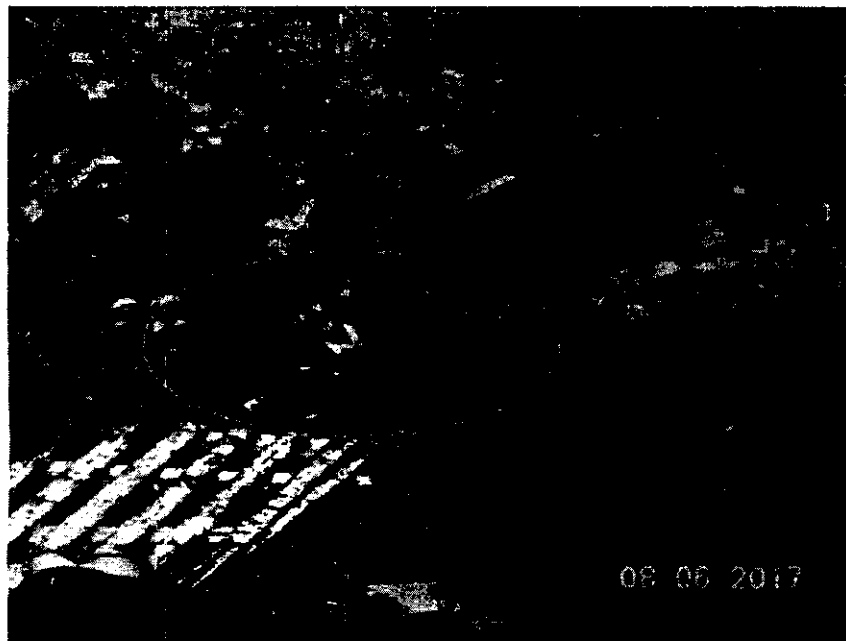


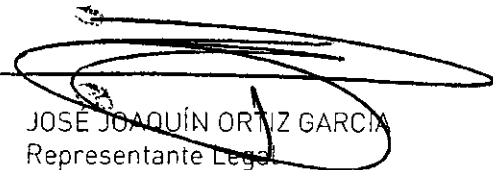
Foto2 - Vista aérea del sitio de construcción de la carretera, con el área de trabajo marcada.

Consorcio INTERVIAL 2012



A lo anterior se anexa informe presentado al INVIAS – DT Antioquia, mediante comunicado 15-06-2017/601/2012 M.Q, con radicado 176160.

Cordialmente,


JOSE JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA
Representante Legal

Elaboró: AF - CAM
11-06-19

Revisó:

HMDG - ABG
11-06-19

Aprobó:

JJOG
11-06-19

Archivo:

Anexos. 7 folios

Seguimiento.

Consortio **INTERVIAL 2012**



Ciudad Bolívar – Antioquia 14 de Junio de 2017
15-06-2017/601/2012 M.Q

Medellín – Quibdó Fase 2

Doctor

JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE

Director Territorial Antioquia

Dirección calle 51 N° 79-51 – Sector los Colores

Teléfono (034) 437 19 89

Medellín Antioquia

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios=5,
RADICACION **176160** 22/06/2017 02:42:43 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

Referencia: 1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 – INVIAS No. 601-2012.
2. Contrato de Obra Consorcio LAX 051 – INVIAS No. 544-2012.
3. Remisión informe accidente PR49+023

Respetado Doctor

Adjunto a la presente me permito remitirle copia del oficio No. L5613 radicado por el Contratista en la Interventoría, correspondiente al informe del accidente ocurrido en el PR49+023 el día miércoles 07 de Junio del 2017, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO

Director Interventoría

Consortio Intervial 2012

c.c. Archivo Intervial 2012 – Ciudad Bolívar
D:\cto. 601-12\06 Correspondencia\06 Enviada\2017\06. JUNIO

| | | | | | | |
|-------------------------|------------|--------|------------|--------|------------|---------|
| ELABORÓ | | REVISÓ | GAGN | APROBÓ | GAGN | ARCHIVÓ |
| | 14-06-2017 | | 14-06-2017 | | 14-06-2017 | |
| Anexos: 5 folios | | | | | | |
| SEGUIMIENTO: | | | | | | |

LAX 051

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

Señores
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Atn. ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| CONSORCIO
INTERVIAL 2012 | |
| Fecha: | <u>13-Junio-2017</u> |
| Radicado: | <u>44.56</u> |
| Recibido por: | <u>Diego Quintero</u> |
| Hora: | <u>16:20</u> |
| Anexos: | <u>5 folios</u> |
| PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN | |

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49+023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTAÑO FORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

C.c. Ingeniero Juan Manuel Espinal, Director Inviás Territorial Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez, Representante Legal Consorcio Intervial 2012
Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza Póliza 05 GU 090150 y 05 RE002247- Calle 82 No. 11-37 Bogotá D.C.
Archivo

CONSORCIO CORREDORES LAX051

Dirección para Notificaciones: Carrera 74 # 28 -29 Barrio Salén /Medellín - Antioquia / Teléfono: 317330662/3117765770

Dirección de Obra: Campamento Las Sánchez, cerca de la Vereda El Siete

Dirección Servicio de Atención al Usuario - SAU - Vereda el Siete contiguo a Codechocó, El Carmen de Atrato.



INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personalmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta versión fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

16c

ATENCION DEL EVENTO:

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toidas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

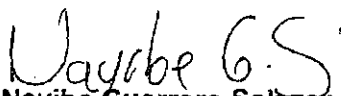
El sitio donde se presentó el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts.

ACCIONES INMEDIATAS:

Se instala nuevamente señalización en el área donde sucedió el evento.


Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consorcio Corredores LAX-051



161

| | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|
| SISTEMA DE CALIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE MANTENIMIENTO VIAL | | REGISTRO DE ACCIDENTES ACC-01 | | PAGINA 01 DE 001 | |
| REGIONAL: 10 CINCO | | ADMINISTRACION VIAL No. 001 | | FECHA DE ELABORACION: 12 / 06 / 17 | |
| MUNICIPIO: QUIBDO-LA MANSA | | ALTA: 60 | | BAMA: 0002 | |
| DATOS CRONOLOGICOS | | | | | |
| DIA: 07 MES: 06 AÑO: 17 | | ABSURSA: 049 090 | | HORAS: 01 | |
| HORA: 04 05 | | DÍA DE LA SEMANA: MIÉRCOLES | | LUGAR: LI LD X | |
| PROCEJENCIA DE LOS DATOS: 01 X | | TOMA DE DATOS: 01 X | | CONDICIONES METEOROLOGICAS: 01 X | |
| 02 01 X | | 03 01 X | | 04 01 X | |
| 05 01 X | | 06 01 X | | 07 01 X | |
| 08 01 X | | 09 01 X | | 10 01 X | |
| 11 01 X | | 12 01 X | | 13 01 X | |
| 14 01 X | | 15 01 X | | 16 01 X | |
| 17 01 X | | 18 01 X | | 19 01 X | |
| 20 01 X | | 21 01 X | | 22 01 X | |
| 23 01 X | | 24 01 X | | 25 01 X | |
| 26 01 X | | 27 01 X | | 28 01 X | |
| 29 01 X | | 30 01 X | | 31 01 X | |
| 32 01 X | | 33 01 X | | 34 01 X | |
| 35 01 X | | 36 01 X | | 37 01 X | |
| 38 01 X | | 39 01 X | | 40 01 X | |
| 41 01 X | | 42 01 X | | 43 01 X | |
| 44 01 X | | 45 01 X | | 46 01 X | |
| 47 01 X | | 48 01 X | | 49 01 X | |
| 50 01 X | | 51 01 X | | 52 01 X | |
| 53 01 X | | 54 01 X | | 55 01 X | |
| 56 01 X | | 57 01 X | | 58 01 X | |
| 59 01 X | | 60 01 X | | 61 01 X | |
| 62 01 X | | 63 01 X | | 64 01 X | |
| 65 01 X | | 66 01 X | | 67 01 X | |
| 68 01 X | | 69 01 X | | 70 01 X | |
| 71 01 X | | 72 01 X | | 73 01 X | |
| 74 01 X | | 75 01 X | | 76 01 X | |
| 77 01 X | | 78 01 X | | 79 01 X | |
| 80 01 X | | 81 01 X | | 82 01 X | |
| 83 01 X | | 84 01 X | | 85 01 X | |
| 86 01 X | | 87 01 X | | 88 01 X | |
| 89 01 X | | 90 01 X | | 91 01 X | |
| 92 01 X | | 93 01 X | | 94 01 X | |
| 95 01 X | | 96 01 X | | 97 01 X | |
| 98 01 X | | 99 01 X | | 100 01 X | |
| 101 01 X | | 102 01 X | | 103 01 X | |
| 104 01 X | | 105 01 X | | 106 01 X | |
| 107 01 X | | 108 01 X | | 109 01 X | |
| 110 01 X | | 111 01 X | | 112 01 X | |
| 113 01 X | | 114 01 X | | 115 01 X | |
| 116 01 X | | 117 01 X | | 118 01 X | |
| 119 01 X | | 120 01 X | | 121 01 X | |
| 122 01 X | | 123 01 X | | 124 01 X | |
| 125 01 X | | 126 01 X | | 127 01 X | |
| 128 01 X | | 129 01 X | | 130 01 X | |
| 131 01 X | | 132 01 X | | 133 01 X | |
| 134 01 X | | 135 01 X | | 136 01 X | |
| 137 01 X | | 138 01 X | | 139 01 X | |
| 140 01 X | | 141 01 X | | 142 01 X | |
| 143 01 X | | 144 01 X | | 145 01 X | |
| 146 01 X | | 147 01 X | | 148 01 X | |
| 149 01 X | | 150 01 X | | 151 01 X | |
| 152 01 X | | 153 01 X | | 154 01 X | |
| 155 01 X | | 156 01 X | | 157 01 X | |
| 158 01 X | | 159 01 X | | 160 01 X | |
| 161 01 X | | 162 01 X | | 163 01 X | |
| 164 01 X | | 165 01 X | | 166 01 X | |
| 167 01 X | | 168 01 X | | 169 01 X | |
| 170 01 X | | 171 01 X | | 172 01 X | |
| 173 01 X | | 174 01 X | | 175 01 X | |
| 176 01 X | | 177 01 X | | 178 01 X | |
| 179 01 X | | | | | |

C

C

| | | | | | | | | |
|--|--|--|---------------|--|-------------------|---|--------------------|--|
| | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA
REGISTRO FOTOGRÁFICO | | | | CÓDIGO | | USO DEL FOTOGRAFÍO | |
| | | | | | VERSIÓN | | 1 | |
| | | | | | PÁGINA | | 1 DE 1 | |
| | | | | | FECHA ELABORACIÓN | | 12/06/2017 | |
| ACCIDENTE DE CAMIÓN PLACA TNH-442 EN EL PR49+0090 EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2017 | | | | | 12/06/2017 | | 6/06/2017 | |
| 1. DATOS GENERALES | | | | | | | | |
| INTERVENTORIA | CONSORCIO PRO - CHOCO | CONTRATO N° | 02156 DE 2016 | | | | | |
| VIA DEL ACCIDENTE | RUTA 6002, TRAMO QUIBODÓ - LA MANSA, PR30+0035 | | | | | | | |
| | | <p>Descripción: Ruta 6002 Señal de Pérdida de Banca PR 48+900. Señal de Disminuya la Velocidad PR 48+950</p> | | | | <p>Descripción: Ruta 6002 Señal Transite con Precaución en el PR 49+020</p> | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | <p>Descripción: Ruta 6002 Señal Transite con Precaución en el PR 49+020</p> | | | | <p>Descripción: Ruta 6002 Señal Transite con Precaución en el PR 49+020</p> | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |



La movilidad
es de todos

Mintransporte

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDÓ

ISO 9001:2015

RECIBIDO
FOLIOS 27

Señor

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó – Chocó

REFERENCIA: PODER
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMÉNEZ,
GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, JUAN PABLO
SALDARRIAGA PAREJA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA
JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMÉNEZ
Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 27001333300120190018900

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del Poder conferido por el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, el cual acepté y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de Personería Jurídica, estando dentro del término, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos y en el orden que se relaciona a continuación:

- Respuesta a los hechos
- Sobre las pretensiones de la demanda.
- Razones de defensa
- Conclusiones
- De la responsabilidad de la carga probatoria.
- Excepciones de la parte demandada.
- Peticiones de la parte demandada.
- Pruebas
- Anexos
- Notificaciones

RESPUESTA A LOS HECHOS

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO.: No le consta a la entidad que se pruebe. Lo que se podría suponer es que el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), al ceder el paso a otro vehículo como se indica en el hecho al que se hace referencia, no calculó ni verificó que era demasiado angosto y que no podía hacer esa maniobra, sin colocarse en riesgo, estaba realizando una actividad considerada peligrosa y debía cerciorarse del espacio que tenía antes de cualquier acción.

Se debe recordad que la conducción de un vehículo automotor es una actividad peligrosa, y sobre el riesgo que genera, la Corte ya se pronunció en la sentencia C-1090 de 2003.[3]

AL HECHO TERCERO.: No le consta a la entidad que se pruebe. Es importante con respecto al hecho, que la parte accionante, tienen claro que quien tiene la competencia y función de realizar señalización, mantenimiento, reparación, construcción de vías primarias y

2

2



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



en el caso concreto de la vía en la que ocurrió el accidente objeto del litigio es el INVIAS, aún así demandan al Ministerio de Transporte, desconociendo el Decreto 087 de 2011 y además olvida la diligencia y cuidado que se debe tener al realizar una actividad considerada peligrosa.

AL HECHO CUARTO.: No es un hecho son apreciaciones subjetivas de la parte accionante e irresponsables, olvida que precisamente es el objeto del litigio y es el señor Juez quien decidirá si efectivamente alguna de las entidades convocadas tenía competencia y funciones con respecto a la vía, si incumplió sus funciones y si existió nexo causal o si se configuró la culpa exclusiva de la víctima quien al realizar una actividad considerada peligrosa, no tomo las medidas necesarias para determinar si realmente podía ceder el paso.

Se debe resaltar que al igual que en el hecho anterior, la parte accionante deja claro que conoce cuál es la entidad legitimada en la causa por pasiva para responder en el caso en estudio, aun así, decide demandar al Ministerio de Transporte, desconociendo su competencia y funciones. Ver Decreto 087 de 2011.

AL HECHO QUINTO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SEXTO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO.: No le consta a la entidad. Que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO.: No le consta a la entidad. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

El Ministerio de Transporte se opone la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, toda vez, que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que el Ministerio de Transporte haya causado perjuicio alguno en el caso en estudio, la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva ni material ni subjetiva, así las cosas debe ser desvinculada desde la audiencia inicial,

RAZONES DE LA DEFENSA

Mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad por los hechos a que se refieren los demandantes y en particular sobre la indemnización pretendida por cuanto demostrare que no somos responsables del daño ocasionado a los demandantes.

Me permito exponer antes que todo razonamiento jurídico para concluir por que no somos los llamados a responder por los hechos relatados en la demanda y desvirtuar la tesis del demandante.

De igual forma podría observarse una inexistencia de la obligación por cuanto **el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales**; las políticas y los proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras (nacionales, claro) es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con los Decretos 2171 de 1992 y 087 de 2011, aplicables al caso que nos ocupa.

De conformidad con el Artículo primero del Decreto 087 de 2011, los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo,

164

2





**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

fluvial y férreo, así:

Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo

EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.

2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.

2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.

2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.

2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.

2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.

2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.

2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.

2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.

2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.

2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.

2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.

2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

2.18. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.

Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000132 A

Para desarrollar la anterior afirmación me permito hacer un breve estudio para tener claridad sobre la personalidad jurídica del Estado y de sus entes descentralizados que cumplen funciones administrativas.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma de este ente abstracto. En sus orígenes cumplía con la totalidad de funciones, por lo tanto, asumía todas las responsabilidades, sin embargo, con la complejidad y evolución del estado moderno, sus funciones fueron aumentando, lo que generó que su gestión no fuera eficiente.

Por esta razón se crearon los Centros de Apoyo y Decisión Administrativa, para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas, a este fenómeno se le conoce como Descentralización y se le define como "Constitución de centros de decisión con personería jurídica, a los cuales se les entregan competencias administrativas y se les transfieren funciones propias del estado.

En nuestro derecho, la Constitución Política de 1886 plasmó la figura de la descentralización territorial expresamente e implícitamente las demás formas, y la Carta de 1991 en su artículo 1º igualmente la mantuvo, y también consagró las demás formas de descentralización sin embargo el pleno desarrollo de esta figura se dio con el decreto 1050 y 3130 de 1968.

La Ley señalo características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: Personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capacidad para adquirir derechos y obligaciones, con patrimonio independiente para cumplir de manera ágil y eficaz las funciones encomendadas en la prestación de ciertos servicios.

Así mismo, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en la anterior Carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorizaciones de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa"

"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus Presidentes, Directores o Gerentes".

Luego de este breve recuento de la descentralización administrativa como marco general e importante para establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos referidos en la demanda como fundamento para desvirtuar la presunta responsabilidad imputada a La Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la Republica en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política, expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en Ministerio de Transporte, igualmente suprime y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras Públicas, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.

Debe tenerse en cuenta que el Fondo Vial Nacional hoy INVIAS según el citado decreto en su artículo 53 le dio como uno de sus objetivos, el de "...Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras...", en desarrollo de la normatividad que permite al fallador el de por que no es responsable el Ministerio de Transporte.

El siguiente ha sido el desarrollo legislativo en materia de determinación de competencias en la temática de transporte y de infraestructura de carreteras del orden nacional, y que permiten evaluar claramente la fijación de responsabilidades:

166

4

C

C



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

Con el propósito de mejorar y extender la red de carreteras nacionales, conservar, mejorar las vías fluviales y realizar con mayor eficiencia la inversión en ellas, se creó el FONDO VIAL NACIONAL. Con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de atender los gastos que demande el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales, mejoramiento de las vías fluviales y auxiliar al Fondo Vial de Caminos Vecinales.

El inciso 3° del artículo 8 del Decreto 2862 de 1968 ordenó al Fondo Vial Nacional asumir la administración de los contratos vigentes de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

El Decreto 2862 de 1968 en su artículo 4° estableció que el Fondo Vial Nacional tiene por objeto:

1. Adelantar estudios y realizar obras para extender la red de carreteras nacionales, conforme a los planes y prioridades que existan o se ordenen en el futuro.
2. Mejorar y conservar las carreteras nacionales.
3. Auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

1. Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

Dispuso igualmente: *"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte"*.

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: *"Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras"*.

Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: *"El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales"*:

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

- Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
- Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

Dispuso igualmente:

"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte".

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: *"Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras"*.





**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: "El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales":

Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Teniendo presente el caso en comento, en primer lugar se debe determinar el carácter de la vía de ocurrencia de los hechos, ya que logrando la identificación se podrá determinar la Responsabilidad de los Órganos legitimados en la causa por pasiva.

Así las cosas, procederé a dar una breve explicación de la clasificación de las vías y de sus entes Responsables.

Las vías según su origen y destino se clasifican en:

- **Vías de Carácter Nacional:** Son las que comunican dos Municipios de diferente departamento y su ente encargado del Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de las mismas pertenece al Instituto Nacional de Vías (Decreto 2171 de 1992).
- **Vías de Carácter Secundario:** Son las que comunican dos Municipios del mismo Departamento, siendo el Responsable de las mismas el Departamento.
- **Vías de Carácter Terciario:** Son las vías que se comunican dentro de la jurisdicción de un Municipio quedando como garante el Municipio.

Por lo anterior se debe concluir la característica de la vía para así poder vincular al realmente responsables de los daños ocasionados en virtud de la omisión de los solicitados.

LEY 105 DE 1993.

Artículo 16 INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS.

"Hacen parte de la infraestructura Departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos, las que son responsabilidad de la Nación – Fondo Vial Nacional o Fondo de Caminos Vecinales- y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta ley les traspase mediante convenio a los Departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre si dos cabeceras Municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional;... para el cumplimiento del programa de transferencias de vías de la Nación a los departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de Tecnología y de recursos económicos apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta ley, de tal forma que ellos les permitan una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban"

Artículo 17: INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

"Hacen parte de la infraestructura Distrital Municipal de Transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas...."

Artículo 19: CONSTRUCCION Y CONSERVACIÓN

"Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente ley."

DECRETO 101 DE 2000





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Artículo 2º OBJETIVOS DEL MINISTERIO:

“El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.”

En el artículo 3º se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo, que este Ministerio tenga atribuida la competencia para señalar, conservar y mantener Vías del orden Nacional, Departamental o Municipal, mucho menos para realizar obras conexas tendientes a la adecuación y reparación de las mismas.

DECRETO 1.800 DE 2.003:

El gobierno Nacional, en el marco del programa de renovación de la administración pública ha determinado la necesidad y conveniencia de reunir en una sola entidad las funciones y responsabilidades de la gestión para la estructuración, planeación, contratación, ejecución y administración de los contratos de concesión de infraestructura, de transporte.....

Artículo 1: *crease el Instituto Nacional de Concesiones, INCO como un estableciendo público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.*

Artículo 2 : *Tendrá por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de Transporte que se desarrollen con participación del capital privado y especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.*

DECRETO 087 DE 2011:

El Artículo primero del Decreto antes indicado, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

EL Artículo 2º. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*
- 2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia...”*

SE CONCLUYE:

a. Que en virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias, capacidad de adquirir derechos contraer obligaciones, con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar, en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción u omisión causen daños a particulares o a sus bienes.

b . La Nación, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, no realiza obras tendientes a proteger, construir, conservar, carreteras Nacionales, ni adelanta obras de adecuación, reparación, mantenimiento y sostenimiento de éstas desde el año de 1.967, puesto que su esencia es la de un organizo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector Transporte, mucho menos la Nación Ministerio de Transporte creada el 31 de Diciembre de 1.993 , que carece a la fecha de facultades para desarrollar funciones de tipo operativo en tal sentido, según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico - Decretos 101 de 2000 y 087 de 2011.





**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



170

- C. A partir de la vigencia de la ley 64 de 1.967, el fondo Vial Nacional es la persona jurídica encargada de construir, conservar las carreteras Nacionales y ejecutar obras conexas para el sostenimiento de las mismas.
- d. De acuerdo con la ley 105 de 1.993, corresponde a los Departamentos y a los Municipios la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vías que conforman la infraestructura de Transporte a cargo de cada uno de ellos.
- e. Es claro que la Nación Ministerio de Transporte no es competente en materia de tránsito, señalización, Mantenimiento y conservación de carreteras en la jurisdicción de los Municipios ni de los departamentos, como tampoco en las vías de carácter Nacional, pues la ley ha asignado esta función a otro organismo y mal se haría predicar responsabilidad de un supuesto hecho en el que el ministerio de Transporte no tiene nada que ver.
- F. En el caso que nos ocupa, los demandantes no han demostrado las circunstancias de la responsabilidad que le atañe a la Nación Ministerio de Transporte puesto que demandan a varias entidades sin determinar cuál es la directa responsable, cuestión bien distinta de la ley que siempre ha individualizado y delimitado las competencias y funciones de cada uno de sus entes descentralizados bien sea por servicios Administrativa o territorialmente.
- g. Por lo expuesto, debe concluirse que la entidad que represento no puede ser llamada a responder, toda vez que sus actividades, funciones y competencias nada tienen que ver con la responsabilidad que pretenden imputarle a los demandantes.
- h. Con base en la normatividad establecida en la ley 64 de 1.967, Decreto 2171 de 1.992, Decreto 101 de 2000, Decreto 1.800 de 2.003, Decreto 087 de 2011 y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la Construcción, conservación y mantenimiento, ni señalización de las vías Nacionales, ni de la ejecución de obras tendientes a su recuperación, lo que desvirtúa la relación directa de causalidad invocada en la demanda, razón por la cual solicito de su despacho se declare la ausencia de responsabilidad de la entidad que represento y sea absuelta de cualquier condena, además es una acción temeraria por que el hecho fue generado por el actuar de los accionantes.
- i. Las pruebas que se allegan con la demanda son insuficientes para hablar de responsabilidad por parte del Ministerio de Transporte, con ninguna de ellas se prueba la acción u omisión de la entidad y que fue la causa eficiente para que ocurriera el accidente.
- j. De conformidad con el Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
- k. Por lo expuesto, debe concluirse que la entidad que represento no puede ser llamada a responder, toda vez que sus actividades, funciones y competencias nada tienen que ver con la responsabilidad que pretenden imputarle los demandantes y debe ser desvinculada del proceso desde la audiencia inicial.

DE LA RESPONSABILIDAD Y LA CARGA PROBATORIA

De igual forma y para el caso que nos ocupa, compartimos la tesis expuesta por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de fecha 02 de abril de 2009 en el proceso radicado con el No. 1998-00463 que ajusta su argumento para el presente caso:

"...No es posible atribuirle responsabilidad a las entidades demandadas por las siguientes razones:

8





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000032 A

El artículo 90 de la Constitución Política dispone: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO"

ART. 90. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

No es suficiente que exista un daño antijurídico sufrido por una persona, es menester, además, que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuido jurídicamente al Estado; los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández enseñan que la imputación "es un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste". Indican los autores:

"El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto el de identificar a una persona como autora del hecho, sino el de localizar a un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable."

.....El consejo de estado se acoge a la teoría de la causalidad adecuada así:

"El elemento de responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico, sino del jurídico. (...) Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito."

En efecto, este evento no le es imputable a las entidades demandadas. En este caso, el daño tuvo su origen en la víctima con su conducta asumió los riesgos derivados de su actuación, por lo cual se concluye que no existe relación causal entre el daño padecido por los demandantes y la actividad desplegada por las entidades demandadas. (Subraya fuera de texto)

Es importante reiterar que, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, la prueba de los supuestos de hecho a través de los cuales se determina la causación de un daño incumbe al actor. La carga de la prueba está sustentada en el principio de autorresponsabilidad de las partes que se configura en el requerimiento de conducta procesal facultativa predicable a quien le interesa sacar adelante sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable. Al respecto, el Consejo de Estado manifestó:

"Si bien el derecho procesal tiene la finalidad de servir de instrumento necesario para la concreción y efectividad de las normas sustanciales, la Constitución de 1991 lo elevó a rango constitucional en su artículo 228, pues son las normas procesales probatorias de una especial relevancia ya que tal como se repite desde siempre y concreta el aforismo romano *Idem est non esse aut non probari*, igual a no probar es carecer del derecho, pues de poco sirve ser titular de una determinada relación jurídica u ostentar una precisa calidad de tal orden, si en caso de que se pretenda desconocer o discutir o sea necesario evidenciarla, no estamos en capacidad de acreditar esa titularidad ante quien nos la requiere, en cuestiones públicas o privadas.

Es así como una de las reglas técnicas del derecho probatorio es la de la carga de la prueba, la cual parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente en el deber de procurar de que las pruebas se practiquen o aporten y por eso que a su iniciativa para solicitarlas e interés para llevarlas a efecto se atenderá de manera primordial (...) el concepto de





**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA

Certificado No. SG-2017000832 A

carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía radicada la carga de la prueba. Es evidente que nadie mejor que el interesado para conocer los medios de prueba que deben emplear, con el fin de demostrar los hechos en que están fundamentando sus pretensiones..."

"...encuentra la Sala que las fotografías aportadas por el actor para acreditar la existencia de pozos y sumideros destapados en el municipio de Cúcuta, tal como fueron presentadas en el proceso no pueden apreciarse por sí solas como un medio de prueba válido, debido a que aquellas sólo demuestran que se registró una imagen, pero no es posible determinar su origen, esto es, la autoría de las mismas, la ciudad y la época en que fueron tomadas, ni el lugar exacto al que efectivamente corresponden, toda vez que las fotografías no fueron objeto de reconocimiento ni de cotejo o contraste con otros medios de prueba dentro del proceso, circunstancia que hace imposible establecer dos aspectos sumamente relevantes, como lo son que aquellos pozos y sumideros destapados efectivamente se encuentran en el municipio de Cúcuta y, mucho menos, que estén en peligro derechos e intereses colectivos de la comunidad."¹

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA:

1. ***Registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía del señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez***
2. ***Registro civil de defunción del Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez***
3. ***Registros civiles de nacimiento y copias de las cédulas d ciudadanía del núcleo familiar demandante***
4. ***Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Tipo camión de placas***
5. ***TNH 442.***
6. ***Álbum fotográfico y croquis del lugar del accidente, de 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen Atrato.***
7. ***Informe ejecutivo FPJ-3, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.***
8. ***Inspección Técnica a cadáver FPJ- 10, del 08/06/2017, realizado la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.***
9. ***Solicitud de análisis de EMP y EF-FPJ-12 del 08/06/21017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.***
10. ***Certificación de investigación penal por el delito de homicidio culposo, expedida por la Fiscal segunda de la unidad de vida Quibdó.***
11. ***Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato.Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato***

Como se evidencia, con ninguna de las pruebas aportadas por la parte demandante se logra probar que los perjuicios en el caso concreto se hayan producido por falla en el servicio, acciones u omisiones Imputables AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Falta de legitimación en la causa. La legitimación en la causa material o subjetiva, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Al respecto, esta Corporación se ha manifestado en los siguientes términos: "Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la

¹ En igual sentido, véase: expediente AP-263, sentencia del 1° de noviembre de 2001.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 201700032 A

legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado⁸.

“Clarificado, entonces, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa⁹.

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

“Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas¹⁰.

De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido (...)”¹¹.

De conformidad con lo anterior, en el presente caso la entidad Ministerio de Transporte, al presentar excepción de falta de legitimación en la causa de hecho o procesal, que es aquella que se debe resolver en la audiencia inicial.

LEGITIMACIÓN DE HECHO O PROCESAL

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

En primer lugar, es menester entrar en el estudio de la aceptación “legitimación” en sentido general, entendida ésta, como la aptitud de las partes del proceso para controvertir la existencia de obligaciones, por lo tanto quien demanda debe detentar la titularidad del derecho violado y el demandado será quien deba soportar la obligación de no haber violentado dicho derecho, por ende la responsabilidad en el caso de haber sido vulnerado.

*“La jurisprudencia ha diferenciado la legitimación en la causa por pasiva de hecho de la material y en tal sentido ha aclarado que la **primera se refiere a la relación procesal que emana de la pretensión que formula el extremo demandante al demandado con fundamento en hechos u omisiones por los cuales atribuye responsabilidad**, en tanto que la legitimación material en la causa se entiende como la participación efectiva del demandado en el daño antijurídico irrogado al actor, de ahí que este tipo de legitimación constituye condición necesaria para la prosperidad de las pretensiones.”. Negrilla y subraya fuera de texto.*

Es claro, que, para establecer la responsabilidad y los perjuicios reclamados por la accionante en el caso que nos ocupa, se debe necesariamente probar cada uno de los elementos expuestos, prueba que para los hechos propuestos corresponde a la actora, de lo contrario las pretensiones no están llamadas a prosperar.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

Debemos partir de la base para lograr la prosperidad de una demanda, que la misma debe estar dirigida en contra de un posible responsable.

El presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dictó el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Mi defendida, no está legitimada en la causa por pasiva, es un hecho notorio, que las acciones u omisiones objeto de la presente demanda nada tienen que ver con el Ministerio de Transporte, por cuanto sus funciones y competencia como ya se indicó no se encuentra el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

En la jurisprudencia podemos encontrar en punto a la legitimación en la causa conceptos como el siguiente que nos permitimos transcribir a continuación:

"Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante ilegitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño²"

De este modo, la falta de legitimación en la causa por pasiva si bien no se constituye en una excepción sobre el fondo de las pretensiones alegadas por el demandante, si trae como consecuencia que el juez de instancia no pueda pronunciarse sobre si las pretensiones son legítimamente exigibles al demandado³. Por lo tanto es uno de los asuntos que el Juez debe evaluar en cada uno de los casos que se someta a su estudio, pues para que pueda dictarse una sentencia de fondo es requisito que el juez compruebe que todas las partes reconocidas dentro del proceso están jurídicamente implicadas en el asunto que se pretende resolver, de lo contrario, es decir, cuando encuentre que hay partes que no están jurídicamente vinculadas al asunto objeto de la Litis, debe liberar a las partes que no considere involucradas y dictar la sentencia de fondo solo respecto de las partes que debido a múltiples factores como la naturaleza jurídica tanto del demandado como la del demandante, la naturaleza del daño y el tipo de título de imputación que se pretende hacer valer dentro de la demanda de responsabilidad extracontractual.

Especialmente en asuntos como la responsabilidad extracontractual del estado, el tema de la legitimación en la causa toma una especial relevancia pues, uno de los puntos principales para saber si una acción procede o no es determinar si para la entidad demandada existe el deber (debido a su naturaleza o a las funciones asignadas a dicha entidad) de realizar actuaciones conducentes a precaver el daño que da origen a la reclamación.

Para el efecto transcribo las funciones del Ministerio de Transporte señaladas en la norma anteriormente señalada.

El Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de

² Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, siendo Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, en sentencia de 28 de julio de 2011 con Radicación número 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

³ Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesús Mora Henao y otros, demandado: Nación-Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.





**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*
- 2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.*
- 2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.*
- 2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.*
- 2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.*
- 2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.*
- 2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.*
- 2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.*
- 2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.*
- 2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.*
- 2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.*
- 2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.*
- 2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.*
- 2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.*
- 2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.*
- 2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.*
- 2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.*
- 2.18. Las demás que le sean asignadas.*

Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.

Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Así las cosas, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada

De conformidad con el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" CAPÍTULO 1: Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros

Artículo 2.2.1.1.1. Objeto y principios. *El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre*





**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Artículo 2.2.1.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Artículo 2.2.1.1.1.2. Servicio regulado. La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo.

Autoridades competentes

Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las Siguientes:

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.*

** En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

En ese orden de ideas, el presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dictó el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones mantenimiento, conservación, señalización y construcción de carreteras.

En efecto, el Ministerio de Transporte tiene naturaleza de ente regulador y político, en tanto expide las normas de carácter general que regulen el transporte y tránsito e infraestructura y define la política Integral de transporte en Colombia, empero, en el tema específico del control y vigilancia de las empresas de transporte en cualquiera de sus modos y modalidades, la ley radicó la competencia en la Superintendencia de Puertos y Transporte. Decreto 087 de 2011.

Con respecto a la Legitimación en la causa, se debe tener en cuenta los fundamentos doctrinales, y recordar que el proceso es una lucha entre dos extremos que defienden posiciones contrapuestas, así lo entiende el maestro Camelutti quien en su insigne obra «Como se hace un proceso», señala:

«... el derecho nace para que muera la guerra. A este fin no puede hacer más que ponerle una mordaza. El duelo es una

176

14





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



177

guerra aprisionada. En lugar de bellum omniuni contra omnes [la guerra de todos contra todos], es la guerra solo entre dos, entre los adalides. A tal punto es un combate el proceso, que en ciertos tiempos y entre ciertos pueblos se lo hace con las armas: el éxito del duelo indica el juicio de Dios...1» Desde esa perspectiva, didáctica si así se quiere, se debe abordar el tema de la legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso civil, toda vez, que esta se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado. Para comprender mejor el anterior planteamiento, debemos recordar lo que ha concebido la doctrina patria como legitimación en la causa, evocando al maestro Hernando Morales quien la definió como «...

La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer...2»; sin embargo, existe una discusión de carácter doctrinal acerca de las consecuencias jurídicas que trae consigo la legitimación

en la causa por activa o pasiva, al momento de ser dictada la providencia de fondo que finiquita el asunto jurídico a resolver.

Por lo anterior, es menester traer a colación los conceptos trazados por algunos de los mayores expositores universales del derecho procesal respecto al tema, que son descritos así: Para Rocco, la legitimación expresa si el demandante y el demandado respecto de quienes debe declararse la existencia o no de una relación jurídica, están acreditados por la ley procesal para buscar tal declaración 3; en contraposición, el maestro Chiovenda señala que:

«... La legitimación en la causa es condición de la sentencia favorable y de la acción y consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) e identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción...4»; A su turno Carnelutti expone que «...la legitimación es una coincidencia entre el acto del actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto...5» entendiendo este último autor, la legitimación como un requisito necesario pero no suficiente para el ejercicio de la acción, así como considera que dicha figura, es un requisito para que el juez se pronuncie respecto del fondo del asunto; entretanto, Devis Echandía ubica la legitimación en la causa, en el derecho procesal y no en el material, para lo cual ha explicado que las partes pueden estar legitimadas para actuar, y a su vez no tener el derecho, porque el derecho de acción y el acceso a la administración de justicia, es decir, en este caso a recibir una sentencia de mérito, no es de exclusiva pertenencia de quien posea el derecho material. Existen entonces dos posiciones bifrontes, de un lado, la legitimación en la causa es vista como un presupuesto procesal, en cuanto a la capacidad que tienen los sujetos para intervenir dentro de un proceso, por si o interpuesta persona, esto es, ubica la legitimación en la causa en el campo del derecho procesal.

Por otra parte y de manera antagónica a la anterior, se ha dejado sentado el planteamiento que ubica la legitimación en la causa en el ámbito propio del derecho sustancial, es decir, como una de las condiciones de la acción, concepciones que traen dentro de la jurisdicción una consecuencia de especialísima importancia, pues en la primera hipótesis si X demanda a Y creyendo ser el titular del derecho a reclamar y dentro del discurrir procesal y probatorio se demuestra ciertamente que X no es el verdadero titular del derecho, existe entonces falta de legitimación en la causa por activa y el Juez debe declararse inhibido para decidir, mientras que dentro de la segunda tesis deben desestimarse las pretensiones.

Existiendo estos dos criterios de aplicación del derecho, el máximo órgano de la jurisdicción civil acogió la segunda hipótesis, señalando que «... una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad a efectos de mantener la armonía social, es deber del juez decidir en el fondo las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procesales como ocurre cuando faltan los presupuestos de capacidad para ser parte o demanda en forma...

1. Francesco Carnelutti, ¿Cómo se hace un proceso? Editorial Temis, año 2002, página 17.
2. Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141.
3. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 224.
4. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 225.
5. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 227.
6. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil*Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 237.
7. Martin Agudelo Ramírez, Los Presupuestos Procesales, Ponencia, página 3





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

...6» Dimana de lo anterior, que según el criterio actualmente dominante de la jurisdicción la legitimación en la causa debe ser vista como una condición propia de la acción en el campo del derecho material, en razón a que si se reclama un derecho por quien no es el titular de este o frente a quien no está llamado a responder, itérese, deben ser negadas las pretensiones, terminado este litigio, con una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y no permita que este derecho sea reclamado de manera indefinida aun a sabiendas de que no se posee, tal como sucedería en caso de que el Juez se declarare inhibido para fallar.

Para terminar, se debe indicar que la legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Por tal motivo, la doctrina ha sostenido que:

"(...) en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante; y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por la ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda." (Se destaca)

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO: La Nación – Ministerio de obras Públicas y Transporte actualmente Ministerio de Transporte, es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector transporte, por lo que se encuentra desligado de cualquier obligación ya que su competencia y funciones nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1016 del año 2000, lo que permite desvirtuar la relación de causalidad invocada.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso a la Nación Ministerio de Transporte, pues como se explicó en los acápites anteriores, no está dentro de sus funciones el mantenimiento, construcción, reparación, sostenimiento, ejecución de obras conexas tendientes a la conservación de vías en el territorio nacional, además debe probarse que la inexecución de las obras demandadas fueron determinantes y causa directa del daño alegado. Con fundamento en lo planteado en la demanda no tienen relación directa con la entidad y no comprometen su responsabilidad, puesto que no hay un nexo de causalidad, se considera que la Nación Ministerio de Transporte, no es responsable.

No puede decirse que los daños reclamados se encuentran dentro de la noción de daño antijurídico establecido en el artículo 90 de la Constitución Nacional y, por lo tanto, el Estado no podría ver comprometida su responsabilidad, a no ser que se demuestre la existencia de un daño, la imputación a una entidad pública y una relación de causalidad entre uno y otro, siempre y cuando no haya un eximente de responsabilidad.

El artículo 90 dice: "El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas".

Es decir, para que exista responsabilidad del Estado, de acuerdo con este artículo, se requiere de dos elementos: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a un órgano del estado.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido: "como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Consejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enriquez)

Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la "imputatio juris" además de la "imputatio facti".

178

16





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: Por las razones antes expuestas, en la que se aclara que la Nación Ministerio de Transporte no tiene vínculo alguno con los presuntos hechos narrados, se rompe el nexo causal necesario entre la supuesta acción u omisión de la entidad que represento y el resultado finalmente producido. Por lo cual no existe nexo causal alguno que obligue a la administración a responder por los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes.

Sentencia T-609/14

Jurisprudencia: "Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además "la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás"; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46]."

DE LA AUSENCIA DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: No existe título de imputación en contra de la entidad que represento que permita desde el plano de la facticidad del suceso erigirse circunstancialmente de manera probada, la intervención omisiva de la entidad en la configuración de una causa eficiente y eficaz del siniestro.

Las elucubraciones de la parte accionante con respecto al Ministerio de Transporte discurren sin fundamentos normativos, toda vez, carecen de evidencias y circunstancias, se concentra en la descripción normativa y en apreciaciones subjetivas de orden deóntico, sobre el deber ser del estado, lo cual dista de identificar un título de imputación probado sobre la base de circunstancias concretas.

Como se puede observar, pretende la parte demandante en un juicio de responsabilidad patrimonial extracontractual derivar título de imputación desde el contenido de las normas de carácter general y universal con la mera apreciación deóntica crítica como se observa en lo que se transcribe, con respecto a la entidad que represento, sin tener en cuenta que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, quien caminaba por una vía sin la precaución debida.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido: "como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Consejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enríquez)

"Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad"...

Para finalizar, los demandantes no analizaron lo inmediatamente anterior y los demás puntos expuestos a lo largo de la contestación y que llevan a entender que no era el Ministerio de Transporte la entidad legitimada en la causa o la llamada a responder.

Se debe recordar, que el Consejo de Estado ha establecido que para que la culpa de la víctima se

C

C



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

tipifique se deben dar los siguientes elementos: "a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño.; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable."

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

El hecho de la víctima corresponde a una concepción en virtud de la cual el daño, desde el punto de vista causal, es atribuible al demandante totalmente.

Se ha dicho tradicionalmente que se llama culpa de la víctima y se circunscribe a aquellos casos en los cuales se logra demostrar que la víctima actuó con culpa en la producción de su propio daño y se parte de la aplicación literal del artículo 2357 CC (quien se exponga de manera imprudente a sufrir su propio daño verá reducida la apreciación del mismo).

Aunque tradicionalmente se tiene esta posición, la tendencia moderna es que no siempre ni en todos los casos se requiere culpa de la víctima, porque existen eventos en los que la víctima actúa sin posibilidad de auto determinarse.

No se requiere que la víctima haya actuado de forma culposa, sino que la víctima haya intervenido en la producción causal de su propio daño o lo haya causado de manera absoluta.

En el caso de marras, se tiene que el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), al ceder el paso a otro vehículo como se indica en los hechos primero y segundo de la demanda, estaba realizando una actividad considerada peligrosa, como es conducir, no tuvo la diligencia y cuidado de bajarse del vehículo para cerciorarse si existía suficiente espacio para cederle el paso a otro vehículo, toda vez, que al hacerlo se fue al vacío, podría suponerse que no actuó con prudencia, como era requerido en una vía tan compleja.

Como se observa, el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), podría presumirse incumplió con su deber Constitucional y legal de cumplir con el ordenamiento jurídico y omitió cumplir con el principio de precaución, que lleva a estudiar los hechos desde tres escenarios: peligro, amenaza y daño. Sin duda, el principio de precaución introduce elementos que pueden afectar en el ámbito fáctico el análisis de la causalidad (finalidad prospectiva de la causalidad), ateniendo a los criterios de la sociedad moderna donde los riesgos a los que se enfrentan el ser humano, la sociedad y que debe ser valorado en la actualidad.

"La finalidad prospectiva del nexo de causalidad resulta de naturaleza preventiva de la acción de responsabilidad fundada sobre el principio de precaución. El daño no existe todavía, el nexo de causalidad no se ha podido realizar, el mismo (...) se trata a la vez de prevenir el daño y al mismo tiempo evitar que tal actividad no cause tal daño. La finalidad del nexo causal es por tanto prospectiva ya que se busca que el nexo de causalidad sin permitir reparar el perjuicio si se anticipa a él (...) Opuesto a una responsabilidad reparadora que exigiría un nexo causal a posteriori, la responsabilidad preventiva exige en la actualidad un nexo causal a priori, es decir un riesgo de causalidad". BOUTONNET, Mathilde, Le principe de précaution en droit de la responsabilité civile, LGDJ, Paris, 2005, p.560.

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:

"- La precaución es una acepción que viene del latín precautio y se compone del prae (antes) y la cautio (guarda, prudencia). En su definición, se invoca que el "verboprecavere implica aplicar el prae al futuro —lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cayere que marca la atención y la desconfianza" 151. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es "utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño" 152. Entendida la precaución como principio 153., esto es, como

180

18

2

3



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



herramienta de orientación del sistema jurídico 154 "exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y de/medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas" 155. Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos 156 , es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos)." Consejo de estado. Radicación: 54001-23-31-000-1995-09295-01 (31326) Actor Margarita María Barajas de Mejía y Otros Demandado: Ministerio de Salud Asunto: Acción de reparación directa (Sentencia).

Se debe recordar que en Colombia, nadie puede alegar su propia culpa a favor:

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO. "El principio general del derecho "nemo auditur propiam turpitudinem allegans" (Nadie puede alegar su propia culpa) como elemento rector para la procedencia de la acción de tutela. Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte[2], por la aplicación del principio general del derecho que dice que "nadie puede sacar provecho de su propia culpa". Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían oibjetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho Pi Sentencia T-196 de 1995 A la luz de la jurisprudencia constitucional, el principio general del derecho "nemo auditur propiam turpitudinem allegans" entra a hacer parte del ordenamiento jurídico colombiano, como se verá más adelante, partiendo de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico colombiano. Al respecto ver la Sentencia C-083 de 1995 cuando expresa: "Pues bien: de esas y otras disposiciones del ordenamiento colombiano, es posible inducir la regla "nemo auditurque, como tal, hace parte de nuestro derecho positivo y específicamente, de nuestro derecho legislado. Por tanto, el juez que la aplica no hace otra cosa que actuar, al caso singular, un producto de la primera y principal fuente del derecho en Colombia: la legislación". En relación con el principio nemo auditur pro piam turpitudinem allegans, pueden también ser consultadas las sentencias No. T-332 de 1994, T-448 de 1994, C-083 de 1995, T196 de 1995, T-276 de 1995, T-443 de 1995, T-013 de 1998, T-033 de 1998. »

Al configurarse la culpa exclusiva de la víctima, nos encontramos con un eximente de responsabilidad.

Se debe recordar, que el Consejo de Estado ha establecido que para que la culpa de la víctima se tipifique se deben dar los siguientes elementos: "a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño.; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable."

"4o. El nexo causal. Dentro del análisis lógico de los presupuestos anteriormente anotados tendremos, necesariamente que establecer la causalidad entre el hecho y el daño para que surja la responsabilidad de la administración. Dicho nexo causal lo podemos concretar en la relación directa y esencial que exista entre el hecho producido por la falla del servicio u omisión y el daño, como lógica consecuencia de lo anterior Mal podría la jurisdicción establecer la responsabilidad de la administración si no se demuestra la comentada relación causal. La responsabilidad de la administración desaparecería o por lo menos tendería a disminuir si dentro de cualquier proceso de responsabilidad extracontractual llega a demostrarse el rompimiento del anotado nexo causal ya sea cuando la causa del daño haya sido producida única y exclusivamente por la culpa de la víctima, por el hecho de un tercero, por la fuerza mayor o el caso fortuito. Menciona el Consejo de Estado en sentencia de marzo 30 de 1978, siendo Consejero Ponente el Doctor Jorge Valencia Arango: "... También se exonera cuando el daño es causado por el agente administrativo, en actos fuera del servicio o sin conexión con el y cuando la causa del daño es la falta personal del agente,





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

difícil de definir y de determinar doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose, hasta ahora, solo ejemplos como los de aquellos casos en que el agente actúe por motivos pasionales".

"La finalidad prospectiva del nexo de causalidad resulta de naturaleza preventiva de la acción de responsabilidad fundada sobre el principio de precaución. El daño no existe todavía, el nexo de causalidad no se ha podido realizar, el mismo (...) se trata a la vez de prevenir el daño y al mismo tiempo evitar que tal actividad no cause tal daño. La finalidad del nexo causal es por tanto prospectiva ya que se busca que el nexo de causalidad sin permitir reparar el perjuicio si se anticipa a él (...) Opuesto a una responsabilidad reparadora que exigiría un nexo causal a posteriori, la responsabilidad preventiva exige en la actualidad un nexo causal a priori, es decir un riesgo de causalidad". BOUTONNET, Mathilde, Le principe de précaution en droit de la responsabilité civile, LGDJ, Paris, 2005, p.560.

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:

"- La precaución es una acepción que viene del latín precautio y se compone del prae (antes) y la cautio (guarda, prudencia). En su definición, se invoca que el "verbo precavere implica aplicar el prae al futuro -lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cavere que marca la atención y la desconfianza" 151. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es "utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño" 152. Entendida la precaución como principio 153, esto es, como herramienta de orientación del sistema jurídico 154 "exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y del medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas" 155. Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos 156, es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos)." Consejo de estado. Radicación: 54001-23-31-000-1995-09295-01 (31326) Actor: Margarita María Barajas de Mejía y Otros Demandado: Ministerio de Salud Asunto: Acción de reparación directa (Sentencia).

Se debe recordad que la conducción de un vehículo automotor es una actividad peligrosa, y sobre el riesgo que genera, la Corte ya se pronunció en la sentencia C-1090 de 2003.[3]

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Magistrado, que decrete a favor del Ministerio de Transporte cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

En consideración a los argumentos expuestos, presento a la Honorable Juez las siguientes peticiones:

5

6



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Sobre las pretensiones de la demanda

Solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas al demandante.

Peticiones propias de la demanda

- Solicito se declaren las excepciones propuestas y la entidad Ministerio de Transporte sea desvinculado del proceso.
- Solicito se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente de su despacho, decrete y tenga como pruebas las siguientes:

Que se valore probatoriamente las siguientes disposiciones de carácter nacional.

Ley 64 de 1967.

Decreto 2862 de 1968.

Decreto 2171 de 1992.

Ley 105 de 1993.

Decreto 101 de 2000.

Decreto 087 de 2011

Decreto 1079 de 2015

ANEXOS

Adjunto poder debidamente otorgado, con todos sus anexos y demás pruebas antes indicadas.

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y a guran@mintransporte.gov.co, y en la dirección Física para recibir notificaciones en la Carrera 64 C No 78-580, local 9961 Terminal de Transporte Norte – Medellín, celular 3007862845.

Del señor Juez,

Gloria E. Urán Acevedo
GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO

C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P. 131.620 del C. S. de la J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



NIT.899.999.055-4

Señor

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó – Chocó

REFERENCIA: PODER
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, GLORIA
STELLA VÁSQUEZ MAYA, JUAN PABLO SALDARRIAGA
PAREJA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, MARTHA
CECILIA SALDARRIAGA JIMÉNEZ
Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 27001333300120190018900

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en mi condición de Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y en ejercicio del nombramiento en el cargo mediante la Resolución No. 0001738 de 11 de junio 2015, manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43723.482 expedida en Envigado, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131620 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Transporte, actúe en el proceso, antes debidamente indicado.

La apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de desistir, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e imponer los recursos de ley y las demás propias de la actuación dentro del proceso. En consecuencia solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Acepto poder,

GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO
C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P. 131.620 del C. S. de la J.

| | |
|---|-----------------------------|
| DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL | |
| Notario 24 del Circulo de Medellin | |
| Este memorial dirigido a: | Juzgado Primero |
| Administrativo Oral del Circulo de Quibdó | |
| Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO | |
| Por: | Luis Carlos Zapata Martinez |
| Identificado con la C.C. y C.P. | 70850881 |
| Medellin: | |

04 OCT. 2019





NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO **0003749** DE 2016
30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadoras, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9°, establece:

"Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Que el Ministerio de Transporte actualmente delegó algunos asuntos en materia de representación judicial y administrativa.

Que se hace necesario modificar la delegación actual por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función

185

23

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003749

DEL

DE

HONORARIO

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativo"

de:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
2. La función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento
4. Otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
 - Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
 - Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
 - Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
 - En las juntas directivas y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3. Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación-Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercera y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de Transporte.

Parágrafo: La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad de Economía Mixta denominada la Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Sub director (a) de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001738

11 JUN 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA
MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las contenidas por en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1252 del 05 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Título profesional en una de las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos de conocimiento, según SNIES: Administración, Arquitectura, Derecho y afines, Economía, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería civil y afines, Ingeniería de minas, metalurgia y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería mecánica y afines, Matemáticas, estadística y afines, Otras ingenierías, Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010080641 del 13 de mayo de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluarán las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 19 de mayo de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.881, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4587 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 011 del 19 de mayo de 2015.

21

14

0001738

11 JUN 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida de la el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 27 de mayo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

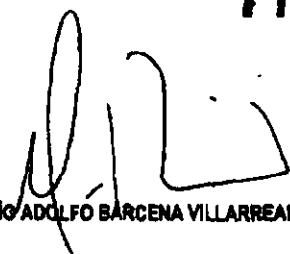
ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en el cargo Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

11 JUN 2015



PÍO ADOLFO BÁCENA VILLARREAL

Propongo: Sr. Carlos
Revisado: Sr. Carlos Vargas, Sr. Miguel Jacinto, Sr. Mario Carrasco, Sr. Angelo González /

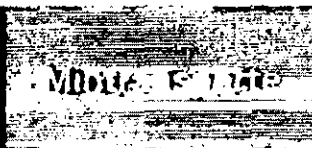
| | |
|--|---|
|  <p>LIBERTAD Y ORDEN</p> <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO</p> | <p>ACTA DE POSESION No.</p> <p>0048</p> |
| <p>En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día <u>23 de JUNIO de 2015</u>, se presentó en el Despacho del <u>SECRETARIO GENERAL</u> el doctor <u>LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ</u>, identificado con la Cédula de Ciudadanía <u>70.850.881</u> con el fin de tomar posesión del cargo <u>DIRECTOR TERRITORIAL</u> Código <u>0042</u> Grado <u>17</u> de la Dirección Territorial Antioquia, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. <u>0001738</u> del 11 de junio de 2015.</p> <p>OBSERVACIONES: <u>Nombramiento ordinario.</u></p> <div data-bbox="406 1159 742 1415"><p><u>LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ</u>
Firma del poseionado</p></div> <div data-bbox="877 1138 1252 1478"><p><u>PÍO ADOLFO BARCENA VILLARREAL</u>
Firma de quien posiona</p></div> | |

5

5



La movilidad
es de todos



ISO 9001:2015



Señor

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó - Chocó

REFERENCIA: PODER
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMÉNEZ,
GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, JUAN PABLO
SALDARRIAGA PAREJA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA
JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMÉNEZ
Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 27001333300120190018900

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del Poder conferido por el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, el cual acepté y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de Personería Jurídica, estando dentro del término, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos y en el orden que se relaciona a continuación:

- Respuesta a los hechos
- Sobre las pretensiones de la demanda.
- Razones de defensa
- Conclusiones
- De la responsabilidad de la carga probatoria.
- Excepciones de la parte demandada.
- Peticiones de la parte demandada.
- Pruebas
- Anexos
- Notificaciones

RESPUESTA A LOS HECHOS

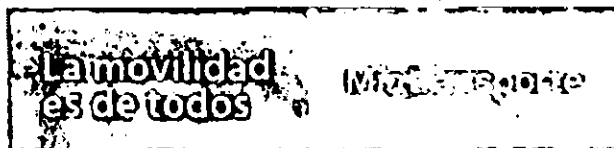
A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO.: No le consta a la entidad que se pruebe. Lo que se podría suponer es que el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), al ceder el paso a otro vehículo como se indica en el hecho al que se hace referencia, no calculó ni verificó que era demasiado angosto y que no podía hacer esa maniobra, sin colocarse en riesgo, estaba realizando una actividad considerada peligrosa y debía cerciorarse del espacio que tenía antes de cualquier acción.

Se debe recordad que la conducción de un vehículo automotor es una actividad peligrosa, y sobre el riesgo que genera, la Corte ya se pronunció en la sentencia C-1090 de 2003.[3]

AL HECHO TERCERO.: No le consta a la entidad que se pruebe. Es importante con respecto al hecho, que la parte accionante, tienen claro que quien tiene la competencia y función de realizar señalización, mantenimiento, reparación, construcción de vías primarias y



ISO 9001:2015



en el caso concreto de la vía en la que ocurrió el accidente objeto del litigio es el INVIAS, aún así demandan al Ministerio de Transporte, desconociendo el Decreto 087 de 2011 y además olvida la diligencia y cuidado que se debe tener al realizar una actividad considerada peligrosa.

AL HECHO CUARTO.: No es un hecho son apreciaciones subjetivas de la parte accionante e irresponsables, olvida que precisamente es el objeto del litigio y es el señor Juez quien decidirá si efectivamente alguna de las entidades convocadas tenía competencia y funciones con respecto a la vía, si incumplió sus funciones y si existió nexo causal o si se configuró la culpa exclusiva de la víctima quien al realizar una actividad considerada peligrosa, no tomo las medidas necesarias para determinar si realmente podía ceder el paso.

Se debe resaltar que al igual que en el hecho anterior, la parte accionante deja claro que conoce cuál es la entidad legitimada en la causa por pasiva para responder en el caso en estudio, aun así, decide demandar al Ministerio de Transporte, desconociendo su competencia y funciones. Ver Decreto 087 de 2011.

AL HECHO QUINTO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SEXTO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO.: No le consta a la entidad. Que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO.: No le consta a la entidad. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

El Ministerio de Transporte se opone la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, toda vez, que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que el Ministerio de Transporte haya causado perjuicio alguno en el caso en estudio, la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva ni material ni subjetiva, así las cosas debe ser desvinculada desde la audiencia inicial,

RAZONES DE LA DEFENSA

Mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad por los hechos a que se refieren los demandantes y en particular sobre la indemnización pretendida por cuanto demostrare que no somos responsables del daño ocasionado a los demandantes.

Me permito exponer antes que todo razonamiento jurídico para concluir por que no somos los llamados a responder por los hechos relatados en la demanda y desvirtuar la tesis del demandante.

De igual forma podría observarse una inexistencia de la obligación por cuanto el estudio, **construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales**; las políticas y los proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras (nacionales, claro) es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con los Decretos 2171 de 1992 y 087 de 2011, aplicables al caso que nos ocupa.

De conformidad con el Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo,



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



fluvial y férreo, así:

Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo

EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*
- 2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.*
- 2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.*
- 2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.*
- 2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.*
- 2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.*
- 2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.*
- 2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.*
- 2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.*
- 2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.*
- 2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.*
- 2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.*
- 2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.*
- 2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.*
- 2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.*
- 2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.*
- 2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.*
- 2.18. Las demás que le sean asignadas.*

Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.

Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes



Para desarrollar la anterior afirmación me permito hacer un breve estudio para tener claridad sobre la personalidad jurídica del Estado y de sus entes descentralizados que cumplen funciones administrativas.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma de este ente abstracto. En sus orígenes cumplía con la totalidad de funciones, por lo tanto, asumía todas las responsabilidades, sin embargo, con la complejidad y evolución del estado moderno, sus funciones fueron aumentando, lo que generó que su gestión no fuera eficiente.

Por esta razón se crearon los Centros de Apoyo y Decisión Administrativa, para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas, a este fenómeno se le conoce como Descentralización y se le define como "Constitución de centros de decisión con personería jurídica, a los cuales se les entregan competencias administrativas y se les transfieren funciones propias del estado.

En nuestro derecho, la Constitución Política de 1886 plasmó la figura de la descentralización territorial expresamente e implícitamente las demás formas, y la Carta de 1991 en su artículo 1º igualmente la mantuvo, y también consagró las demás formas de descentralización sin embargo el pleno desarrollo de esta figura se dio con el decreto 1050 y 3130 de 1968.

La Ley señaló características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: Personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capacidad para adquirir derechos y obligaciones, con patrimonio independiente para cumplir de manera ágil y eficaz las funciones encomendadas en la prestación de ciertos servicios.

Así mismo, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en la anterior Carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorizaciones de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa"

"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus Presidentes, Directores o Gerentes".

Luego de este breve recuento de la descentralización administrativa como marco general e importante para establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos referidos en la demanda como fundamento para desvirtuar la presunta responsabilidad imputada a La Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la Republica en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política, expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en Ministerio de Transporte, igualmente suprime y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras Públicas, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.

Debe tenerse en cuenta que el Fondo Vial Nacional hoy INVIAS según el citado decreto en su artículo 53 le dio como uno de sus objetivos, el de "...Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras...", en desarrollo de la normatividad que permite al fallador el de por que no es responsable el Ministerio de Transporte.

El siguiente ha sido el desarrollo legislativo en materia de determinación de competencias en la temática de transporte y de infraestructura de carreteras del orden nacional, y que permiten evaluar claramente la fijación de responsabilidades:



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



Con el propósito de mejorar y extender la red de carreteras nacionales, conservar, mejorar las vías fluviales y realizar con mayor eficiencia la inversión en ellas, se creó el FONDO VIAL NACIONAL. Con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de atender los gastos que demande el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales, mejoramiento de las vías fluviales y auxiliar al Fondo Vial de Caminos Vecinales.

El inciso 3° del artículo 8 del Decreto 2862 de 1968 ordenó al Fondo Vial Nacional asumir la administración de los contratos vigentes de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

El Decreto 2862 de 1968 en su artículo 4° estableció que el Fondo Vial Nacional tiene por objeto:

1. Adelantar estudios y realizar obras para extender la red de carreteras nacionales, conforme a los planes y prioridades que existan o se ordenen en el futuro.
2. Mejorar y conservar las carreteras nacionales.
3. Auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

1. Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

Dispuso igualmente: *"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte"*.

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: *"Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras"*.

Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: *"El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales"*:

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

- Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
- Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

Dispuso igualmente:

"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte".

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: *"Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras"*.



La movilidad
es de todos

Mintrans

ISO 9001:2015



Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: " El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales":

Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Teniendo presente el caso en comento, en primer lugar se debe determinar el carácter de la vía de ocurrencia de los hechos, ya que logrando la identificación se podrá determinar la Responsabilidad de los Órganos legitimados en la causa por pasiva.

Así las cosas, procederé a dar una breve explicación de la clasificación de las vías y de sus entes Responsables.

Las vías según su origen y destino se clasifican en:

- **Vías de Carácter Nacional:** Son las que comunican dos Municipios de diferente departamento y su ente encargado del Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de las mismas pertenece al Instituto Nacional de Vías (Decreto 2171 de 1992).
- **Vías de Carácter Secundario:** Son las que comunican dos Municipios del mismo Departamento, siendo el Responsable de las mismas el Departamento.
- **Vías de Carácter Terciario:** Son las vías que se comunican dentro de la jurisdicción de un Municipio quedando como garante el Municipio.

Por lo anterior se debe concluir la característica de la vía para así poder vincular al realmente responsables de los daños ocasionados en virtud de la omisión de los solicitados.

LEY 105 DE 1993.

Artículo 16 INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS.

"Hacen parte de la infraestructura Departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos, las que son responsabilidad de la Nación – Fondo Vial Nacional o Fondo de Caminos Vecinales- y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta ley les traspase mediante convenio a los Departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre si dos cabeceras Municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional;... para el cumplimiento del programa de transferencias de vías de la Nación a los departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de Tecnología y de recursos económicos apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta ley, de tal forma que ellos les permitan una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban"

Artículo 17: INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

"Hacen parte de la infraestructura Distrital Municipal de Transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas...."

Artículo 19: CONSTRUCCION Y CONSERVACIÓN

"Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente ley."

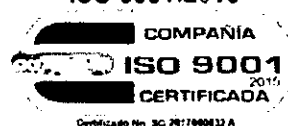
DECRETO 101 DE 2000



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



Artículo 2º OBJETIVOS DEL MINISTERIO:

"El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito, transporte y su infraestructura."

En el artículo 3º se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo, que este Ministerio tenga atribuida la competencia para señalar, conservar y mantener Vías del orden Nacional, Departamental o Municipal, mucho menos para realizar obras conexas tendientes a la adecuación y reparación de las mismas.

DECRETO 1.800 DE 2.003:

El gobierno Nacional, en el marco del programa de renovación de la administración pública ha determinado la necesidad y conveniencia de reunir en una sola entidad las funciones y responsabilidades de la gestión para la estructuración, planeación, contratación, ejecución y administración de los contratos de concesión de infraestructura, de transporte.....

Artículo 1: *crease el Instituto Nacional de Concesiones, INCO como un establecimiento público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.*

Artículo 2 : *Tendrá por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de Transporte que se desarrollen con participación del capital privado y especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.*

DECRETO 087 DE 2011:

El Artículo primero del Decreto antes indicado, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

EL Artículo 2º. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.

2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia..."

SE CONCLUYE:

a. Que en virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias, capacidad de adquirir derechos contraer obligaciones, con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar, en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción u omisión causen daños a particulares o a sus bienes.

b . La Nación, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, no realiza obras tendientes a proteger, construir, conservar, carreteras Nacionales, ni adelanta obras de adecuación, reparación, mantenimiento y sostenimiento de éstas desde el año de 1.967, puesto que su esencia es la de un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector Transporte, mucho menos la Nación Ministerio de Transporte creada el 31 de Diciembre de 1.993 , que carece a la fecha de facultades para desarrollar funciones de tipo operativo en tal sentido, según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico - Decretos 101 de 2000 y 087 de 2011.



La movilidad
es de todos



ISO 9001:2015



C. A partir de la vigencia de la ley 64 de 1.967, el fondo Vial Nacional es la persona jurídica encargada de construir, conservar las carreteras Nacionales y ejecutar obras conexas para el sostenimiento de las mismas.

d. De acuerdo con la ley 105 de 1.993, corresponde a los Departamentos y a los Municipios la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vías que conforman la infraestructura de Transporte a cargo de cada uno de ellos.

e. Es claro que la Nación Ministerio de Transporte no es competente en materia de tránsito, señalización, Mantenimiento y conservación de carreteras en la jurisdicción de los Municipios ni de los departamentos, como tampoco en las vías de carácter Nacional, pues la ley ha asignado esta función a otro organismo y mal se haría predicar responsabilidad de un supuesto hecho en el que el ministerio de Transporte no tiene nada que ver.

F. En el caso que nos ocupa, los demandantes no han demostrado las circunstancias de la responsabilidad que le atañe a la Nación Ministerio de Transporte puesto que demandan a varias entidades sin determinar cuál es la directa responsable, cuestión bien distinta de la ley que siempre ha individualizado y delimitado las competencias y funciones de cada uno de sus entes descentralizados bien sea por servicios Administrativa o territorialmente.

g. Por lo expuesto, debe concluirse que la entidad que represento no puede ser llamada a responder, toda vez que sus actividades, funciones y competencias nada tienen que ver con la responsabilidad que pretenden imputarle a los demandantes.

h. Con base en la normatividad establecida en la ley 64 de 1.967, Decreto 2171 de 1.992, Decreto 101 de 2000, Decreto 1.800 de 2.003, Decreto 087 de 2011 y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la Construcción, conservación y mantenimiento, ni señalización de las vías Nacionales, ni de la ejecución de obras tendientes a su recuperación, lo que desvirtúa la relación directa de causalidad invocada en la demanda, razón por la cual solicito de su despacho se declare la ausencia de responsabilidad de la entidad que represento y sea absuelta de cualquier condena, además es una acción temeraria por que el hecho fue generado por el actuar de los accionantes.

i. Las pruebas que se allegan con la demanda son insuficientes para hablar de responsabilidad por parte del Ministerio de Transporte, con ninguna de ellas se prueba la acción u omisión de la entidad y que fue la causa eficiente para que ocurriera el accidente.

j. De conformidad con el Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

k. Por lo expuesto, debe concluirse que la entidad que represento no puede ser llamada a responder, toda vez que sus actividades, funciones y competencias nada tienen que ver con la responsabilidad que pretenden imputarle los demandantes y debe ser desvinculada del proceso desde la audiencia inicial.

DE LA RESPONSABILIDAD Y LA CARGA PROBATORIA

De igual forma y para el caso que nos ocupa, compartimos la tesis expuesta por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de fecha 02 de abril de 2009 en el proceso radicado con el No. 1998-00463 que ajusta su argumento para el presente caso:

"...No es posible atribuirle responsabilidad a las entidades demandadas por las siguientes razones:



**La movilidad
es de todos**

ISO 9001:2015

COMPANIA
ISO 9001
2015
CERTIFICADA

Certificado No. 2017000532 A

El artículo 90 de la Constitución Política dispone: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO"
ART. 90. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

No es suficiente que exista un daño antijurídico sufrido por una persona, es menester, además, que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuido jurídicamente al Estado; los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández enseñan que la imputación "es un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste". Indican los autores:

"El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto el de identificar a una persona como autora del hecho, sino el de localizar a un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable."

.....El consejo de estado se acoge a la teoría de la causalidad adecuada así:

"El elemento de responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico, sino del jurídico. (...) Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito."

En efecto, este evento no le es imputable a las entidades demandadas. En este caso, el daño tuvo su origen en la víctima con su conducta asumió los riesgos derivados de su actuación, por lo cual se concluye que no existe relación causal entre el daño padecido por los demandantes y la actividad desplegada por las entidades demandadas. (Subraya fuera de texto)

Es importante reiterar que, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, la prueba de los supuestos de hecho a través de los cuales se determina la causación de un daño incumbe al actor. La carga de la prueba está sustentada en el principio de autorresponsabilidad de las partes que se configura en el requerimiento de conducta procesal facultativa predicable a quién le interesa sacar adelante sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable. Al respecto, el Consejo de Estado manifestó:

"Si bien el derecho procesal tiene la finalidad de servir de instrumento necesario para la concreción y efectividad de las normas sustanciales, la Constitución de 1991 lo elevó a rango constitucional en su artículo 228, pues son las normas procesales probatorias de una especial relevancia ya que tal como se repite desde siempre y concreta el aforismo romano *Idem est non esse aut non probari*, igual a no probar es carecer del derecho, pues de poco sirve ser titular de una determinada relación jurídica u ostentar una precisa calidad de tal orden, si en caso de que se pretenda desconocer o discutir o sea necesario evidenciarla, no estamos en capacidad de acreditar esa titularidad ante quien nos la requiere, en cuestiones públicas o privadas.

Es así como una de las reglas técnicas del derecho probatorio es la de la carga de la prueba, la cual parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente en el deber de procurar de que las pruebas se practiquen o aporten y por eso que a su iniciativa para solicitarlas e interés para llevarlas a efecto se atenderá de manera primordial (...) el concepto de



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000932 A

carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía radicada la carga de la prueba. Es evidente que nadie mejor que el interesado para conocer los medios de prueba que deben emplear, con el fin de demostrar los hechos en que están fundamentando sus pretensiones..."

"...encuentra la Sala que las fotografías aportadas por el actor para acreditar la existencia de pozos y sumideros destapados en el municipio de Cúcuta, tal como fueron presentadas en el proceso no pueden apreciarse por sí solas como un medio de prueba válido, debido a que aquellas sólo demuestran que se registró una imagen, pero no es posible determinar su origen, esto es, la autoría de las mismas, la ciudad y la época en que fueron tomadas, ni el lugar exacto al que efectivamente corresponden, toda vez que las fotografías no fueron objeto de reconocimiento ni de cotejo o contraste con otros medios de prueba dentro del proceso, circunstancia que hace imposible establecer dos aspectos sumamente relevantes, como lo son que aquellos pozos y sumideros destapados efectivamente se encuentran en el municipio de Cúcuta y, mucho menos, que estén en peligro derechos e intereses colectivos de la comunidad."¹

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA:

1. *Registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía del señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez*
2. *Registro civil de defunción del Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez*
3. *Registros civiles de nacimiento y copias de las cédulas d ciudadanía del núcleo familiar demandante*
4. *Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Tipo camión de placas*
5. *TNH 442.*
6. *Álbum fotográfico y croquis del lugar del accidente, de 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen Atrato.*
7. *Informe ejecutivo FPJ-3, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.*
8. *Inspección Técnica a cadáver FPJ- 10, del 08/06/2017, realizado la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.*
9. *Solicitud de análisis de EMP y EF-FPJ-12 del 08/06/21017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.*
10. *Certificación de investigación penal por el delito de homicidio culposo, expedida por la Fiscal segunda de la unidad de vida Quibdó.*
11. *Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato. Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato*

Como se evidencia, con ninguna de las pruebas aportadas por la parte demandante se logra probar que los perjuicios en el caso concreto se hayan producido por falla en el servicio, acciones u omisiones Imputables AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Falta de legitimación en la causa. La legitimación en la causa material o subjetiva, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Al respecto, esta Corporación se ha manifestado en los siguientes términos: "Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la

¹ En igual sentido, véase: expediente AP-263, sentencia del 1º de noviembre de 2001



La movilidad
es de todos

Transporte

ISO 9001:2015



legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado⁸.

“Clarificado, entonces, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa⁹.

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

“Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas¹⁰.

De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido (...)”¹¹.

De conformidad con lo anterior, en el presente caso la entidad Ministerio de Transporte, al presentar excepción de falta de legitimación en la causa de hecho o procesal, que es aquella que se debe resolver en la audiencia inicial.

LEGITIMACIÓN DE HECHO O PROCESAL

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

En primer lugar, es menester entrar en el estudio de la aceptación “legitimación” en sentido general, entendida ésta, como la aptitud de las partes del proceso para controvertir la existencia de obligaciones, por lo tanto quien demanda debe detentar la titularidad del derecho violado y el demandado será quien deba soportar la obligación de no haber violentado dicho derecho, por ende la responsabilidad en el caso de haber sido vulnerado.

“La jurisprudencia ha diferenciado la legitimación en la causa por pasiva de hecho de la material y en tal sentido ha aclarado que la primera se refiere a la relación procesal que emana de la pretensión que formula el extremo demandante al demandado con fundamento en hechos u omisiones por los cuales atribuye responsabilidad, en tanto que la legitimación material en la causa se entiende como la participación efectiva del demandado en el daño antijurídico irrogado al actor, de ahí que este tipo de legitimación constituye condición necesaria para la prosperidad de las pretensiones.”. Negrilla y Subraya fuera de texto.

Es claro, que, para establecer la responsabilidad y los perjuicios reclamados por la accionante en el caso que nos ocupa, se debe necesariamente probar cada uno de los elementos expuestos, prueba que para los hechos propuestos corresponde a la actora, de lo contrario las pretensiones no están llamadas a prosperar.



**La movilidad
es de todos**

ISO 9001:2015



Debemos partir de la base para lograr la prosperidad de una demanda, que la misma debe estar dirigida en contra de un posible responsable.

El presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dictó el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Mi defendida, no está legitimada en la causa por pasiva, es un hecho notorio, que las acciones u omisiones objeto de la presente demanda nada tienen que ver con el Ministerio de Transporte, por cuanto sus funciones y competencia como ya se indicó no se encuentra el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

En la jurisprudencia podemos encontrar en punto a la legitimación en la causa conceptos como el siguiente que nos permitimos transcribir a continuación:

"Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante ilegitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño?"

De este modo, la falta de legitimación en la causa por pasiva si bien no se constituye en una excepción sobre el fondo de las pretensiones alegadas por el demandante, si trae como consecuencia que el juez de instancia no pueda pronunciarse sobre si las pretensiones son legítimamente exigibles al demandado². Por lo tanto es uno de los asuntos que el Juez debe evaluar en cada uno de los casos que se someta a su estudio, pues para que pueda dictarse una sentencia de fondo es requisito que el juez compruebe que todas las partes reconocidas dentro del proceso están jurídicamente implicadas en el asunto que se pretende resolver, de lo contrario, es decir, cuando encuentre que hay partes que no están jurídicamente vinculadas al asunto objeto de la Litis, debe liberar a las partes que no considere involucradas y dictar la sentencia de fondo solo respecto de las partes que debido a múltiples factores como la naturaleza jurídica tanto del demandado como la del demandante, la naturaleza del daño y el tipo de título de imputación que se pretende hacer valer dentro de la demanda de responsabilidad extracontractual.

Especialmente en asuntos como la responsabilidad extracontractual del estado, el tema de la legitimación en la causa toma una especial relevancia pues, uno de los puntos principales para saber si una acción procede o no es determinar si para la entidad demandada existe el deber (debido a su naturaleza o a las funciones asignadas a dicha entidad) de realizar actuaciones conducentes a precaver el daño que da origen a la reclamación.

Para el efecto transcribo las funciones del Ministerio de Transporte señaladas en la norma anteriormente señalada.

El Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de

² Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, siendo Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, en sentencia de 28 de julio de 2011 con Radicación número 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

³ Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesús Mora Henao y otros, demandado: Nación-Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.



**La movilidad
es de todos**

ISO 9001:2015



Certificación No. DG 2017000932 A

Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica las Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
- 2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.
- 2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
- 2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
- 2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
- 2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
- 2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
- 2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
- 2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
- 2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
- 2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.
- 2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
- 2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
- 2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
- 2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
- 2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
- 2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 2.18. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.

Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Así las cosas, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada

De conformidad con el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" CAPÍTULO 1: Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros

Artículo 2.2.1.1.1. Objeto y principios. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre



**La movilidad
es de todos**

Mintránsito

ISO 9001:2015



competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Artículo 2.2.1.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Artículo 2.2.1.1.1.2. Servicio regulado. La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo.

Autoridades competentes

Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.*

** En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

En ese orden de ideas, el presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dictó el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones mantenimiento, conservación, señalización y construcción de carreteras.

En efecto, el Ministerio de Transporte tiene naturaleza de ente regulador y político, en tanto expide las normas de carácter general que regulen el transporte y tránsito e infraestructura y define la política Integral de transporte en Colombia, empero, en el tema específico del control y vigilancia de las empresas de transporte en cualquiera de sus modos y modalidades, la ley radicó la competencia en la Superintendencia de Puertos y Transporte. Decreto 087 de 2011.

Con respecto a la Legitimación en la causa, se debe tener en cuenta los fundamentos doctrinales, y recordar que el proceso es una lucha entre dos extremos que defienden posiciones contrapuestas, así lo entiende el maestro Camelutti quien en su insigne obra «Como se hace un proceso», señala:

«... el derecho nace para que muera la guerra. A este fin no puede hacer más que ponerle una mordaza. El duelo es una



**La movilidad
es de todos**

ISO 9001:2015

COMPañÍA
ISO 9001
CERTIFICADA

Certificado no. 86 1017000032 A

guerra aprisionada. En lugar de bellum omniuni contra onines [la guerra de todos contra todos], es la guerra solo entre dos, entre los adalides. A tal punto es un combate el proceso, que en ciertos tiempos y entre ciertos pueblos se lo hace con las armas: el éxito del duelo indica el juicio de Dios...1» Desde esa perspectiva, didáctica si así se quiere, se debe abordar el tema de la legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso civil, toda vez, que esta se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado. Para comprender mejor el anterior planteamiento, debemos recordar lo que ha concebido la doctrina patria como legitimación en la causa, evocando al maestro Hernando Morales quien la definió como «...

La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer...2»; sin embargo, existe una discusión de carácter doctrinal acerca de las consecuencias jurídicas que trae consigo la legitimación

en la causa por activa o pasiva, al momento de ser dictada la providencia de fondo que finiquita el asunto jurídico a resolver.

Por lo anterior, es menester traer a colación los conceptos trazados por algunos de los mayores expositores universales del derecho procesal respecto al tema, que son descritos así: Para Rocco, la legitimación expresa si el demandante y el demandado respecto de quienes debe declararse la existencia o no de una relación jurídica, están acreditados por la ley procesal para buscar tal declaración 3; en contraposición, el maestro Chiovenda señala que:

«... La legitimación en la causa es condición de la sentencia favorable y de la acción y consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) e identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción...4»; A su turno Carnelutti expone que «...la legitimación es una coincidencia entre el acto del actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto...5» entendiendo este último autor, la legitimación como un requisito necesario pero no suficiente para el ejercicio de la acción, así como considera que dicha figura, es un requisito para que el juez se pronuncie respecto del fondo del asunto; entretanto, Devis Echandia ubica la legitimación en la causa, en el derecho procesal y no en el material, para lo cual ha explicado que las partes pueden estar legitimadas para actuar, y a su vez no tener el derecho, porque el derecho de acción y el acceso a la administración de justicia, es decir, en este caso a recibir una sentencia de mérito, no es de exclusiva pertenencia de quien posea el derecho material. Existen entonces dos posiciones bifrontes, de un lado, la legitimación en la causa es vista como un presupuesto procesal, en cuanto a la capacidad que tienen los sujetos para intervenir dentro de un proceso, por si o interpuesta persona, esto es, ubica la legitimación en la causa en el campo del derecho procesal.

Por otra parte y de manera antagónica a la anterior, se ha dejado sentado el planteamiento que ubica la legitimación en la causa en el ámbito propio del derecho sustancial, es decir, como una de las condiciones de la acción, concepciones que traen dentro de la jurisdicción una consecuencia de especialísima importancia, pues en la primera hipótesis si X demanda a Y creyendo ser el titular del derecho a reclamar y dentro del discursar procesal y probatorio se demuestra ciertamente que X no es el verdadero titular del derecho, existe entonces falta de legitimación en la causa por activa y el Juez debe declararse inhibido para decidir, mientras que dentro de la segunda tesis deben desestimarse las pretensiones.

Existiendo estos dos criterios de aplicación del derecho, el máximo órgano de la jurisdicción civil acogió la segunda hipótesis, señalando que «... una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad a efectos de mantener la armonía social, es deber del juez decidir en el fondo las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procesales como ocurre cuando faltan los presupuestos de capacidad para ser parte o demanda en forma...

1. Francesco Carnelutti, ¿Cómo se hace un proceso? Editorial Temis, año 2002, página 17.
2. Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141.
3. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 224.
4. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 225.
5. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 227.
6. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 237.
7. Martín Agudelo Ramírez, Los Presupuestos Procesales, Ponencia, página 3



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 30.2017000632 A

...6» Dimana de lo anterior, que según el criterio actualmente dominante de la jurisdicción la legitimación en la causa debe ser vista como una condición propia de la acción en el campo del derecho material, en razón a que si se reclama un derecho por quien no es el titular de este o frente a quien no está llamado a responder, itérese, deben ser negadas las pretensiones, terminado este litigio, con una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y no permita que este derecho sea reclamado de manera indefinida aun a sabiendas de que no se posee, tal como sucedería en caso de que el Juez se declarare inhibido para fallar.

Para terminar, se debe indicar que la legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Por tal motivo, la doctrina ha sostenido que:

"(...) en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante; y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por la ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda." (Se destaca)

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO: La Nación - Ministerio de obras Públicas y Transporte actualmente Ministerio de Transporte, es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector transporte, por lo que se encuentra desligado de cualquier obligación ya que su competencia y funciones nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1016 del año 2000, lo que permite desvirtuar la relación de causalidad invocada.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso a la Nación Ministerio de Transporte, pues como se explicó en los acápites anteriores, no está dentro de sus funciones el mantenimiento, construcción, reparación, sostenimiento, ejecución de obras conexas tendientes a la conservación de vías en el territorio nacional, además debe probarse que la inejecución de las obras demandadas fueron determinantes y causa directa del daño alegado. Con fundamento en lo planteado en la demanda no tienen relación directa con la entidad y no comprometen su responsabilidad, puesto que no hay un nexo de causalidad, se considera que la Nación Ministerio de Transporte, no es responsable.

No puede decirse que los daños reclamados se encuentran dentro de la noción de daño antijurídico establecido en el artículo 90 de la Constitución Nacional y, por lo tanto, el Estado no podría ver comprometida su responsabilidad, a no ser que se demuestre la existencia de un daño, la imputación a una entidad pública y una relación de causalidad entre uno y otro, siempre y cuando no haya un eximente de responsabilidad.

El artículo 90 dice: "El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas".

Es decir, para que exista responsabilidad del Estado, de acuerdo con este artículo, se requiere de dos elementos: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a un órgano del estado.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido: "como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Consejo de estado - Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alíer Hernández Enríquez)

Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la "imputatio juris" además de la "imputatio facti".



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: Por las razones antes expuestas, en la que se aclara que la Nación Ministerio de Transporte no tiene vínculo alguno con los presuntos hechos narrados, se rompe el nexo causal necesario entre la supuesta acción u omisión de la entidad que represento y el resultado finalmente producido. Por lo cual no existe nexo causal alguno que obligue a la administración a responder por los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes.

Sentencia T-609/14

Jurisprudencia: "Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además "la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás"; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46]."

DE LA AUSENCIA DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: No existe título de imputación en contra de la entidad que represento que permita desde el plano de la facticidad del suceso erigirse circunstancialmente de manera probada, la intervención omisiva de la entidad en la configuración de una causa eficiente y eficaz del siniestro.

Las elucubraciones de la parte accionante con respecto al Ministerio de Transporte discurren sin fundamentos normativos, toda vez, carecen de evidencias y circunstancias, se concentra en la descripción normativa y en apreciaciones subjetivas de orden deóntico, sobre el deber ser del estado, lo cual dista de identificar un título de imputación probado sobre la base de circunstancias concretas.

Como se puede observar, pretende la parte demandante en un juicio de responsabilidad patrimonial extracontractual derivar título de imputación desde el contenido de las normas de carácter general y universal con la mera apreciación deóntica crítica como se observa en lo que se transcribe, con respecto a la entidad que represento, sin tener en cuenta que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, quien caminaba por una vía sin la precaución debida.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido: "como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Consejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enríquez)

"Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad"...

Para finalizar, los demandantes no analizaron lo inmediatamente anterior y los demás puntos expuestos a lo largo de la contestación y que llevan a entender que no era el Ministerio de Transporte la entidad legitimada en la causa o la llamada a responder.

Se debe recordar, que el Consejo de Estado ha establecido que para que la culpa de la víctima se



La movilidad
es de todos

Mintrepsol

ISO 9001:2015



tipifique se deben dar los siguientes elementos: "a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño.; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable."

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

El hecho de la víctima corresponde a una concepción en virtud de la cual el daño, desde el punto de vista causal, es atribuible al demandante totalmente.

Se ha dicho tradicionalmente que se llama culpa de la víctima y se circunscribe a aquellos casos en los cuales se logra demostrar que la víctima actuó con culpa en la producción de su propio daño y se parte de la aplicación literal del artículo 2357 CC (quien se exponga de manera imprudente a sufrir su propio daño verá reducida la apreciación del mismo).

Aunque tradicionalmente se tiene esta posición, la tendencia moderna es que no siempre ni en todos los casos se requiere culpa de la víctima, porque existen eventos en los que la víctima actúa sin posibilidad de auto determinarse.

No se requiere que la víctima haya actuado de forma culposa, sino que la víctima haya intervenido en la producción causal de su propio daño o lo haya causado de manera absoluta.

En el caso de marras, se tiene que el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), al ceder el paso a otro vehículo como se indica en los hechos primero y segundo de la demanda, estaba realizando una actividad considerada peligrosa, como es conducir, no tuvo la diligencia y cuidado de bajarse del vehículo para cerciorarse si existía suficiente espacio para cederle el paso a otro vehículo, toda vez, que al hacerlo se fue al vacío, podría suponerse que no actuó con prudencia, como era requerido en una vía tan compleja.

Como se observa, el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), podría presumirse incumplió con su deber Constitucional y legal de cumplir con el ordenamiento jurídico y omitió cumplir con el principio de precaución, que lleva a estudiar los hechos desde tres escenarios: peligro, amenaza y daño. Sin duda, el principio de precaución introduce elementos que pueden afectar en el ámbito fáctico el análisis de la causalidad (finalidad prospectiva de la causalidad), ateniendo a los criterios de la sociedad moderna donde los riesgos a los que se enfrentan el ser humano, la sociedad y que debe ser valorado en la actualidad.

"La finalidad prospectiva del nexo de causalidad resulta de naturaleza preventiva de la acción de responsabilidad fundada sobre el principio de precaución. El daño no existe todavía, el nexo de causalidad no se ha podido realizar, el mismo (...) se trata a la vez de prevenir el daño y al mismo tiempo evitar que tal actividad no cause tal daño. La finalidad del nexo causal es por tanto prospectiva ya que se busca que el nexo de causalidad sin permitir reparar el perjuicio si se anticipa a él (...) Opuesto a una responsabilidad reparadora que exigiría un nexo causal a posteriori, la responsabilidad preventiva exige en la actualidad un nexo causal a priori, es decir un riesgo de causalidad". BOUTONNET, Mathilde, Le principe de précaution en droit de la responsabilité civile, LGDJ, París, 2005, p.560.

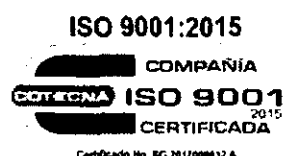
PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:

"- La precaución es una acepción que viene del latín precautio y se compone del prae (antes) y la cautio (guarda, prudencia). En su definición, se invoca que el "verboprecavere implica aplicar el prae al futuro —lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cayere que marca la atención y la desconfianza" 151. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es "utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño" 152. Entendida la precaución como principio 153., esto es, como



La movilidad
es de todos

Mintransporte



herramienta de orientación del sistema jurídico 154 "exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y de/medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas" 155. Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos 156, es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos)." Consejo de estado. Radicación: 54001-23-31-000-1995-09295-01 (31326) Actor Margarita María Barajas de Mejía y Otros Demandado: Ministerio de Salud Asunto: Acción de reparación directa (Sentencia).

Se debe recordar que en Colombia, nadie puede alegar su propia culpa a favor:

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO. "El principio general del derecho "nemo auditur propriam turpitudinem allegans" (Nadie puede alegar su propia culpa) como elemento rector para la procedencia de la acción de tutela. Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte[2], por la aplicación del principio general del derecho que dice que "nadie puede sacar provecho de su propia culpa". Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían oibjetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho Pi Sentencia T-196 de 1995 A la luz de la jurisprudencia constitucional, el principio general del derecho "nemo auditur propriam turpitudinem allegans" entra a hacer parte del ordenamiento jurídico colombiano, como se verá más adelante, partiendo de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico colombiano. Al respecto ver la Sentencia C-083 de 1995 cuando expresa: "Pues bien: de esas y otras disposiciones del ordenamiento colombiano, es posible inducir la regla "nemo auditurque, como tal, hace parte de nuestro derecho positivo y específicamente, de nuestro derecho legislado. Por tanto, el juez que la aplica no hace otra cosa que actuar, al caso singular, un producto de la primera y principal fuente del derecho en Colombia: la legislación". En relación con el principio nemo auditur pro piam turpitudinem allegans, pueden también ser consultadas las sentencias No. T-332 de 1994, T-448 de 1994, C-083 de 1995, T196 de 1995, T-276 de 1995, T-443 de 1995, T-013 de 1998, T-033 de 1998. »

Al configurarse la culpa exclusiva de la víctima, nos encontramos con un eximente de responsabilidad.

Se debe recordar, que el Consejo de Estado ha establecido que para que la culpa de la víctima se tipifique se deben dar los siguientes elementos: "a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño.; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable."

"4o. El nexo causal. Dentro del análisis lógico de los presupuestos anteriormented anotados tendremos, necesariamente que establecer la causalidad entre el hecho y el daño para que surja la responsabilidad de la administración. Dicho nexo causal lo podemos concretar en la relación directa y esencial que exista entre el hecho producido por la falla del servicio u omisión y el daño, como lógica consecuencia de lo anterior Mal podría la jurisdicción establecer la responsabilidad de la administración si no se demuestra la comentada relación causal. La responsabilidad de la administración desaparecería o por lo menos tendería a disminuir si dentro de cualquier proceso de responsabilidad extracontractual llega a demostrarse el rompimiento del anotado nexo causal ya sea cuando la causa del daño haya sido producida única y exclusivamente por la culpa de la víctima, por el hecho de un tercero, por la fuerza mayor o el caso fortuito. Menciona el Consejo de Estado en sentencia de marzo 30 de 1978, siendo Consejero Ponente el Doctor Jorge Valencia Arango: "... También se exonera cuando el daño es causado por el agente administrativo, en actos fuera del servicio o sin conexión con el y cuando la causa del daño es la falta personal del agente,



La movilidad
es de todos

Transporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2011000322 A

difícil de definir y de determinar doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose, hasta ahora, solo ejemplos como los de aquellos casos en que el agente actúe por motivos pasionales".

"La finalidad prospectiva del nexo de causalidad resulta de naturaleza preventiva de la acción de responsabilidad fundada sobre el principio de precaución. El daño no existe todavía, el nexo de causalidad no se ha podido realizar, el mismo (...) se trata a la vez de prevenir el daño y al mismo tiempo evitar que tal actividad no cause tal daño. La finalidad del nexo causal es por tanto prospectiva ya que se busca que el nexo de causalidad sin permitir reparar el perjuicio si se anticipa a él (...) Opuesto a una responsabilidad reparadora que exigiría un nexo causal a posteriori, la responsabilidad preventiva exige en la actualidad un nexo causal a priori, es decir un riesgo de causalidad". BOUTONNET, Mathilde, Le principe de précaution en droit de la responsabilité civile, LGDJ, Paris, 2005, p.560.

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:

"- La precaución es una acepción que viene del latín precautio y se compone del prae (antes) y la cautio (guarda, prudencia). En su definición, se invoca que el "verbo precavere implica aplicar el prae al futuro -lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cavere que marca la atención y la desconfianza" 151. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es "utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño" 152. Entendida la precaución como principio 153, esto es, como herramienta de orientación del sistema jurídico 154 "exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y del medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas" 155. Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos 156, es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos)." Consejo de estado. Radicación: 54001-23-31-000-1995-09295-01 (31326) Actor: Margarita María Barajas de Mejía y Otros Demandado: Ministerio de Salud Asunto: Acción de reparación directa (Sentencia).

Se debe recordar que la conducción de un vehículo automotor es una actividad peligrosa, y sobre el riesgo que genera, la Corte ya se pronunció en la sentencia C-1090 de 2003.[3]

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Magistrado, que decrete a favor del Ministerio de Transporte cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

En consideración a los argumentos expuestos, presento a la Honorable Juez las siguientes peticiones:



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



Sobre las pretensiones de la demanda

Solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas al demandante.

Peticiones propias de la demanda

- Solicito se declaren las excepciones propuestas y la entidad Ministerio de Transporte sea desvinculado del proceso.
- Solicito se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente de su despacho, decrete y tenga como pruebas las siguientes:

Que se valore probatoriamente las siguientes disposiciones de carácter nacional.

Ley 64 de 1967.

Decreto 2862 de 1968.

Decreto 2171 de 1992.

Ley 105 de 1993.

Decreto 101 de 2000.

Decreto 087 de 2011

Decreto 1079 de 2015

ANEXOS

Adjunto poder debidamente otorgado, con todos sus anexos y demás pruebas antes indicadas.

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y a guran@mintransporte.gov.co, y en la dirección Física para recibir notificaciones en la Carrera 64 C No 78-580, local 9961 Terminal de Transporte Norte – Medellín, celular 3007862845.

Del señor Juez,

Gloria E. Urañ Acevedo
GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO

C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P. 131.620 del C. S. de la J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



NIT.899.999.055-4

Señor

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó – Chocó

REFERENCIA: PODER
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, GLORIA
STELLA VÁSQUEZ MAYA, JUAN PABLO SALDARRIAGA
PAREJA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, MARTHA
CECILIA SALDARRIAGA JIMÉNEZ
Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 27001333300120190018900

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en mi condición de Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y en ejercicio del nombramiento en el cargo mediante la Resolución No. 0001738 de 11 de junio 2015, manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43723.482 expedida en Envigado, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131620 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Transporte, actúe en el proceso, antes debidamente indicado.

La apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de desistir, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e imponer los recursos de ley y las demás propias de la actuación dentro del proceso. En consecuencia solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Acepto poder,

GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO
C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P. 131.620 del C. S. de la J.

| | |
|---|------------------------------------|
| DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL | |
| Notario 24 del Circulo de Medellin | |
| Este memorial dirigido a: | <u>Juzgado Primero</u> |
| <u>Administrativo Oral del Circuito de Quibolo</u> | |
| Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO | |
| Por: | <u>Luis Carlos Zapata Martinez</u> |
| Identificado con la C.C. y C.P. | <u>70850881</u> |
| Medellin: | |

04 OCT. 2019



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **0003749** DE 2016

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9º, establece:

"Artículo 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Que el Ministerio de Transporte actualmente delegó algunos asuntos en materia de representación judicial y administrativa.

Que se hace necesario modificar la delegación actual por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003749

DEL

DE

HOM N°

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

de:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
2. La función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento
4. Otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
 - Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
 - Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
 - Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
 - En las juntas directivas y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3. Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante las diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automatizado de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación-Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de Transporte.

Parágrafo: La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad de Economía Mixta denominada 'la Terminal de Transporte S. A. de Bogotá', será ejercida por el (la) Subdirector (a) de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a

30 AGO 2016

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Procedió: Giselle Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica
Revisó: Amparo Latorre Zuluaga - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001738

11 JUN 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1252 del 05 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 007 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Título profesional en una de las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos de conocimiento, según SNIES: Administración, Arquitectura, Derecho y afines, Economía, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería civil y afines, Ingeniería de minas, metalurgia y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería mecánica y afines, Matemáticas, estadística y afines, Otras ingenierías, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010080541 del 13 de mayo de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluarán las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 19 de mayo de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.881, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó o Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 011 del 19 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

HOJA No. 2

0001738

11 JUN 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida de la el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 27 de mayo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.650.881, en el cargo Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

11 JUN 2015


PIÓ ADOLFO BARCENA VILLARREAL


Firmado: Pío Adolfo Barcena Villarreal, Ministro de Transporte
Ejecutor: Jairo Clemente Vergara, Jefe de Oficina Asesora de Asesoría Jurídica



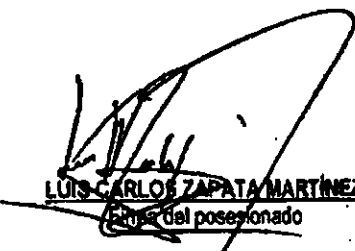
MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

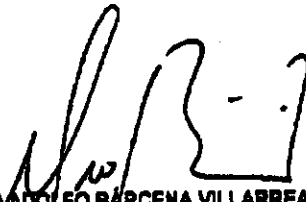
ACTA DE POSESION No.

0048

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 23 de JUNIO de 2015, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL, el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 70.850.881, con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0001738 del 11 de junio de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Firma del poseionado


PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL
Firma de quien posiona

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDO

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE QUIBDO

E. S. D.

NOV 19 PM 2:46

REF.: RADICADO NO. 27001-3333-001-2019-00189-00

DEMANDANTE: GLORIA ESTELA VÁSQUEZ MAYA Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE — INSTITUTO NACIONAL DE
VÍAS – INVIAS Y OTROS

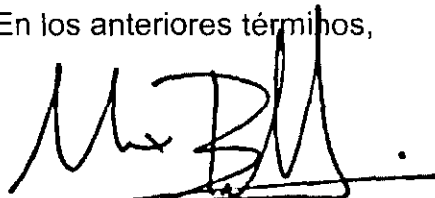
FOLIOS 03

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ERRONEA DE PRIMERA PROVIDENCIA

ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO identificado como aparece debajo de mi firma y actuando en mi calidad de apoderado judicial del CONSORCIO INTERVIAL 2012 quien funge como llamado en garantía en el presente proceso, a través de este escrito informo que el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió un correo electrónico de la cuenta asignada al Juzgado Primero (1°) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Quibdó, en dicho correo se enunciaba la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía del Consorcio al que represente, no obstante, dentro de los adjuntos del correo no se encontraba dicha providencia, el pronunciamiento judicial que se encuentra anexo al correo es el auto interlocutorio No.1903 mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

En este orden de ideas, solicito se me notifique en debida forma del auto que admitió el llamamiento en garantía, con el fin de evitar futuras nulidades procesales en el presente proceso, por lo tanto, solicito se me remita el auto correspondiente para proceder así a ejercer en debida forma mi derecho de contradicción y defensa.

En los anteriores términos,



ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO

C.C. 79.628.043 de Bogotá

T.P. 110.053 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDO

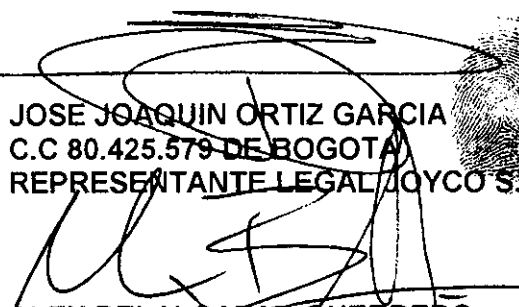
E. S. D.

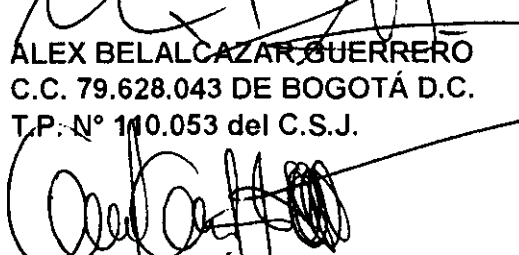
ASUNTO: PODER ESPECIAL

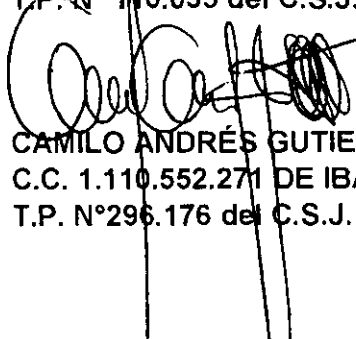
JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.425.579 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVIAL 2012** identificada con Nit. No. 900.525.445-2, integrado por **JOYCO S.A.S** identificado con NIT. 860.067.561 - 9 y **CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S.** identificado con NIT No.900.396.431 - 5 confiero poder especial amplio y suficiente a **ALEX YESID BELALCÁZAR GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.628.043 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 110.053 del C.S.J., y **CAMILO ANDRÉS GUTIERREZ LOZANO**, con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.552.271 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 296.176 del C.S.J. para que en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVIAL 2012** actúen como apoderados judiciales defendiendo los intereses y derechos de la sociedad a la que represento, en el proceso con radicado No.27001-3333-001-2019-00189-00 adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDO**, en el cual fuimos vinculados como llamados en garantía.

Mi(s) apoderado(s), además de ejercer las facultades de que trata el artículo 77 del CGP, queda(n) expresamente autorizado(s) para notificarse, conciliar, no conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, pedir, aportar y controvertir pruebas promover las acciones legales y constitucionales que considere(n) pertinentes para la defensa de mis intereses, todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería adjetiva en los términos y para los fines aquí conferidos.


JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
C.C 80.425.579 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL JOYCO S.A.S


ALEX BELALCAZAR GUERRERO
C.C. 79.628.043 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. N° 110.053 del C.S.J.


CAMILO ANDRÉS GUTIERREZ LOZANO
C.C. 1.110.552.271 DE IBAGUÉ
T.P. N°296.176 del C.S.J.

NOTARIA 14

NOTARIA 14

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com

FVEIGC8CTDJFK4NTT

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **ORTIZ GARCIA JOSE JOAQUIN**

Identificado con: **C.C. 80425579**

y T.P

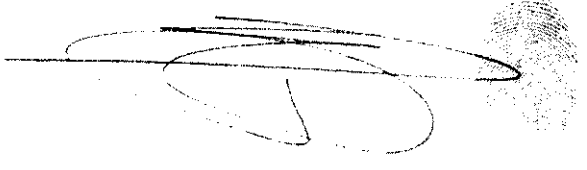
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 15/11/2019 a las 10:24:20 a.m.

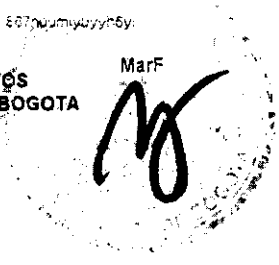
807p0umy0zyh5y:

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



MarF



TRASLADO CONTESTACION DE LA DEMANDA R/2019-189

171

Juzgado 01 Administrativo - Choco - Quibdo <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 4:37 PM

Para: leison5@hotmail.com <leison5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos

2019-189- TRASLADO DE CONTESTACION.pdf;

Para los efectos legales, se corre traslado de la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 parágrafo 2 del CPACA y a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 por el término de 3 días, para su conocimiento.

ATT:

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ

Secretaria





Libertad y Orden

192
OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDO
Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

2019 OCT 10 AM 4:09

RECIBIDO
FOLIOS 58 f1cd

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-33-33-001-2019-00189-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
ACTOR: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
CONTRA: MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE
VIAS - INVÍAS

LAURA LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.924.231 de Cali - Valle, y de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, NIT. 800.215.807-2, según poder otorgado por el ingeniero **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director Territorial Chocó, debidamente facultado para ello por la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Artículo Décimo Sexto, numeral 1, quienes podrán localizarse en la dirección suministrada al final de este escrito, dentro del término legal, procedo a contestar el medio de control de Reparación Directa, instaurado por los señores **GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, DIANA MARCELA SALDARRIAGA VASQUEZ, JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMENEZ, MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ, CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ, MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA, LUIS ANGEL SALDARRIAGA RODAS, DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN CARLOS SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN FERNANDO PIÑEROS SALDARRIAGA, MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA, ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA, ANDRES MEDINA SALDARRIAGA, LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA, PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA Y JHOANA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA**, representados judicialmente por el doctor **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 82.363.672 y T.P. No. 198.782 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que a continuación se expone:





Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

2
193

A LOS HECHOS

Al hecho No. 1.- No nos consta que se pruebe.

Al hecho No. 2.- Es cierto parcialmente. Según el informe recibido de los contratistas Consorcio Corredores LAX 051; es cierto que el día 7 de junio de 2017, en el PR 49+023 en sentido Quibdó- Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE, que transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con numero de cedula: 11.789.301, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 metros y como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar. Además, en el informe del contratista de interventoría, Consorcio Intervial 2012, se precisa que en el sitio donde se presentó el accidente contaba con la señalización preventiva, la cual se instaló y se mantuvo durante la vigencia del contrato, esto con el fin de prevenir accidentes viales, se anexa registro fotográfico donde se evidencia la señalización preventiva instalada la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado. Por otra parte, se puede observar en la Foto 1, que en el sitio del accidente se contaba con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y así evitar congestión vehicular y dar paso a los vehículos en sentido contrario. También se cuenta con registro fotográfico del 8 de junio de 2017, donde se observa con claridad el sitio del accidente, en afirmado, sin pérdida de banca aún después del accidente.

Tal como ha quedado señalado no es cierto que el accidente se haya originado como consecuencia del hundimiento de la banca; el mismo puede evidenciarse, ocurrió por una conducta de la víctima, señor Saldarriaga Jiménez, quien realizó una maniobra de reversa sin tomar las debidas precauciones, se orilló demasiado y fue a dar al abismo.

Al hecho No. 3.- Como ya se ha manifestado anteriormente, el sitio donde se presentó el accidente corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el INVIAS, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.



Al hecho No. 4.- Como ya se ha manifestado anteriormente, el sitio donde se presentó el accidente corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el INVIAS, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

Al hecho No. 5. No nos consta que se pruebe

Al hecho No. 6.- No nos consta que se pruebe

Al hecho No. 7.- No nos consta que se pruebe

Al hecho No.8.- No nos consta que se pruebe

A LAS PRETENSIONES

A cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas a que hace alusión la demanda, nos oponemos por las razones que más adelante expondré como fundamento de la defensa.

RAZONES DE LA DEFENSA

La carretera Quibdó – La Mansa, Ruta 60, Tramo 6002, es jurisdicción del Instituto Nacional de Vías, desde el PR+0000, al PR114+0984.

El lugar donde ocurrió el accidente a que se refiere la presente demanda, se encuentra localizado en la mencionada carretera.

Para el día 7 de junio de 2017, fecha en la que se indica sucedió el accidente, se encontraba en ejecución el contrato No. 02156 del 2016 (Administración Vial,) suscrito con PRO-CHOCO, y el contrato de mantenimiento rutinario, suscrito con la Cooperativa La Esperanza.

Además, se ejecutaba el contrato de obra No. 544 de 2012, suscrito con LAX 051, y de interventoría No. 601 de 2012, suscrito con el CONSORCIO INTERVIAL 2012.

Revisados los informes de accidente presentados por los citados contratistas se tiene que PRO - CHOCO - Administración Vial, en fecha 12/06/2017, presenta informe al INVIAS, en el cual consta:





195

"Clase de accidente: Volcamiento. Causa probable: Reverso imprudente. Elementos involucrados: Camión.

Señalización: PR 48+950 ... lado derecho. 48+900 ... lado derecho 49+020... lado derecho.

COMENTARIOS: Señal de disminuya la velocidad en el PR48+950. Señal de perdida de banca en el PR48+900. Señal de transite con precaución en el PR49+020. Ancho de la vía 5.50 mts.

DOCUMENTACION Y FOTOGRAFIAS ADJUNTAS

Adjunta fotografías al momento posterior al accidente. El conductor obro de manera imprudente al reversar el vehículo sin tomar las debidas precauciones".

- **Informe contratista CONSORCIO CORREDORES LAX 051**

Mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2019, responde requerimiento de informe sobre el multicitado accidente, precisando:

"(...)

1) Efectivamente el día 07 de junio de 2017 en la Vía Medellín - Quibdó RUTA 6002 PR49+023 acaecieron los hechos relatados por el solicitante de la audiencia; Abogado LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS. Como soporte de nuestro decir, adjuntamos "Informe accidente vial camión ajeno al proyecto", enviado por el CONSORCIO CORREDORES LAX051 a la INTERVENTORIA a cargo de CONSORCIO INTERVIAL 2012 el día 13 de junio de 2017 vía correo electrónico como se evidencia abajo y radicado mediante comunicado L5613 de fecha 13 de julio de 2017 que se adjunta, informe elaborado por el personal SST vinculado al proyecto, en dicho informe consta:

"(. ..) siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó-Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con numero de cedula:11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

5
196

60 metros. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar. ATENCIÓN DEL EVENTO: El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas..., posteriormente notificaron a la policía y esta comunico a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento. El sitio donde se presentó el accidente corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el INVIAS, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva. CAUSAS DEL ACCIDENTE. Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts (...)"

Adjunta comunicados L5613 del 13 de julio de 2017, dirigido al Consorcio INTERVIAL 2012, con informe del accidente y registro fotográfico; además oficio No. 0498 del 4/07/2017, dirigido a ese consorcio por parte de la Inspectora Local de Policía, en respuesta a su requerimiento de informe sobre el accidente, quien anexa: Copia de informe Ejecutivo FPJ-3 (03 folios), Copia Álbum fotográfico (04 folios), Croquis (01 folio)

• **INFORME INTERVENTORIA – CONSORCIO INTERVIAL 2012**

Oficio fechado 11 de junio de 2019, dirigido al Director Territorial Chocó

"(...) se informa que mediante comunicado 15-06-2017/601/2012 M.Q. con radicado 176160 al IMVIAS DT- Antioquia, en el cual se manifiesta que en el sitio donde se presentó el accidente contaba con la señalización preventiva, la cual se instaló y se mantuvo durante la vigencia del contrato, esto con el fin de prevenir accidentes viales, sin embargo se anexa registro fotográfico presentado en dicho informe radicado al INVIAS, donde se evidencia la señalización preventiva instalada la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado.

Por otra parte, se puede observar en la Foto 1, que en el sitio del accidente se contaba con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y así evitar congestión vehicular y dar paso a los vehículos en sentido contrario.

(...)"

- Además, cuenta la Dirección Territorial con registro fotográfico del 8 de junio de 2017, donde se observa con claridad el sitio del accidente; observando lugar en afirmado, sin pérdida de banca aún después del accidente.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

6
197

EXCEPCIONES

AUSENCIA DE PRUEBA DE NEXO CAUSAL

No hay prueba de que por falla en el servicio que se le imputa a la entidad que represento, se hubiera presentado el accidente ocurrido al señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.)

El sector donde ocurrió el accidente, según las pruebas que obran en el expediente, se encontraba señalizado, con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y dar paso a los que venían en sentido contrario; condiciones que fueron inobservadas por el citado conductor, al punto de que con su obrar (maniobra de reserva imprudente) arrastró la señalización existente y fue a dar al abismo.

Es de tener en cuenta que el señor Saldarriaga, conducía un vehículo de carga lleno de madera, que lo obligaba a tener aún más precaución ante la acción que se disponía a realizar, y por los resultados no se tomaron.

El Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos ha expresado que, el simple incumplimiento de las disposiciones para el control del tránsito no genera, en el evento de ocurrir un accidente, la responsabilidad automática de la entidad encargada de colocar y conservar las señales respectivas. Será necesario, estudiar el caso concreto, a fin de establecer si existe una relación causal entre tal incumplimiento y el daño alegado por la parte demandante o, dicho, en otros términos, si la ausencia de tales señales, o la insuficiencia de estas, puede tenerse como causa del accidente ¹

"De igual manera precisó la Alta Corte Administrativa,² así:

"(...) La conducción de vehículos automotores constituye una actividad peligrosa que involucra a quienes participan de ella, de forma que en aquellos eventos en los que ocurre un accidente y, como consecuencia de ello, se producen daños a una persona, es necesario verificar la conducta de los partícipes de dicha actividad, en aras de verificar quien fue el causante del mismo (...)"

¹ (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de septiembre de 2001, rad. 66001-23-31-000-1996-3160-01(13232-15646), C.P. Alir Eduardo Hernández).

² sentencia de 29 de enero de 2009, expediente 16319. M.P. Myriam Guerrero

C

C



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

198

También el Consejo de Estado, sobre la responsabilidad de los entes públicos en accidentes de vehículos automotores ha precisado:

“(..)

Cuando a una persona se le expide una licencia para conducir se le reconoce una idoneidad, idoneidad que no solo comprende el poder accionar vehículos automotores sino también asumir las conductas necesarias para evitar colisiones con otros vehículos, daños a otras personas o a ella misma. Ciertamente existen reglamentos de tránsito terrestre que señalan conductas a seguir, prohíben determinadas maniobras, limitan velocidades etc., pero no es menos cierto que muchas de estas prohibiciones las tomaría el conductor sin que existieran tales normas. Porque de otra manera pondría en peligro la vida de otras personas y la suya propia, es el caso por ejemplo de sobrepasar vehículos en terrenos pendientes, ella resultaría no del capricho del Legislador sino del hecho físico de que cuando se asume esa conducta la visibilidad es mínima y cuando menos se espera puede presentarse otro vehículo por el mismo carril por el que transita el automotor que se adelanta lo cual ocasionaría una colisión. 3

Además, el Consejo de Estado se ha referido al concepto de causa eficiente del daño, en los siguientes términos:

“La doctrina ha señalado que la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. “Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque; cuanto más alejados están del lugar del impacto, más débiles o imperceptibles se tornan por lo regular tales efectos”. 4 (La Sala)

3 Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, en sentencia de junio 5 de 1976).

1

2



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

8
199

Lo que significa que determinado comportamiento da crédito a la existencia de otro; luego la causa material: los resultados del accidente tienen origen en la causa eficiente como antecedente que de manera eficaz y autónoma contribuye a la realización del hecho catastrófico: La muerte del señor Walter Guazá Cortés”⁴.

La marcha atrás de un vehículo es una acción que debe realizarse con mucha precaución. Para el caso en estudio, el señor Saldarriaga cuando decidió proceder de esa manera, debió hacerlo con la prudencia, reflexión y la pericia que exige este tipo de conducta y no lo hizo debidamente, por las consecuencias ya sabidas. Fue su comportamiento y no otra razón la que dio lugar al accidente.

Por las razones expuestas, se evidencia que la causa eficiente del accidente por el que perdió la vida el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), no es atribuible a ninguna conducta o falla en el servicio del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Por lo anterior, se solicita se declare probada la excepción propuesta de **AUSENCIA DE PRUEBA DE NEXO CAUSAL**.

HECHO DE LA VICTIMA

Teniendo en cuenta las pruebas que se han reseñado sobre el accidente que se estudia, es demostrado que, la carretera en el lugar sector del accidente es en afirmado, que el sector y sitio del accidente se encontraba señalizado; que el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), no atendió la señalización existente; no actuó con prudencia, reflexión y pericia, como lo haría cualquier persona en salvaguarda de su propia vida; realizó una maniobra de reversa orillándose demasiado hasta perder el control y arrastrar la señalización existente y caer al abismo; con los resultados ya conocidos. No atendiendo además que conducía un vehículo grande tipo camión cargado de madera, lo cual merecía aun mayor cuidado. En un sitio que como lo manifiestan los multicitados contratistas, se encontraba señalizado y era posible el estacionamiento del vehículo con las debidas precauciones.

Pudiéndose concluir que, el accidente en el que perdió la vida el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), es atribuible a su actuar irreflexivo; exclusivo y determinante, lo que lo hace responsable de lo ocurrido.

⁴ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil cinco (2005) Radicación número: 76001-23-31-000-1994-00151-01(14699)

C

C



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

29
200

Por lo anterior, se solicita se declare la excepción propuesta de **HECHO DE LA VICTIMA**.

EXCEPCIÓN GENERAL. - Cualquier hecho que resulte probado o enerve la acción al tenor del art. 282 del CGP.

De otro lado, para el caso que el Despacho considere que le asiste alguna responsabilidad al Instituto Nacional de Vías, en los hechos objeto de esta demanda, y que esta se sustente en el incumplimiento de alguna obligación a cargo de los contratistas, se solicitara en escrito separado que se presentara con la contestación de la demanda, **LLAMAR EN GARANTÍA al CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT. 900.519.218-2**, representado por **SANTIAGO GARCIA CADAVID**, identificado con C.C. No. 98.548.323 de Envigado – Antioquia (integrado por **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6** con un porcentaje de participación del 40% **CONINSA RAMON H.S.A. NIT. 890.911.431-1**, con un porcentaje de participación del 30% y **SP INGENIEROS SAS NIT 890.932.424-8**, con un porcentaje de participación del 30%), y al **CONSORCIO INTERVIAL 2012, NIT 900.525.445-2**, representado legalmente por **JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA**, identificado con C.C. No. 80.425.579 de Bogotá D.C. (integrado por **JOYCO SAS NIT. 860.067.561-9** con un porcentaje de participación del 69%, **CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS NIT 900.396.431-5** con un porcentaje de participación del 40%), para que intervengan o comparezcan al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011. que en su tenor literal establece: “Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Igualmente se llamará a la compañía de seguros, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 89170037-9**, para que intervengan o comparezcan al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: “Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,

2

3



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

201

podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Lo anterior, dado a que el Instituto Nacional de Vías, suscribió con **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 y anexos modificatorios, con vigencia inicial del 16/04/2017 y final 16/06/2017, objeto: "Amparar perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto Nacional de Vías – INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional..".

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Ténganse por parte del Instituto Nacional de Vías, como antecedentes de este proceso, las pruebas allegadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Informe de accidente elaborado por la Administración Vial del Instituto Nacional de Vías, PRO-CHOCO
- Informe de accidente elaborado por el CONSORCIO CORREDORES LAX 051
- Informe de accidente elaborado por el CONSORCIO INTERVIAL 2012
- Registro fotográfico del lugar hechos que elaborado por INVIAS Territorial Chocó.
- Copia del contrato No. 544 de 2012
- Copia del contrato No. 601 de 2012
- Copia del contrato No. 02156 del 2016

ANEXOS

Solicito se tenga como tales:



202

- Poder para actuar. - Resolución de nombramiento, Acta de posesión del cargo del Director Territorial Chocó y Fotocopia de la Resolución de Delegación No. 08121 del 31 de diciembre de 2018.
- Los documentos que se relacionan en el acápite de las pruebas.
- C.D., que contiene escrito de contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

El Director General del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Calle 25G No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point. Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co.

El Director de INVÍAS Territorial Chocó y la suscrita en la Carrera 6ª No. 38-51, Avenida Huapango de la ciudad de Quibdó. Teléfonos: 6711984 - 6711780. Correo electrónico yhamat@invias.gov.co; llozano@invias.gov.co, respectivamente.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar como Apoderada Judicial del Instituto Nacional de Vías, en los términos y fines del poder otorgado.

Atentamente,

LAURA LOZANO LOZANO
C.C. No. 31924.231 de Cali
T.P. No. 51258 del Consejo Superior

2

2



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Doctor

YEFERSON ROMAÑA TELLO

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001333300120190018900

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.006 de Quibdó, Director Territorial, debidamente delegado para otorgar poder en representación del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, debidamente facultado mediante Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Artículo Décimo Sexto, numeral 1, con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.231 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para que defienda los intereses de la Entidad en el proceso de la referencia, y establezca pacto de cumplimiento previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto.

La doctora Lozano Lozano, queda con las mismas facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, para conciliar, presentar recursos, sustituir, renunciar y desistir y reasumir este mandato.

Atentamente,

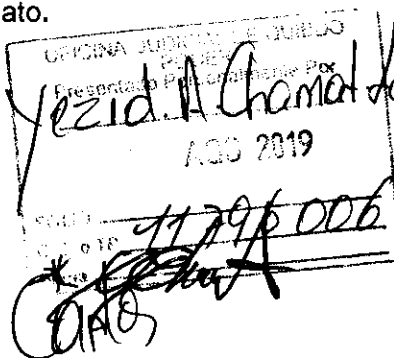
YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA

Acepto:

LAURA LOZANO LOZANO

C.C No. 31.924.231 de Cali (Valle)

T. P No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura



T
204



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

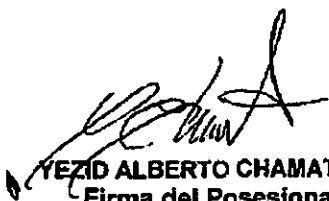
ACTA DE POSESION N° L 0080

Fecha: 08 FEB 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al servidor público YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 11796006 en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 16 , Dirección Territorial Choco del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 00158 del 17 de enero de 2017.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución 2614 de junio 2 de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.



YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Firma del Posesionado



CARMEN BORNACELLI VERGARA
Firma de quien posesiona



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL - CHOCÓ
Este copia del documento fue reposte en los archivos del Instituto



17 ENE 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

00158

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y los Decretos 2818 y 2819 del 20 de noviembre de 2013,

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Nombrar al (la) Sr. (a) **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 11796008, en el cargo de **Director Territorial Código 0042 Grado 16**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción asignado a la **Dirección Territorial Chocó** del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

17 ENE 2017

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

18-ene-17
Elabora: Gehovell Sarón
Revisó: Rodrigo Baaz
SA: Ruth Marian Rivera
SG: Carmen Borsacelli

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRESTRIAL - CHOCÓ
Está copia de la presente resolución en los archivos del Instituto

5

6



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número de 2018

08121

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

"Dirigir el proceso de contratación, ordenar los gastos, expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"-negrilla fuera del texto-

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *"aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados"*.

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité interno la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y ~~consecuentemente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.~~

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.



MINISTERIO DE TRANSPORTES

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

706

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaria; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual.

ESTADO DE GUAYANA FRANCESA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: (i) respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la Dirección Técnica, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la Dirección Técnica, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que solo puedan encomendarse a determinadas personas

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- 5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
- 5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
- 5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
- 5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
- 5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
- 5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
- 5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- 5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
- 5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
- 5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.
6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matrícula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás trámites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.
16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
 17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
DIRECTOR TERRITORIAL
Calle 100 No. 100-100

209

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
 - 12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
 - 12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.
 - 12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
 - 12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
 - 12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
 - 12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.
 - 12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
 - 12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

INVIAS
p

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.
6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
 7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
 8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
 9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
 10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la Oficina de Control Interno la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el funcionario titular del cargo **Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.

El Secretario General.

El Director Técnico.

El Director de Contratación.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que ~~tendrán voz y voto~~, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
BOGOTÁ, D.C.
31 de Diciembre de 2018

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
BOGOTÁ, D.C.
31 DIC 2018

24

C

C

OBJETO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

PLAZO: CINCUENTA Y UN (51) MESES

CONTRATISTA: CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT: 900.519.218-2 representado por SANTIAGO GARCÍA CADAVID identificado con C.C No. 98.548.323 de Envigado - Antioquia (Integrado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6 con un porcentaje de participación del 40%, CONINSA RAMÓN H. S.A. NIT. 890.911.431-1 con un porcentaje de participación del 30% y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT. 890.932.424-8 con un porcentaje de participación del 30%).

CONTRATO NÚMERO 544 DE 2012. Entre los suscritos **FERNANDO MARTÍNEZ BORELLY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **SANTIAGO GARCÍA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.323 expedida en Envigado - Antioquia, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, NIT No. 900.519.218-2 en su calidad de representante, debidamente autorizado, según carta de información del Consorcio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 2039 del 17 de abril de 2012, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-051-2011, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-051-2011, sus Apéndices A, B, C, D, E, F y G, la propuesta

del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 449.197,75 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un A/U del treinta y tres por ciento (33%) discriminado así: Administración del veintitrés por ciento (23%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con el Pliego de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.-** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, discriminada así: a) Costo básico de las obras: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$232.261.233.208.00) MONEDA CORRIENTE, b) Valor provisión para ajustes en básico: TRES MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$3.103.466.807.00) MONEDA CORRIENTE, c) Valor obras complementarias y adicionales: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.963.765.225.00) MONEDA CORRIENTE, d) Impuesto al valor agregado IVA de las obras y ajustes: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.439.569.716.00) MONEDA CORRIENTE, e) Valor básico de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$223.489.900.00) MONEDA CORRIENTE, f) Impuesto al valor agregado IVA de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$35.758.384.00) MONEDA CORRIENTE, g) Provisión estimada para la gestión social y predial en los términos establecidos en los

Pliegos de Condiciones: SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.585.486.839.00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA. **Provisión estimada para la gestión ambiental (incluye PAGA e IVA 16%):** CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.947.595.819.00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 92912 del 17 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de \$7.248.601.192.00.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2012-011802, Referencia 014327 de fecha 12 de Abril de 2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2013 \$32.416.470.588.00, vigencia 2014 \$84.916.470.588.00, vigencia 2015 \$91.916.470.588.00 y vigencia 2016 \$38.062.352.942.00. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 28706 del 16 de mayo de 2012.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de cincuenta y un (51) meses, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad. Así mismo, supervisará el presente contrato a través del Director de la Dirección Territorial Chocó o por quien éste designe como Gestor Técnico de Contrato y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO.

CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Las obras objeto del contrato, se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto y se suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES: El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra mensual por los precios unitarios de la Propuesta del CONTRATISTA. El valor de la obra

ejecutada debe corresponder al menos a la cuota parte establecida en el Programa de Inversiones para el mes correspondiente. Las actas de obra mensuales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el Interventor. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que EL INSTITUTO se abstenga de pagarlas al CONTRATISTA hasta que el Interventor de el visto bueno. Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), para lo cual el CONTRATISTA deberá ajustarse a las apropiaciones presupuestales asignadas para cada vigencia sin perjuicio de ejecutar las obras en el plazo establecido en el presente contrato para la ejecución del mismo, sin que esto ocasione algún tipo de reconocimiento moratorio para la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 03 de mayo de 2012 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 031-82588991 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 8.1.1 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.-** Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems

tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el contratista, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: VALLAS INFORMATIVAS. El CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar, a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información en la obra que adelanta a través del INSTITUTO, de acuerdo con la Resolución No. 890 del 08 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

PARAGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula El

CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GESTIÓN AMBIENTAL. - Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas -Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las replacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA-, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos

por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.-** EL CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas -Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

En aplicación de lo previsto en el Pliego de Condiciones, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL

CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA**

SEXTA: DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. d) Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARAGRAFO PRIMERO.** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO; así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato y en ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CADUCIDAD.** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación

76
216

detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD.- El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación

MP
1.2
1.3

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. **544** DE 2012 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUITÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato:

1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA lo publicará en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

4 JUN 2012

POR EL INSTITUTO:

FERNANDO MARTÍNEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL CONTRATISTA:

SANTIAGO GARCÍA CADAVID
Representante
CONSORCIO CORREDORES LAX 051

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Elaboró: Abog. Ma. Jessica Paola Alzate Gómez - Grupo de Competitividad

Aprobó: Oficina Asesora Jurídica



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad
para todos

SRN 38964

Bogotá D. C., 08 de agosto de 2012

Doctor
SANTIAGO GARCÍA CADAVID
Representante Legal
CONSORCIO CORREDORES LAX 051
Carrera 74 N° 28-29
(4) 341 7600
sgarcia@coninsaramonh.com
Bogotá

Asunto: FORMATO MSE-FR-02 ORDEN DE INICIACION del Contrato de Obra No. 544 de 2012.

Respetado Doctor García:

Teniendo en cuenta el oficio No. 35331 radicado en esta entidad con el No. 80904 del 06 de agosto de 2012 suscrito por la Interventoría y que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en el asunto, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", atentamente le informo que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación de que trata la cláusula cuarta: plazo.

Plazo de contrato: CINCUENTA Y UN (51) MESES.

Para la interventoría o vigilancia del contrato, el INVÍAS contrato (o designo) a CONSORCIO INTERVIAL 2012, Con quien le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es: Calle 44B N° 57 A 49 teléfono fijo/celular: (1) 2210190, Email, intervial2012@joyco.co
Para la Gestión Técnica el INVÍAS designó al Director Territorial Chocó, Ingeniera Jesly Rosa Blandón Perea, su dirección es : Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Chocó, Carrera 6 N° 38-51 Barrio Guapango (Quibdó-Chocó), Teléfono (054) 6711189, Email: jblandon@invias.gov.co.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Subdirector Red Nacional De Carreteras

C.C. CONSORCIO INTERVIAL 2012 - Jose Joaquín Ortiz - Calle 44B N° 57 A 49
INVÍAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ

Proyecto: JAVIER CAÑÓN

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 N° 26-60 CAN Bogotá - Coordinadora



718

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MÓDULO 1

PLAZO: CINCUENTA Y DOS (52) MESES

VALOR: DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS (\$10.979.979.752.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA Y AJUSTES

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVIAL 2012, NIT. 900.525.445-2 representado por JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCÍA identificado con C.C No. 80.425.579 de Bogotá D.C. (Integrado por JOYCO S.A.S. NIT. 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 60%, CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S NIT. 900.396.431-5 con un porcentaje de participación del 40%).

CONTRATO NÚMERO 601 DE 2012. Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.579 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVIAL 2012**, con NIT: 900.525.445-2, en su calidad de representante según Documento de Conformación de Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 2576 del 16 de mayo de 2012, previo Concurso de Méritos, No CMA-807-SRN-002-2012, MÓDULO 1, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 89 de 1993, Ley 1150 de

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.-** En el evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA- de la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo; el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS (\$10.979.979.752.00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 19.375,30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS (\$10.979.979.752.00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: a) NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.465.499.786.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría; b) MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.514.479.966.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 93212 del 17 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO,

del cual se reservará la suma de \$ 1.291.744.458.00. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2012-011802, Referencia 014327 de fecha 12 de Abril de 2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2013 \$2.583.529.412.00, vigencia 2014 \$2.583.529.412.00, vigencia 2015 \$ 2.583.529.412.00 y vigencia 2016 \$ 1.937.647.058.00. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 31350 del 28 de mayo de 2012. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCUENTA Y DOS (52) meses, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio del presente contrato, EL INTERVENTOR presentará al INSTITUTO los documentos que se relacionan en el numeral 7.2 de los Pliegos de Condiciones, los cuales serán revisados por el Gestor Técnico de Proyecto y aprobados por el Jefe de la Unidad Ejecutora en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la entrega de los mismos por parte del INTERVENTOR. En el evento de no cumplir el interventor con la entrega de estos documentos en la forma prevista en los Pliegos de Condiciones, EL INSTITUTO dará aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. **COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2.30 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. 2. **COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** De acuerdo con el memorando SRN 34732 del 08 de junio de 2012, El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de costos, las cuales deben ser suscrita por el Interventor y el Gestor Técnico del Contrato del INVIAS acompañadas del cronograma e informe de Actividades aprobado por el mismo y de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Estos pagos se realizarán previa presentación y aprobación por parte del gestor del Instituto, del informe mensual de avance de los frentes de trabajo a cargo. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, y el INVIAS las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INVIAS. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 734 de 2012, artículo 8.1.1. La fecha en que se hagan

efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA: Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación de fecha 24 de mayo de 2012 expedida por DAVIVIENDA, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente número 473069995677, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES,- EL INSTITUTO actualizará anualmente al vencimiento de los doce (12) meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato, o del último ajuste efectuado, los sueldos y tarifas del presente contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE y el IPC del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta técnica detallada, y no de la fecha de suscripción del contrato, redondeando el valor al peso.

CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.- EL INSTITUTO girará al INTERVENTOR un anticipo de hasta el 20% del valor básico del contrato así: a) Una primera cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y, b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría Vigente y lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. El INTERVENTOR junto con el Gestor Técnico del contrato designado por el INSTITUTO abrirán una cuenta corriente a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Gestor Técnico del contrato. Dicha cuenta será vigilada por éste último.

PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN- La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la Interventoría.

PARAGRAFO QUINTO: CUENTA BANCARIA PARA EL GIRO DEL ANTICIPO.- Para el giro del valor del anticipo EL INTERVENTOR presentará certificación bancaria, la cual debe corresponder a

una cuenta corriente de manejo conjunto por EL INTERVENTOR o su representante y el Gestor Técnico del contrato designado por EL INSTITUTO. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.**- EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al INTERVENTOR, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el INTERVENTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.**- El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.**- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.**- La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director de la Territorial Chocó del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato. **PARÁGRAFO:** La Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**- El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. **PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad.

alguna **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.**- El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD.** El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.**- El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.**- El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARAGRAFO TERCERO.**- Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.**- En

caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudiría al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. 2) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 3) Resolución de Adjudicación 4) Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 6) Registro presupuestal expedido por el área de

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No.

DE 2012 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD. - Módulo 1

Presupuesto del INSTITUTO; 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

21 JUN. 2012

POR EL INSTITUTO

FERNANDO MARTINEZ BORELLY -
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL INTERVENTOR:

JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA

Representante

CONSORCIO INTERVIAL 2012

Elaboró: Abog. Ma. Jessica Paola Alzate Gómez - Grupo de Competitividad

Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Bogotá, D.C.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad
para todos

SRN 35300

Bogotá D. C., 19 de julio de 2012

Doctor
JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Calle 44B No. 57A - 49
2210190
intervial2012@joyco.co
Bogotá

Asunto: FORMATO MSE-FR-02 ORDEN DE INICIACION del Contrato de Interventoria No. 601 de 2012.

Respetado Doctor Ortiz:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en el asunto, que tiene por objeto **"INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDO FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"**, atentamente le informo que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación de que trata la cláusula cuarta: plazo.

Plazo del contrato: CINCUENTA Y DOS (52) meses.

Para la vigilancia del contrato, el INVIAS designo la Gestión Técnica del contrato al Director Territorial Choco, Ingeniera Jesly Rosa Blandon Perea, con quien le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es: Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Choco, Cra. 6 # 38-51 Barrio Guapango (Quibdó - Choco), teléfono: (054) - 6711189, email: jblandon@invias.gov.co

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Subdirector Regional de Carreteras

C.C. INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CHOCO
Proyecto: JAVIER CAÑON

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL - CHOCO
Bogotá, D.C., 19 de julio de 2012

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26-60 CAN, Bogotá - Cundinamarca
Conmutador: (051) 7056000
<http://www.invias.gov.co>

1/1



OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, MODULO 1

PLAZO: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018

VALOR: \$903.628.864 INCLUIDO IVA

CONSULTOR: CONSORCIO PRO-CHOCO NIT. 901.031.777 – 5 (Integrado por RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA C.C. 91.215.461, con una participación del 20 %, CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO C.C. 13.816.832 con una participación del 20 % y ORLANDO PEDROZA RODRIGUEZ C.C.13.840.155. con una participación del 60 %).

CONTRATO NÚMERO 02156 DE 2016. Entre los suscritos **ADOLFO ANDRES PARODI TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.601.450, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director de Contratación, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución No. 03402 del 23 de Mayo de 2016 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **ORLANDO PEDROZA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.840.155 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del CONSORCIO PRO-CHOCO, en su calidad de representante legal según carta de información del Consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien otorgo poder para la suscripción del presente contrato a **PEDRO MARIA GALVIS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.180.057 de Sopo, según poder otorgado el 3 de diciembre de 2016, en la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 08471 del 30 de Noviembre de 2016, previo Concurso de Méritos No. CMA-DO-SRN-074-2016, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, MODULO 1, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y el Acta de Acuerdos Alcanzados del 24 de Noviembre de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las vías, sectores y longitudes objeto del presente contrato son las determinadas en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La longitud real contratada podrá variar hasta en un 10% con respecto a la longitud estipulada en los Pliegos de Condiciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que implique modificación al valor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONSULTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El alcance de las actividades técnicas y administrativas y las obligaciones del CONSULTOR son las que se indican en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y en especial en el numeral 8.18 del mismo. **PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de las funciones de Interventoría que le corresponden al CONSULTOR, éste deberá observar el Manual de Interventoria vigente expedido por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES.** - Además de los informes y otros documentos a que se hace referencia el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y el Manual de Interventoría, EL CONSULTOR deberá presentar los informes a que hace referencia el numeral 8.29 del Pliego de Condiciones. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS PORTE 903.628.864,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 1.319.64 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato se distribuye por vigencias fiscales de la siguiente manera: a) **Vigencia 2016:** La suma de SESENTA Y CUATRO

226

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 64.849.800,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **b) Vigencia 2017:** La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 547.802.576,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **c) Vigencia 2018:** La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 290.976.488,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA.

PARAGRAFO SEGUNDO: AJUSTES.- Los valores propuestos por el CONSULTOR no serán objeto de ajustes. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 903.628.864,00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a) SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 778.990.400,00) MONEDA CORRIENTE,** para el pago del valor básico de la consultoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la consultoría. **b) CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 124.638.464,00) MONEDA CORRIENTE,** para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 112116 del 03 de Marzo de 2016 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de \$ 64.849.800,00 **PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias según Oficio con Referencia No. 2-2016-029937 del 18 de agosto de 2016, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con número de autorización SIIF Nación 40716, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: **vigencia 2017 \$ 547.802.576,00 y vigencia 2018 \$ 290.976.488,00.** Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SRN-83609 del 01 de Diciembre de 2016. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2018, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS:** **a)** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b)** Un Factor Multiplicador (incluido el factor de honorarios) de 2,4 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las ~~actas de costos deben ser refrendadas~~ ^{actas de costos deben ser refrendadas} por el representante del Consultor y el Supervisor. En todo caso tales pagos de Consultoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONSULTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el

INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONSULTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al CONSULTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El Instituto verificará a través del Supervisor del contrato, que los costos de personal pagados por EL INSTITUTO, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto para lo cual EL CONSULTOR presentará cada tres meses la relación de los pagos efectuados a los costos de personal de Administración Vial vinculado al proyecto, debidamente firmados por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el CONSULTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA: Para el pago de las Actas mensuales de costos, el CONSULTOR presentó certificación del 01 de Diciembre de 2016 expedida por BBVA S.A., con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 188 016307, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO.- Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el INSTITUTO entregará un anticipo de hasta el diez por ciento (10%) del valor básico del contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2016, el cual se tramitará previa solicitud del CONSULTOR y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del Pago debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el consultor para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de Inversión Mensualizado de Anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El CONSULTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del CONSULTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último.

PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONSULTOR, serán reintegrados al tesoro público cada mes, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACION.- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el CONSULTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo contractual supere los 6 meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONSULTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONSULTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del

mismo y tres (3) años más. **d) Calidad del servicio**, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la consultoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director Territorial del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN VIAL POR ENTRADA EN VIGENCIA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN O DE MANTENIMIENTO INTEGRAL O ENTREGA DE LA VÍA A OTRA ENTIDAD:** Cuando se suscriban contratos de concesión y/o Mantenimiento Integral, que afecten en forma total el sector entregado al Administrador Vial, el CONSULTOR acepta con la presentación de la oferta y con la firma del presente contrato, que el contrato de Administración Vial terminará automáticamente cuando este hecho se produzca. En el caso en que se suscriban convenios o se expida cualquier otro documento que implique transferencia o entrega de la vía a otra entidad que afecte en forma total o parcial el sector entregado al CONSULTOR, este acepta con la presentación de la oferta y con la firma del contrato, que el contrato para la Administración Vial terminará o se modificará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del contrato por esta causa, de ninguna manera representa para el CONSULTOR la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del contrato, como tampoco, obligación del INSTITUTO por el pago de estos conceptos, por cuanto se trata de una situación conocida, prevista y aceptada por el CONSULTOR desde el momento mismo de la apertura del proceso de contratación y tenida en cuenta y evaluada por el proponente desde la presentación de la oferta. Para el efecto de la terminación automática del contrato de Administración Vial, bastará con la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INSTITUTO al CONSULTOR sobre esta situación. Conocida la adjudicación del Contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o la transferencia o entrega de la vía, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR quien tendrá como fecha de terminación de su contrato la fecha fijada por el INSTITUTO para la entrega de la carretera al Concesionario o CONTRATISTA o Entidad. Una vez notificada la terminación del contrato por parte del INSTITUTO se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento en que el contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad otorgado por el INSTITUTO afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentran en Administración Vial, el CONSULTOR acepta que se reduzca el alcance de su contrato en estos sectores y manifiesta que ello no afecta el equilibrio financiero del contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la presentación de la oferta. En el caso de modificación, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión o con el Contrato de Mantenimiento Integral o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte del CONSULTOR. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido

02156

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2016 CUYO OBJETO ES: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, MODULO 1.

un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-** Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de consultoría, el Director Territorial expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONSULTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del concurso de méritos, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el CONSULTOR Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

16 DIC 2016

POR EL INSTITUTO:



ADOLFO ANDRES PARODI TORRES

Director de Contratación

POR EL CONSULTOR:



PEDRO MARIA GALVIS SANCHEZ

Apoderado

CONSORCIO PRO CHOCO.

Vo.Bo. Minuta: Juan David Cárdenas Cabeza - Abogado DC
Vo.Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez - Coordinadora DC



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECCIÓN DE CHOCÓ

JDC

BOGOTÁ, D.C. 16 DE DICIEMBRE DE 2016





INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
REGISTRO FOTOGRÁFICO

CÓDIGO MSOAMB-MN-IN-5-FR-5

VERSIÓN 1

PÁGINA 1 DE 1

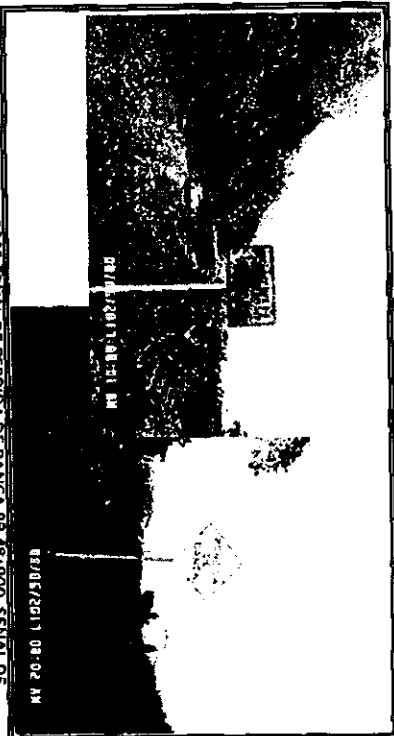
ACCIDENTE DE CAMIÓN PLACA TMH-442 EN EL PR49+0090 EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2017

1. DATOS GENERALES

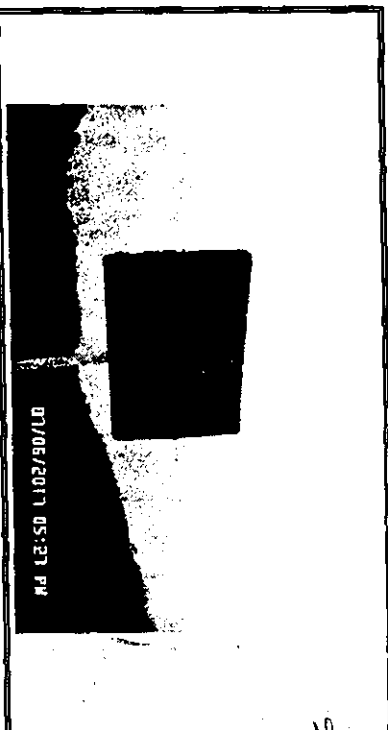
INTERVENTORIA CONSORCIO PRO - CHOCO CONTRATO N° 02156 DE 2016

VÍA DEL ACCIDENTE RUTA 6002, TRAMO QUIBDO - LA MANSA, PR30+0035

FECHA ELABORACIÓN 12/05/2017 5 (Días) 1 (Mes) 2017 (Año)



Descripción: Ruta 6002 SEÑAL DE PÉRDIDA DE BANCA PR 48+900, SEÑAL DE DISMINUYA LA VELOCIDAD PR 48+950.



Descripción: Ruta 6002 SEÑAL TRANSITE CON PRECAUCIÓN EN EL PR 49+020



Descripción: Ruta 6002 PR49+0090 Colomblina soporte de cinta de señalización que fue "artrastada" por el vehículo accidentado



Descripción: Ruta 6002 PR49+0090 Se observa la existencia de una colomblina en el sitio del accidente, lo que demuestra la existencia de señalización



37
727

Medellín, 23 de mayo de 2019

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
Atte.: Ing- YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director territorial Chocó.
Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-16,
RADICACION 43509 04/06/2019 09:08:54 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Ref.: Contrato 544 de 2012 "Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto corredor transversal Medellín - Quibdó fase 2 para el programa corredores prioritarios para la prosperidad".
Contratante: Instituto Nacional de Vías INVIAS.
Contratista: Consorcio Corredores LAX - 051
Asunto: Respuesta a oficio DT- CHO 20554

Respetado Dr.

Acusamos recibo oficio del asunto mediante el que se nos insta a:

"Comedidamente me permito enviar a usted, solicitud de conciliación prejudicial presentada por el doctor LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, como apoderado de los señores GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, DIANA MILENA SILDARRIAGA VÁSQUEZ Y OTROS, relacionada con presunto accidente ocurrido en la vía Quibdó – Medellín, el día 7 de junio de 2017, en el que perdió la vida el señor ANTONIO JESÚS SILDARRIAGA JIMÉNEZ; con el fin de que se presente un informe documentado al respecto. Lo anterior se requiere se allegue en un término no mayor a 3 días hábiles para continuar con el trámite que debe dársele a esta petición"

Atendiendo a su requerimiento nos permitimos manifestar lo siguiente:

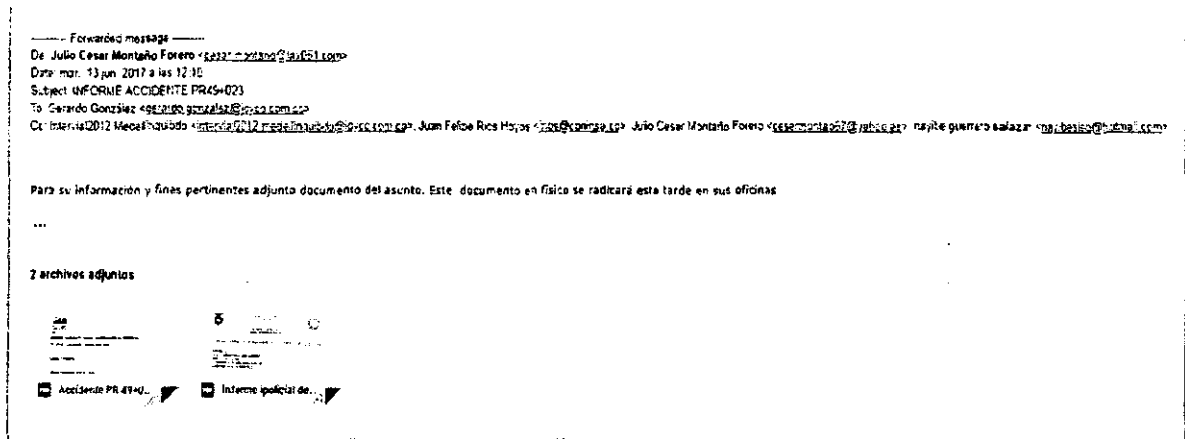
- 1) Efectivamente el día 07 de junio de 2017 en la Vía Medellín – Quibdó RUTA 6002 PR49+023 acaecieron los hechos relatados por el solicitante de la audiencia; Abogado LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS. Como soporte de nuestro decir, adjuntamos "Informe accidente vial camión ajeno al proyecto", enviado por el CONSORCIO CORREDORES LAX051a la INTERVENTORIA a cargo de CONSORCIO INTERVIAL 2012 el día 13 de junio de 2017 vía correo electrónico como se evidencia abajo y radicado mediante comunicado L5613 de fecha 13 de julio de 2017 que se adjunta, informe elaborado por el personal SST vinculado al proyecto, en dicho informe consta:

"(...) siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó – Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con numero de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al limite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar. ATENCIÓN DEL EVENTO: El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y esta comunico a la funeraria, quienes realizaron el

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCION TERRITORIAL CHOCO
Medellín, 23 de mayo de 2019



levantamiento. El sitio donde se presentó el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva. CAUSAS DEL ACCIDENTE. Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts (...)"



Con lo anterior damos respuesta a su requerimiento y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente

JORGE IVÁN MUNERA SANCHEZ
Representante Legal
Consorcio Corredores LAX-051

Preparó: Álvaro Donado. Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Janeth Dorado Solo. Directora Jurídica / Ambiental
Aprobó: Jorge Iván Munera. Gerente

Anexos: Comunicados L5613 de fecha 13 de julio de 2017
Oficio 0498 Inspección local de policía Carmen de Atrato



INSTITUTO



CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

Señores
CONSORCIO INTERVAL 2012
Atn, ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| CONSORCIO
INTERVAL 2012 | |
| Fecha: | <u>13-Julio-2017</u> |
| Radicado: | <u>4456</u> |
| Recibido por: | <u>Diego Quintana</u> |
| Hora: | <u>16:20</u> |
| Anexos: | <u>5 folios</u> |
| PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN | |

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49+023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTAÑA FORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

C.c. Ingeniero Juan Manuel Espinal, Director Inviás Territorial Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez, Representante Legal Consorcio Interval 2012
Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza Póliza 05 GU 090150 y 05 RE002247- Calle 82 No. 11-37 Bogotá D.C.
Archivo

CONSORCIO CORREDORES LAX 051

Dirección para Notificaciones: Carrera 74 # 28 -29 Barrio Belén /Medellín – Antioquia / Teléfono: 317330662/3117765770

Dirección de Obra: Campamento Las Sánchez, cerca de la Vereda El Siete

Dirección Servicio de Atención al Usuario – SAU – Vereda el Siete contiguo a Codechocó, El Carmen de Atrato.



INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personalmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta versión fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD
BOGOTÁ D.C.
2017 JUN 07

229

ATENCION DEL EVENTO:

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

El sitio donde se presentó el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

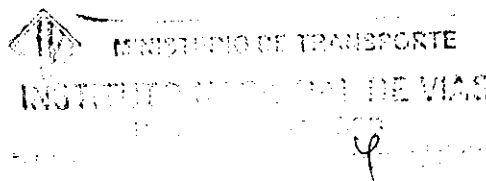
CAUSAS DEL ACCIDENTE

Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts.

ACCIONES INMEDIATAS:

Se instala nuevamente señalización en el área donde sucedió el evento.


Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consortio Corredores LAX-051



Anexos fotográficos:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DE VAS

232



4



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SECTOR VIAL

831



4



INSTITUTO DE TRANSPORTE
ANUAL DE VIAS
1970



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO
NIT 891680061-9



Inspección local de policía
Código de dependencia 132

El Carmen de Atrato (Chocó), 04 de julio de 2017 Oficio N° 0498 - - - -

INGENIERO.
JULIO CESAR MONTAÑO FORERO.
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO CORREDORES LAX 051
CAMPAMENTO LA SÁNCHEZ

Asunto: Responde solicitud de informe accidente ocurrido el día 07 de junio de 2017.

En atención a la solicitud realizada el día 13 de junio, en la cual se solicita el informe policial del accidente de tránsito ocurrido el día 07 de Junio de 2017 en la vía que conduce de la ciudad de Quibdó hacia la Ciudad de Medellín, suscrito por la señor **JULIO CESAR MONTAÑO FORERO**, recibido por esta dependencia el día 13 de Junio de 2017, me permito remitirle la siguiente información:

Copia Informe Ejecutivo FPJ-3 (03 folios).
Copia Álbum fotográfico (04 folios)
Croquis (01 folio)

Lo anterior para su conocimiento y los fines legales pertinentes.

Anexos _08_ folios.

Cordialmente


MARITZA ALEJANDRA PULGARIN AGUDELO
INSPECTORA LOCAL DE POLICIA

| | |
|---|-----------------------------|
|  | RECADADO DE CORRESPONDENCIA |
| Fecha. | 05/07/17 |
| Hora. | 11:10 AM |
| Cantidad de anexos | 8 folios |
| Recibido Por. | Hónica B. |
| El Recibido NO implica Aceptación | |

Elaboró: Maritza Pulgarín Agudelo. 

Revisó 08 folios

Página 1 de 1

El Carmen de Atrato "Agrario, Equitativo y Social"

Carrera 4 N° 5-39 Parque Principal, Código Postal 271010, Conmutador: (4) 679 01 83 telefax, Ext. 116, Celular 312 757 38 11

E-mail: contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|--------------------------------|------|-----|--------------|---|---|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Nº CASO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. Expediente CAD | | 2 | 7 | 2 | 4 | 5 | 6 | 1 | 0 | 0 | 6 | 3 | 6 | 2 | 0 | 1 | 7 | 8 | 0 | 0 | 4 | 4 |
| | | Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | | | | | Año | | | Consecutivo | | | | | | | | | |

| | |
|--|--|
| | INFORME EJECUTIVO -FPJ-3- |
| | Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes |

| | | | | | | | | | | |
|--------------|-------|-----------|-----------|-------|------------|-------|---|---|---|---|
| Departamento | CHOCÓ | Municipio | EL CARMEN | Fecha | 08/06/2017 | Hora: | 1 | 4 | 0 | 0 |
|--------------|-------|-----------|-----------|-------|------------|-------|---|---|---|---|

1. DESTINO DEL INFORME
FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 07 M 06 A 2017 Hora 1530 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

| |
|---------------------------------------|
| 1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO |
| 2. _____ |
| 3. _____ |
| 4. _____ |

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección LA VÍA QUIBDO - MEDELLIN KILOMETRO 17
 Barrio _____ Zona _____
 Localidad _____ Vereda _____
 Características _____

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Que la Inspección Local de policía del Carmen de Atrato, nos informan sobre un accidente de tránsito ocurrido el día siete de junio de 2017 siendo aproximadamente las 18:0 horas en la vía Quibdó - Medellín sector km 17, de un vehículo camión de placas TNH 442, que se sale de la vía, cayendo a un barranco. En donde fallece el señor conductor, de quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con c.c 11.789.301 de Quibdó choco, a lo cual no se pudo acudir el mismo día por inconvenientes de orden público por difícil acceso, al día se estaba organizando para realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, pero se presentó un derrumbe en el sitio km 8. El día de hoy 08/ junio a las 08:00 am, se nos informa que un grupo de indígenas del sector donde se presentó el accidente trasladaron el occiso a la morgue del hospital san roque de esta localidad. Se comienza a realizar la inspección al cadáver por parte de la inspección de policía, se trata de un cuerpo sin vida de sexo masculino de tez blanca, contextura gruesa, cabello negro, cejas pobladas, bigote. El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carfén, medias de color gris, bóxer color rosado, el cuerpo presenta

Versión 09/06/05

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAL
 TERRITORIAL CHOCÓ
 Es fiel copia del documento que reposa en la sede del Instituto

una herida abierta en la zona frontal de 10cm aproximadamente con hematoma en el olo izquierdo, laceraciones y hematomas en nariz, brazo derecho, brazo izquierdo, abdomen y espalda, posteriormente nos desplazamos al lugar de los hechos en el cual se realizó el croquis correspondiente

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? ☐ SI ☐ NO Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer Nombre: Segundo Nombre:

Primer Apellido: Segundo Apellido:

Alias:

Documento de Identidad C.C. ☐ otra No. de

Edad: Años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A

Características morfofotográficas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre ANTONIO Segundo Nombre JESUS

Primer Apellido SALDARRIAGA Segundo Apellido JIMENEZ

Documento de Identidad C.C. ☒ otra No. 11789301 de QUIBDO

Edad: 6 1 Años. Género: M ☒ X ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D 2 0 M 0 9 A 1 9 5 6

Lugar de nacimiento País Departamento Municipio

Profesión u oficio Estado civil

Dirección Teléfono

Relación con el Indicado

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

| Nombres y apellidos | Identificación | Dirección y teléfono |
|---------------------|----------------|----------------------|
| | | |
| | | |
| | | |

Versión 09/06/05

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER
SOLICITUD DE ANALISIS
CROQUIS
ALBUM FOTOGRAFICO

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

| Marca | Clase | Color | Propietario | Placas |
|-------|-------|-------|-------------|--------|
| | | | | |

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

| Tipo de bien | Identificación del bien | Dirección |
|--------------|-------------------------|-----------|
| | | |

| Entidad Financiera | Tipo de Cuenta | Número de cuenta | Sede de la cuenta |
|--------------------|----------------|------------------|-------------------|
| | | | |

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

| Entidad | Código | Grupo de PJ | Servidor |
|----------|--------|-------------|-----------------------|
| Alcaldia | | Inspección | Mantza Algenin Aguado |

Firma,

Mantza Algenin A

Versión 09/06/05

RECEIVED BY TRANSFER
RECEIVED BY TRANSFER
RECEIVED BY TRANSFER

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|--|--|--|--|--|--|--|--|---|-----------|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | Nº CASO | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | 2 7 2 4 5 6 1 0 0 6 3 6 2 0 1 7 8 0 0 4 4 | | | | | | | | | | | |
| NO. Expediente CAD | | | | | | | | | | Dpto. Mpio. Ent. U. Recorrido Año Consecutivo | | | | | | | | | | | |
|  | | | | | | | | | | ALBUM FOTOGRÁFICO
Este formato será utilizado por Policía Judicial. | | | | | | | | | | | |
| Departamento | CHOCO | | | | | | | | | | Municipio | EL CARMEN DE ATRATO | | | | | | | | | |
| Fecha | 08/06/2017 | | | | | | | | | | Hora: | 1 0 0 0 | | | | | | | | | |

1. Información General:

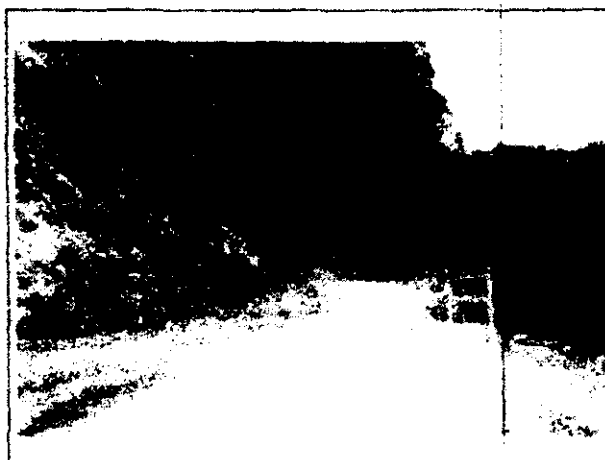
| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Destino del informe: | FISCAL DE TURNO |
| Lugar de los Hechos: | VIA |
| Fecha de los Hechos: | 08 DE JUNIO DE 2017 |
| C. Ambientales del Lugar: | LUZ NATURAL |
| Delito: | HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO |

2. Instrumentos Utilizados:

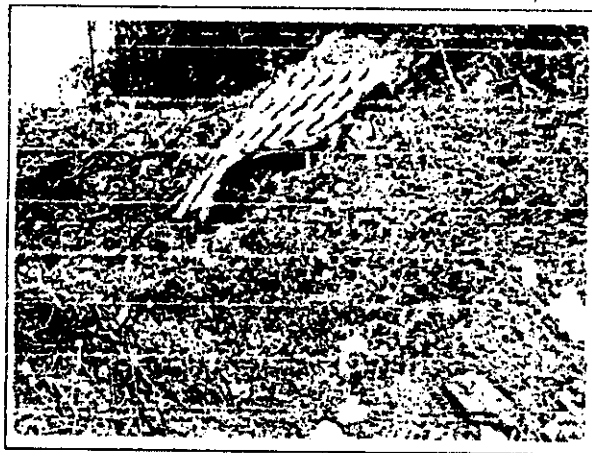
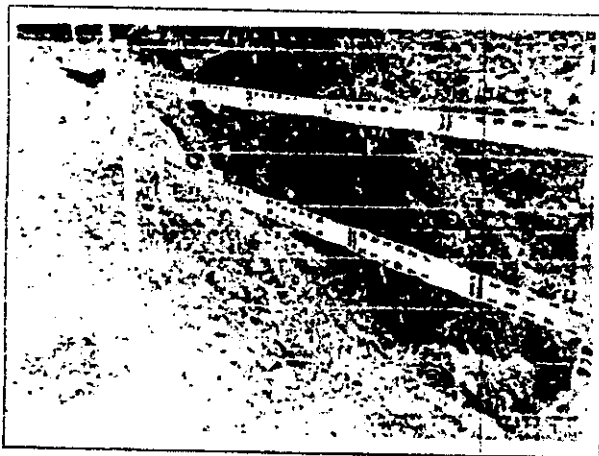
| | |
|--------------------------|--|
| CÁMARA: | CELULAR, MARCA SAMSUNG GRAND PRIME, 13.0 MEGAPIXELES |
| | MEMORIA |
| | Y FLASH INCORPORADO. |
| OTROS ACCESORIOS: | SIN MÁS ACCESORIOS. |
| | |

3. Resultados:

PARA LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZARON LAS SIGUIENTES TOMAS DE PLANO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN Y LA ELABORACIÓN DEL ALBUM FOTOGRÁFICO.



FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL N° 1 y 2: Se observa el lugar donde ocurrieron los hechos, ubicado la vía Quibdó - Medellín sitio el diecisiete zona rural del municipio de El Carmen, donde aparecen las tomas de plano general.



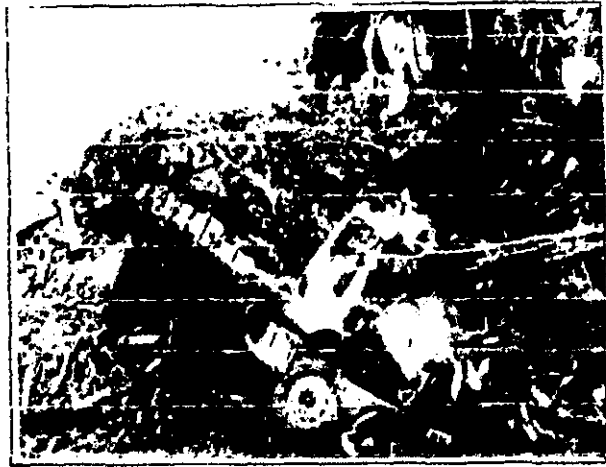
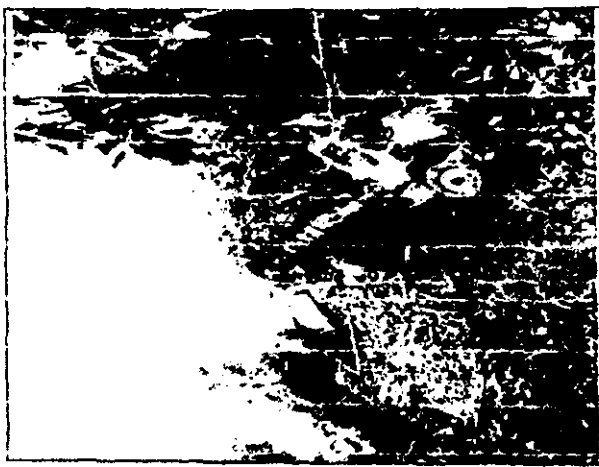
FOTOGRAFIA N° 3: GENERAL; Imagen donde se observa el lugar de los hechos, por el cual se rodó el vehículo.

FOTOGRAFIA N° 4: GENERAL; Imagen donde se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo, además se visualiza la parte de atrás del vehículo.



FOTOGRAFIA N° 6 y N° 7: PLANO MEDIO; se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo clase camión de placas TNH 442, también se logra percibir la parte de atrás del vehículo y la madera que se salió.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS



45
285

FOTOGRAFIA N° 8: PRIMER PLANO; Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.

FOTOGRAFIA N° 9 PRIMER PLANO; Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.



FOTOGRAFIA N° 10: PLANO GENERAL; Imagen se observa la parte frontal del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó - Chocó.

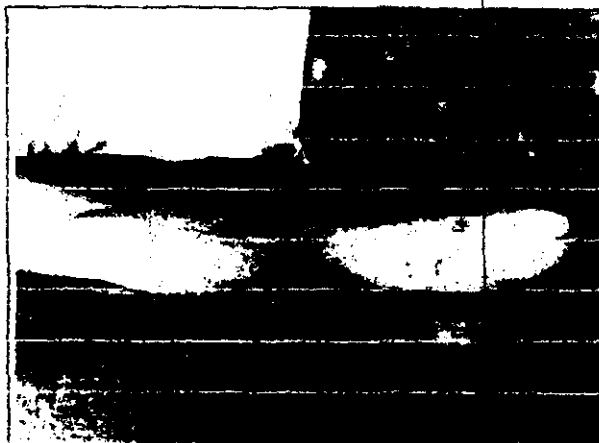
FOTOGRAFIA N° 11 PLANO GENERAL; Imagen se observa la parte lateral del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó - Chocó.

4



FOTOGRAFIA N° 12: PRIMER PLANO; Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.

FOTOGRAFIA N° 13 PRIMER PLANO; Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.



FOTOGRAFIA N° 14: PRIMER PLANO; Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

FOTOGRAFIA N° 15 PRIMER PLANO; Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SILDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

NOTA:

Servidor de Policía Judicial, Fotógrafo:

| Entidad | Cód | Grupo de PJ | Servidor | Identificación |
|---------|-----|-------------|-------------------|----------------|
| Alcalde | | Inspector | Manuel Alvarado A | |

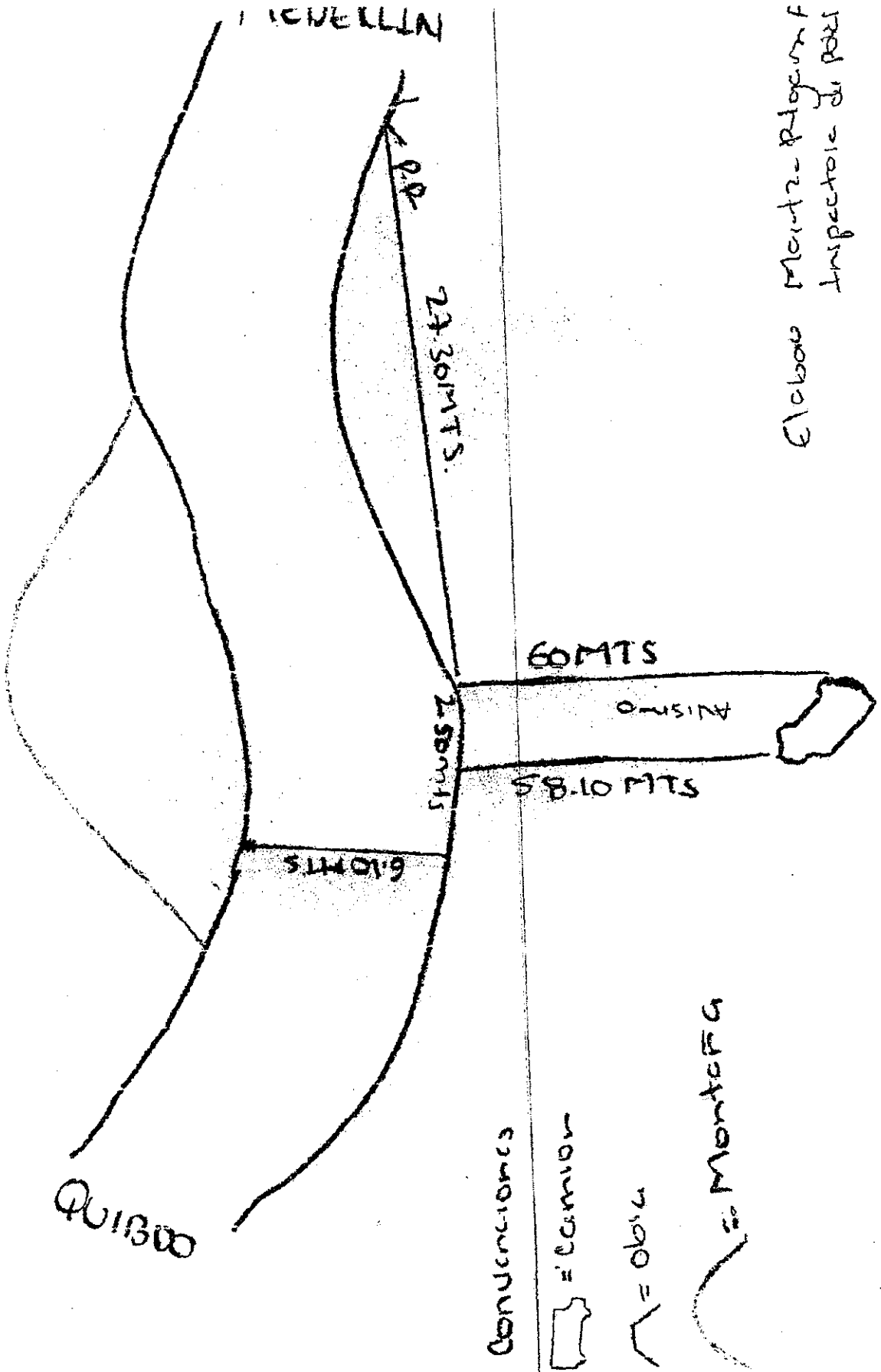
Firma,

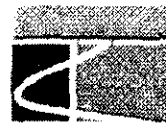
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VAS
[Signature]

Elaboro
Mentz - Pigeon F
Inspectorate Di Pori

100% Satisfaction Guarantee

COPIES FOR MEMBERS





Bogotá D.C. 11 de junio de 2019
01-06-19/863-2017
Medellín – Quibdó Fase 2

Ingeniero
YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director Territorial Chocó
Instituto Nacional de Vías
Carrera 6 Barrio Huapango
Tel (054) 6711780 - 6711984
Quibdó - Chocó

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-7,
RADICACION **46881** 12/06/2019 12:46:41 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Referencia:

1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 - INVIAS No. 601-2012
2. Contrato de Obra CONSORCIO CORREDORES LAX 051 - INVIAS No. 544-2012.
3. Respuesta a comunicado DI-CHO 20596 asunto: Solicitud de informe de accidente

Respetado Ingeniero Chamat:

Dando respuesta al comunicado se informa que el pasado 22 de junio de 2017 se emitió informe de lo ocurrido mediante comunicado 15-06-2017/601/2012 M.Q. con radicado 176160 al INVIAS DT-Antioquia, en el cual se manifiesta que en el sitio donde se presentó el accidente contaba con la señalización preventiva, la cual se instaló y se mantuvo durante la vigencia del contrato, esto con el fin de prevenir accidente viales, sin embargo se anexa registro fotográfico presentado en dicho informe radicado al INVIAS, donde se evidencia la señalización preventiva instalada la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado

Por otra parte, se puede observar en la Foto 1, que en el sitio del accidente se contaba con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y así evitar congestión vehicular y dar paso a los vehículos en sentido contrario.

A continuación, se presenta registro fotográfico de la zona del accidente:

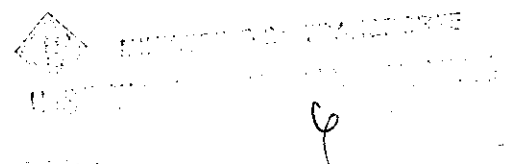




Foto 1. Postes en tubería PVC y su respectiva cinta reflectiva en la parte superior del mismo

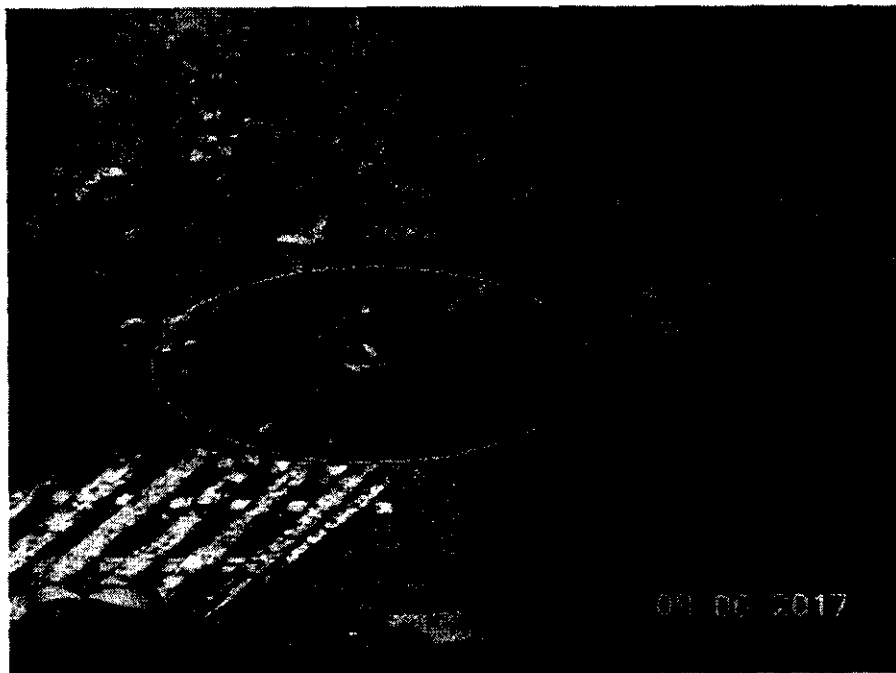


Foto 2. Tuba de PVC de señalización, azulado el precipicio por el cableante

238



Foto 3. Cinta de señalización amarilla entre los escombros la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado

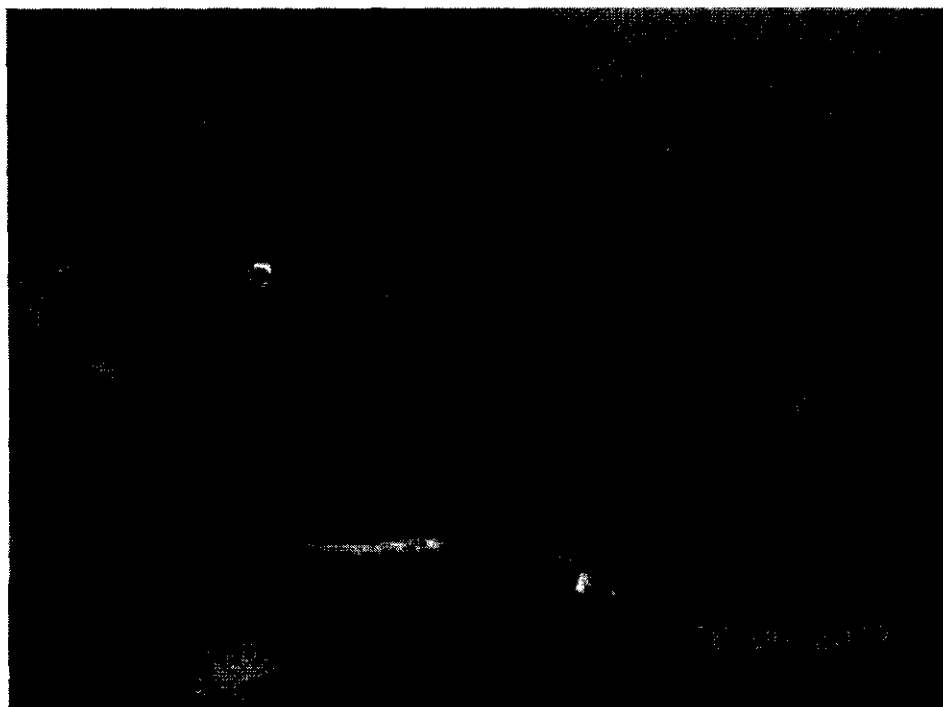


Foto 4. Tubo de PVC de la señalización, entre los escombros del Camión siniestrado

p

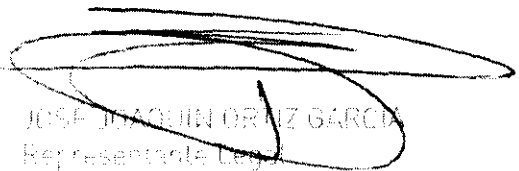
238

Conferencia INTERVIAL 2012



Ante el anterior se anexa informe presentado al INVÍAS - DT Antioquia, mediante comunicado 15
de 1013/401/2012 M.O. con radicado 176169.

Concordando,


JOSE JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA
Representante Legal

| | | | | | | |
|---------|---------------------|----------|-----------------------|----------|-----------------|-----------|
| Tramite | AF 1000
11-06-12 | Revisado | HABER AGC
11-06-12 | Aprobado | JOH
11-06-12 | Archivado |
|---------|---------------------|----------|-----------------------|----------|-----------------|-----------|

Atestado en:

Page 1/1



INSTITUTO DE TRANSPORTE
Y OBRAS VIALES



239

Consortio **INTERVIAL 2012**



JOYCO
calidad en infraestructura

Ciudad Bolívar – Antioquia 14 de Junio de 2017
15-06-2017/601/2012 M.O

Medellín – Quibdó Fase 2

Doctor

JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE

Director Territorial Antioquia

Dirección calle 51 N° 79-51 – Sector los Colores

Teléfono (034) 437 19 89

Medellín Antioquia

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

RADICACION

176160

REFERENCIA

OFICIO

DEPENDENCIA

DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

ANEXOS: Folios-5,

22/06/2017 02:42:43 pm

Referencias:

1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 – INVIAS No. 601-2012.
2. Contrato de Obra Consorcio LAX 051 – INVIAS No. 544-2012.
3. Remisión informe accidente PR49+023

Respetado Doctor

Adjunto a la presente me permito remitirle copia del oficio No. 15613 radicado por el Contratista en la Interventoría, correspondiente al informe del accidente ocurrido en el PR49+023 el día miércoles 07 de Junio del 2017, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO

Director Interventoría

Consortio Intervial 2012

Archivo Intervial 2012 – Ciudad Bolívar

PAZ die. 501-11206 Correspondencia\06 Enviada\2017\06 JUNIO

| | | | | | | |
|----------------|-----------------------|--------|------------|--------|------------|---------|
| ELABORÓ | <i>Yany Cortés S.</i> | REV 50 | GAEN | APROBÓ | GAEN | ARCHIVO |
| | 14-06-2017 | | 14-06-2017 | | 14-06-2017 | |
| Anexos | 5 folios | | | | | |
| SERUI MIEN TO: | | | | | | |

Consortio INTERVIAL 2012

Carrera 50 N° 48-12 Ciudad Bolívar (Ant.)

Tel. 8410294

correo: 2214 maria.gonzaleznavarro@intervial.com

Página 1 de 1

8

LAX 051

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

Señores
CONSORCIO INTERVAL 2012
Atn. ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| CONSORCIO
INTERVAL 2012 | |
| Fecha: | 13-Junio-2017 |
| Radicado: | 4456 |
| Recibido por: | Diego Quintero |
| Hora: | 16:20 |
| Anexos: | 5 folios |
| PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN | |

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49-023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto.

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTAÑO FORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

Cc. Ingeniero Juan Manuel Espinal, Director Inviás Tartrouci Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez, Representante Legal Consorcio Interval 2012
Compañía Aseguradora de Renta Confianza Póliza 05-Gil 390150 / 05-R5002247- Cole 82 No. 11-37-888292 D.C.
Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CONSORCIO CORREDORES LAX 051

Dirección para Notificaciones: Carrera 74 # 23-15 Barrio Solón / Medellín - Antioquia / Teléfono: 317850662/3117765770

Dirección de Obra: Campamento Las Sánchez, cerca de la Vereda El Siete

Dirección Servicio de Atención al Usuario - SAU - Vereda El Siete contigua a Cedeapostó, El Carmen de Atrato.



INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personalmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta version fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

[Handwritten signature and initials]

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

ACCIONES INMEDIATAS:

Nayibe G.S.
Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consorcio Corredores LAX-051



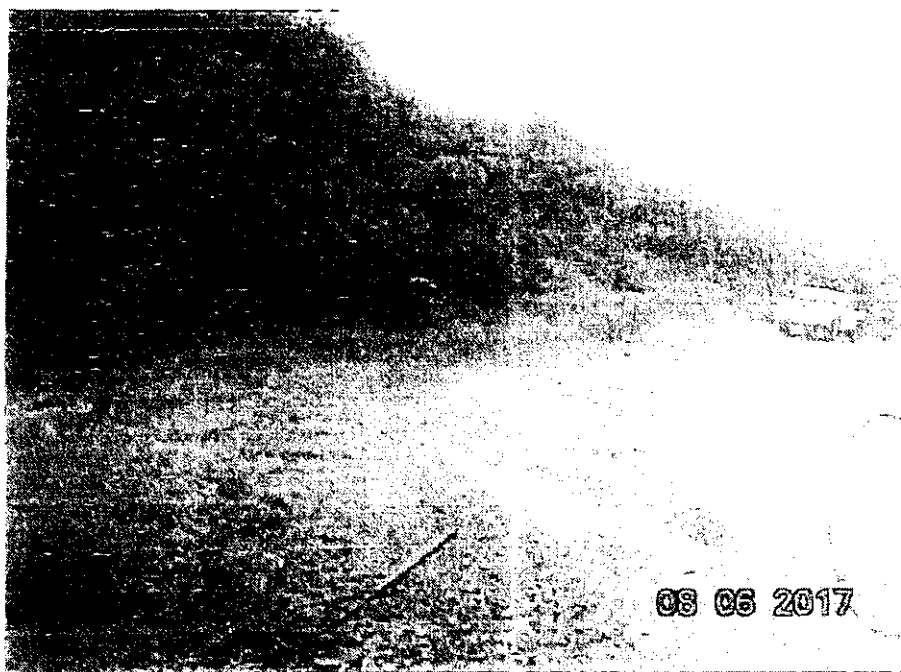
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

TEMPERATURE - CHOCÓ

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

241

Anexos fotográficos:





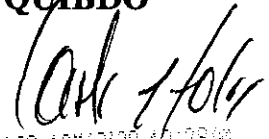
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRESTRES
BOGOTÁ, D.C.

Admitido

2412

Medellín, marzo de 2020

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
E. S. D.

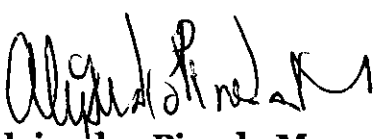

DAJO 10MAR20 10:28AM

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Radicado | 27001-33-33-001-2019-00189-00 |
| Medio de control | Reparación directa |
| Demandantes | Gloria Stella Vásquez Maya y otros |
| Demandado | Instituto Nacional de Vías y otros |
| Asunto | Autorización |

Alejandro Pineda Meneses, abogado con tarjeta profesional No. 119394 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los llamados en garantías SP INGENIEROS S.A.S. autorizo a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ULLOA JURADO** con tarjeta profesional 279351 del C. S. de la J. para que revise el expediente, solicite información del proceso de la referencia y efectúe todas las actuaciones necesarias para estar actualizada del proceso.

Solicito igualmente que sea reconocida como dependiente judicial.

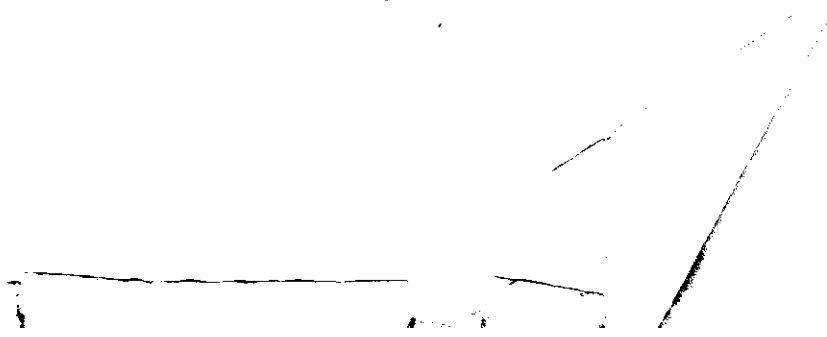
Cordialmente,


Alejandro Pineda Meneses
TP 119394 del C. S. de la J.

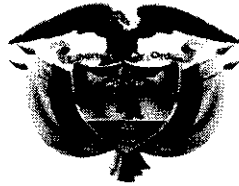
8

5

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 23 de abril de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación. Sirvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No 218

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS

Analizada la actuación que antecede, corresponde convocar a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, para el día **06 de julio del 2021 a las 10:30am**, a través de la plataforma **virtual Microsoft Teams**.

Por Secretaria notifiqúese esta providencia, en los términos contemplados en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitiendo esta providencia al canal digital registrado para tal fin por los sujetos procesales, la cual se entenderá realizada **“una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

Para los anteriores efectos se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

5

5

NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 218 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 RADICADO N° 2019-189

Juzgado 01 Administrativo - Chocó - Quibdó <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 10:49 AM

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Procurador I Judicial Administrativo 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Lozano Lozano <llozano@invias.gov.co>; coljuridica.infra@tradeco.com <coljuridica.infra@tradeco.com>; procesoscontables@coninsa.co <procesoscontables@coninsa.co>; contabilidad@sp.com.co <contabilidad@sp.com.co>; jorge.escudero@sp.com.co <jorge.escudero@sp.com.co>; sgarcia@coninsaramonh.com <sgarcia@coninsaramonh.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; leonor.mendoza@joyco.com.co <leonor.mendoza@joyco.com.co>; gerencia@consultecnicos.com <gerencia@consultecnicos.com>; interval2012@joyco.co <interval2012@joyco.co>; licitaciones@joyco.com.co <licitaciones@joyco.com.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)
2019-189 GLORIA VASQUEZ.pdf;

R/D-GLORIA STELLA VASQUEZ-2019-189 A. I. N° 218

NOTIFICADOR



MARCIAL MOSQUERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de agosto de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMANA TELLO, informando que se reprograma audiencia inicial. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 725

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS

ASUNTO: REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL

Este Despacho mediante auto interlocutorio N° 658 del 23 de julio del 2021, fijó fecha de audiencia inicial, para el día 10 de agosto del presente año, sin embargo, debido a que el suscrito juez se encontraba de permiso, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo en la fecha programada, en consecuencia, este Despacho REPROGRAMA la audiencia inicial para el día **jueves veintiséis (26) de agosto de 2021 a partir de las 10:30 a.m.**, a través de la plataforma virtual Lifesize. Por Secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMANA TELLO
Juez



NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO N° 725 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 RADICADO N° 2019-189

Juzgado 01 Administrativo - Chocó - Quibdó <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 5:41 PM

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Lozano Lozano <llozano@invias.gov.co>; coljuridica.infra@tradeco.com <coljuridica.infra@tradeco.com>; procesoscontables@coninsa.co <procesoscontables@coninsa.co>; contabilidad@sp.com.co <contabilidad@sp.com.co>; jorge.escudero@sp.com.co <jorge.escudero@sp.com.co>; sgarcia@coninsaramonh.com <sgarcia@coninsaramonh.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; leonor.mendoza@joyco.com.co <leonor.mendoza@joyco.com.co>; gerencia@consultecnicos.com <gerencia@consultecnicos.com>; interval2012@joyco.co <interval2012@joyco.co>; licitaciones@joyco.com.co <licitaciones@joyco.com.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

2019-00189-00 GLORIA STELLA VASQUEZ.pdf;

cordial saludo.

por medio del presente correo electrónico y para los fines pertinentes me permito notificar a usted de manera personal, el auto N° 725 proferido por este despacho, el día 23 de agosto de 2021, dentro del proceso que se describe a continuación



RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00

PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS

NOTIFICADOR

MARCIAL MOSQUERA

A partir del viernes 23 de julio de 2021 estará habilitada el micrositio de atención virtual.

Realiza tus consultas y tramites desde tu casa ingresando al siguiente link:

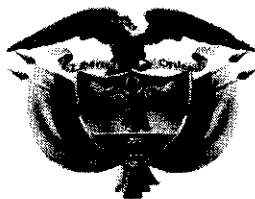
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-quibdo/contactenos>

Horario de Atención: Lunes a viernes de 10:00 am a 12:00 pm





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, informando que se reprograma audiencia inicial. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, 26 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

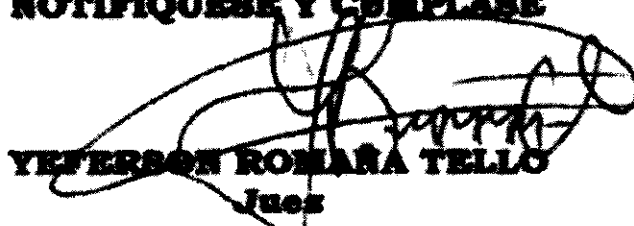
AUTO No. 775

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS

ASUNTO: REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL

Este Despacho mediante auto interlocutorio N° 725 del 23 de agosto del 2021, fijó fecha de audiencia inicial, para el día 26 de agosto del presente año, sin embargo, debido a una falla en la conectividad del edificio, las audiencias se retrasaron por lo tanto dicha diligencia no pudo llevarse a cabo en la fecha programada, en consecuencia, este Despacho REPROGRAMA la audiencia inicial para el día **martes treinta (31) de agosto de 2021 a partir de las 02:30 p.m.**, a través de la plataforma virtual Lifesize. Por Secretaria, librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

1

2

NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO N° 775 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021 RADICADO N° 2019-189

Juzgado 01 Administrativo - Chocó - Quibdó <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 5:05 PM

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Lozano Lozano <llozano@invias.gov.co>; coljuridica.infra@tradeco.com <coljuridica.infra@tradeco.com>; procesoscontables@coninsa.co <procesoscontables@coninsa.co>; contabilidad@sp.com.co <contabilidad@sp.com.co>; jorge.escudero@sp.com.co <jorge.escudero@sp.com.co>; sgarcia@coninsaramonh.com <sgarcia@coninsaramonh.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; leonor.mendoza@joyco.com.co <leonor.mendoza@joyco.com.co>; gerencia@consultecnicos.com <gerencia@consultecnicos.com>; interval2012@joyco.co <interval2012@joyco.co>; licitaciones@joyco.com.co <licitaciones@joyco.com.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

2019-00189-00 GLORIA STELLA VASQUEZ.pdf;

Cordial saludo.

por medio del presente correo electrónico y para los fines pertinentes me permito notificar a usted de manera personal, el auto N.º 775 proferido por este despacho, el día 26 de agosto de 2021, dentro del proceso que se describe a continuación

 RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00

PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS

NOTIFICADOR

MARCIAL MOSQUERA

A partir del viernes 23 de julio de 2021 estará habilitada el micrositio de atención virtual.

Realiza tus consultas y tramites desde tu casa ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-quibdo/contactenos>

Horario de Atención: Lunes a viernes de 10:00 am a 12:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 31 de agosto de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMANA TELLO, informando que se reprograma audiencia inicial. Sírvese proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

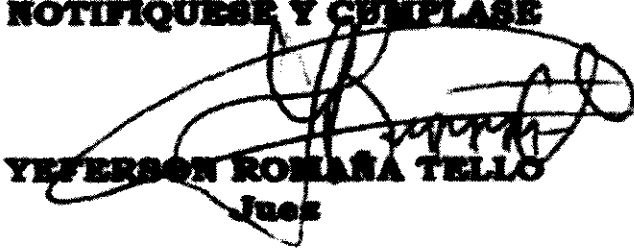
AUTO No. 789

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS

ASUNTO: REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL

Este Despacho mediante auto interlocutorio N° 775 del 26 de agosto del 2021, fijó fecha de audiencia inicial, para el día 31 de agosto del presente año, sin embargo, por un error involuntario se programó la misma fecha y hora en otro proceso, en consecuencia, este Despacho REPROGRAMA la audiencia inicial para el día **viernes tres (03) de septiembre del 2021 a las 10:30 a.m.**, a través de la plataforma virtual LifeSize. Por Secretaria, librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMANA TELLO
Juez

NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO N° 789 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 RADICADO N° 2019-189

Juzgado 01 Administrativo - Chocó - Quibdó <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/09/2021 12:04 PM

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Lozano Lozano <llozano@invias.gov.co>; coljuridica.infra@tradeco.com <coljuridica.infra@tradeco.com>; procesoscontables@coninsa.co <procesoscontables@coninsa.co>; contabilidad@sp.com.co <contabilidad@sp.com.co>; jorge.escudero@sp.com.co <jorge.escudero@sp.com.co>; sgarcia@coninsaramonh.com <sgarcia@coninsaramonh.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; leonor.mendoza@joyco.com.co <leonor.mendoza@joyco.com.co>; gerencia@consultecnicos.com <gerencia@consultecnicos.com>; intervial2012@joyco.co <intervial2012@joyco.co>; licitaciones@joyco.com.co <licitaciones@joyco.com.co>; leison5@hotmail.com <leison5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

2019-189- GLORIA STELLA VASQUEZ (2).pdf;

Cordial saludo.

por medio del presente correo electrónico y para los fines pertinentes me permito notificar a usted de manera personal, del auto N° 789 proferido por este despacho, el día 31 de agosto de 2021, dentro del proceso que se describe a continuación


RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS
ASUNTO: REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL

NOTIFICADOR
MARCIAL MOSQUERA

A partir del viernes 23 de julio de 2021 estará habilitada el micrositio de atención virtual.

Realiza tus consultas y tramites desde tu casa ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-quibdo/contactenos>

Horario de Atención: Lunes a viernes de 10:00 am a 12:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

AUDIENCIA INICIAL

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

En Quibdó, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Doctor **YEFERSON ROMAÑA TELLO**, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, ésta diligencia, se constituyen en audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **GLORIA ESTELLA VASQUEZ Y OTROS**, en contra de **MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS**, Bajo el radicado número **27001-33-33-001-2019-00189-00**.

El Juez declara instalada la presente audiencia y le da a conocer a los asistentes que todo lo que se diga en esta diligencia será grabado, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo adelante "C.P.A.C.A".¹

También se les pone de presente que la inasistencia de las partes no impide la realización de la audiencia, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Apoderado de la parte demandante; Dr. **LEISON MANUEL MOSQUERA RAMOS**.[\[leison5@hotmail.com\]](mailto:leison5@hotmail.com)

Apoderada de la parte demandada; Dra. **GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO**.

Apoderada de la parte demandada; Dra. **LAURA LOZANO LOZANO**.
njudiciales@invias.gov.co.

Apoderado de la parte demandada; Dr. **ALEJANDRO PINEDA MENESES**.

Apoderado de la parte demandada; Dr. **CAMILO ANDRES GUTIERREZ LOZANO**.

CONSTANCIA: Igualmente, la inasistencia de la parte demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo, como su asistencia a esta audiencia no es obligatoria, no es procedente la imposición de multas.

Se le reconoce personería jurídica a la Dr. **GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO** Dra. **LAURA LOZANO LOZANO**, Dr. **ALEJANDRO PINEDA MENESES**. Para que represente los intereses de la entidad demandada.

Se deja **CONSTANCIA** que no se presentaron recursos.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 180 numeral 5° y 207 del CPACA, se advierte a las partes para que manifiesten en este momento, si evidencian las existencias de motivos de nulidad que afecten el trámite del proceso, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia.

Apoderados de las partes y agente del ministerio público: No advierten causales de nulidad.

Atendiendo la manifestación de la parte demandada y el concepto del señor Agente del Ministerio Público y al revisar el expediente, este Despacho tampoco encuentra causal o vicios de nulidad que afecten el trámite del proceso, en consecuencia. Se **DECLARA** saneado este proceso hasta esta instancia procesal.

Se deja **CONSTANCIA** que no se presentaron recursos.

La parte demandada, solicita se integre a la diligencia a seguros confianza, en los términos que hace el llamamiento en garantía.

El despacho dará trámite, a que esta entidad sea integrada y notificada.

Al mismo tiempo, otra de las partes solicito bajo un memorial del 11 de noviembre de 2019.

El despacho por secretaria correrá traslado, de todas las actuaciones que hasta el momento se han realizado dentro del proceso,

El despacho suspende la diligencia, para que seguros confianza pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción y reanudara hasta que este se presente.

La presente decisión queda notificada en estrado.

Se deja **CONSTANCIA** que no se presentaron recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMANA TELLO
Juez